



Instituto

Mora

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

Política, ingresos y negociación: el arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y la ciudad de México frente a la construcción de la Hacienda pública nacional, 1825-1857

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA
P R E S E N T A :

OMAR VELASCO HERRERA

Asesora: Dra. Guillermina del Valle Pavón

Ciudad de México

Septiembre de 2016.

*Esta Investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



Instituto
Mora



Agradecimientos

Este trabajo es el producto de un esfuerzo personal que no existiría sin la presencia de una colectividad cuya solidaridad ha permitido que llegue a su fin. Sirva este espacio para expresar mi reconocimiento y admiración.

En primer lugar, quiero agradecer a la Dra. Guillermina del Valle, directora de esta tesis, quien en todo momento estuvo pendiente de su construcción. Sus valiosas y pertinentes observaciones permitieron darle forma y fondo a todos aquellos planteamientos que originaron la investigación. También agradezco su gran calidez humana y todos esos momentos que compartimos en donde se mezcló lo académico con el correr de la vida misma, el trabajo conjunto ha servido para convertirnos en colegas, pero también para conocer a una excelente historiadora y a una mujer admirable. Muchas gracias por todo.

Al Dr. Ernest Sánchez Santiró a quien agradezco su cuidadosa lectura, sus sugerencias, comentarios y su gran capacidad para cuestionar constructivamente los avances y contribuciones de esta tesis. Muchas gracias también por aquellas charlas intermitentes poco antes de ir a clase en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, la idea del “gigante con pies de cobre” nació de una de ellas. Es una gran fortuna tenerte en el gremio de historiadores económicos en donde tu legado ya es notable.

Del mismo modo todo mi agradecimiento al Dr. Javier Torres Medina quien con sus observaciones, comentarios y profundos conocimientos sobre la historia fiscal y monetaria del siglo XIX, logró enriquecer muchos aspectos de este trabajo en los seminarios semestrales. Muchas gracias también por tu solidaridad, entusiasmo y disposición para la buena marcha y culminación de este trabajo.

La investigación en forma de proyecto recibió los valiosos comentarios del Dr. José Enrique Covarrubias a quien agradezco su perspectiva; muchas gracias también por haber sido uno de los profesores que me engancharon a la historia cuando aún era estudiante de Economía. Mi reconocimiento al Mtro. Juan Fernando Matamala quien leyó, comentó y enriqueció el capítulo 2 de esta tesis cuando aún tomaba forma en los seminarios. Gracias también a la Dra. Elva Martínez Rivera por facilitarme una copia electrónica de su libro sobre la casa de moneda de Zacatecas durante la primera república federal y por toda su buena disposición. Mi admiración y agradecimiento a la Dra. Beatriz Rojas quien desde mi paso por la maestría me ha dado cabida en sus aventuras académicas, fue gracias a ella que una parte del capítulo 2 de esta tesis fue presentada y discutida en el *Congreso internacional. La constitución de 1824: entre la antigua constitución y el proyecto liberal*. Muchas

gracias por la oportunidad de poner en perspectiva mi tema fuera de su “área de confort”.

Durante la primera mitad del 2015 tuve la oportunidad de asistir al seminario que imparte el Dr. Andrés Lira González en El Colegio de México titulado “Ideas e instituciones políticas mexicanas, Siglo XIX”. Allí logré comprender con más nitidez la complejidad e importancia que tiene el siglo XIX mexicano. Fue un verdadero lujo lograr esto teniendo como interlocutor al Dr. Lira, sus comentarios a una parte de esta tesis han sido muy valiosos, muchas gracias. Con ello logré, además, entablar una buena amistad con Clemente, Ricardo, Emmanuel y Carlos, mis compañeros en aquel seminario, excelentes historiadores y mejores personas, gracias por su buen ánimo.

Durante mi paso por la maestría y el doctorado en el Instituto Mora tuve el privilegio de gozar de una beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Gracias a quienes hacen posible el financiamiento público de los que se interesan por comprender el pasado. Muchas gracias también a la Secretaría de Relaciones Exteriores que me otorgó una beca para hacer una estancia corta de investigación en la Colección Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin. Mucha de la folletería que usé en este trabajo procede de su maravilloso acervo. Muchas gracias a las instituciones a las que he estado ligado, directa o indirectamente, para culminar este proceso: al Instituto Mora y su excelente personal en la biblioteca y servicios escolares; al Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México por haberme permitido asistir a varios de los seminarios que allí se imparten; a la UNAM en donde he podido crecer como docente. En ese sentido quiero agradecer a la Dra. Isabel Avella por la oportunidad que me ha dado al dejarme a cargo de los cursos de Teoría económica en el SUAyED de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Le agradezco también a la Mtra. Iliana Quintanar Zárate la invitación para regresar a la Facultad de Economía bajo la figura de profesor de historia económica, de igual modo su confianza y apoyo han sido muy importantes.

Como siempre me gustaría agradecer a aquellos que han sido fundamentales en mi formación profesional más allá de esta tesis: al Dr. Antonio Ibarra con quien siempre estaré agradecido; al Dr. Bernd Hausberger por su calidez, amistad y solidaridad; a la Dra. María Eugenia Romero Ibarra que siempre ha estado dispuesta a tenderme la mano y a quien aprecio profundamente. Extiendo mis agradecimientos a todos mis compañeros de generación en el doctorado que también han sido muy importantes en mi formación: Andrés, Sofía, Mario, Denisse, Laura, Gabriela, Miguel Ángel, Carlos, Marco, María, Abraham y Austreberto. Gracias también a todos los profesores con lo que compartí el aula e ideas en mi paso por el Mora.

Los amigos siempre son importantes en la culminación de un objetivo, son cómplices, motores y medicina para el estrés. Por eso merecen un agradecimiento especial mis amigos David Vázquez, Valentina Tovar, Carlos Ortega e Isabel Guerrero con quienes he compartido paisajes, lágrimas, risas, sabores, enojos y un largo etcétera. Gracias por todo su apoyo. Gracias a mis amigas “pilateras” con quienes he forjado un vínculo muy especial: Laura, Verónica, Leticia, Grissel y Margarita. Muchos otros amigos han estado cerca, a todos ellos les agradezco profundamente su buena vibra: Pedraza, Adrián Palma, Rene, Josaphat, Perla, Isabel de León, Víctor, Roxana, Lucila, Mauricio y Aida.

La familia ha sido crucial en todo esto y el que suscribe ha tenido la suerte no sólo de nacer en una, sino de haber sido adoptado por otras dos. La familia del circuito Évora-Sevilla que musicalizó este trabajo y que ha sembrado raíces profundas que rebasan el Atlántico: Javi, Alicia, Susana, Manuel, Zé, João Alface y Rui. Muito obrigado camaradas.

A la familia de Tlalpan que me ha adoptado con gran cariño y cuyo apoyo ha sido siempre incondicional: Feliciano, Conchita, Eri, Carmen, Xitla, Hilario, Emi, Diego, Fiona, Mateo y la pequeña Omara. Muchas gracias por hacerme su hijo, hermano, tío y amigo. Todos ustedes tienen un lugar muy especial en la culminación de este trabajo.

A la familia de la *Sierra de Santa Catarina* a donde la lotería de la vida me llevó y de lo cual me siento profundamente afortunado: mis padres Marino y Margarita; mis hermanos Edgar y Alicia; mi amigo Jaime y mi sobrina Iyari. Les agradezco todo el esfuerzo colectivo que hemos hecho juntos, el cual comenzó hace ya muchos años, para lograr este objetivo. Gracias por toda su confianza, apoyo y todo su cariño.

Finalmente toda mi admiración y agradecimiento a mi compañera de andanzas Conetl Sánchez quien llegó a mi vida en el momento en el que decidí convertirme en historiador. Es por ello que de muchas formas ella está presente en todo el trabajo. Su presencia como colega me llevó a cuestionar sus contenidos más de una vez; como amiga su cooperación solidaria está en la captura de fuentes y el impulso de todos los días; como pareja el trabajo en equipo, el abrazo fuerte y el beso en la frente permitieron muchas veces darle cauce a sus líneas. Muchas gracias Conetl por todos y cada uno de los días que has compartido conmigo y por aventurarte a emprender este viaje al que aún le quedan muchos puertos que visitar.



Índice

| | |
|--|------------|
| Introducción: economía, Hacienda pública y casas de moneda durante la primera mitad del siglo XIX..... | 7 |
| Capítulo 1: Las casas de moneda en el horizonte decimonónico..... | 24 |
| I. La Real Casa de Moneda de México frente a la guerra de independencia..... | 26 |
| I. De la acuñación provisional al primer federalismo..... | 35 |
| II. Federalismo y casas de moneda..... | 46 |
| Conclusiones..... | 59 |
| Capítulo 2: El arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato. La génesis en el control de sus ingresos, 1825-1845..... | 62 |
| I. La casa de moneda de Guanajuato: entre el control privado y la negociación..... | 64 |
| II. La casa de moneda de Zacatecas: del control estatal a la lucha por la potestad de sus ingresos..... | 86 |
| Conclusiones..... | 108 |
| Capítulo 3: La casa de moneda de la ciudad de México, entre el declive y el arrendamiento, 1825-1847..... | 111 |
| I. Un gigante con pies de cobre..... | 113 |
| II. De la “danza del cobre” al arrendamiento, una opción contingente..... | 132 |
| III. La vida después del arrendamiento: la problemática fiscal, monetaria y el de la vigilancia..... | 157 |
| Conclusiones..... | 167 |
| Capítulo 4: Los esfuerzos de centralización y reorganización administrativa: las casas de moneda y el impuesto del 3% sobre metales en pasta, 1847- 1857..... | 169 |
| I. Entre el fin de la guerra y el inicio de la reconstrucción: la Dirección General de Casas de Moneda y los intentos de centralización del impuesto del 3%, 1848-1850..... | 171 |
| II. La crisis del segundo federalismo: la oposición de los estados a la centralización del impuesto del 3% y la búsqueda por vigilar los caudales de las cecas, 1850-1853..... | 183 |
| III. Entre la dictadura santanista y el fin de un proceso 1853-1857..... | 194 |
| Conclusiones..... | 206 |

| | |
|---|------------|
| A manera de epílogo..... | 210 |
| Conclusiones generales..... | 217 |
| Anexos | |
| Anexo 1: Contrata entre el Estado de Occidente y Ricardo Extér para el establecimiento de una casa de moneda, 1825..... | 227 |
| Anexo 2: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato y sus adiciones (1825, 1827 y 1830)..... | 230 |
| Anexo 3: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato, 1841..... | 235 |
| Anexo 4: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas, 1842..... | 238 |
| Anexo 5: Contrato de arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y de Guanajuato, 1845..... | 241 |
| Anexo 6: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México, 1847..... | 243 |
| Anexo 7: Contrata entre Jecker, Torre Cía y el Supremo Gobierno para arrendar las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, 1853..... | 246 |
| Anexo 8: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México, 1857..... | 248 |
| Siglas, Fuentes y Bibliografía..... | 255 |

Introducción: economía, Hacienda pública y casas de moneda durante la primera mitad del siglo XIX

La historiografía tradicional construyó una visión sobre la primera mitad del siglo XIX mexicano que hizo énfasis en el caos político y el pobre desempeño económico. Gestada en gran medida como una forma de legitimar el régimen desde donde se enunciaba, así como enaltecer sus logros en materia de *orden político y progreso material*, la visión en negativo de aquellos primeros años de México como país independiente se volvió canónica con el paso de los años.¹ Las asomadas militares, los vaivenes entre federalismo y centralismo, la pérdida de territorio y la escasez de recursos presupuestales fueron elementos que le dieron sustento a esta perspectiva. Inestabilidad política más penuria económica dieron pie a un binomio explicativo que daba cuenta de la grave situación que vivió el país durante la primera mitad del siglo XIX, eran dos premisas que se determinaban una a la otra dentro de un círculo vicioso que se perpetuaba: el caos político generaba condiciones que hacían imposible impulsar el crecimiento económico, esto repercutía en una baja carga fiscal que redundaba en la imposibilidad de apuntalar los proyectos políticos, cuadro al que se le sumaba la confrontación ideológica.

La idea de un periodo sumido en la decadencia económica en general y el caos hacendario en particular permeó hasta hace poco como una explicación hegemónica que daba cuenta de los grandes males acontecidos durante la primera mitad del siglo XIX. No obstante, los recientes esfuerzos por entender mejor este complicado periodo de la historia de México han dado resultados que ofrecen pautas para matizar varias de aquellas conclusiones. El primer elemento que debemos abordar, pues nos permite cambiar el telón de fondo, es la reevaluación que se ha hecho del desempeño económico de México durante la primera mitad del siglo XIX. En ese sentido, los cálculos del producto nacional durante esos años han dejado

¹ Quizá la obra pionera al respecto es la de Justo Sierra. En ella esboza aquel caótico escenario de México durante sus primeros años como país independiente. La tesis de Sierra, además, se centra en establecer una relación causal entre “la bancarrota del erario” y todos los “males políticos” de la época, una visión que permeó en la perspectiva de los historiadores sobre la primera mitad del siglo XIX. Sierra, *México*. t. II, 1901.

una estela de reconsideraciones importantes. El primer paso fue superar aquella visión donde dominaba la perspectiva del decrecimiento económico y proponer la del estancamiento o el crecimiento lento del producto. En ese sentido, Richard y Linda Salvucci construyeron un cálculo del producto nacional para dos periodos: 1800-1821 (el final de lo que los autores consideran la época colonial) y 1822-1840 (al que denominaron como las primeras décadas de vida independiente). La finalidad de este ejercicio fue brindar una evaluación de los costos derivados de la guerra de independencia, en función del comportamiento de un indicador macroeconómico como lo es el producto nacional.

La conclusión de los Salvucci fue importante en términos analíticos pues brindó un primer punto para matizar la imagen de una economía en decrecimiento. Los autores dejaban en claro que uno de los costos de la independencia en el corto plazo fue el descenso del producto. Sin embargo, bajo la lupa de un cálculo construido a partir de fuentes primarias y elementos teóricos de la contabilidad nacional, llegaron a la conclusión de que en el mediano plazo la guerra había provocado un crecimiento lento. En números, su cálculo indica que a finales de la época colonial el producto podría estimarse en 200 millones de pesos, mientras que entre 1821 y 1840 ascendió a cerca de 260, la conclusión: hubo estancamiento pero no decrecimiento.² Años más tarde se sumó a esta perspectiva un matiz con implicaciones interpretativas de fondo. Ante la cuestión de definir en qué momento se originó el atraso económico de México, Enrique Cárdenas sostuvo que la primera mitad del siglo XIX fue clave para entender la divergencia entre México y las economías desarrolladas. Las problemáticas políticas y fiscales a las que se enfrentó el Estado fueron, para el autor, determinantes en esta divergencia. Los intereses regionales, los grupos políticos y los prestamistas aparecen en su obra como actores que se opusieron a la conformación de un Estado fuerte que pudiera promover la expansión económica.³

A la idea del crecimiento lento, en conjunción con la que consideró a la primera mitad del siglo XIX como crucial para explicar el atraso económico, se sumó

² Salvucci y Salvucci, "Consecuencias", 1993, p. 41.

³ Cárdenas, *Cuando*, 2003.

el análisis de Ernest Sánchez Santiró que significó un giro en términos de cómo medir y periodizar el desempeño de la economía mexicana entre 1821 y 1870. Para este autor la dinámica económica durante este periodo necesita tomar en cuenta diversos aspectos, entre los que destacan los demográficos, pero sobre todo los sectoriales y los regionales. La evidencia mostrada por el autor indica que hay un primer periodo entre 1821 y 1854 en donde es posible observar una recuperación económica tras la guerra de independencia. En contraste, entre 1854 y 1870 estamos ante un verdadero estancamiento económico provocado en gran parte por los momentos más violentos de la confrontación política y bélica interna. Estos matices permiten acercarse a la primera mitad del siglo XIX con un cristal distinto. Para Sánchez Santiró fueron años en los que la continuidad de políticas coloniales se conjugó con importantes cambios cualitativos que permitieron sostener, a pesar de los vaivenes políticos, la recuperación en el producto. La relevancia de esto radica en el dato duro estimado (un producto 16% mayor en 1840 [300 millones de pesos] al que existía en 1810 [225 millones de pesos], es decir, una tasa de crecimiento del 1% anual)⁴ y en las transformaciones estructurales que le imprimieron otro rostro a la primera mitad del siglo XIX en México:

“un conjunto de hechos que representaron verdaderas novedades respecto al periodo tardocolonial, algunos de los cuales aparecieron de manera embrionaria en el periodo 1810-1821... la pérdida relativa de la centralidad económica y financiera de la ciudad de México... la profunda alteración de las rutas mercantiles internas y externas... la aparición de determinados indicadores de cambio cualitativo en el aparato productivo como síntomas de un clima de renovación y nuevas expectativas en los negocios... la naciente y creciente participación del capital internacional –inglés, español, francés, prusiano o norteamericano- en la economía nacional...”⁵

En ese sentido el periodo debe ser tratado con mayor cuidado pues queda claro que en él se dieron importantes modificaciones cualitativas que permiten explicar su dinámica política. La perspectiva invita a cambiar de lente a la hora de evaluar el desempeño económico y los motores e impactos del mismo durante estos años: quitarle peso al gobierno nacional (federal o central) como único referente

⁴ Sánchez Santiró, “Desempeño”, 2009, pp. 71-72.

⁵ *Ibíd.*, p. 67.

para el análisis de la *política económica* y voltear a ver a los estados, departamentos o regiones como actores fundamentales en constante diálogo y negociación con el poder nacional en construcción. Bajo este enfoque multidimensional, donde es crucial el análisis sectorial, es posible observar la concordancia entre el peso político ganado por algunas regiones y la preponderancia de las actividades económicas que se desarrollaron en ellas.

La minería cobra especial relevancia dentro de este esfuerzo por reconsiderar el desempeño económico de la primera mitad del siglo XIX. Además de la capacidad de arrastre de la actividad, las regiones, estados o departamentos –según el periodo– que contaban con recursos mineros se insertaron en la dinámica política de manera particular. En ese sentido un elemento importante a considerar ligado a la minería fue el de la acuñación y la aparición, a partir de 1810, de casas de moneda en las provincias. De este modo la ceca de la ciudad de México perdió peso ante el surgimiento y consolidación de establecimientos de acuñación como los de Zacatecas y Guanajuato (provincias que se convirtieron en estados con importantes recursos mineros), sobre todo a partir de 1824 cuando el pacto federal y la repartición de rentas reconoció, por omisión, la potestad de las entidades federativas sobre los ingresos ligados a la explotación de metales y los derivados de la acuñación.⁶ Si bien es cierto que los datos de acuñación no pueden ser tomados como un indicador fiel de la actividad minera, sobre todo después de 1810 cuando las condiciones creadas por la guerra provocaron la salida de metales en pasta de manera legal e ilegal, pueden dar indicios de cambios a tomar en cuenta tanto en la geografía de la acuñación como en el sector a grosso modo –y con las limitaciones a las que hemos hecho referencia– durante la primera mitad del siglo XIX: un decrecimiento del 75% en la amonedación entre 1810 y 1825; una recuperación entre 1821 y 1850, dada por una tasa de crecimiento del 2.21% anual;

⁶ Decimos que se reconoció la potestad de las entidades federativas sobre los ingresos derivados de la acuñación y la explotación de metales por omisión, porque la repartición de rentas de 1824 definió y enumeró los ingresos de la federación y estableció que todos aquellos que no habían sido asignados al gobierno nacional debían ser ejercidos por los estados, situación que generó una indeterminación conflictiva entre la soberanía fiscal estatal y federal. Al respecto véase Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, p. 85.

un estancamiento, entre 1850 y 1870, cuando la acuñación sólo creció 0.61%.⁷

Con este escenario cualitativamente distinto, donde las regiones ganaron protagonismo y ejercieron los ingresos derivados de la acuñación y explotación de metales cabe preguntarse por qué los gobiernos estatales primero, y el nacional después, optaron por ceder la administración de las cecas a compañías privadas a través de contratos de arrendamiento. La pregunta es pertinente en la medida en la que su respuesta puede contribuir a entender mejor el proceso de construcción de la Hacienda pública nacional, pues fue precisamente en él en donde las contratas se insertaron como una forma de generar ingresos para los erarios regionales y nacionales. De este modo, los derroteros que se han abierto a través de la historiografía fiscal son un buen punto de partida para delinear los alcances que tiene esta investigación.

Así pues, desde el multicitado trabajo de Marcello Carmagnani, “Finanzas y Estado en México, 1820-1880”, se discutió ampliamente la idea de un sistema confederado en donde existió *un poder nacional* cuya sobrevivencia dependió de las entradas derivadas principalmente de las aduanas, del contingente y de los constantes *ingresos extraordinarios* obtenidos en forma de préstamos con desventajosas condiciones para el erario nacional.⁸ De aquí se desprendió la imagen de una Hacienda pública nacional pauperizada y en constante enfrentamiento con los estados, todo ello en medio de conflictos políticos que dotaron a los primeros años de vida independiente de la inestabilidad que le caracterizó. De lo anterior recuperamos una perspectiva que enriquece el panorama analítico de esta tesis: la discusión en torno a la disputa por las potestades tributarias entre el poder regional (estatal o departamental) y el nacional (federal o central).

Las investigaciones subsecuentes en torno a la problemática fiscal de la

⁷ Sánchez Santiró, “Desempeño”, 2009, p. 81. Respecto a la imposibilidad de tomar los datos de acuñación como un reflejo fiel de la actividad minera en el periodo tardocolonial véase Sánchez Santiró, *Imperiosa*, 2016, pp. 34-47. En ese sentido los datos que aquí se muestran deben considerarse sobreestimados para el caso de la contracción y subestimados para el del crecimiento.

⁸ El trabajo apareció originalmente en italiano en 1982 y la primera versión en español en 1983. Fue publicado nuevamente en 1998, esta última es a la que hacemos referencia. Carmagnani, “Finanzas”, 1998, pp. 131-177.

primera mitad del siglo XIX, han logrado matizar y enriquecer el planteamiento de Carmagnani desde diferentes aristas.⁹ En 1998 apareció el ensayo de Luis Jáuregui titulado “La primera organización de la Hacienda Pública Federal en México, 1824-1829”, un texto en donde el autor demuestra que esa primera organización hacendaria había causado una atomización de poderes, sin embargo, se trataba de un elemento gestado desde la época novohispana: la ausencia de una tesorería centralizada, por ejemplo, encargada de administrar los ingresos y los gastos federales fue un elemento institucional que, heredado de la estructura colonial, impidió que la Hacienda pública nacional tuviese un agente clave para aquel primer gobierno de corte federal. Jáuregui también demuestra que el gobierno nacional se esforzó durante estos primeros años por centralizar recursos y que aceptó la estructura de repartición de rentas bajo el supuesto de que los estados atenderían sus necesidades con prontitud a través del contingente.¹⁰ En un trabajo subsecuente el mismo autor expone cómo la pugna entre los gobiernos estatales y el nacional estuvo mediada por el esfuerzo fallido de este último de implementar contribuciones directas en 1829, a lo que se sumó el del régimen centralista (1835-1845) por ponerlas en marcha y los intentos de los gobiernos del segundo federalismo por *federalizar* contribuciones en momentos de gran incertidumbre. Las complicaciones técnicas ligadas a las contribuciones directas y la urgencia en la disponibilidad de recursos, hicieron que el erario nacional recurriera al endeudamiento. De este modo, Jáuregui muestra cómo los conflictos políticos internos y externos generaron la politización en extremo de los ingresos, una constante crisis fiscal y un gobierno expuesto a los prestamistas.¹¹

Esta perspectiva global ha sido pormenorizada recientemente con la aparición de dos trabajos que ofrecen giros a la interpretación de la realidad fiscal durante la primera república federal y el primer centralismo. El primero de ellos es el trabajo de Jesús Hernández Jaimes quien logra poner en discusión aquella idea

⁹ Estas aristas van desde trabajos que dan cuenta de un marco global sobre el tema (Jáuregui, “Primera”, 1998, pp. 227-264; Marichal y Jáuregui, “Paradojas”, 2009, pp. 111-159) hasta aquellos que tratan temáticas fiscales particulares (Castañeda Zavala, “Contingente”, 2001, pp. 135-188; Serrano Ortega, “Contribuciones”, 2006, pp. 183-224; Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009).

¹⁰ Jáuregui, “Primera”, 1998, p. 248.

¹¹ Jáuregui, “Orígenes”, 2005.

de que el caos financiero del gobierno federal fue producto de la repartición de rentas de 1824, en donde los estados, se dice, salieron fortalecidos en detrimento de la federación. En oposición a esta idea, el autor sostiene que el gobierno nacional logró recuperar en 1824 algunas de las potestades fiscales que había perdido frente a los poderes provinciales, así pues el déficit fiscal que existió durante la primera república federal no fue provocado por la estructura institucional federalista, pues el gobierno nacional logró ejercer y recaudar ingresos como los aranceles o el contingente –aún con sus complicaciones– que algunos estados se habían negado a ceder.¹² También demuestra que los ingresos a través de las aduanas fueron superiores a los que los congresistas habían proyectado, por tanto, el problema del desequilibrio fiscal no estaba entonces del lado de los ingresos sino del gasto, en específico el que se hizo en materia de defensa militar y en el pago de deuda interna y externa.

El firme cuestionamiento que se hace a la idea de una Hacienda pública nacional debilitada por los estados abre un tema importante que consideramos un factor explicativo de por qué algunos estados optaron desde 1825 por arrendar sus casas de moneda: la situación de las haciendas públicas estatales. En ese sentido Hernández Jaimes da por válida la perspectiva de trabajos como el de Jorge Castañeda Zavala quien considera que el contingente fue una muestra de que los estados reconocieron el orden federal. Si bien los montos recaudados no alcanzaron el 30% del presupuesto como se había previsto, los estados financiaron a la federación en la medida en la que les pudo exigir su contribución (9.54% de los ingresos y 9.93% de los egresos en promedio entre 1824 y 1831).¹³ En todo caso el desempeño del contingente y su poco peso dentro de las finanzas de la federación da cuenta también de que no todos los erarios estatales habían salido fortalecidos del pacto federal, aspecto este último que ha sido abordado por la historiografía especializada en las haciendas públicas estatales y que explicaría por qué algunos estados buscaron desde fechas muy tempranas poner en marcha su casa de

¹² Hernández Jaimes, *Formación*, 2013, pp. 22-23

¹³ Castañeda Zavala, “Contingente”, 2001, pp. 144-145.

moneda por la vía del arrendamiento.¹⁴

El otro trabajo que se suma a todo el marco historiográfico fiscal sobre la primera mitad del siglo XIX es *Centralismo y reorganización* de Javier Torres Medina. Esta obra ofrece un amplio panorama de la situación de la Hacienda pública entre 1835 y 1842 bajo la perspectiva de mostrar los esfuerzos del gobierno mexicano por reorganizar en su conjunto el aparato fiscal del régimen bajo la primera república central. El autor demuestra cómo el núcleo de esta reorganización estuvo en dos elementos: la reestructuración administrativa y la implementación de contribuciones directas. El análisis de estos dos ejes lo llevan a una conclusión: fue durante el primer régimen centralista donde se buscó implementar medidas de modernización del sistema impositivo, en contraste con la idea convencional de que dicho proceso comenzó hasta la segunda mitad del siglo XIX. No obstante la aportación de Torres Medina que tiene implicaciones para la tesis que defendemos tiene que ver con la naturaleza del régimen, pues sostiene que la primera república central no fue tan centralista como podría imaginarse. Esta perspectiva resulta útil para el enfoque que tiene nuestro acercamiento a las casas de moneda pues, como indica el autor, a pesar de que desde 1835 se estableció una nueva organización administrativa que buscó el control vertical sobre los recursos de los departamentos, en realidad se conservaron –y fueron funcionales– vestigios del orden federal, algo que permeó no sólo por el fracaso de las reformas fiscales centralistas, sino también por las sinergias locales y del poder central que buscaron negociar los ingresos departamentales. Esto último es un elemento que hacemos nuestro y que demostramos en este trabajo teniendo como observatorio los ingresos de las casas de moneda, especialmente cuando abordamos el caso de Zacatecas.

La conjunción de las propuestas de Hernández Jaimes y Torres Medina permite matizar aún más el telón de fondo de esta investigación: tenemos una economía dotada de importantes cambios cualitativos en materia sectorial, con un

¹⁴ No ahondamos aquí, por razones de espacio, de manera particular en cada una de las aportaciones historiográficas desde la trinchera regional, basta mencionar que existen trabajos importantes cuya lectura ofrece un escenario mucho más complejo y divergente de las condiciones bajo las cuales funcionaron los erarios locales. Véase Marichal, “Finanzas”, 1998; Ibarra, “Reforma”, 1998; Serrano Ortega, “Tensiones”, 2001; Serrano Ortega, “Contribuciones”, 2006.

mapa de acuñación radicalmente distinto al novohispano; una problemática fiscal provocada por el gasto; intentos importantes de modernización fiscal guiados por las contribuciones directas y la reorganización administrativa; un escenario en donde los intereses económicos locales entraron en disputa y negociación con los gobiernos nacionales –federal o central– por la potestad de los ingresos; un contexto, además, en donde el endeudamiento se convirtió en la vía a través de la cual el gobierno nacional logró sortear sus compromisos presupuestales. En esto último la presencia de los comerciantes agiotistas aparece como un elemento más que debe sumarse a los matices de este escenario en el que se monta nuestra investigación. Si bien esta tesis no tiene como objetivo ahondar en específico sobre los pormenores del agiotismo, sí recurre a planteamientos hechos alrededor del mismo, sobre todo aquellos que giran en torno al papel de estos prestamistas en el desempeño económico y fiscal de México durante la primera mitad del siglo XIX.

Basta mencionar aquí dos cuestiones relevantes, primero, que para explicar la supervivencia de los gobiernos mexicanos, más allá de su adscripción al federalismo o al centralismo, es innegable el papel crucial que tuvieron los empréstitos que recibieron por parte de este grupo de comerciantes. Lograron obtener grandes ganancias “si no estrictamente a expensas del presupuesto del gobierno, por lo menos por su conducto”. Sus préstamos suministraron los recursos necesarios que hicieron posible “conservar la unidad de la nación” y pugnaron, conforme acumularon capital, por establecer un gobierno nacional con la capacidad de vigilar sus inversiones.¹⁵ Sacaron partido de la indemnización de la guerra con los Estados Unidos, pero a partir de ese momento estaba claro que sus intereses dependían también de la sobrevivencia de México como nación. En segundo lugar, es importante dar cuenta de cómo la influencia que lograron en las cúpulas de poder político facilitó su acceso a privilegios y concesiones necesarias para el buen funcionamiento de sus minas, fábricas de tejidos, negocios de agricultura comercial,

¹⁵ Estos planteamientos son tomados de la obra de Barbara Tenenbaum. Su perspectiva ahonda en la idea de un grupo de comerciantes en búsqueda de grandes ganancias obtenidas de manera rápida, sustentando también que en ese proceso de acumulación impulsaron “la formación de una economía nacional”, una “red bancaria informal” y promovieron “un auge en la industria textil”. Tenenbaum, *México*, 1985, pp. 203-209.

exportación de plata en pasta o acuñada y como intermediarios financieros. Así pues las casas comerciales más exitosas fueron aquellas que prestaron recursos al gobierno y al mismo tiempo diversificaron sus horizontes de inversión;¹⁶ esta idea es consistente, me parece, con la tesis de Sánchez Santiró respecto a la recuperación económica de México entre 1821 y 1854; estos agentes fueron motores del cambio cualitativo y al mismo tiempo actores políticos de gran peso, su presencia y papel dentro de las casas de moneda como arrendatarios debe resaltarse y matizarse en función de todos estos elementos. Con estos planteamientos de fondo, es posible exponer con mayor claridad el punto desde el que partimos para el análisis de los arrendamientos de las casas de moneda durante la primera mitad del siglo XIX, así como los alcances de este trabajo.

Las casas de moneda regionales fueron producto de una reconfiguración de los flujos económicos, especialmente los de la plata, provocada por la guerra de independencia en 1810.¹⁷ Este suceso significó también el empoderamiento de las provincias frente el gobierno virreinal bajo el cobijo de las necesidades generadas por el contexto bélico: la acuñación de moneda en las regiones fue también un acto de reivindicación política. En 1815 se planteó la clausura de las llamadas cecas provisionales, fue gracias a las gestiones que llevaron a cabo mineros, comerciantes y autoridades locales que se pudieron mantener en funcionamiento las de Durango y Zacatecas. En 1820 ante las peticiones hechas por vecinos de Zacatecas y Guadalajara, las Cortes españolas reconocieron oficialmente las casas de moneda de estas ciudades. Tras la consumación de la independencia, los gobiernos de la Regencia y del Imperio también las reconocieron. Fue en agosto de 1824 con la repartición de rentas que derivó del orden federal, que se abrió un periodo en la historia de los establecimientos de acuñación en donde los arrendamientos de las casas de moneda irrumpieron como un mecanismo de gestión que se fue transformando a la par de los cambios políticos hasta consolidarse como un instrumento de financiamiento que contribuyó en la construcción de la Hacienda

¹⁶ Al respecto Meyer, "Empresarios", 2013.

¹⁷ Se pusieron en marcha cecas provisionales en Sombrerete y Zacatecas en 1810; Chihuahua, Durango y Real de Catorce en 1811; Guanajuato, Guadalajara y Oaxaca en 1812; Valladolid en 1813 y Sierra de Pinos en 1814. Matamala, "Casas", 2008, p. 66.

pública nacional entre 1825 y 1857. Esta investigación busca mostrar lo anterior a lo largo de los capítulos que la integran.

Los trabajos que han abordado el tema de los arrendamientos de las casas de moneda han esbozado un diagnóstico en donde esa figura contractual aparece como “una expresión clara del callejón sin salida en que se encontraban las finanzas públicas en las primeras décadas de vida independiente nacional”¹⁸ y “una práctica que evidencia la debilidad del Estado y la precariedad de los ingresos”.¹⁹ Los arrendamientos otorgados a la casa comercial Manning y Mackintosh aparecen como los ejemplo paradigmáticos de esta situación. En ese sentido, Cuauhtémoc Velasco elaboró un ejercicio en el que calcula las utilidades obtenidas por esta casa comercial derivadas de su presencia en la casa de moneda de Zacatecas entre 1842 y 1856. Su conclusión es que se trató de una actividad muy lucrativa pues con una inversión inicial de 110 000 pesos, la casa comercial logró obtener utilidades anuales promedio de 58 385 pesos, un cálculo que abona en la idea de que el Estado mexicano, dada su debilidad, perdía esos recursos a cambio de la liquidez que recibía como contraparte de las contratas de arrendamiento.²⁰ Cabe mencionar que esta percepción hace suyo el sentir de quienes se opusieron en la época a este tipo de medidas, sin contemplar de manera más profunda el porqué de dicho posicionamiento. El ejercicio que elabora el autor es similar a los que aparecen en las representaciones hechas por miembros de los ayuntamientos, de las Juntas departamentales o de corporaciones con peso a nivel local en donde se pide la rescisión de los contratos. En ese sentido, el enfoque bajo el cual analizamos el tema deja ver que esa argumentación tenía un buen sostén cuantitativo que en primera instancia buscaba la rescisión de los contratos pero que a final de cuentas sirvió para dejar en claro los términos bajo los cuales podrían negociarse los ingresos derivados de las casas de moneda entre el poder local y el nacional. Así pues veremos cómo el contrato firmado en diciembre de 1845, bajo el cual quedaron arrendadas las cecas de Guanajuato y Zacatecas, buscó implementar un sistema de participaciones de los departamentos dentro de los flujos de ingresos generados

¹⁸ Velasco, “Casas”, 1994, pp. 161.

¹⁹ Ortiz Peralta, “Casas”, 1998, p. 144.

²⁰ Velasco, *Estado*, 1988, pp. 145-146.

por el arrendamiento.

Por tanto, la idea de ver a los arrendamientos como un signo inequívoco de la *debilidad del Estado* y de su *penuria fiscal* nos lleva a tomar una perspectiva analítica distinta: plantear el tema no sólo como un síntoma de debilidad, sino también como un mecanismo que da cuenta de un proceso en sí mismo, a saber, *el de la formación y delimitación de las potestades fiscales del gobierno nacional dentro del complicado escenario político de la primera mitad del siglo XIX*. Con este trabajo buscamos dar cuenta de la génesis en el control de los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento y mostrar cómo fue que pasaron de las arcas de los estados a las del gobierno nacional entre 1825 y 1857. En ese sentido exponemos de qué modo se convirtieron en un instrumento de financiamiento que fue clave en la supervivencia del gobierno nacional y dentro del proceso de formación de su Hacienda pública durante ese periodo.

Para lograr este cometido el trabajo está dividido en cuatro capítulos. En el primero de ellos buscamos mostrar que al iniciar la guerra de independencia la Real Casa de Moneda de México no sólo funcionaba como fábrica de moneda: era una tesorería (la segunda en importancia), suministraba recursos emergentes para el erario novohispano, administraba el fondo para la compra de platas y había ganado peso en el entramado político, económico y social de la Nueva España. El incremento en su acuñación, en sus utilidades y en el monto de su fondo dotal sirven para hacer contraste de su dinámica a partir de 1810. Veremos cómo decayó su producción y el monto de sus utilidades entre 1812 y 1813. Tras una recuperación que fue notable en 1816 y que llegó a su máximo en 1819, su fondo dotal comenzó a disminuir a partir de 1820, elemento que incidió en su pobre desempeño a partir de ese año y en el que coadyuvó la aparición y reconocimiento oficial de las cecas de Zacatecas y Guadalajara. En ese sentido también analizamos la polémica en torno a la permanencia de la acuñación provisional y cómo el debate da cuenta de los intereses de comerciantes y mineros regionales en contraste con los de las autoridades de la ceca de la capital. Un tema relevante a tratar es la medida impulsada por las Cortes españolas y la Soberana Junta Provisional Gubernativa para reducir las cargas a la minería en 1821. Los decretos que emitieron

establecieron la creación de un impuesto único del 3% sobre el valor de los metales y reducir el cobro de la amonedación al verdadero costo. Veremos cómo en México esto último se enfrentó a una realidad que dejó de lado este principio y dio pie a una cuota fija por amonedación. Esto significó dos cosas: la primacía del criterio recaudatorio y la posibilidad de que los arrendamientos de las casas de moneda se volvieran rentables.

Este panorama sirve para dar cuenta de las condiciones que generó la repartición de rentas de agosto de 1824 al dejar como potestad de los estados los ingresos generados por las casas de moneda provinciales. Defendemos la idea de que el orden federal incentivó la apertura de establecimientos de acuñación en los estados con recursos mineros y permitió la coexistencia de dos modelos de gestión: aquellas cecas que fueron administradas por los gobiernos estatales y las que buscaron en los contratos de arrendamiento un mecanismo para su apertura o rehabilitación. En ese sentido, el capítulo ofrece un panorama en el que exponemos cómo algunos estados buscaron abrir su casa de moneda a través de los arrendamientos. Esto sirve para analizar una polémica de la época en torno a dos temas: i) la conveniencia o no de seguir abriendo casas de moneda estatales y ii) los permisos otorgados para exportar plata en pasta. Mostramos cómo en el fondo de estas polémicas estaba un primer intento del gobierno nacional por incidir en los recursos de las cecas estatales.

En el capítulo 2 abordamos los casos de Guanajuato y Zacatecas. En el primero funcionó un establecimiento de acuñación, bajo el esquema de la acuñación provisional, entre diciembre de 1812 y mayo de 1813. En 1821 volvió a abrir sus puertas y fue arrendada en 1825 bajo la perspectiva de ser rehabilitada, equipada con maquinaria y montada en un nuevo edificio, un contrato que se prorrogó en diciembre de 1841. En Zacatecas, en cambio, la casa de moneda había estado funcionando de manera regular desde 1810 y al concretarse el pacto federal quedó bajo control de la administración estatal. Estos dos esquemas divergentes convergieron 20 años después cuando las dos casas de moneda fueron arrendadas a la misma compañía, la Anglo Mexicana, bajo un mismo contrato firmado en diciembre de 1845. Uno de los aportes de nuestra investigación es mostrar cómo

se dio este proceso de convergencia y cuáles fueron las implicaciones del mismo en materia fiscal.

Permítase una breve digresión historiográfica para poner en claro los alcances y contribuciones de este capítulo. Para el caso de Guanajuato, Alma Parra ha descrito al arrendamiento de su ceca como un importante mecanismo de financiamiento para el gobierno nacional, no obstante, concluye que la naturaleza del mismo acabó drenando recursos del erario nacional e implantando una coerción económica sobre el gobierno.²¹ Nuestra perspectiva muestra que la obtención de liquidez, a través del arrendamiento de la ceca de Guanajuato, pudo implicar un costo alto para la Hacienda nacional, no obstante, el gobierno fue capaz de ampliar los recursos obtenidos pues su principal criterio para arrendar la ceca en 1841 fue el monto que los postores podían ofrecer como adelanto. En todo caso quienes acabarían perdiendo más en el largo plazo fueron los introductores, pues se rechazó una oferta que ofrecía disminuir el costo de amonedación. Así pues son tres los elementos que nuestro trabajo muestra al tratar el caso de Guanajuato: i) la presencia del gobierno nacional como interlocutor ante los contratistas después de 1835; ii) la liquidez como principal criterio para decidir el arrendamiento; iii) mostrar en qué se gastaron los recursos generados (gasto corriente y créditos de corto plazo), lo que nos permite tener un panorama más amplio de estos como mecanismo de financiamiento.

Este capítulo también cuestiona la idea que sostiene la historiografía de que en 1835, al instaurarse el régimen centralista, el recién creado Departamento de Zacatecas perdió el control sobre los ingresos de la casa de moneda local. Esta idea ha sido esbozada por Juan Fernando Matamala y recientemente por Elva Martínez Rivera, quienes sostienen que el centralismo en 1835 asestó un golpe a las finanzas de Zacatecas del que ya no se recuperó e incluso se profundizó en 1842 cuando el gobierno central decidió arrendar la ceca. Si bien es cierto que la obra de Martínez Rivera logra demostrar el importante papel que tuvo la casa de moneda en el fortalecimiento de Zacatecas durante la primera república federal, es precisamente bajo esa inercia que construye su perspectiva sobre la ceca durante el centralismo,

²¹ Parra, "Control", 1998, pp. 155-168.

dibujando un escenario de derrota política y económica.²² Así pues, en este capítulo demostramos que desde 1835 el gobierno central utilizó un mecanismo de *participaciones* con el que logró negociar los ingresos generados por las casas de moneda. Fue así como el Departamento de Zacatecas ejerció la mitad de los recursos de su ceca entre 1835 y 1842. En ese sentido veremos de qué forma los gobiernos departamentales tuvieron cabida en el arreglo de 1845 que ratificó el arrendamiento de las cecas de Guanajuato y Zacatecas bajo un mismo acuerdo. De nueva cuenta las participaciones entraron en acción especificando en la contrata la distribución de los ingresos entre los departamentos. Esta mecánica de negociación es poco conocida en la historiografía fiscal de la primera mitad del siglo XIX, de hecho, podría pensarse que es exclusiva del arreglo fiscal concertado durante el siglo XX. No obstante, sostenemos que su presencia fue crucial para que los contratos de arrendamiento se consolidaran como un mecanismo de financiamiento del gasto corriente y como una vía para liquidar créditos de corto plazo.

Bajo esta premisa analizamos en el capítulo 3 a la casa de moneda de la ciudad de México. Partimos de un escenario que esbozamos desde el capítulo 1 en donde la ceca de la capital se vio afectada por la consolidación de las casas de moneda estatales. La disminución del flujo de metales, la extinción de su fondo dotal y una planta con capacidad instalada superior a las entradas de platas fueron circunstancias que aumentaron sus costos. Bajo este contexto el capítulo busca responder una pregunta: ¿Por qué la casa de moneda de la capital no fue arrendada antes de 1847? La cuestión tiene relevancia si consideramos tres elementos: i) los intentos por reorganizarla habían fracasado; ii) existían antecedentes de arrendamientos que habían funcionado como mecanismo de rehabilitación y iii) bajo la perspectiva convencional de un *Estado débil*, ceder la casa de moneda en arriendo hubiera sido la vía más lógica y natural. Ante esta incógnita sostenemos que la ceca capitalina no fue arrendada porque fue un actor importante dentro del proceso de reorganización administrativa del gobierno mexicano durante el centralismo. La opción de acuñar cobre, a pesar de todas sus implicaciones negativas, la convirtieron en un instrumento con el que fue posible que el gobierno

²² Véase Matamala, “Casa”, 1998, pp. 169-185; Martínez Rivera, *Casa*, 2012.

ejerciera su capacidad soberana de emitir moneda fiduciaria, incrementar las utilidades de la ceca y cubrir rubros del gasto corriente. Del mismo modo fue posible adelantar cobre a cambio de plata pasta con los introductores y buscar así la recuperación del fondo dotal.

El texto rescata los planteamientos que se han hecho respecto a la problemática que generó la acuñación de cobre, no obstante, nuestro enfoque hace énfasis en el papel que jugó la ceca dentro de la amortización del cuño cuproso. En esa medida se busca mostrar los esfuerzos del gobierno mexicano por darle protagonismo a la casa de moneda de la capital y tratar de apuntalarla a través de medidas como poner a disposición de la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos su dirección general. Sostenemos que no se buscó el arrendamiento hasta que las condiciones generadas por la guerra con los Estados Unidos lo hicieron impostergable. Por otra parte es importante considerar que para cuando el contrato fue firmado –febrero de 1847– se había logrado un cambio cualitativo importante que permitía ejercer de manera plena el arrendamiento: tras la reinstauración del federalismo en 1846, la repartición de rentas de septiembre de ese año dejó estipulado de manera explícita que los ingresos de las casas de moneda pertenecían a la federación. De este modo sostenemos la idea de que con el arriendo de la ceca capitalina el gobierno acabó por consolidar las contratas en las cecas como mecanismo de financiamiento. El capítulo cierra analizando las condiciones bajo las cuales se arrendó la ceca de la capital y abre una discusión importante en torno a dos temas que son desarrollados en el capítulo 4: el esfuerzo por aumentar la vigilancia de las cecas arrendadas y por federalizar el impuesto del 3% sobre metales en pastas.

Finalmente, el capítulo 4 busca plantear un tema que prácticamente no tiene referentes en la historiografía. Allí mostramos los esfuerzos que implementaron los gobiernos nacionales durante el segundo federalismo para construir los mecanismos institucionales que incrementarían la vigilancia en las casas de moneda. Partiendo del hecho de que las tres casas de moneda más importantes del país habían sido arrendadas, mostramos cómo el gobierno nacional buscó vigilar, regular y hacer homogénea la calidad de la acuñación. No obstante, demostramos

que a la par de esa intención el gobierno nacional buscó la sistematización de información necesaria para que el ministerio de Hacienda pudiera vigilar aquellos flujos que generaban recursos para el erario nacional, caudales que serían usados para saldar y renegociar nuevos créditos. En ese sentido exponemos el proyecto de la Dirección General de Casas de Moneda, una ambiciosa propuesta que no prosperó pero que acabó instaurando un reglamento de interventores de casas de moneda el cual dejó en claro las tareas de quien se encargaría de proveer y generar la información que necesitaba la Hacienda pública nacional. Este esfuerzo fue secundado después con la habilitación de una sección del Ministerio de Hacienda que se encargó de la sistematización de aquella información generada por los interventores.

Este capítulo también ahonda en el esfuerzo de los gobiernos nacionales por federalizar los derechos del 3% sobre metales en pasta. Circunscribimos esto en el proceso de la disputa de potestades fiscales entre los estados y el gobierno nacional, pero bajo el objetivo de mostrar cómo la consecución de este recurso le permitiría al gobierno nacional, unos años después, tener un recurso más con el que pudo renegociar con los arrendatarios de las cecas el pago de los adeudos que tenía con ellos. Los derechos de 3% sobre platas entraron a las arcas nacionales el 3 de mayo de 1853 bajo la centralización de rentas impulsada por la dictadura de Santa Anna, un logro que hizo suyo el gobierno liberal emanado de Ayutla y que apareció en la repartición de rentas de 1857 de manera explícita y sin ambigüedades: los derechos sobre metales pertenecían a partir de ese momento al erario federal. De este modo damos cuenta de cómo las renegociaciones que se dieron de los arrendamientos de las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato en 1854, y la ciudad de México en 1857, se hicieron bajo un contexto en el que el gobierno nacional tenía bajo su potestad los ingresos generados por las cecas y los derivados de la explotación de metales. Veremos cómo, en el momento de saldar los créditos que el gobierno tenía con los arrendatarios, los derechos de 3% sobre platas entraron en escena para lograr cubrir esos adeudos. Nuestro trabajo cierra con algunas conclusiones y unos breves apuntes que delinearán problemáticas pendientes alrededor del tema.



Capítulo 1

Las casas de moneda en el horizonte decimonónico

La Real Hacienda novohispana conformó su núcleo básico de ingresos durante el último tercio del siglo XVI y la primera década del XVII.²³ En este periodo se instauraron derechos, impuestos y monopolios, así como una “incipiente administración hacendaria para su recaudación, distribución y control”.²⁴ Dentro de estos ingresos se encontraban aquellos relacionados con la producción y acuñación de metales: el quinto real y los derechos por amonedación. Se trataba de ingresos cobrados bajo dos prerrogativas que poseía la monarquía española en la materia: la del dominio directo o eminente y la del poder fiscal.²⁵ De este modo la Real Casa de Moneda de México ganó peso dentro del erario regio en 1733 cuando la Corona resolvió recuperar los oficios mayores y acuñar los metales por cuenta de la Real Hacienda, bajo esas condiciones la ceca recaudó los derechos de amonedación y llegó a convertirse en la segunda tesorería más importante de toda la Nueva España.²⁶

Con este panorama el capítulo busca demostrar que al iniciar la guerra de independencia la Real Casa de Moneda de México no era sólo una fábrica de moneda, funcionaba como tesorería, como fondo para la compra de platas y era proveedora de recursos emergentes para el virreinato a través de su fondo dotal. Estas condiciones hicieron posible el incremento de su acuñación, de sus utilidades y del fondo utilizado para la compra de platas. Esto nos sirve como medio de contraste para dar cuenta de la transformación en la dinámica de la ceca de México a partir de 1810. Mostramos cómo a partir de ese año se da una caída en la acuñación y en las utilidades que llegó a su nivel más crítico en 1812. Tras una recuperación que vivió su momento más importante en 1819, la producción de la ceca descendió a partir del siguiente año disminuyendo también el monto de su fondo para la compra de platas. Esto último incidió en el pobre desempeño que tuvo

²³ Sánchez Santiró, *Corte*, 2013, p. 127.

²⁴ Sánchez Santiró, “Constitucionalizar”, 2015, pp. 114-115.

²⁵ La monarquía ejercía una prerrogativa más para la exacción de ingresos, a saber, la del poder penal. Sánchez Santiró, *Corte*, 2013, p. 128.

²⁶ *Ibid.*, p. 262.

a partir de ese momento y durante toda la primera mitad del siglo XIX. En ese sentido sostenemos que la extinción de su fondo dotal estuvo ligado a una problemática de orden fiscal y a la definición, por parte del nuevo gobierno nacional, de esquemas particulares de gasto (dado el peso del Ejército), de recaudación (dada la disminución de impuestos) y de endeudamiento (la inevitable búsqueda de préstamos y donativos).

El capítulo busca dar cuenta de las circunstancias que hicieron posible la puesta en marcha las cecas provisionales, los esfuerzos por mantenerlas en funcionamiento después de 1815 y la amenaza que representaron para el monopolio de la Real Casa de Moneda de México. Exponemos las implicaciones del reconocimiento oficial de las cecas de Zacatecas y Guadalajara en 1820, así como la disminución de todos los derechos cobrados a las platas a un solo pago del 3% sobre el valor de las pastas en 1821, una disposición decretada por las Cortes españolas y por la Soberana Junta Provisional Gubernativa en México con similitudes pero también con una diferencia importante: para la casa de moneda de México no habría reducción en el cobro por amonedación al verdadero costo, estableciéndose una cuota de 2 reales por marco. En el texto resaltamos la importancia de esto pues en los contratos de arrendamiento del siglo XIX se mantendría ese cobro y no se buscó el ajuste al costo real.

Finalmente mostramos las condiciones que permitieron la instauración del primer federalismo y la repartición de rentas en agosto de 1824. Sostenemos que la primera república federal, al definir sólo las rentas del gobierno nacional sin precisar explícitamente las que debían ejercer los estados, dio paso a conflictos entre las distintas esferas de la soberanía fiscal. Fue bajo ese modelo de repartición de rentas que se incentivó la apertura de casas de moneda estatales a partir de dos modelos: cecas gestionadas por los gobiernos estatales y aquellas otras que buscaron en los contratos de arrendamiento un mecanismo para su apertura y/o rehabilitación. Así pues, damos cuenta de los casos de Jalisco, el Estado de Occidente, Chihuahua y el Estado de México como ejemplos que buscaron en la figura del arrendamiento una opción de gestión de sus cecas a partir de 1825. Cerramos abordando una discusión de la época en torno a la conveniencia de abrir o no más casas de moneda

estatales la cual surge a raíz de una polémica sobre la autorización del gobierno para la exportación de metales en pasta. Demostramos que esta disputa era un asomo del esfuerzo del gobierno nacional por conseguir mayores ingresos y potestades fiscales. Esto nos sirve como puente para conectar los puntos de este capítulo con los casos de Guanajuato y Zacatecas que desarrollamos en el capítulo siguiente.

I. La Real Casa de Moneda de México frente a la guerra de independencia

La Real Casa de Moneda de México fue establecida en 1535 y desde entonces ejerció el cobro de los derechos de amonedación bajo el ejercicio de la prerrogativa del poder fiscal que obtuvo la Corona en los nuevos dominios.²⁷ De este modo debían cobrarse tres reales por cada marco de plata labrado que se repartían entre los oficiales. En febrero de 1567 se dispuso que uno de esos reales debía quedar a beneficio de la Real Hacienda por derecho de señoreaje, el cual comenzó a reportarse en 1698 en las cajas reales.²⁸ El cobro de los dos reales restantes fue conocido como derecho de braceaje, cuyo producto se repartía entre los oficiales de la ceca quienes no recibían un salario pero eran dueños de sus oficios.²⁹

El 14 de julio de 1732, el superintendente José Fernández de Veytia Linage recibió la orden de incorporar a la Corona todos los oficios que estuvieran enajenados. Esto se concretó el 25 de febrero de 1733 cuando los funcionarios

²⁷ La prerrogativa del poder fiscal implica el establecimiento de obligaciones a los vasallos para el mantenimiento del cuerpo político sin que exista necesariamente una contraprestación por el pago del mismo. *Ibid.*, p. 129.

²⁸ Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, p. 111-113; Elhúyar, *Indagaciones*, 1818, p. 6; González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 78-79; Castro Gutiérrez, *Historia*, 2012, p. 59.

²⁹ Se trataba de una práctica común dentro del sistema político y económico español de la época en donde los oficios públicos se otorgaban en merced ya fuese por tratarse de un súbdito “benemérito” o bien porque habían servido al rey pagando una cantidad importante de dinero por obtener el puesto. La enajenación de los de la ceca novohispana generó una dinámica en donde la institución se convirtió en el eslabón de una cadena de intereses económicos de gran calado pues los mercaderes, dedicados al rescate de plata y al avío de minas, comenzaron a tener cada vez mayor control sobre la ceca a través de la compra de los oficios o bien de su participación en la adquisición de los mismos con algún porcentaje. La compra de un oficio era un negocio rentable. Un cálculo aproximado, elaborado por Felipe Castro Gutiérrez, de lo que podía recibir el tesorero es de aproximadamente el 1% de toda la acuñación. Castro Gutiérrez, *Historia*, 2012, pp. 61.

comenzaron a recibir sueldos fijos “*sin participación a los derechos que se cobraban a los metales introducidos*”.³⁰ A partir de entonces la Real Casa de Moneda de México tomó un papel cada vez más relevante en materia de ingresos para el erario regio,³¹ convirtiéndose en la segunda tesorería más importante de la Real Hacienda novohispana.³² La recuperación de los oficios significó también que la amonedación correría a cuenta de la Corona, esto hizo necesaria la conformación de un fondo dotal para la compra de metales que tuvo un monto inicial de medio millón de pesos y que fue incrementándose conforme se expandían las operaciones de la ceca. El aumento de este caudal fue parte de una política de la Corona con miras a mantener el ritmo del flujo en la compra del metálico y asegurar con ello la remisión de recursos.³³

Los datos muestran la importancia que ganó la ceca ante estas medidas: los ingresos por amonedación significaron el 13.5% del total recaudado entre 1785 y 1789; las utilidades promedio en ese mismo periodo fueron de 1 215 393 pesos anuales, un concepto que creció pues en 1809 alcanzaron la cifra de 1 614 552

³⁰ Elhúyar, *Indagaciones*, 1818, p. 29. Las cursivas son nuestras.

³¹ La ceca recaudaba los derechos de braceaje (2 reales y 32 maravedíes por cada marco acuñado de plata y tres tomines y medio por cada marco de oro); los costos de fundición cuyo monto era variable; los ingresos derivados del ramo de feble, es decir, aquellos que eran resultado del peso efectivo menor con el que se fabricaban las monedas frente al peso legal que debían tener; los recursos derivados del ramo de afinación que consistía en el cobro de 8 maravedíes por cada marco de plata para cubrir el costo de la liga necesaria para acuñar la plata con ley de 11 dineros y el oro con 22 quilates. Desde 1733 la casa de moneda de México comenzó a cobrar el señoreaje, es decir, un real por marco acuñado, que antes era pagado en las cajas reales (el cual se siguió cobrando por duplicado hasta 1776 que se suspendió su exacción en las cajas reales a beneficio del erario regio, y a favor del recién creado Tribunal de Minería). Para 1778 se sumaron a la ceca los productos del Apartado. Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, p. XIII; Elhúyar, *Indagaciones*, 1818, p. 49; Sánchez Santiró, *Corte*, 2013, pp. 148-149.

³² Si bien es cierto que estaba muy por detrás de la principal de todas, la caja matriz de México, que recaudaba el 45.51% del total, las entradas de la ceca novohispana representaron el 11.5% de los ingresos fiscales novohispanos entre 1744 y 1748. La ceca de la ciudad de México cobraba y administraba las contribuciones cuyos productos netos después eran remitidos a la caja matriz para ser enviados a España, salvo que una orden real especificara otro destino. Entre 1730 y 1770 los productos netos de la ceca estaban incorporados a un ramo fiscal, dentro de las cartas cuenta de la caja real de México, denominado “efectos remisibles a España”, un monto que no necesariamente representaba los productos de la casa de moneda sino los envíos de los excedentes. Sánchez Santiró, *Corte*, 2013, pp. 251, 262-263

³³ Debe anotarse que la política de tener un fondo que permitiera hacer más dinámica la compra de metales no estaba aislada de otras que tenían impacto en el fomento de la minería. La rebaja del derecho de quinto al diezmo en los metales y su cobro generalizado, así como la disminución del precio del azogue y la exención del pago de alcabalas para insumos mineros, se conjugaban mutuamente con miras a incrementar la recaudación. *Ibid.*, p. 193-194

pesos.³⁴ La acuñación también se vio favorecida: entre 1733 y 1779 alcanzó un promedio anual de 12 754 013 pesos, el cual aumentó a 23 170 219 pesos anuales de 1791 a 1800 y de 22 674 623 pesos entre 1801 y 1810, 495 mil pesos menos que en la década anterior, no obstante, continuó siendo una acuñación significativa.³⁵ De este modo, hacia principios del siglo XIX la ceca de México era algo más que una fábrica de moneda: funcionó como tesorería recaudadora, permitió la compra de platas, asumió el apartado de las mixtas, remitió recursos a la corona y auxilió al virreinato en sus gastos extraordinarios.³⁶ Como institución su articulación dentro del entramado novohispano fue muy importante para una parte de la organización política, económica y social de la Nueva España.³⁷

Esta dinámica se vio modificada con el estallido de la guerra de independencia en 1810. Según los datos ofrecidos por Antonio de Medina, quien fungió como ministro de Hacienda entre el 1 de julio de 1822 y el 31 de marzo de 1823,³⁸ la interrupción de los canales de comercio provocó, en primer lugar, la caída

³⁴ Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, Estado de valores y distribuciones N. 2; Soria Murillo, *Casa*, 1994, p. 164.

³⁵ *Ibid.*, pp. 83-84, 87-88.

³⁶ En febrero de 1765, por ejemplo, el superintendente Pedro Núñez de Villavicencio informaba que se habían entregado 266 000 pesos a oficiales reales, los cuales fueron utilizados “para los situados de la Habana y demás Presidios de Barlovento”. Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, p. 165.

³⁷ Desde la perspectiva de la organización del trabajo y las relaciones sociales establecidas en torno a la labor de moneda. Castro Gutiérrez, *Historia*, 2012. Un ejemplo de su importancia dentro de la mecánica política y económica fue la erección de una caja general de depósitos en donde se colocaron “todos los caudales que con cualquier motivo se mandaren secuestrar y depositar por los jueces reales y tribunales eclesiásticos”. Esta medida estaba orientada a utilizar la casa de moneda como resguardo de un fondo que le proveería recursos a la Corona en una coyuntura bélica como lo fue la defensa del Caribe hispano frente al imperio británico. Desde febrero de 1780 el virrey Martín de Mayorga había previsto la formación de este fondo, el cual para octubre de ese año contaba ya con 1 311 000 pesos. La erección oficial de esta caja se hizo a principios de 1781 y el reembolso de los caudales en el último tercio de 1787. En este caso la ceca se convirtió en un agente que hizo posible la gestión de deuda pública. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas*, 1852, t. III, p. 255; Valle Pavón, “Contraprestaciones”, 2015, pp. 153, 165.

³⁸ Antonio de Medina y Miranda nació en el puerto de Veracruz en 1771 y falleció en 1827. Era miembro de una importante familia de comerciantes y hacendados de origen peninsular radicada en Veracruz. A los 19 años ingresó a una de las escuelas de la élite militar en Cádiz, la Escuela de Guardiamarinas, su carrera militar duró 16 años hasta que en 1806 fue designado contador de la Real Caja de Rosario en Sonora; fue responsable también de la Caja de Guadalajara durante el periodo gaditano. En abril de 1813 fue nombrado vocal y secretario de la Junta de Arbitrios por el virrey Calleja. Para 1814 se hizo cargo de la contaduría de la Dirección de la Subvención de Guerra. En 1817 asesoró al gobierno virreinal para buscar una mejora en el sistema impositivo. Nombrado comisario de Guerra y Marina, se convirtió en el primer ministro de Guerra del México independiente. Su conocimiento en dos de los rubros de mayor peso durante la época, las finanzas y la guerra, lo llevaron a ocupar el cargo de ministro de Hacienda

del flujo de plata, de la acuñación y de las utilidades que generaba la ceca de México. En la década de 1801 a 1810 se acuñaron en promedio 22 674 623 pesos, mientras que en los años que van de 1810 a 1822 el promedio anual llegó a los 9 063 968, es decir, se alcanzó sólo el 40% de lo que se amonedó en promedio durante la primera década del siglo XIX. El cuadro 1.1 muestran con más detalle la caída en el nivel de acuñación después de 1810, siendo el año de 1812 el que reportó la acuñación más baja de todo el periodo considerado: 4 409 266 pesos. Esta cifra representa el 3.7% del total acuñado de 1810 a 1822 y 77% menos de lo que se amonedó en 1810. Estos datos dan cuenta del impacto adverso que tuvo la guerra en el ritmo de acuñación de la ceca de México, cifras que marcaron una tendencia pues la acuñación caería aún más durante la primera mitad del siglo XIX, llegando a estar hasta por debajo del medio millón de pesos.³⁹

Si bien es cierto que la acuñación se recuperó y comenzó a rebasar el umbral de los diez millones de pesos entre 1818 y 1820 –según el ministro Antonio de Medina, años de “mayor tranquilidad y franquicia de los caminos”– volvió a descender en 1821 alcanzando un monto de 4 854 847 pesos. Se trata de un año importante políticamente hablando pues en febrero, tras haber negociado con Vicente Guerrero y con los mandos realistas, Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala que derivó en la declaración de independencia de la América septentrional. De este modo los gobiernos de la Regencia, de la Junta Provisional Gubernativa y del Imperio mexicano, tuvieron ante sí un escenario de transición en el que se manifestaron disyuntivas en materia fiscal que fueron trascendentales en la construcción de la futura Hacienda nacional. En ese sentido, por ejemplo, la caída de la acuñación en la ceca de la Capital visto como un problema de orden fiscal fue consecuencia de “la falta de fondo en dicha casa para el pago de las platas en el acto de la introducción”.⁴⁰ Esta situación fue causa de una práctica de la que ya se tenía registro desde la puesta en marcha de dicho fondo: su uso como fuente de

en julio de 1822. Véase. Rodríguez Venegas, “Políticas”, 2002, pp. 39-40; Sánchez Santiró, “Antonio”, 2014, pp. 74-76.

³⁹ Véase *infra*, capítulo 3, cuadro 3.1. En 1835 la amonedación de plata y oro alcanzó los 472 220 pesos, una cifra que tuvo su contraparte en el incremento de la acuñación de cobre.

⁴⁰ Medina, *Exposición*, 1823, p. 10.

recursos ante las eventualidades del erario.

Cuadro 1.1
Acuñaación y productos totales de la ceca de México
1810-1822

| Año | Acuñaación* total (pesos) | Proporción en el total (%) | Productos** totales (pesos) | Proporción en el total (%) |
|-------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1810 | 19 046 188 | 16.2 | 1 674 147 | 15.41 |
| 1811 | 10 041 796 | 8.5 | 1 175 489 | 10.82 |
| 1812 | 4 409 266 | 3.7 | 613 097 | 5.64 |
| 1813 | 6 133 983 | 5.2 | 571 987 | 5.26 |
| 1814 | 7 624 105 | 6.5 | 744 214 | 6.85 |
| 1815 | 7 042 620 | 6.0 | 722 666 | 6.65 |
| 1816 | 9 401 290 | 8.0 | 922 025 | 8.49 |
| 1817 | 8 849 893 | 7.5 | 759 115 | 6.99 |
| 1818 | 11 386 288 | 9.7 | 947 775 | 8.72 |
| 1819 | 12 030 515 | 10.2 | 972 594 | 8.95 |
| 1820 | 10 406 154 | 8.8 | 865 142 | 7.96 |
| 1821 | 4 854 847 | 4.1 | 410 678 | 3.78 |
| 1822 | 6 604 634 | 5.6 | 487 518 | 4.49 |
| Total | 117 831 579 | 100 | 10 866 447 | 100 |
| Promedio anual | 9 063 968 | | 835 881 | |

Fuente: Medina, *Exposición*, 1823, documento n. 2.

*La acuñaación total por año incluye plata, oro y la de cobre que se mandó a hacer entre 1814 y 1816, así como la de 1821. No obstante, el grueso de la acuñaación fue plata.

**Los productos de la ceca son las utilidades líquidas generadas después de deducir sueldos y gastos derivados de la labor de moneda, más las ganancias generadas en el Apartado de platas mixtas.

En 1818 el fondo dotal de la ceca contaba con los 2 600 000 pesos que debía tener de acuerdo a una Real orden del 16 de septiembre de 1780.⁴¹ Como muestran la gráfica 1.1, para 1818 la ceca había empezado a recuperarse de su máxima caída, un periodo que se extendió hasta 1820. Esta mejora en el desempeño de la ceca se vio reflejado en el caudal del fondo para la compra de metales. En 1820 se suplieron a la renta del tabaco 250 000 pesos y se tomaron 452 868 pesos para “atenciones del gobierno”.⁴² De las cantidades anteriores la renta del tabaco repuso

⁴¹ Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, p. 206-207.

⁴² En enero de 1817 la Real Casa de Moneda de México puso a disposición de las autoridades virreinales 200 000 pesos producto de sus utilidades. El objetivo fue financiar el restablecimiento de la renta del tabaco que había sufrido los efectos de la guerra civil de 1810. Esta medida tuvo

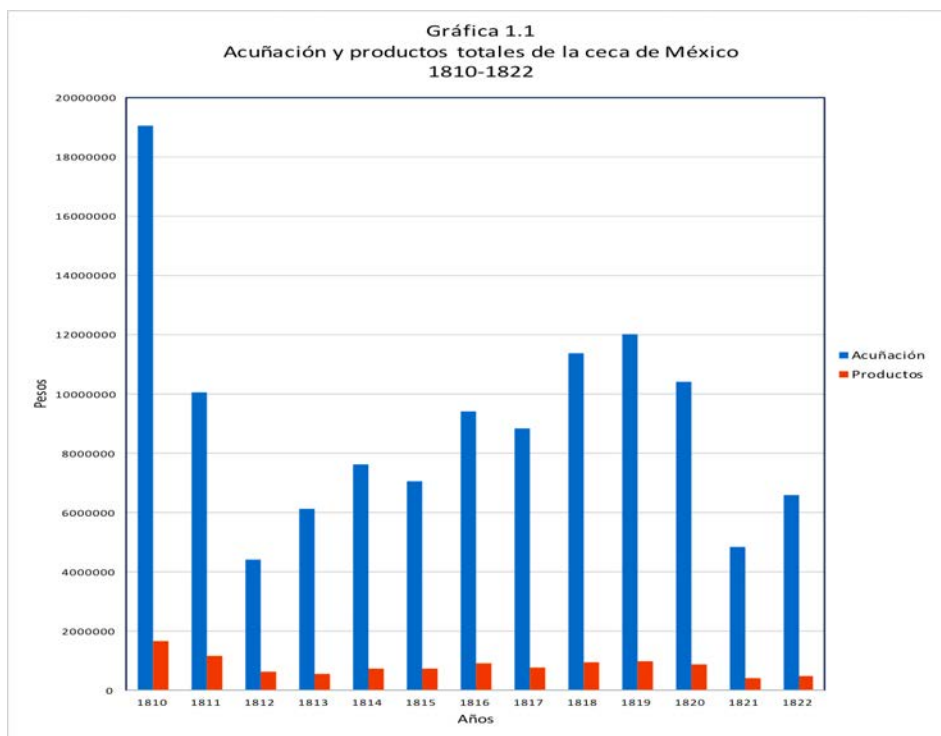
30 000 pesos y la Tesorería General 2 918 pesos, así pues, para el 26 de septiembre de 1821 el fondo contaba con aproximadamente 1 936 349 pesos, 663 651 pesos menos de los que debía tener oficialmente.⁴³ No obstante, a partir del 27 de septiembre, día en el que entró a la ciudad de México el “ejército trigarante”, comenzaron a pedirse nuevamente recursos a la casa de moneda, los cuales ascendieron a 1 099 392 pesos, a los que se agregaron 3 297 pesos que se suplieron nuevamente a la renta del tabaco. De este modo, cuando Agustín de Iturbide había abdicado como emperador, el 31 de marzo de 1823, el fondo tenía como *registro contable* 836 957 pesos, es decir, 1 763 043 pesos menos de los que debía tener dados los cánones establecidos por la corona española a finales del siglo XVIII.

Si bien esta reducción representó una contracción del 68%, se trataba de un cálculo optimista, pues según el superintendente de la ceca, Rafael de Lardizábal, aún no estaban contempladas las mermas que debían ser reportadas por el apartador, el fiel y el fundidor, las cuales podían alcanzar un monto de hasta 500 000 pesos: “en cuyo supuesto, el único fondo con que debe contar es de *treientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos siete reales*, y este invívito [sic] en tierras, y *poca cantidad de metales*.”⁴⁴ En términos reales, el fondo de la ceca de México había sufrido una contracción del 87% en un lapso de tan sólo cinco años (1818-1823), tres de los cuales corresponden al período independiente (1821-1823) y en los que se presentó la reducción más fuerte del mismo.

éxito pues logró mantener y elevar el nivel de producción de puros y cigarros, acabar con el sistema de contratas que había sido necesario implementar entre 1813 y 1816 para su funcionamiento y aumentar las existencias de tabaco. Esto fue posible gracias al periodo de recuperación que tuvo la casa de moneda de México entre 1816 y 1819 (véase gráfica 1.1). Debemos resaltar, una vez más, que la ceca actuó en este contexto como algo más que una simple fábrica de monedas. Esta práctica no afectó el fondo dotal de la ceca, algo que sí sucedió en el período independiente. Sobre el tema de la renta del tabaco véase Sánchez Santiró, *Imperiosa*, 2016, pp. 223-242.

⁴³ Los datos fueron tomados de Trigueros, *Memoria*, 1844, p. 20.

⁴⁴ Medina, *Exposición*, 1823, pp. 9-10 y Documento n. 3. Las cursivas son nuestras.



Fuente: cuadro 1.1

Lo anterior muestra que la reducción del fondo dotal de la casa de moneda de México, la subsecuente caída en la acuñación y de sus utilidades eran cuestiones ligadas de manera directa a la problemática fiscal y a la definición en el naciente Estado mexicano de esquemas de gasto (donde el peso militar fue determinante), de recaudación (donde la eliminación y reducción de impuestos fue clave) y de endeudamiento (sobre todo el interno a través de préstamos y donativos que acabaron minando la legitimidad del gobierno).⁴⁵ Así pues sabemos que durante los últimos cuatro meses de 1821 la Tesorería General de Hacienda erogó 434 504 pesos provenientes del fondo del consulado, la casa de moneda, la aduana de la ciudad de México, los diezmos y algunos ramos menores. De esa cantidad el 61% del total se destinó al pago de los haberes de las tropas españolas y mexicanas, el resto fueron sueldos, pensiones y gastos de administración. Por su parte la llamada

⁴⁵ El trabajo de Jesús Hernández Jaimes profundiza al respecto, en la medida en la que analiza los regímenes de la Regencia y del Imperio. Su perspectiva sostiene que el peso que ganó el Ejército fue crucial visto desde el gasto; la disminución de impuesto trató de desmarcar al nuevo régimen de la Corona y buscar apoyo en los sectores favorecidos por esa disminución (los mineros, por ejemplo). El fracaso de esto último hizo necesario recurrir, como lo había hecho el gobierno novohispano, a los préstamos y donativos. Hernández Jaimes, *Formación*, 2013, pp.35-66.

Tesorería General del Ejército desembolsó 1 272 459 pesos que usó para saldar gastos de los ministerios de gobierno, el salario de Iturbide, una pensión para la viuda de Juan O'Donjú y varios otros gastos militares. Si bien es cierto que el 74% de estos gastos fue cubierto por fuentes extraordinarias –sobre todo préstamos–, la casa de moneda contribuyó con 310 730 pesos, es decir, un 24.4% del total gastado por dicha tesorería militar en un período de sólo cuatro meses.⁴⁶

De este modo al iniciar la vida independiente de México, la casa de moneda de la capital se encontraba en una situación complicada. Los gobiernos de la Regencia y del Imperio mexicano habían hecho frente a algunos de sus gastos –principalmente de orden militar– echando mano de los recursos dispuestos para la compra de platas, convirtiendo el fondo dotal en uno *cautivo*. Como en la época novohispana la ceca continuó siendo proveedora de recursos, pero no a partir del principio de la exacción de derechos por concepto de amonedación, ni del pronto reintegro de los caudales tomados de su fondo, sino del uso y abuso de este último cuyo desfaldo impidió, en adelante, la compra de metales en tiempo y forma. Así pues, tras la abdicación de Agustín de Iturbide en abril de 1823 y la formación del llamado Supremo Poder Ejecutivo, las cosas en la casa de moneda capitalina continuaban siendo preocupantes. En noviembre de 1823 Francisco de Arrillaga, para entonces ministro de Hacienda, presentó un primer balance de la situación financiera de México tras seis meses del nuevo gobierno.⁴⁷ Los números de la ceca capitalina habían empeorado. Si el 31 de marzo de ese año se había calculado un fondo de 336 957 pesos, seis meses después ese cálculo se reducía a un monto de 179 556 pesos. Arrillaga afirmaba que en la reducción del fondo se incluían 60 435 pesos que él mismo había mandado a tomar por órdenes del gobierno, nuevamente, las necesidades habían eclipsado los principios de operación de la ceca. En términos prácticos a la casa de moneda no le quedaba “caudal alguno disponible para compra de metales, ni que por ahora tenga ni pueda tener utilidades”.⁴⁸

⁴⁶ Los datos en *Ibíd.*, pp. 61-62.

⁴⁷ Francisco Arrillaga era un comerciante originario de Vizcaya que llegó a Veracruz a principios del siglo XIX. Apoyó la lucha insurgente, posición que mantuvo siempre pues otorgó protección y recursos a personajes como Guadalupe Victoria, fue también un opositor del Imperio mexicano. Rodríguez Venegas, “Políticas”, 2002, p. 46.

⁴⁸ Arrillaga, *Memoria*, 1823, p. 4.

Entre abril y septiembre de 1823 se había acumulado un déficit en ese establecimiento de 21 835 pesos. El diagnóstico del ministro sobre la ceca no diferiría mucho del que años después hicieron sus colegas en el cargo: la casa de moneda se encontraba montada bajo la antigua planta, pensada para un establecimiento que llegó a acuñar más de 20 millones de pesos y a tener utilidades anuales de poco más de un millón y medio. Bajo el nuevo contexto y con un fondo dotal prácticamente inexistente, la perspectiva de los años venideros era la de un déficit constante si no se reformaba la planta y se impulsaba el aumento del flujo de metales a la ceca. Para ello Arrillaga proponía la creación de una junta directiva con los conocimientos suficientes en materia de amonedación para proponer soluciones a su administración y operaciones. Además, creía necesaria la habilitación de un fondo de por lo menos 500 mil pesos para la compra de platas a los introductores, para ello proponía hacer un descuento sobre lo acuñado del 1% que alimentara dicho fondo.⁴⁹ Este tipo de propuestas no llegaron más allá de la enunciación, como veremos en el capítulo 3, la situación de la ceca capitalina durante la primera mitad del siglo XIX continuó siendo grave y fue arrendada en febrero de 1847 bajo el contexto de la guerra con los Estados Unidos.

Por otra parte, además de que el fondo para la compra de platas era insuficiente, el flujo de ese metal hacia la ceca de la ciudad de México se había reducido de forma importante porque desde 1810 se había permitido la instalación de casas de moneda “provisionales” en algunos puntos del territorio novohispano. La apertura y posterior consolidación de establecimientos de acuñación en importantes sitios mineros como Zacatecas y Durango hicieron que aquellos flujos que venían del norte del país ya no voltearan a ver a la capital, convirtiéndose en un elemento más que explica el decaimiento de una ceca cuya capacidad instalada se había forjado durante poco más de dos siglos para recibir los metales de todo el territorio novohispano. A ello habría que sumar los flujos de metales que salieron de manera legal e ilegal en forma de pasta a partir de las complicaciones que implicó la guerra en el transporte de los mismo, montos de los que sólo se tienen cálculos

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 24.

aproximados.⁵⁰ Así pues, la presencia de la acuñación provisional amerita su abordaje con miras a delinear el papel que tuvieron las casas de moneda estatales durante la primera república federal y los casos particulares de Guanajuato y Zacatecas que se revisan en el capítulo 2.

II. De la acuñación provisional al primer federalismo

Durante todo el periodo novohispano la casa de moneda de la ciudad de México fue la única autorizada para la acuñación. Si bien es cierto que hubo propuestas para poner en marcha una en Zacatecas desde 1572, otra en Guadalajara en 1762 y una más en Arizpe entre 1767 y 1770, ninguna de ellas se concretó.⁵¹ Se trataba de solicitudes cuyos argumentos estaban basados en la necesidad de agilizar los circuitos mercantiles, reducir los riesgos del transporte de plata hasta la ciudad de México, aumentar el circulante en las regiones más lejanas y reducir las pérdidas que sufrían los mineros a través del avío que recibían de parte de los grandes comerciantes.⁵² Por supuesto, las constantes negativas en torno a estas peticiones tenían que ver con la necesidad de mantener el monopolio de la acuñación y controlar el flujo de plata que buscaba salida por vías no oficiales dentro del propio virreinato y hacia el mercado mundial.⁵³

Esta problemática fue atendida por las autoridades virreinales en 1790 al permitir el establecimiento de bancos de rescate de platas en las “tesorerías principales, foráneas y menores de las provincias que tuvieren minas en corriente labor y beneficio”; con esto la corona podía comprar la plata para acuñarla por su cuenta en la ceca de México, mientras que los mineros intercambiaban con mayor

⁵⁰ Según un informe del superintendente de la Real Casa de Moneda de México en 1816, Rafael de Lardizábal, habían salido de manera legal 982 327 marcos cuatro onzas en metales preciosos por el puerto de Tampico. Además, calculó que habrían salido por otros puertos entre 20 mil y 22 mil barras de plata, lo que significó un monto aproximado de 25 245 000 pesos. La salida de plata sin amonedar bajo permiso de las autoridades virreinales fue una medida que reconoció una realidad, impedirlo habría significado un incremento del contrabando. Véase al respecto Sánchez Santiró, *Imperiosa*, 2016, pp. 34-47.

⁵¹ Al respecto González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 222-223.

⁵² Véase Suárez Argüello, “Bancos”, 1999, pp.88-92; Ortiz Peralta, “Casas”, 1998, p. 133 y González Gutiérrez, *Creación*, 1997, p. 222.

⁵³ Véase Irigoin, “Raíces”, 2010, p. 924.

rapidez su plata por moneda.⁵⁴ Se trataba también de un mecanismo para encauzar los flujos de plata que quedaban fuera del mecanismo convencional de comercio y de los ojos de la Real Hacienda a través del contrabando.⁵⁵ A pesar de los efectos positivos de los bancos de rescate, en las regiones mineras se mantuvo la expectativa de poner en marcha casas de moneda locales pues la posibilidad de cambiar en el menor tiempo posible la plata por cuño y disminuir los costos de transporte era fundamental para incrementar las ganancias y llevar por buen cauce todo el circuito mercantil ligado a la minería. Esta necesidad se hizo mucho más patente cuando las vicisitudes de la guerra de independencia interrumpieron los canales tradicionales de transporte de plata.⁵⁶

De este modo, el entorno bélico desatado por el grito de Dolores en septiembre de 1810 permitió la apertura de casas de moneda “provisionales” entre 1810 y 1814: Sombrerete y Zacatecas en 1810; Chihuahua, Durango y Real de Catorce en 1811; Guanajuato, Guadalajara y Oaxaca en 1812; Valladolid en 1813 y Sierra de Pinos en 1814.⁵⁷ La presencia de estos centros de acuñación dio paso a una polémica en torno al monopolio de acuñación que había ejercido la ceca de México y los intereses de los actores regionales, sobre todo los mercaderes de plata, que habían intentado abrir casas de moneda cercanas a los centros de explotación minera. Al parecer entre 1810 y 1814 las autoridades virreinales y las de la Real Casa de Moneda de México no tenían bien claro que estaba sucediendo en torno a los establecimientos provisionales de acuñación. En gran parte porque

⁵⁴ Suárez Argüello, “Bancos”, 1999, p. 97.

⁵⁵ Véase Irigoín, “Raíces”, 2010, pp. 924-925

⁵⁶ La guerra, sostiene María Eugenia Romero Sotelo, dejó sentir sus efectos en la movilidad de mercancías. El tránsito de Acapulco y Veracruz, los principales puertos, al centro del país se vio interrumpido drásticamente. Las relaciones comerciales entre el Bajío y la ciudad de México se debilitaron afectando zonas mineras importantes como las de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí. Si bien es cierto que esto promovió rutas comerciales alternas (el aprovisionamiento a través de Tampico en el Atlántico y por San Blas en el Pacífico, por ejemplo) que mantuvieron en movimiento el giro comercial, la actividad minera se vio afectada ante las complicaciones en el suministro de insumos, por supuesto, el movimiento de la plata al centro del país para ser acuñada también sufrió las consecuencias. Romero Sotelo, “Mercurio”, 2002, p. 356.

⁵⁷ Tanto las cecas como su acuñación recibieron el mote de “provisional” porque no fueron oficialmente casas de moneda, sino sólo establecimientos en los que se labró moneda bajo la condición de que, una vez restablecida la paz, dejarían de hacerlo. No obstante con el paso del tiempo y gracias a gestiones promovidas por el gremio minero, fueron ganando reconocimiento oficial. González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 224-225; Matamala, “Casas”, 2008, p. 66.

fueron años en donde el conflicto armado vivió sus momentos más violentos. Así pues, la emisión de moneda en latitudes diferentes a la ciudad de México era un signo inequívoco de la disputa por la soberanía política desatada por la guerra. De hecho, la emisión de moneda insurgente en Zacatecas por Ignacio López Rayón en abril de 1811 y la de cobre que se realizó por órdenes de José María Morelos y Pavón a partir de julio de 1811, fueron muestra de que la guerra también tenía un frente monetario.⁵⁸

Fue a partir de 1814 con el regreso de Fernando VII al trono, pero sobre todo con la captura y ejecución de Morelos en 1815, que empezaron a sentirse vientos de pacificación y el tema de la acuñación provisional comenzó a exigir mayor atención por parte de las autoridades novohispanas. Fue durante este último año que la Superintendencia de la casa de moneda de la ciudad de México esgrimió argumentos en contra de los centros de acuñación provisionales, centrados todos ellos en la mala calidad de las monedas, la falta de peso, la baja ley y la facilidad de ser falsificadas por lo rudimentario de su fabricación.⁵⁹ Se pugnó entonces por el cierre de todas las cecas provisionales proponiendo poner en circulación “vales metálicos”, es decir, discos de plata sellados con el quinto en el anverso y el nombre del ensayador en el reverso, garantizando así el peso, el valor y la provisión de medios de cambio, una propuesta que fue objetada por el Tribunal de Minería que empezó a tomar partido por los mineros favorecidos ante la presencia de las cecas locales. No obstante, la propuesta de los “vales metálicos” quedó perdida en los largos expedientes que generó el tema.⁶⁰

Fue también en 1815 cuando la Junta Menor de Arbitrios, en su sesión del 11 de junio, promovió que en las ciudades de Guanajuato, Zacatecas, Guadalajara y Durango quedaran formalizadas las cecas para promover la buena calidad de su

⁵⁸ Sobre las emisiones insurgentes véase González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp.248-255.

⁵⁹ Respecto a la falsificación y rechazo de la moneda producida por las cecas provisionales *Ibid.*, pp. 226-230. Para acercarse a una problemática específica en torno a las deficiencias de la acuñación provisional véase el caso de estudio de Valladolid en Aguilera Villanueva, *Moneda*, 2011. El autor escudriña en la dinámica de acuñación en esta ciudad entre el 15 de febrero de 1813 y el 26 de mayo de 1815, su estudio además de hacer un cálculo aproximado de la moneda acuñada en aquel establecimiento (1 16 587 pesos) da cuenta de los problemas en su fabricación y contenido metálico. *Ibid.*, pp. 9-14; 55-71.

⁶⁰ González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 230-232; Matamala, “Casas”, 2008, pp. 67.

acuñación, dotándolas de los instrumentos adecuados para ello. La propuesta tenía los mismos argumentos que se habían estado dando desde hacía ya varios años: la falta de moneda en las provincias y la necesidad de promover la minería y el comercio.⁶¹ El Superintendente de la casa de moneda de México, Francisco Fernández de Córdoba, insistió en los inconvenientes y expuso al Virrey que para montar una ceca que pudiera labrar moneda de calidad era necesario adelantar recursos por poco más de dos millones de pesos. No obstante, a estas alturas del debate, los argumentos dados por Francisco Fernández de Córdoba ya no eran solamente de orden monetario, sino eminentemente políticos:

Todas las provincias, parece, se han propuesto vivir y mantenerse aisladas y emancipadas de la Capital; y uno de los medios más a propósito para que se saliesen con la suya sería, a mi ver, el que se les permitiese sellar moneda, o cosa que se le pareciese, porque en teniendo el numerario suficiente, o una apariencia de él, ya se considerarán como independientes del gobierno de México.⁶²

Para el 29 de diciembre de 1816 se resolvió, a través de una Real orden, no formalizar las cuatro casas de moneda que había sugerido la Junta Menor de Arbitrios novohispana, no obstante se exhortaba al Virrey para que auxiliara “en cuanto pueda dichas Casas informase... exponiendo su estado actual”.⁶³ La Corona estaba interesada en generar información sobre los establecimientos provisionales de acuñación, evidencia de que las autoridades, tanto novohispanas como de la metrópoli, no sabían a ciencia cierta qué había sucedido en materia de acuñación provisional durante la guerra. En ese sentido, la perspectiva del superintendente Fernández de Córdoba era acertada, la presencia de las casas de moneda provisionales había provocado que se rompiera “el único vínculo que mantiene

⁶¹ La Junta Menor de Arbitrios se formó a principios de 1815 ante la necesidad que tuvo el gobierno novohispano de hacerse de recursos extraordinarios. Los miembros de la Junta eran individuos pertenecientes a la Real Hacienda, al Ayuntamiento de México, al Cabildo catedralicio, al Consulado de mercaderes, al Tribunal de Minería y al gremio de Labradores. Su papel fue el de proponer soluciones a las necesidades del erario novohispano a través de la reforma de impuestos existentes y la adopción de nuevos arbitrios. González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 222-233; Sánchez Santiró, “Guerra”, 2011, pp. 63-68.

⁶² Matamala, “Casas”, 2008, pp. 67.

⁶³ AGI, Guadalajara, leg. 503. Agradezco la referencia al Dr. Ernest Sánchez Santiró.

juntas las provincias y la capital”.⁶⁴ Tras la real orden el Virrey ordenó el cierre de las casas de moneda de Zacatecas, Guadalajara y Guanajuato. En 1817 se contempló dejar en funcionamiento la de Durango bajo la perspectiva de estimular la minería en las regiones norteñas más alejadas y con importantes recursos minerales. Fue en este momento en el que comenzó la defensa de los establecimientos de acuñación por parte de comerciantes, mineros y autoridades locales sacando a flote los intereses económicos, políticos y militares de los poderes regionales.⁶⁵

En primer lugar, se cuestionó la decisión de dejar en funcionamiento la ceca de Durango y no otra que estuviese en una situación geográfica más accesible. José Joaquín de Eguía, importante ilustrado novohispano dedicado a temas mineros, sugería que debía haberse optado por dejar abierta la ceca de San Luis Potosí, la de Zacatecas u otra ciudad más céntrica.⁶⁶ La justificación de mantener abierta la de Durango ya la hemos dicho: estimular la minería del norte novohispano. Sin embargo, también significaba la mejor opción para las autoridades de la Real Casa de Moneda de México que se habían opuesto a la presencia de las cecas regionales. De este modo, dejar en activo una ceca como la de Zacatecas, por ejemplo, significaba cerrarle la posibilidad a la de la ciudad de México de que recuperara los flujos de plata que había perdido tras la guerra y la puesta en marcha de los establecimientos provisionales.

Ante la decisión del cierre de las casas de moneda provisionales y la negativa de reconocer oficialmente las 4 que había propuesto la Junta Menor de Arbitrios, entre 1816 y 1820 se elaboraron peticiones, representaciones y negociaciones promovidas por empresarios mineros de Zacatecas para mantener en funcionamiento la casa de moneda de aquella ciudad. En Guadalajara el presidente

⁶⁴ Citado en Irigoin, “Raíces”, 2010, p. 926.

⁶⁵ Al respecto Romero Sotelo, *Minería*, 1997, p. 122. En Valladolid, por ejemplo, se justificó la acuñación provisional por la necesidad de pagar a las tropas: “Cedió esta concesión para que no le faltase al militar su sueldo, evitando con esto el retiro de la tropa que pudo haber dejado desprotegida a la ciudad del asedio insurgente”, Aguilera Villanueva, *Moneda*, 2011, p. 58. No obstante esta fue sólo una justificación político-militar, pues el grueso de los gastos para la tropa en Valladolid serían cubiertos con el estanco del tabaco, los diezmos y las alcabalas.

⁶⁶ González Gutiérrez, *Creación*, 1997, p. 233. El memorial de José Joaquín de Eguía se llama: *Memorial sobre la utilidad e influjo de la minería en el reino. Necesidad de su fomento y arbitrios de verificarlo*, publicado en México en 1819.

de la Audiencia, el Mariscal de Campo José de la Cruz, defendió la presencia de la ceca local en 1815, no obstante, se declaró su clausura el 30 de abril de ese año provocando descontento entre comerciantes y mineros de la región, por supuesto que la presencia de una ceca significaba grandes ventajas para estos gremios.⁶⁷ En los hechos las casas provisionales de Zacatecas y de Guadalajara siguieron funcionando intermitentemente, a pesar de haberse declarado su cierre; Zacatecas logró mantener actividades casi ininterrumpidas gracias a las gestiones que hicieron mineros y autoridades locales ante la corona;⁶⁸ mientras tanto en Guadalajara se reactivaron operaciones en agosto de 1817 y cesaron nuevamente hacia finales de 1818, aunque existe un informe del superintendente de la casa de moneda de México en donde sostiene que la ceca de Guadalajara no fue cerrada, sólo suspendida ante las desconfianzas sembradas en su ensayador de nombre Francisco Suárez.⁶⁹

Bajo este contexto, en mayo de 1817, Fausto de Elhúyar, importante miembro del Tribunal de Minería escribió un documento en donde argumentó a favor del reconocimiento de las cuatro casas de moneda provisionales que la Junta Menor de Arbitrios había propuesto y la que él había participado. Para Elhúyar las cecas provisionales habían permitido mantener la labor en las minas y la subsistencia de las provincias. En ese sentido, contrario a lo que sostenían las autoridades de la ceca de México, para el autor la pronta acuñación había permitido el sosiego y la fidelidad de las provincias. Si bien aceptaba que los establecimientos necesitaban ser corregidos y reformados, hacerlo beneficiaría a la minería y a la Real Hacienda. La ceca de México, según Elhúyar, no perdería su esplendor y prestigio aunque quedaría limitada a recibir los metales de la provincia de México.⁷⁰

⁶⁷ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 28.

⁶⁸ En el capítulo 2 desarrollamos con más detalle el tema de la ceca provisional de Zacatecas y las gestiones para mantenerla en marcha.

⁶⁹ González Gutiérrez, *Creación*, 1997, pp. 239-240.

⁷⁰ El documento escrito por Fausto de Elhúyar se titula *Reflexiones sobre la multiplicación o aumento de las Casas de Moneda permanentes en la Nueva España y sobre el verdadero origen de las provisionales establecidas en el propio Reino, sus efectos y si en las circunstancias precedentes conviene la continuación de sus labores en la misma calidad*, AGI, México, Leg. 1324. Agradezco al Dr. Ernest Sánchez Santiró que me haya facilitado el acceso a este documento en la víspera de su publicación en el Instituto Mora como parte de un proyecto editorial de fuentes para la historia fiscal del erario novohispano entre 1808 y 1821.

Tres años después de esta defensa, las casas de moneda provisionales de Zacatecas y de Guadalajara lograron el reconocimiento oficial por parte de las Cortes españolas, a través de la Real orden del 25 de noviembre de 1820. En ella se reconoció el establecimiento de ambas cecas con el número de operarios que ya poseían,⁷¹ lo que hace suponer que la medida no era sino la institucionalización de una práctica que desde 1810 no había cesado, a pesar de los intentos por detenerla: la de acuñar moneda fuera de la ciudad de México. La decisión de reconocer estas casas de moneda se enmarca también en el proceso político peninsular, pues desde el 1 de enero de 1820 un movimiento político había dado paso al periodo denominado como el trienio liberal.⁷² Fue bajo este contexto en el que se dio la formalización del proceso de descentralización de la acuñación novohispana. Si bien el liberalismo español no era para nada monolítico, seguramente las peticiones de mantener abiertas las casas de moneda provisionales tuvieron mejor recepción bajo el empuje de las ideas liberales dentro de las Cortes durante estos años. La medida significaba el fin de un monopolio, romper barreras institucionales a la circulación de la plata, la posibilidad de incrementar la actividad mercantil y en esa medida se buscaba también la recuperación de los ingresos fiscales.

Fue también durante estos años que el importante hacendista José Canga Argüelles, con el cargo de secretario de Estado y del despacho de Hacienda, presentó a las Cortes las bases del sistema de Hacienda que regirían los rumbos fiscales de aquel régimen entre 1820 y 1823. Para Canga Argüelles debían cumplirse dos condiciones en materia hacendaria: el equilibrio entre los ingresos y los gastos, así como “*la moderación de la cuota de gravamen para no destruir la base de la riqueza*”.⁷³ Fue bajo estos principios que se publicó una Real Cédula, con fecha del 8 de junio de 1821, en donde las Cortes decretaron y sancionaron la abolición de los derechos de quintos,⁷⁴ del cobro del uno por ciento y del señoreaje

⁷¹ González Gutiérrez, *Creación*, 1997, p. 245

⁷² El trienio liberal comenzó como un levantamiento militar, a cargo del teniente coronel Rafael de Riego, que fue secundado por una serie de pronunciamientos a lo largo de la península. Este suceso desembocó en la jura de la Constitución de Cádiz por parte de Fernando VII, en marzo de 1820, y la reunión de Cortes el 9 de julio del mismo año. Martínez de Velasco, “Fernando”, 1999, pp. 222-223.

⁷³ El entrecomillado es tomado de López Castellanos, “Arcas”, 2012, párrafo 17.

⁷⁴ La Corona ejercía la prerrogativa fiscal del dominio directo sobre las minas y los metales que de

en todos los dominios de la América septentrional, sustituyendo todos estos gravámenes por una sola contribución de tres por ciento sobre la plata y el oro.⁷⁵

Cinco meses después de aquella medida decretada por las Cortes liberales españolas, y tras haberse declarado la independencia de México, el 22 de noviembre de 1821 el gobierno de la Regencia, a través de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, decretó una serie de medidas que buscaban proporcionarle al importante ramo minero medios para su recuperación. Se trataba de una reducción en los derechos cobrados a las platas que retomaba en esencia la propuesta que habían hecho las Cortes en España. Así pues los dos decretos establecían el cobro único de un 3% sobre la plata y el oro, aboliendo el quinto, el cobro del uno por ciento y el señoreaje; se dejarían de cobrar ocho maravedíes por marco de plata por concepto de afinación y los veintiséis por concepto de mermas en el apartado. Se estableció el cobro de no más de dos reales por marco de plata para cubrir los costos de apartado en platas mixtas,⁷⁶ se eliminó el derecho de bocado y se redujo el feble a seis granos en lugar de los diez y ocho que se cobraban comúnmente. En ambos documentos se estableció que quedaban eliminados todos los derechos cobrados a los metales y a la moneda que hubiesen

ellas se extraían, una idea que tenía que ver con el reconocimiento de los productos del subsuelo como patrimonio de la monarquía. De este modo el ingreso más importante que recaudó la Real Hacienda novohispana bajo esta franquicia fue el llamado *real derecho de quinto*, es decir, un 20% sobre el valor neto de los metales. Este derecho era cobrado en las cajas reales y fue reducido al diezmo por primera vez en septiembre de 1548, aunque la rebaja sólo fue válida para el gremio minero. No obstante, la reducción se generalizó el 19 de junio de 1723, se trataba de una medida que buscaba reducir el fraude fiscal, reactivar la economía novohispana e incrementar la recaudación. En la mecánica del cobro aparecía otro impuesto. Al llegar la plata a la caja real se le cobraba el llamado derecho del uno por ciento, así al restante 99% se le descontaba el diezmo, esto significa que el Real erario recibía el 10.9% como reconocimiento de su control eminente sobre las minas. Este procedimiento fue el mismo para el oro, aunque a este metal se le cobraba de entrada el 1.5%, de manera que la Corona recibía el 11.35% de su producción. Para dar una idea del peso del diezmo de platas en la recaudación novohispana, consideremos que el 19.93% del total recaudado en el quinquenio que va de 1785 a 1789, fue por esta vía. Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845, t. I, pp. 33-35 y Estado de valores y distribución que tuvieron los ramos de la Real Hacienda, N. 1; la mecánica del cobro en Sánchez Santiró, *Corte*, 2013, p. 193-194, 196-197.

⁷⁵ “Gobernación de ultramar. Número 161”, AGN, Reales Cédulas, vol. 226, fs. 315-316. Agradezco al Dr. Ernest Sánchez Santiró que me haya facilitado el acceso a este documento.

⁷⁶ El decreto de las Cortes dice que dos reales por costo de apartado era lo que se cobraba comúnmente en la operación. No obstante el que emitió la Soberana Junta Provisional Gubernativa afirma que se cobraban 5½ reales, es decir, había en efecto una reducción de tres reales y medio. Véase *Ibid.*, f. 316v.; “Decreto de 22 de noviembre de 1821. Minoración de derechos a las platas” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, p. 564.

sido establecidos durante la guerra; del mismo modo hicieron hincapié en que los empleados de las casas de moneda y apartado, cajas y ensayes debían ser personas con los conocimientos suficientes de física, química y mineralogía.⁷⁷

A pesar de la similitud entre los dos documentos –algunos artículos incluso con la misma redacción–, existe una diferencia que es importante destacar. Por un lado, en las Cortes españolas se había establecido que no se cobraría “por razón de monedaje más que lo que efectivamente cuesta la operación, *reduciendo los dos reales que ahora se pagan a lo que resultará ser el verdadero costo*”.⁷⁸ En cambio el decreto de la Junta Provisional Gubernativa estableció que en la ceca de la capital “*sólo se cobrarán dos reales a cada marco de plata y lo mismo a cada marco de oro por total costo de amonedación*”.⁷⁹ Esta diferencia es importante porque el objetivo de estas medidas era *reducir* el cobro que se hacía por amonedación al costo real. Líneas arriba vimos que la ceca de México cobraba 2 reales y 32 maravedíes por concepto de braceaje, el decreto de la Junta estableció un cobro fijo de no más de dos reales, lo que supone una reducción aunque no estrictamente al verdadero costo. Posiblemente se buscó con ello garantizar un cobro mínimo por la operación ante la situación de una ceca a la que no llegaban metales suficientes desde 1810 y cuyo fondo dotal se había reducido de manera drástica. En ese sentido Antonio de Medina, en la *Exposición* que presentó el 29 de septiembre de 1823, daba cuenta de que la acuñación en la ceca de México había pasado de los 4 854 847 pesos en 1821 a los 6 604 634 pesos en 1822 (véase cuadro 1.1). A pesar de esta recuperación las utilidades no crecieron en la misma proporción, “lo que debe atribuirse a la baja de derechos” establecida por la Soberana Junta Provisional Gubernativa en noviembre de 1821 (véase gráfica 1.1).⁸⁰

Las medidas no habían provocado un incremento del flujo de plata hacia la ceca de la capital de una magnitud tal que hubiese apuntalado los productos de la

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ “Gobernación de ultramar. Número 161”, AGN, Reales Cédulas, vol. 226, f. 316. Las cursivas son nuestras.

⁷⁹ “Decreto de 22 de noviembre de 1821. Minoración de derechos a las platas” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, p. 564. Las cursivas son nuestras.

⁸⁰ Medina, *Exposición*, 1823, p. 10

misma,⁸¹ una situación que se explica también porque, a partir de noviembre de 1820, la plata podía fluir hacia las cecas provinciales de Zacatecas y Guadalajara cuyo funcionamiento había sido reconocido oficialmente a partir de entonces. El contexto había cambiado, nuevos actores estaban presentes en el proceso de amonedación, una condición que no ignoraban los dos decretos a los que hemos hecho referencia. De este modo tanto las Cortes en España como la Soberana Junta Provisional Gubernativa en México establecieron que, para *las cecas de nueva creación*, debía formarse un presupuesto el primer año y a partir de él quedaría establecido el costo de acuñación. Así pues al final de ese año se debía corregir el cálculo para acercar el cobro al verdadero costo durante el año siguiente. No obstante las cecas regionales mantuvieron el cobro de dos reales por marco de plata siguiendo las pautas que se habían establecido para la ceca de la capital, prueba de esto fue que en una de las primeras propuestas de arrendamiento de casas de moneda estatales, la que hizo Ricardo Extér al Estado de Occidente, se estableció que: “Por cada marco de plata de ley de once dineros que se introduzca, se cobrarán al introductor, *dos reales por total costo de amonedación*”.⁸² En efecto, la idea de formar un presupuesto y desglosar de allí el costo verdadero de la amonedación no se convirtió en una norma, así se garantizaba al arrendatario y al gobierno –si decidía administrar por su cuenta la ceca– un cobro mínimo del que podía sacar ventajas si lograba abatir los costos de la acuñación, manteniéndose el criterio recaudatorio en las casas de moneda.

Durante el gobierno de la Regencia y del Imperio mexicano se mantuvieron abiertas casas de moneda en Durango, Guadalajara, Zacatecas y Guanajuato, esta última comenzó funciones en abril de 1821 y su puesta en marcha se justificó con la necesidad de cubrir los gastos que generó el Ejército Trigarante en aquella región.⁸³ Tras la caída de Agustín de Iturbide como emperador y la reinstalación del Poder Legislativo el 31 de marzo de 1823, el soberano Congreso mexicano decretó

⁸¹ No obstante, sin aquella baja en los derechos, sostenía Antonio de Medina, el monto de la acuñación y de los productos bien pudo haber sido menor, pues las platas con leyes muy bajas no habrían sido costeables. *Ibidem*.

⁸² Véase *Artículos*, 29 de septiembre de 1825, p. 3.

⁸³ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 33.

el 1 de agosto de ese año la utilización de nuevas matrices y troqueles enviados desde la ciudad de México en las cecas regionales, el objetivo era procurar la homogeneidad de las monedas y poner en marcha un nuevo cuño con el escudo de armas de la nación y el lema “República Mexicana”. Esta medida significó el reconocimiento de las casas de moneda regionales dentro del esquema político y económico que estaba por instaurarse, aunque también implicó la idea del sometimiento de aquellas a la oficina de la ceca de México como autoridad regulatoria, aunque, como veremos en el capítulo 4, a la idea de la vigilancia aún le quedaba camino que recorrer.⁸⁴

Bajo este panorama, el establecimiento del primer federalismo fue crucial en el devenir de las casas de moneda provinciales, sobre todo si atendemos al aspecto fiscal de las mismas y al orden político que se derivó del pacto federal. La clasificación de rentas del 4 agosto de 1824, un acto previo a la promulgación de la Constitución, dejó abierta la posibilidad de que los gobiernos estatales se quedaran con el control de los recursos generados por las casas de moneda. Fue a partir de este momento que inició una dinámica en donde se volvió funcional una figura que fue vista como opción para darle viabilidad a las cecas locales dentro del proyecto federal: el arrendamiento a empresarios privados de los establecimientos de acuñación. El arrendamiento significó la posibilidad de ceder la administración de las casas de moneda a agentes privados y establecer un arreglo en donde se fijó un flujo de ingresos para el erario estatal que era convenido por las partes contratantes.⁸⁵ En ese sentido, algunos estados de la federación vieron en esa figura un instrumento ideal para abrir o rehabilitar su ceca, por lo que a partir de 1825 empezaron a surgir las primeras propuestas de arrendamiento de agentes privados, especialmente compañías extranjeras de origen británico.⁸⁶

⁸⁴ “Decreto de 1 de agosto de 1823. Nueva forma de la moneda” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, pp. 661-662; Matamala, “Casas”, 2008, p. 68.

⁸⁵ Para la naturaleza de los contratos véase Escriche, *Diccionario*, 1840, pp. 36-37.

⁸⁶ La importancia de los agentes extranjeros ligados a los arrendamientos ha sido demostrada en los trabajos de Rosa María Meyer y Bárbara Tenenbaum quienes han dado cuenta del entramado que explica el peso de la Manning & Mackinstosh, de los inversionistas y agiotistas extranjeros, así como de los gobiernos británico y estadounidense en el devenir político y económico de México durante el siglo XIX. Véase Meyer, “Quiebra”, 2000, pp. 87-114; Meyer, “Ingleses”, 1987, pp. 57-71; Tenenbaum, *México*, 1985.

III. Federalismo y casas de moneda

La política fiscal de finales del siglo XVIII y principios del XIX, especialmente la que se desplegó durante los años de mayor actividad bélica, habían contribuido a un proceso de desarticulación de la Hacienda Pública novohispana: la consolidación de vales reales, los prestamos forzosos y el incremento de la carga impositiva habían provocado descontento y una importante descapitalización en la Nueva España. Estos elementos en conjunción con las medidas que tomaron los gobiernos de la Regencia y del Imperio después de septiembre de 1821, contribuirían a la desarticulación del sistema fiscal novohispano.⁸⁷ Como hemos visto, la Soberana Junta Provisional Gubernativa había implementado medidas de corte liberal al disminuir los derechos cobrados a las platas bajo la idea de que ello fomentaría el giro minero-mercantil. De este modo se buscó que la minería se posara como uno de los ejes económicos de la nueva nación, mientras que la disminución de derechos funcionaba políticamente como una concesión al gremio minero que había respaldado al Plan de Iguala. No obstante desde hacía ya varios años los ingresos mineros se quedaban en las cajas provinciales, una situación a la que se había sumado el reconocimiento oficial de las cecas regionales en noviembre de 1820, establecimientos que comenzaron a cobrar los dos reales por marco de plata y el feble que se cobraban en el proceso de amonedación. Estos elementos contribuyeron de manera notable al fortalecimiento de los grupos regionales; así pues hacia finales de 1822 se habían reconocido 23 diputaciones provinciales que fueron la base de los futuros estados y cuyo papel fue crucial para el derrocamiento de Iturbide y la erección de la primera república federal. Para los partidarios del federalismo los gobiernos locales eran los más indicados para tomar decisiones tales como habilitar puertos o poner en marcha una casa de moneda pues sólo ellos sabían de las particularidades y necesidades de cada territorio. De este modo la delimitación de las esferas jurisdiccionales, la soberanía y las potestades de los estados y de la federación fueron temas cruciales ligados al debate en torno a la

⁸⁷ Al respecto véase Hernández Jaimes, *Formación*, 2013, pp. 35-45.

repartición de rentas.⁸⁸

Según Jesús Hernández Jaimes, el dictamen de la Comisión encargada del análisis alrededor de la clasificación de rentas en el constituyente de 1824 partió del principio político de que los estados eran, al menos en términos prácticos, los herederos de “todas las fuentes de recursos de la Hacienda pública”.⁸⁹ De este modo, los estados cedían al gobierno federal aquellos recursos cuyo manejo era poco práctico bajo su potestad. En ese sentido, los derechos de importación y exportación cobrados en las aduanas marítimas y fronterizas fueron el ejemplo paradigmático: tenían que ser cobrados bajo criterios de homogeneidad y como permitían regular el comercio, una facultad que se le había concedido al Congreso General, debían ser recaudados por la federación.⁹⁰ Bajo esta premisa el decreto de repartición de rentas del 4 de agosto de 1824 fue la expresión de un pacto en el que se buscó la concordia entre la esfera estatal y la federal, entendida como la mínima injerencia de esta última en las cuestiones regionales. Así pues la estructura del decreto definió “las rentas generales de la federación”: derechos de importación y exportación, el derecho de internación de 15%, las rentas del tabaco (en la fase agrícola y las ventas que se hacían a través de la fábrica de tabaco de la capital), pólvora, correos, lotería y salinas, aquellas generadas en los territorios de la federación, los bienes nacionales de temporalidades y las fincas rústicas y urbanas que pertenecieran a la Hacienda Pública. Mientras tanto el artículo 11 del decreto dice textualmente: “Las rentas que no están comprendidas en los artículos anteriores pertenecen a los estados”.⁹¹

Este mecanismo por exclusión, a través del cual quedaron definidos los ingresos de las entidades federativas, provocó una indefinición que acabó generando conflictos entre las diferentes soberanías fiscales. Se trató además de un reparto que atendió los intereses de comerciantes, mineros, hacendados, el clero

⁸⁸ *Ibid.*, pp. 41, 135-137.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 141.

⁹⁰ No obstante esto no siempre fue así de evidente. El representante yucateco en el Congreso, Crescencio García Rejón, defendió que Yucatán mantuviera los ingresos aduanales dada la geografía y dinámica comercial de la península. Al respecto Moreno Acevedo, “Riqueza”, 2014, pp. 39-40; Cobá Noh, “Hacienda”, 2014.

⁹¹ Véase “Decreto de 4 de agosto de 1824” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, pp. 710-712.

y el ejército, sectores que estaban representados en el Congreso, sin tomar en cuenta los problemas que pudieran generarse en el funcionamiento fiscal tanto de la federación como de los estados.⁹² Fue así como las rentas derivadas de las casas de moneda y los derechos de tres por ciento sobre platas quedaron en manos de las entidades federativas.⁹³ Se trataba de un hecho que formaba parte de aquel proceso que había advertido el superintendente de la ceca de la ciudad de México, Francisco Fernández de Córdoba, en 1815: las cecas foráneas como un elemento de reivindicación de la soberanía provincial.⁹⁴

El orden constitucional de 1824 reconoció este arreglo a través del artículo 50, fracción XV, en donde se estableció que el Congreso debía “Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación”, es decir, se buscaba la uniformidad de la moneda fabricada en todo el país.⁹⁵ Poco tiempo después, el 16 de noviembre de 1824, se hizo más claro de qué modo tendría que ser la intervención de la Federación, a través del ministerio de Hacienda, dentro las casas de moneda:

La inspección que el ministerio ejerza por sí y por medio de los comisarios generales sobre las casas de moneda, se reducirá á cuidar que esta tenga el peso, ley, tipo, valor y denominación determinados por el congreso general... se reserva al gobierno la facultad de enviar a los Estados las matrices á que ha de arreglarse la acuñación, y la de nombrar los ensayadores de todas las casas de moneda, y al congreso general la de asignar á estos empleados el sueldo que los Estados les han de satisfacer.⁹⁶

El ministerio de Hacienda tenía la capacidad de inspeccionar los parámetros establecidos por el Congreso para la moneda acuñada en los estados, pero no para ejercer algún tipo de exacción sobre los caudales de las cecas. Bajo estas

⁹² Esta premisa es sustentada por Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, p. 85.

⁹³ También quedaron en manos de los estados los diezmos eclesiásticos, los derechos sobre pulque, mezcal y aguardiente, la contribución directa de 1823, la capitación, medias anatas, gallos, la venta de tabaco labrado de fábricas locales y las alcabalas. *Ibidem*.

⁹⁴ Las casas de moneda habían sido un reclamo que estuvo presente desde la época novohispana y que ganó presencia en algunas de las *Instrucciones* que los ayuntamientos dirigieron a la diputación representante de Nueva España en la Junta Central Gubernativa tras la abdicación de Fernando VII en 1808. Mayor profundidad en Carmagnani, “Territorio”, vol. 2, 1991, pp. 238-239. Véase Rojas, “Estudio introductorio”, 2005, pp. 28-30.

⁹⁵ “Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de octubre de 1824” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, p. 724.

⁹⁶ “Decreto sobre al arreglo de la administración de la Hacienda Pública” en *Ibid.*, p. 740.

condiciones, la nueva organización federal ofreció incentivos para la apertura de nuevas casas de moneda en los estados. En algunos casos como el de Guanajuato la apuesta fue por rehabilitar la que ya existía a través de su arrendamiento a agentes privados. De este modo los intereses de las élites regionales en combinación con los de los inversionistas interesados en arrendar casas de moneda, teniendo como fondo las condiciones de la minería y de los erarios estatales, le dieron forma a dos esquemas de funcionamiento de las casas de moneda durante la primera mitad del siglo XIX: aquellas que fueron arrendadas a privados para ser puestas en operación o para ser rehabilitadas, y aquellas otras cuya gestión y administración corrió a cuenta de los gobiernos estatales. Este binomio abre la puerta de un complejo mosaico a nivel regional del que ofrecemos aquí una pequeña perspectiva y que nos muestra que los estados buscaron arrendar sus casas de moneda tan pronto como se instauró el sistema federal ante la imposibilidad de gestionarlas por cuenta propia.⁹⁷

Tenemos noticia de que el 2 de marzo de 1825, el Congreso de Jalisco facultó al gobierno del estado para celebrar una contrata con Ricardo Extér, agente de una compañía inglesa, quien se encargaría durante diez años del proceso de amonedación de oro y plata. La propuesta, aprobada por el Legislativo local, tenía la intención de ceder la administración de la casa de moneda de la capital (Guadalajara) que había sido abierta bajo el esquema provisional en 1812, clausurada en 1815 y nuevamente abierta el 21 de agosto de 1821, fecha desde la cual se había mantenido en funcionamiento.⁹⁸ El arrendatario no sólo debía encargarse de la amonedación sino también de los costos de rehabilitación de la

⁹⁷ A la luz de las investigaciones recientes que versan sobre las condiciones fiscales de la federación versus las que predominaron en los estados, nuestro planteamiento cuestiona la idea de que los erarios estatales salieron fortalecidos de la repartición de rentas en agosto de 1824. En la introducción hemos aludido este punto, basta aquí hacer referencia a los matices que se han dado por parte de los trabajos sobre las Haciendas públicas estatales de los cuales se desprenden diferentes escenarios y una heterogeneidad que explica de manera más puntual la dinámica tanto de la primera república federal como de la central. Se trata de obras que han abordado los escenarios regionales y que brindan un mapa complejo en donde la idea de erarios estatales fuertes queda desdibujada. Por ello sostenemos aquí que *los estados buscaron abrir cecas mediante arrendamientos dadas sus limitaciones presupuestales*. Al respecto Marichal, "Finanzas", 1998; Ibarra, "Reforma", 1998; Serrano Ortega, "Tensiones", 2001 y "Contribuciones", 2006.

⁹⁸ Véase Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 28.

ceca: maquinaria nueva y adecuaciones en el edificio. Además, debía cubrir los salarios del ensayador (nombrado por la federación) y el de un interventor (nombrado por el gobierno estatal).⁹⁹ Por supuesto, estaba obligado a pagar una renta cuyo monto no se especificaba pero se hacía hincapié en que sería convenida con el gobierno del estado. No obstante, se estipulaba que la compañía debía adelantar diez mil pesos al estado, una “cantidad [que sería] amortizada con la renta de la referida casa”, es decir, se pedía el adelanto de liquidez para el erario local, un elemento que nos muestra que existían necesidades financieras en Jalisco al emprenderse el proyecto político de la primera república federal.¹⁰⁰

Lo anterior resulta revelador si consideramos además los elementos regionales. Jalisco fue uno de los más férreos defensores del modelo federal, un territorio en donde personajes como Prisciliano Sánchez, el primer gobernador del estado,¹⁰¹ manejaron un discurso que defendía las bondades del federalismo, sobre todo porque con él se reconocía una situación de facto: el control de recursos y la posibilidad de establecer gravámenes. Jaime Olveda sostiene que esa defensa tan contundente hacia el federalismo estuvo respaldada en el hecho de que en Guadalajara existía una “oligarquía muy consciente de su poder y de sus alcances en los asuntos internos... el celo demostrado por conservar la autonomía se expresaba en un rechazo absoluto al propósito del centro de apropiarse de una

⁹⁹ El papel del ensayador, nombrado por el gobierno central, era fundamental pues de él dependía la calidad de la moneda, su trabajo garantizaba que el contenido metálico del cuño fuese el correcto. Véase Soria Murillo, *Casa*, 1994, p. 62. En la memoria de Bonifacio Gutiérrez aparece un caso en donde se acusó judicialmente al ensayador de la casa de moneda de Guadalajara por permitir la acuñación de moneda con baja ley en 1834. Véase Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 28-29.

¹⁰⁰ “Orden del mismo día” tomado de *Colección de los decretos y órdenes del honorable Congreso constitucional del estado libre de Jalisco*, 1826, consultado en CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 13.680-1, pp. 1-5. Este elemento refuerza la hipótesis de que la implementación de contratos de arrendamiento en algunos contextos respondió también a las limitaciones de los erarios estatales y, por tanto, la idea de estados fuertes frente a una federación débil queda cuestionada como ha sostenido la historiografía fiscal reciente.

¹⁰¹ Prisciliano Sánchez nació en Ahuacatlán, en la entonces Nueva Galicia, el 4 de enero de 1783. Obtuvo el grado de Bachiller en leyes en agosto de 1810. Se trasladó a Compostela en 1813, lugar en el que fue Alcalde, Regidor, Síndico y Director de correos. En 1822 fue nombrado diputado del primer Congreso Nacional y hacia 1823 se convirtió en un importante promotor del federalismo. Fue parte del Congreso Constituyente de 1824, año en el que regresó a Jalisco para desempeñarse como miembro de la legislatura estatal y en enero de 1825 asumir el cargo de gobernador, el primero en la historia de aquel estado. Al respecto Pérez Verdía, *Biografía*, 1881, pp. 5-19.

parte de las contribuciones estatales”.¹⁰²

A la par del esfuerzo por impulsar un esquema de contribuciones directas, el eje modernizador más importante de la reforma tributaria en el Jalisco de la primera república federal, aparece en el seno de su Congreso una cuyo principal objetivo era obtener ingresos a través del arrendamiento de una renta, en este caso la que generaba la casa de moneda estatal.¹⁰³ Este hecho también resalta si consideramos la perspectiva expuesta por Antonio Ibarra respecto a cómo el sostenimiento de un objetivo dogmático –la defensa de la soberanía regional y la implementación de la tributación directa– obligó a estados como Jalisco a mantener esquemas de tributación incapaces de cubrir las exigencias presupuestarias y que obstaculizaban la implementación de reformas coherentes con la “naturaleza de la fiscalidad local”. Es con este trasfondo que el autor da cuenta de cómo la relación federación-estados se dio “a través de una ponderación de las iniciativas particulares que ensayaron los gobiernos locales con el propósito de garantizar su soberanía fiscal, reorganizando su erario y *planteando nuevas alianzas entre intereses estatales y privados en sus ámbitos territoriales*”¹⁰⁴ Ante esto, la relevancia de un mecanismo como el de arrendar la casa de moneda sale a flote, aún más cuando esas alianzas entre intereses estatales y privados se dibujan como una fuente de recursos más para el erario local.

Por ello, al voltear a ver el complejo espectro que se dibujaba a nivel estatal, es posible encontrar casos como el de Chihuahua, en donde, a través de un decreto emitido por el Congreso local, con fecha del 4 de junio de 1825, se estableció que, dada la necesidad de circulante, era necesario echar a andar una casa de moneda en el estado, por lo que se invitaba “a los individuos que quieran plantar casa de moneda en esta Capital” a hacer “las propuestas que les convenga, por conducto del Gobierno a este Congreso”.¹⁰⁵ Tres meses después, el 23 de septiembre de

¹⁰² Olveda, “Disputa”, 1998, pp. 124-125.

¹⁰³ Cabe mencionar que Prisciliano Sánchez había sido autor de un proyecto de Hacienda, cuando fue miembro del primer Congreso Nacional en 1822, en donde defendió la supresión de las alcabalas y la puesta en marcha de contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas, capitales mercantiles, sueldos y pensiones. Pérez Verdía, *Biografía*, 1881, pp. 11-13.

¹⁰⁴ Ibarra, “Reforma”, 1998, p. 135

¹⁰⁵ “Chihuahua, Decreto 53”, 4 de junio de 1825, consultado en CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 12.613.1. 0001, f. 1.

1825, una orden dirigida a la prensa y emitida por el Congreso chihuahuense, permite observar el interés por divulgar la decisión tomada en el decreto del 4 de junio y el peso que la medida tenía en las finanzas del estado:

No apareciendo todavía en ningún periódico la determinación del Congreso relativa [sic] al establecimiento de casa de moneda de esta capital, *siendo un ramo tan interesante al erario del Estado*, el mismo Congreso ha tenido a bien resolver que V.E siempre que ya no lo haya verificado, disponga se inserte en los papeles públicos el decreto del 4 de junio del presente año¹⁰⁶.

Seis días después el gobierno del Estado de Occidente publicó el documento titulado: *Artículos bajo los cuales se ha celebrado la contrata entre el supremo gobierno del Estado de occidente y el Sr. D. José Antonio Herrera, apoderado del Sr. D. Ricardo Extér de la compañía inglesa para habilitación de minas, acuñar y cambiar por su cuenta las platas, oro y cobre que se le presenten en la casa de moneda del Estado*.¹⁰⁷ Se trata de un documento cuyo fin era montar por completo una nueva ceca bajo la administración de esa empresa inglesa para el recién creado Estado de Occidente; en el artículo 3 se establece que el contratista estaba obligado al acondicionamiento de un edificio para la ceca; al mismo tiempo debía comprar la maquinaria necesaria para la acuñación y lo más importante, al terminarse el contrato, el gobierno local estaba obligado a pagar el costo del edificio pero no el de la maquinaria que pasaría a ser propiedad estatal. De este modo, al finalizar el contrato (12 años), se preveía que el Estado de Occidente tendría las condiciones suficientes para operarla por cuenta propia.¹⁰⁸ Hasta aquí resalta un hecho que comparten Guadalajara y el Estado de Occidente: las dos propuestas daban el derecho exclusivo de amonedación a la misma compañía inglesa, representada por Ricardo Extér. El origen del contratista se vuelve relevante pues muestra cómo las casas comerciales inglesas tuvieron un interés particular por la habilitación de las

¹⁰⁶ "Chihuahua, Orden 70", 23 de septiembre de 1825, consultado en CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 12.638.1.0001, f. 1. Las cursivas son nuestras.

¹⁰⁷ El llamado *Estado de Occidente* formó parte de la primera experiencia federalista de 1824 y existió como tal hasta 1830, año en el que se dividió para dar origen a los estados de Sinaloa y Sonora. Hemos puesto en el cuerpo de este texto el título completo del documento pues nos parece que expresa en sí mismo su naturaleza y alcances, no obstante nos hemos referido ya a él líneas arriba como: *Artículos*, 29 de septiembre de 1825, pp. 1-8.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, pp. 2-3.

minas mexicanas y por el arrendamiento y construcción de casas de moneda. Este negocio resultaba estratégico pues estaba ligado directamente a la dinámica de las vetas, al comercio exterior y, en este caso, a la relevancia que comenzó a tener el Puerto de San Blas dentro del tráfico comercial a través del Pacífico mexicano.¹⁰⁹

Otra similitud tiene que ver con el hecho de que fueron contratos aprobados por los congresos estatales, pero ninguno de ellos se puso en marcha. Una fuente documental como la *Memoria sobre la creación y estado actual de las casas de moneda* confirma que la casa de moneda de Guadalajara estuvo bajo control del gobierno de Jalisco por lo menos hasta 1849;¹¹⁰ por otra parte Martha Gabriela Sánchez Anaya sostiene que el primer arrendamiento de la ceca tapatía se dio en 1857 algo que podemos corroborar por la información que aparece en un boletín estadístico en el que se señala que, para 1858, existía una compañía que se había formado con el fin de arrendar aquella ceca cuyo capital ascendía a 57 607 pesos y cuyos socios eran Antonio Solana, J.S Laguerene y Gama y Cía.¹¹¹ Por otra parte la casa de moneda del Estado de Occidente nunca abrió sus puertas pues esa entidad federativa desapareció en 1830 para dar origen a los estados de Sonora y Sinaloa. En estos últimos se pusieron en marcha las casas de moneda de Culiacán en 1847 y la de Hermosillo hacia 1852. Como veremos en los capítulos siguientes, después de 1847, la dinámica de los arrendamientos se había transformado pues ya no dependían de los gobiernos estatales.

A pesar de que las propuestas de arrendamiento de Guadalajara y del Estado de Occidente pueden ser catalogadas como efímeras, ello no les quita relevancia

¹⁰⁹ Ricardo Extér era el agente de una compañía en Londres que había hecho varios contratos con mineros mexicanos, sobre todo en regiones del Occidente del país; sus negocios en 1825 llegaron a tener un valor de 153 000 pesos. Por su parte, José Antonio Herrera, su apoderado, era un comerciante chileno, cónsul de aquel país en México y socio de la compañía Herrera, Ritchie & Company. Archibald Ritchie, el socio de Herrera, se había instalado en Guadalajara, ciudad en la que también fungió como representante de Extér. Hacia 1827, el importante comerciante Eustaquio Barrón, socio de la compañía Barron & Forbes, se dirigió a Ritchie para pedirle información sobre la propuesta de expulsión de españoles, pues Ritchie tenía contactos importantes con personajes influyentes de la política nacional. Véase Mayo, *Commerce*, 2006, pp. 79-80, 92-93.

¹¹⁰ Ver Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 28-29;

¹¹¹ Véase Sánchez Anaya, *Vicisitudes*, 2003, p. 81; "Nota final de la acuñación de la casa de moneda de Guadalajara del Boletín de la Sociedad Mexicana de Estadística", 1871, consultado en CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 25. 1390. 1, p. 2.

analítica pues marcaron un precedente importante dado que algunos de sus elementos básicos estuvieron presentes en aquellas contratas que sí se pusieron en marcha a lo largo del siglo XIX. Puede afirmarse incluso que fueron un referente para otras entidades federativas, así lo demuestra el caso de Chihuahua en donde, el 22 de diciembre de 1825, el Congreso local autorizó al gobierno del estado a llevar a cabo una contrata con alguna empresa interesada en poner en funcionamiento la ceca local. En la autorización se alcanza a leer que ese contrato debía tomar como modelo los planteamientos del se había celebrado entre el Estado de Occidente y Ricardo Extér el 29 de septiembre de 1825. Esto significaba que en Chihuahua debía abrirse la ceca con la intermediación de un inversionista privado quien debía proveer la maquinaria, el edificio necesarios para la amonedación, ofrecer al erario una renta fija y entregar al gobierno estatal las instalaciones sin ningún costo adicional al finalizar el arreglo.¹¹² En Chihuahua la ceca no fue abierta sino hasta 1832 pero a cuenta del gobierno estatal y fue arrendada el 7 de marzo de 1839 por un empresario extranjero, Juan Kelly, bajo condiciones similares a las que se habían delineado en las contratas de 1825.¹¹³

Con lo anterior podemos sostener que las condiciones que ofreció el primer federalismo le dieron incentivos a los estados –sobre todo a los que tenían recursos mineros– para abrir casas de moneda en sus territorios. De igual modo, algunos de ellos vieron en la mecánica del arrendamiento una estrategia viable para ponerlas en marcha. Sin embargo, falta responder por qué los planes de arrendamiento y/o apertura de algunas de ellas no se concretaron. Las respuestas variarán de caso en caso, pero es posible decir que en ello influyeron los intereses regionales y la rentabilidad que podía tener la ceca para los inversionistas privados, un ejemplo de ello lo tenemos en el Estado de México. Así pues, un decreto del 1 de julio de 1825 ordenó que debía ponerse en marcha una ceca en el vasto territorio que en aquel entonces tenía aquella entidad, se buscaba que el establecimiento amonedara los metales de los centros mineros de Pachuca, Temascaltepec, Zimapán y Taxco, todo ello en beneficio no sólo de las finanzas estatales, sino también de la minería

¹¹² Véase “Chihuahua, Decreto 105”, CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 12.649.1, f.1.

¹¹³ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 20-21.

regional que podría transformar de manera más ágil sus metales en moneda. No obstante debemos resaltar que el documento establece que la casa de moneda debía ponerse en marcha a través de una “contrata con algún particular o compañía”.¹¹⁴

Lo que sabemos del caso de la ceca del Estado de México es que fue abierta el 23 de febrero de 1828 pero no a través de un contratista sino a cuenta del gobierno estatal. Sólo estuvo en funcionamiento poco más de dos años pues fue clausurada el 13 de julio de 1830. A pesar de que las autoridades buscaron la opción del arrendamiento para sostener su marcha, nunca fue posible conseguirlo pues nadie se interesó en una casa de moneda que competía directamente con la de ciudad de México, dado que el lugar donde se estableció fue Tlalpan, cuando ese lugar fungía como la capital del Estado de México.¹¹⁵ Esta perspectiva la comparte un observador de la época al tratar sobre las casas de moneda estatales:

La capital de México Tlalpan está situada a cuatro leguas al Sur de la ciudad federal, su casa de moneda se comenzó a establecer en 1827... y en el siguiente de 1828 se comenzó a amonedar; en el origen, o sea en el establecimiento de esta casa no se tuvieron o no se quisieron tener a la vista cuantos datos conducían al acierto... resulta que la casa de moneda de Tlalpan ni está convenientemente situada ni es útil a los mineros y por lo mismo resulta gravosa para el estado y para la ciudad federal.¹¹⁶

Estas palabras son de Juan Nepomuceno Sanabria, ensayador de la casa de moneda de San Luis Potosí, las cuales fueron publicadas el 1 de junio de 1830. Un mes después de esa fecha la casa de moneda de Tlalpan dejó de funcionar. Sin embargo, para Sanabria el caso del Estado de México era la excepción que confirmaba la regla, es decir, la problemática que vivía la ceca de Tlalpan no era la generalidad. Este análisis formaba parte de una respuesta que el ensayador dio a una editorial publicada en el *Correo de la Federación Mejicana* del 9 de mayo de 1830.¹¹⁷ En ella se sostiene que la multiplicación de casas de moneda era inútil y

¹¹⁴ “Decreto del 1 de julio de 1825”, CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 12616.1.0001, f. 1.

¹¹⁵ Véase Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 39; Matamala, “Casas”, 2008, p. 71.

¹¹⁶ Sanabria, *Análisis*, 1830, pp. 8, 10.

¹¹⁷ Lo que se dice aquí está basado únicamente en el texto escrito por Juan Nepomuceno Sanabria y las citas que él hace de la editorial, pues no hemos podido localizar el texto al que hace

perjudicial para el país. Esta idea era expuesta en la editorial como complemento argumentativo en defensa de una medida que tomó el gobierno federal el 19 de julio de 1828: se había permitido la extracción de plata y oro en pasta.¹¹⁸ En ese sentido el editorialista del *Correo de la Federación*, según el propio Sanabria, sostenía que la amonedación debía reducirse al mínimo necesario para los cambios. La exportación de plata y oro en pasta beneficiaba a los mineros ante la mayor seguridad y economía que implicaba el traslado directo de sus metales hacia los puertos sin tener que pasar por las casas de moneda. Por ese motivo sólo debía concurrir a la acuñación aquel metal que el comercio demandara en forma de moneda: “bastarían dos ó lo más tres casas convenientemente situadas, es decir en puntos medios de los minerales de la República, y a bastante distancia la una de la otra a fin de que no se perjudicasen mutuamente”.¹¹⁹

Para el ensayador potosino los males de permitir la libre exportación de oro y plata estaban en los efectos adversos que tendrían los sectores que dependían del funcionamiento de las cecas: “Las platas para amonedarse necesitan, máquinas, brazos y mil otros agentes intermedios como son cobre, plomo, carbón, leña, en cuyos consumos se beneficia a la porción más indigente del estado, que en unión de los operarios que por su trabajo salen socorridos”. Se apelaba al argumento de los encadenamientos productivos en relación con la actividad minera, agrícola y comercial. En ese sentido Juan Nepomuceno Sanabria haría referencia a lo que según él fue el principal móvil para permitir la apertura de casas de moneda estatales: “Cuando el soberano Congreso general el año de 1824 dio el decreto en el que faculta a los estados para que pusiesen sus casas de moneda, no se propuso en manera alguna perjudicar a la nación en tiempo alguno, sino auciliar [sic] y vivificar el importante ramo de minería”.¹²⁰

La discusión es relevante en la medida en la que plantea una problemática: la de la conveniencia o no de las cecas estatales cuyo fondo está en aquella de

referencia.

¹¹⁸ Véase “Ley que permite la extracción de oro y plata en pasta, 19 de julio de 1828” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, 1876, p. 75.

¹¹⁹ Citado en Sanabria, *Análisis*, 1830, p. 5, las cursivas son nuestras.

¹²⁰ *Ibid.*, pp. 2, 5.

1815 que giró en torno al reconocimiento de los establecimientos provisionales de acuñación. En ese sentido, la propuesta de limitar el número de cecas en el país resulta reveladora de un debate no resuelto y de la intención del gobierno nacional por tratar de aumentar el flujo de metales hacia la que había sido la casa de moneda *más perjudicada* por la presencia de las de los estados y la única bajo la órbita de su influencia: la de la capital. El debate retomó otro punto que había sido señalado también por las autoridades novohispanas de la ceca de México en 1815: la proliferación de casas de moneda aumentaba la falsificación y la poca calidad de la moneda mexicana, un aspecto en el que el gobierno federal sí tenía cómo intervenir a través del artículo 50 de la Constitución de 1824.¹²¹ Si bien no hay evidencia suficiente para hablar a estas alturas de las intenciones centralizadoras del gobierno –o de alguno de sus ideólogos representado por el editorialista al que debate Sanabria– ante la problemática de las casas de moneda, la presencia de una perspectiva que sostiene la conveniencia de reducir el número de ellas da cuenta de los intereses que se jugaban en el proceso de descentralización de la amonedación.

No obstante sí podemos afirmar que los argumentos en torno a la posibilidad de exportar plata y oro en pasta evidenciaban que comenzaba una lucha por los ingresos derivados de la producción de metales. La medida hizo eco en quienes tenían intereses en las casas de moneda estatales, como fue el propio Juan Nepomuceno Sanabria, pues se verían reducidas las entradas de metales para su acuñación. El argumento a favor de la extracción de metales en pasta era esencialmente el mismo que utilizaban quienes defendían la presencia de las cecas estatales, es decir, se trataba de una medida que beneficiaba al sector minero. No obstante la diferencia importante radicaba en su incidencia fiscal. El arreglo federal de 1824 había dejado en manos del Congreso general la posibilidad de hacer cambios en materia de impuestos y al gobierno federal le otorgó la capacidad de hacerse de los ingresos generados en las aduanas marítimas. Así pues la decisión

¹²¹ Como veremos más adelante este fue uno de los elementos que impulsaron al gobierno nacional para tratar de poner en marcha una Dirección General de Casas de Moneda en 1848. Véase *infra*. Capítulo 4.

de permitir la extracción de metales en pasta buscaba incrementar los ingresos de la federación generados a través de la exportación de plata aunque esto iba en detrimento de las cecas estatales y de los ingresos locales. Se trataba también de una medida que no beneficiaba a los inversionistas interesados en arrendar casas de moneda, sobre todo en un contexto en el que, como hemos visto, esa opción se convirtió en una vía de los gobiernos estatales para la apertura y rehabilitación de las mismas.¹²² Como sostiene Jesús Hernández Jaimes, a pesar de todo el primer pacto federal buscó siempre la armonía entre las dos esferas jurisdiccionales, así pues la ley del 19 de julio de 1828, que permitió la extracción de metales en pasta, lo dejaba claro: los estados podían cobrar los derechos a las platas que habían sido señalado por el decreto de la Junta Provisional Gubernativa del 22 de noviembre de 1821, antes de su exportación, es decir, el impuesto del 3% .¹²³

A pesar del debate continuaron abriéndose casas de moneda en distintas regiones del país después de 1830: Chihuahua en 1832, Guadalupe y Calvo en 1842, Culiacán en 1846, Hermosillo en 1852 y Oaxaca en 1857.¹²⁴ Al mismo tiempo que fueron apareciendo casas de moneda, el gobierno nacional –bajo el esquema del federalismo o del centralismo– comenzó a tener mayor injerencia en ellas. Curiosamente fue a través de los contratos de arrendamiento, en conjunción con los cambios en el régimen político, como el gobierno mexicano logró redefinir su potestad sobre los ingresos que generaban las cecas. Fue entonces cuando la presencia de las cecas y su arrendamiento significaron para el erario nacional la posibilidad de negociar y renegociar liquidez ante escenarios adversos. Así pues, desde la perspectiva de aquel editorialista al que Juan Nepomuceno Sanabria estaba refutando debían subsistir a lo más tres casas de moneda, pero también tenía claro cuáles: la de la ciudad de México, la de Guanajuato y la de Zacatecas.

¹²² Como veremos más adelante, en los contratos posteriores a esta discusión, apareció una cláusula en donde los contratistas exigirían al gobierno prohibir la exportación de plata en pasta procedente de los distritos mineros localizados en el estado donde estuviese funcionando la respectiva casa de moneda. Véase *infra*. Capítulos 2 y 3.

¹²³ Véase “Ley que permite la extracción de oro y plata en pasta, 19 de julio de 1828” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, 1876, p. 75-76. Como veremos, hacia 1848 comenzó la lucha del gobierno nacional por recuperar la potestad fiscal del impuesto del 3% sobre metales en pasta, véase *infra*. Capítulos 3 y 4

¹²⁴ Romero y Jáuregui, *Contingencias*, 2003, pp. 105-106.

Desde su perspectiva “estaban bien calculadas y bajo un pie muy económico”.¹²⁵ Resulta revelador que el proceso al que hemos hecho referencia, aquel en donde el “Supremo gobierno” va ganando presencia en las cecas a través de los arrendamientos, haya tenido en los casos de Guanajuato y de Zacatecas escenarios paradigmáticos, tema que abordamos en el capítulo siguiente.

Conclusiones

La Real Hacienda novohispana conformó una estructura fiscal de la cual fue parte la Real Casa de Moneda de México a través del cobro de los derechos de amonedación. Fue a partir de 1733 cuando la Corona española recuperó los oficios mayores de la ceca y con ello el ejercicio directo de su prerrogativa sobre esos recursos. Bajo este contexto la Real Casa de Moneda se convirtió en la segunda tesorería en importancia dentro de la Real Hacienda novohispana. El cambio cualitativo radicó en que a partir de entonces la acuñación de metales correría a cargo de la Corona, cuestión que obligó a la formación de un fondo dotal que sirvió para comprar las platas a los introductores. Este fondo inició con 500 000 pesos y llegó a alcanzar la suma de 2 600 000 pesos. Dotada con estos caudales, la casa de moneda de México no sólo fue una fábrica de moneda, recaudó los derechos de acuñación, gestionó el fondo dotal, proveyó de recursos al virreinato en momentos de emergencia –tomándolos del fondo dotal bajo condición de pronto reintegro– y se convirtió en un agente importante en la gestión de deuda pública resguardando los recursos destinados para ello.

El quiebre político y económico que desató la guerra de independencia afectó la dinámica de la casa de moneda de México. La interrupción de los caminos y la apertura de las cecas provisionales significaron un golpe al establecimiento de acuñación más importante del mundo. De este modo, la producción y las utilidades cayeron entre 1810 y 1822, alcanzando sus niveles más bajos en 1812 y 1821. Lo anterior fue consecuencia de la reducción de su fondo dotal que pasó de los 2 600 000 pesos a los 179 556 pesos en noviembre de 1823, a lo que se sumó un

¹²⁵ Citado en Sanabria, *Análisis*, 1830, p. 8.

déficit de operación por 21 835 pesos. La contracción de este fondo fue consecuencia de una problemática fiscal que tuvo que ver con la definición de esquemas de gasto, ingresos y deuda de los gobiernos de la Regencia y del Imperio mexicano pues el fondo dotal tuvo que auxiliar en las cargas del erario.

A partir de 1815 se desató la polémica alrededor de la permanencia de las cecas provisionales la cual daba cuenta de dos cosas: la necesidad de que los flujos de plata regresaran a la capital y la generación de intereses regionales que defendieron la continuidad de las casas de moneda locales. El reconocimiento oficial de las cecas de Guadalajara y de Zacatecas en noviembre de 1820, en el contexto de las Cortes españolas del trienio liberal, significó un cambio importante en el proceso de descentralización de la acuñación en la Nueva España y del México independiente, la ceca de México ya no recuperaría aquellos flujos que ahora se dirigían a otras latitudes.

Fue también en el marco de las Cortes españolas que hubo una reducción de los derechos que debían pagar las platas. La reducción del diezmo, el uno por ciento y el señoreaje a una sola contribución del 3%, así como la disminución del cobro por amonedación al “verdadero costo”, fueron directrices que emanaron del experimento liberal ibérico y que fueron retomadas por la Soberana Junta Provisional Gubernativa en noviembre de 1821. A pesar de la similitud, las medidas no fueron idénticas, pues para la casa de moneda de México la Junta estableció un cobro mínimo de dos reales por marco de plata por concepto de amonedación sin hacer referencia a la búsqueda del “verdadero costo”, un hecho que da cuenta de las dificultades que afrontaba la ceca. Concluimos también que al establecer una cuota de amonedación y no buscar el costo verdadero, las cecas provinciales acabarían cobrándola a pesar de que se había estipulado que debían establecer su costo de amonedación a partir de un presupuesto. Esto sucedería también en los contratos de arrendamiento donde se establecieron los 2 reales por marco como cobro por amonedación, garantizando un mínimo de ganancias para los arrendatarios.

El establecimiento del orden federal en 1824 tuvo como fondo un proceso en el que se reconoció un hecho en materia de recaudación: desde hacía ya varios

años los impuestos se quedaban en las cajas provinciales, incluyendo el derecho del 3% sobre platas y desde 1820 el cobro de los dos reales por amonedación y el feble que cobraban las casas de moneda locales (para entonces las de Durango, Guadalajara, Zacatecas y Guanajuato). Fue esta condición la que le dio forma a la repartición de rentas de agosto de 1824 en donde los estados debían ceder una serie de ingresos a la federación –entre los que destacan los generados a través de las aduanas– mientras *el resto* quedaba legítimamente bajo potestad de las entidades federativas. Este mecanismo de repartición, a través de la “exclusión”, generó conflictos entre los distintos niveles de la soberanía fiscal, lo que dio paso a una disputa entre los estados y el gobierno nacional por los ingresos de las casas de moneda. Un primer asomo de esto se dio en 1828 cuando se permitió la exportación de metales en pastas, una disposición en contra de los flujos de plata hacia las cecas locales pero a favor de los ingresos aduanales. Se trató además de una medida que puso en perspectiva una discusión cuyos ecos se venían escuchando desde 1815: la conveniencia o no de tener casas de moneda en los estados.

De lo anterior se desglosa una conclusión importante: el orden federal ofreció las condiciones institucionales para la aparición de casas de moneda en los estados, ello bajo el cobijo que les otorgó la soberanía estatal y su potestad sobre los ingresos derivados de las mismas, una premisa que se desglosó de la primera repartición de rentas en agosto de 1824. Se trata de una cuestión en la que debe ponerse atención dado que las condiciones se transformaron entre 1835 y 1845 a la luz de los cambios en el orden político –el viraje hacia el centralismo– pero sobre todo de las necesidades del erario nacional que exigían cada vez mayores potestades fiscales sobre los recursos que ostentaban los estados. En este proceso fue crucial el papel que jugaron los contratos de arrendamiento, los cuales, como vimos en este capítulo, aparecieron en primera instancia como un mecanismo de financiamiento estatal para la habilitación y/o apertura de casas de moneda locales. No obstante, el gobierno nacional utilizaría esta figura como un instrumento para negociar y renegociar liquidez ante las adversas situaciones que enfrentó durante la primera mitad del siglo XIX, los capítulos siguientes versan sobre ello.

Capítulo 2

El arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato. La génesis en el control de sus ingresos, 1825-1845

Como vimos en el capítulo anterior, las condiciones generadas por la primera república federal hicieron posible que los estados, principalmente aquellos con actividad minera, quisieran poner en marcha casas de moneda dado que los recursos generados por ellas pasaron a formar parte de los ingresos estatales. Esto provocó la coexistencia de dos modelos de gestión en las casas de moneda: aquellas que fueron arrendadas a empresarios y las que quedaron bajo la administración de los gobiernos estatales. En este capítulo abordamos los casos de las cecas de Guanajuato y de Zacatecas; el objetivo es mostrar las condiciones que hicieron posible que en la primera se concretara el arrendamiento, mientras que en la segunda se optó por la administración estatal. Sostenemos que las condiciones bajo las cuales tomaron forma los erarios estatales, así como las dinámicas económica particulares fueron determinantes en esta divergencia. De este modo durante el régimen de la primera república federal, la acuñación en Guanajuato vivió una recuperación guiada por una ceca arrendada por la compañía Anglo Mexicana. En gran medida el arrendamiento también fue posible por la presencia de capital de origen británico dispuesto a invertir en las minas guanajuatenses. Si bien la inversión inglesa en las minas no se consolidó, sí lo hizo en la ceca pues en 1839 se buscó prorrogar la contrata. Por su parte la casa de moneda de Zacatecas, administrada por el gobierno estatal, se convirtió en la más importante del país, una dinámica en la que el papel del gobierno como promotor de la actividad minera fue fundamental. Es bajo esta premisa que Zacatecas se convirtió en uno de los bastiones del federalismo.

Con esta perspectiva de fondo mostramos el proceso a través del cual se concretó la prórroga del arrendamiento de la ceca de Guanajuato, episodio del cual buscamos mostrar tres elementos: a) la presencia del gobierno nacional como el principal interlocutor ante los contratistas, dada la llegada del régimen centralista; b) la cantidad de liquidez como principal criterio para decidir a quién arrendar la

ceca, así como la capacidad que tuvo el gobierno nacional para obtener los mayores recursos posibles; c) el uso de los ingresos generados por el arrendamiento en gasto corriente y en saldar créditos de corto plazo. Por otra parte, cuestionamos la idea sostenida por la historiografía de que al instaurarse el régimen centralista, el recién creado Departamento de Zacatecas perdió el control sobre los ingresos de la misma. Demostramos que desde 1835 el gobierno central puso en marcha un sistema de *participaciones* a través del cual negoció con los poderes regionales los ingresos generados por la casa de moneda. Así pues el Departamento de Zacatecas tuvo acceso a la mitad de los recursos de la ceca entre 1835 y 1842, este último el año en el que fue arrendada.

Finalmente damos cuenta de cómo aquella divergencia entre las casas de moneda se convirtió en convergencia entre finales de 1841 y principios de 1842, justo en el contexto de la instauración del régimen de Santa Anna que emanó del Plan de Tacubaya. Las corporaciones locales, sobre todo en Zacatecas, elevaron representaciones al gobierno para pedir la anulación del contrato, de este modo, las Juntas departamentales de Guanajuato y de Zacatecas apelaron a que dichos arreglos debían ser revisados por el Congreso que estaba por formarse. Mostramos cómo los argumentos de zacatecanos y guanajuatenses a favor de rescindir los contratos chocaron con los vaivenes políticos nacionales. A pesar de que en 1845 los contratos empezaron a ser revisados por el Congreso, fueron las facultades extraordinarias que se otorgaron al Ejecutivo las que acabaron ratificando los dos contratos en uno solo a cambio, nuevamente, de liquidez. Explicamos cómo los departamentos tuvieron cabida en el arreglo, de nueva cuenta, a través de un mecanismo de participaciones que fue especificado en la contrata de finales de 1845. En ese sentido, el capítulo demuestra que los contratos de arrendamiento en conjunción con las participaciones, lograron consolidar un mecanismo de financiamiento del gasto corriente y de liquidación de adeudos de corto plazo, al mismo tiempo que creó las condiciones para que el gobierno nacional lograra la potestad sobre los ingresos de las casas de moneda en la repartición de rentas de septiembre de 1846, ello en el contexto de la reinstauración del sistema federal.

I. La casa de moneda de Guanajuato: entre el control privado y la negociación

El primer intento de abrir una casa de moneda en Guanajuato se dio en 1812 bajo los experimentos de la llamada acuñación provisional. Fue puesta en marcha en diciembre de ese año, no obstante, se mantuvo abierta tan sólo 5 meses pues fue clausurada el 15 de mayo de 1813 a pesar del impulso que había recibido, desde enero de 1812, por parte de una Junta extraordinaria de cuerpos y autoridades de Guanajuato y de importantes familias como los Pérez Gálvez.¹²⁶ Fue en abril de 1821 cuando la ceca guanajuatense volvió a funcionar, en gran parte bajo el objetivo de amonedar metales que sirvieran para el pago de las tropas del Ejército Trigarante, desde esa fecha se mantuvo en funcionamiento como ceca provincial. Cuatro años después, el 31 de mayo de 1825, bajo las condiciones abiertas por el régimen federal, se firmó la primera contrata de arrendamiento de la ceca que otorgó a la compañía Anglo Mexicana el privilegio exclusivo de amonedación durante diez años.¹²⁷

Se trató de un contrato que tomó la administración de una ceca que ya funcionaba, en un estado con una importante tradición dentro del sector minero. Estos dos puntos obligan a preguntarnos sobre las condiciones que orillaron al gobierno estatal a considerar la opción del arrendamiento en 1825. En ese sentido debemos tomar en cuenta que la región del Bajío en general –y Guanajuato en particular– sufrió de manera drástica los efectos de la guerra de independencia pues fue la zona en donde se dieron los enfrentamientos bélicos más violentos. De hecho la aparición de la ceca provisional a finales de 1812 fue parte de las medidas que intentaron hacer frente a los efectos negativos de la conflagración. Por ello ante el rápido cierre de la ceca en mayo de 1813 autoridades locales como el jefe político, Fernando Pérez Marañón, hicieron notar los peligros que se avecinaban ante la noticia del cierre de la ceca: “los parcioneros se violentaron, esparcieron rumores y chismes, amenazaron con amotinarse y amotinar a los trabajadores y sacar sus

¹²⁶ Romero Sotelo, *Minería*, 1997, p. 125; Sánchez Santiró, *Imperiosa*, 2016, p. 76.

¹²⁷ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 33.

capitales para acabar con la principal joya de la corona”.¹²⁸ En ese sentido, José Antonio Serrano Ortega da cuenta de las representaciones hechas por los mineros guanajuatenses en 1812, 1817 y 1820 en donde se daban las razones por las cuales se pedía una casa de moneda ante lo complicado de la comunicación con la ciudad de México. La apertura de una ceca local fue vista por la minería de la región como una de las tantas soluciones para darle cauce a la actividad y agilizar el cambio de las platas por moneda. Del mismo modo la guerra había acabado con la política de fomento implementada durante el régimen de los borbones, en donde la reducción de impuestos a la actividad y el abaratamiento de importantes insumos como el azogue y la sal, habían sido fundamentales para el impulso de la producción.¹²⁹

La intensa actividad bélica en la región dibujó un cuadro adverso no sólo para la minería local sino para todo el circuito mercantil ligado a ella. Las representaciones referidas por Serrano Ortega ponen a la minería como el motor de toda la economía regional, su declive significó también el de la agricultura y la ganadería circunvecina que había crecido al amparo de la actividad en las vetas y del crecimiento urbano de Guanajuato. Los encadenamientos generados por la actividad minera habían convertido al Bajío en una importante zona productora de cereales, esto hizo posible el crecimiento de poblaciones como León y Celaya, así como la formación de un importante centro de distribución de ganado en San Miguel. La caída en la actividad minera, agrícola y comercial, aunada a las contribuciones extraordinarias solicitadas por el gobierno virreinal para hacer frente a la insurgencia, pusieron en una situación límite a las elites económicas guanajuatenses pues en ellas cayó gran parte del costo económico de la guerra.¹³⁰

Bajo este panorama, y una vez declarada la independencia de México, el gobierno de Agustín de Iturbide buscó el apoyo de las élites ligadas a la minería adoptando un programa de desgravación de la actividad.¹³¹ El 22 de noviembre de

¹²⁸ Serrano Ortega, *Jerarquía*, 2001, p. 119.

¹²⁹ *Ibid.* pp. 122.

¹³⁰ *Ibid.* p. 124.

¹³¹ Sobre los objetivos de la política fiscal de Agustín de Iturbide, orientada a la reducción de impuestos a la minería, a los de derechos de importación y la eliminación de estancos véase Tenenbaum, *México*, 1985, pp. 35-36. Para esta autora el costo de esta política, que buscaba no sólo el fomento, sino también “sacudirse la política fiscal de la corona española” y legitimarse políticamente, significó una pérdida para el erario de aproximadamente \$4 898 272. *Ibid.*, p. 39.

1821 la Soberana Junta Provisional Gubernativa decretó la supresión del diezmo minero, del impuesto del uno por ciento, del señoreaje y los derechos cobrados por la afinación de platas. Se estableció así el cobro de un sólo impuesto del 3% sobre el valor de la plata y oro que sería cobrado con los mismos principios bajo los cuales se recaudaban aquellos que se suprimían. Se trataba, no obstante, de la adopción de una medida que había sido dictada por las Cortes españolas en junio del mismo año, una disposición que en su momento estuvo dirigida a los territorios de la “América septentrional”.¹³² De este modo, la puesta en marcha y continuidad de una política de reducción impositiva de corte liberal, fue también un mecanismo político a través del cual el gobierno de la Regencia –bajo las ordenes de Iturbide– otorgó concesiones al gremio minero y legitimó su presencia en el ejercicio del poder.¹³³

Tras la caída del Imperio mexicano y la instauración del federalismo, se suscitaron enfrentamientos entre el gobierno estatal y el federal ante la negativa de Guanajuato de cubrir el monto del contingente que se le había asignado. El diputado guanajuatense Juan Ignacio Godoy argumentó en el congreso constituyente de 1824 que su estado estaba en bancarrota, por esa razón consideraba exagerada la cantidad que debía entregar a la federación, sobre todo si se consideraba que había sido el sitio que más resintió los embates de la guerra; los diputados propusieron que Guanajuato no pagara el contingente hasta que se recuperara su principal

¹³² Es importante mencionar que en el decreto de las Cortes en España se había establecido que las casas de moneda cobrarían por concepto de amonedación el verdadero costo: “*reduciendo los dos reales que ahora se pagan*”. Mientras tanto en el decreto de la Junta Provisional Gubernativa se estableció que para la ceca de México “sólo se cobrarán dos reales a cada marco de plata”, es decir, se dejaba de lado el criterio del verdadero costo. Este cobro se generalizó para las cecas estatales años después. Por otra parte, me parece relevante dejar constancia de las similitudes y diferencias entre los dos decretos pues la historiografía no hace referencia al que formularon las Cortes españolas, ofreciendo una lectura en la que parece que fue la Soberana Junta Provisional Gubernativa la que lo formuló originalmente. En todo caso la disposición debe ser vista como la adopción de una política de corte liberal en continuidad con las que estaban formulándose en la península. Véase “Gobernación de ultramar. Número 161”, AGN, Reales Cédulas, vol. 226, f. 316; “Decreto del 22 de noviembre de 1821” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, pp. 563-564. Véase *supra*. Capítulo 1.

¹³³ Al respecto, resulta valiosa la perspectiva que ofrece Jesús Hernández Jaimes sobre la implementación de medidas impositivas de corte liberal que buscaron: a) marcar distancia respecto al orden fiscal novohispano; b) legitimar política y socialmente al nuevo régimen y b) ofrecer concesiones a grupos económicos y políticos. Medidas que, por otra parte, significaron también una reducción importante de los ingresos hacendarios. Hernández Jaimes, *Formación*, 2013, pp. 41-42.

actividad: la minería.¹³⁴ La expectativa de que habría recuperación en las vetas estaba montada en la llegada de inversión foránea a ese sector pues el 7 de octubre de 1823 se emitió un decreto que permitió *la habilitación* de minas por parte de extranjeros, una disposición que abrió nuevas posibilidades para el impulso de la minería en la región.¹³⁵

De esta forma, actividades como desaguar, reconstruir tiros, rehabilitar haciendas de beneficio, adquirir maquinaria y contratar mano de obra se convirtieron en actividades que la oligarquía minera local delegó en compañías extranjeras, principalmente inglesas. De este modo, a través de contratos de arrendamiento, las compañías mineras británicas recibían un porcentaje de las ganancias, mientras que los propietarios obtenían acciones además de recibir el llamado “alimento”, una cantidad fija derivada del arrendamiento.¹³⁶ Ante la perspectiva de poder invertir en las minas de Guanajuato bajo este esquema, un informe elaborado en 1825 por Sir. William Adams –publicado en Londres para los accionistas de la *Anglo-Mexican Mine Association*– sostenía que la producción minera de Guanajuato había sufrido un declive importante: los cálculos indicaban que entre 1801 y 1809 se habían producido 5 510 280 marcos de plata y 17 909 marcos de oro, mientras que entre 1810 y 1818 la producción había descendido a 2 670 021 marcos de plata y 6 505 de oro, una reducción del 48% en la producción de plata y del 36% en el oro.¹³⁷ En el documento Adams resaltó que uno de los mayores problemas de las minas en Guanajuato era el de la inundación de las mismas y el excesivo gasto que se hacía en la extracción del mineral. Las minas guanajuatenses, según el autor del informe, operaban sin ningún método para ampliar sus niveles o para abrir socavones y se

¹³⁴ Serrano Ortega, “Tensiones”, 2001, pp. 355-358. Se le concedió a Guanajuato en diciembre de 1824 la reducción en una tercera parte del contingente durante seis meses, a finales de 1825 volvieron a aparecer conflictos. Las pujas sobre el monto del contingente hicieron que el 24 de abril de 1826 se decretara que los estados debían pagar sólo la mitad del cupo que se les había asignado.

¹³⁵ El decreto sólo permitía que los extranjeros habilitaran minas que ya estaban en funcionamiento, acordando arreglos con sus propietarios. Los extranjeros no naturalizados seguían teniendo prohibido el registro y denuncia de minas nuevas. “Decreto del 7 de octubre de 1823. Se habilita a los extranjeros para tener parte en minas” en Dublán y Lozano, Legislación, t. I, 1876, p. 681.

¹³⁶ Parra y Riguzzi, “Capitales”, 2008, p. 42.

¹³⁷ Adams, *Actual*, 1825, pp. 68-69.

trabajaba dondequiera que hubiera metal sin ningún criterio técnico.¹³⁸ En ese sentido, el informe hizo mucho énfasis en las posibilidades que tenían los ingleses en las minas de aquel estado si se empleaban las principales innovaciones del llamado sistema *Cornwall*, un método basado en el ahorro de mano de obra a través de la adopción de maquinaria para extraer tanto el mineral como el agua.¹³⁹

La mina más importante de Guanajuato, la Valenciana, que aparece en el informe de William Adams como una de las más grandes e importantes para ser explotada a través de las bondades del método *Cornwall*, fue contratada en 1825 por la compañía Anglo-Mexicana. El acuerdo contractual estableció otorgar ocho barras a las familias Obregón, Rul y Pérez Gálvez por un periodo de 16 años y 2 mil 400 pesos anuales de “alimentos”.¹⁴⁰ A pesar de que se destinaron más de 700 mil pesos en obras ligadas a la rehabilitación de minas en Guanajuato, aquella ola de inversión inglesa desembocó en una euforia especulativa. La expectativa, un tanto ilusoria, de que la simple “superioridad técnica” haría posible obtener ganancias rápidas y cuantiosas, provocó un interés masivo en las minas mexicanas y guanajuatenses que deprimió el precio de las acciones y la bancarrota de muchas compañías mineras en la bolsa de Londres. Hacia 1827 varias de ellas operaban con pérdidas, por lo que su presencia en la minería local estaba ya en el ocaso en 1836.¹⁴¹ Con ello, las antiguas familias que habían arrendado sus vetas a los ingleses, retomaron y mantuvieron una importante participación en la producción

¹³⁸ *Ibid.*, p. 38.

¹³⁹ *Ibid.*, pp. 17-18, 23.

¹⁴⁰ La barra era una división que se hacía de las minas. Se estableció por norma que debían dividirse en 24 partes o barras, 12 para los dueños de la mina (barras aviadas) y 12 para los inversionistas (barras aviadoras). Cuando había mucho interés en la mina, el número de barras en manos de la compañía aumentaba, como fue el caso de la Valenciana Parra y Riguzzi, “Capitales”, 2008, p. 42.

¹⁴¹ No obstante, hay que ponderar el efecto global de la inversión que llegó a México y su impacto en el desempeño sectorial de la economía mexicana. Si bien es cierto que en Guanajuato, como se ha visto, la inversión inglesa no tuvo el éxito esperado, también es cierto que fue crucial para compensar la salida de capitales tras la expulsión de los españoles en 1828-1829. El cálculo de la aportación de capital de origen inglés hasta finales de los años cuarenta es de más de 15 millones de pesos, cantidad que debió tener algún efecto de arrastre en la economía nacional. En ese sentido, el examen sectorial que ofrece Ernest Sánchez Santiró muestra que durante el periodo 1821-1854 tanto la minería, como el sector agrícola y el industrial mantuvieron un ritmo aceptable impulsado por esta inyección de capital y por las transformaciones cualitativas tales como la apertura de nuevos puertos y, a propósito de esta tesis, la descentralización de la acuñación. Véase Sánchez Santiró, “Desempeño”, 2009, pp. 80-85.

minera.¹⁴² Alma Parra y Paolo Riguzzi sostienen que entre 1835 y 1849 estamos ante un periodo de desaparición y debilitamiento de las primeras compañías mineras inglesas que llegaron a México durante la ola de los años veinte del siglo XIX; no obstante, también afirman que la presencia de los británicos en la minería mexicana se consolidó bajo otras formas: como socios, consultores, técnicos y como arrendatarios de las casas de moneda estatales.¹⁴³

Fue así como la casa de moneda de Guanajuato fue arrendada por la compañía Anglo Mexicana en 1825, convirtiéndose en el primer arrendamiento hecho por esa empresa y el primero que se concretó en todo el país.¹⁴⁴ Desde febrero de ese año, la Anglo Mexicana comenzó a ser representada en México por la casa comercial de origen británico Manning & Marshall, una firma que se había instalado en México apenas un año antes y que tuvo a su cargo la representación de la Barclay, Herring, Richardson y Cía., con la que el gobierno mexicano negoció un de los créditos que darían origen a la deuda externa; estos elementos dan muestra de la relevancia política de los actores involucrados en la contrata de Guanajuato.¹⁴⁵ El contrato fue firmado el 31 de mayo de 1825 por el director de la Anglo Mexicana Juan Guillermo Williamson, concediéndosele a la empresa el derecho de amonedar oro y plata durante un lapso de diez años. El contratista se comprometió a acuñar la moneda con las mismas características que las que se fabricaban en la ciudad de México, pagar el sueldo del ensayador y de un interventor nombrados por el gobierno federal y estatal respectivamente, *cobrar dos reales por marco de plata* de once dineros como costo de amonedación,¹⁴⁶ establecer una oficina de apartado, dejar a disposición del estado la maquinaria, útiles y obras de la ceca al terminarse el contrato, y finalmente pagar anualmente una renta de 1 000

¹⁴² Al respecto véase Serrano Ortega, *Jerarquía*, 2001, p. 126-128; Parra, "Control", 1998, p. 163.

¹⁴³ Parra y Riguzzi, "Capitales", p. 46.

¹⁴⁴ La compañía Anglo Mexicana, que tuvo una presencia importante en la explotación de minas, comenzó a concentrarse en el giro de la acuñación cuando tuvo que enfrentar problemas de capitalización derivados de la excesiva especulación. El negocio de la acuñación implicaba, por otra parte, menos riesgos que el de la extracción e importantes ventajas en el control del flujo de la plata acuñada. *Ibid.*, p. 45.

¹⁴⁵ Meyer, "Empresarios", 2013, p. 169; Martínez Carmona, "Negocios", 2015, p. 25.

¹⁴⁶ Es decir, se estableció como costo de amonedación el monto que marcó el decreto de 22 de noviembre de 1821 para la ceca de la ciudad de México, haciendo caso omiso a que debía determinarse a partir de la elaboración de un presupuesto para acercarlo al verdadero costo, tal y como indicaba ese mismo decreto para las cecas de nueva creación. Véase *supra*. Capítulo 1.

pesos por un edificio que el gobierno del estado proporcionaría para establecer la casa.¹⁴⁷

Este primer contrato determinó también en el artículo primero que los diez años de arrendamiento comenzarían desde el momento en el que la compañía pudiera “dar principio a sus trabajos, con tal que estos se verifiquen dentro de un año que se le asigna *para formar el establecimiento, reedificar la casa, y colocar en ella las máquinas necesarias*”.¹⁴⁸ Sin embargo, el 7 de mayo de 1827 la Comisión de Hacienda del Congreso de Guanajuato redactó una serie de “Proposiciones” que se anexaron al contrato de 1825. En ellas se especificó que la compañía Anglo Mexicana se comprometía a poner en marcha un establecimiento de apartado en máximo seis meses a partir de esa fecha y a montar la casa de moneda bajo los términos que se habían establecido en la contrata dos años antes. Además se estipuló que los diez años de arrendamiento pactados comenzarían a correr a partir del 24 de abril de 1828. Al parecer la compañía Anglo Mexicana tuvo dificultades para poner en marcha la casa de moneda, en la memoria de gobierno del estado de Guanajuato de 1826 aparecen descritos algunos de los obstáculos para la rehabilitación de la ceca:

Las gestiones que en dicha memoria anunció este gobierno harían al Ecsmo. Sr. Presidente de la República a fin de que no se embarzasen los trabajos proyectados en la casa conocida por del estanco en esta capital, para poner en ella la de moneda, según lo estipulado por el director primero de la compañía Anglo-Mexicana, por cuya cuenta ha de correr la acuñación en diez años, no surtieron por entonces los efectos que se deseaban... el empresario estaba cansado de esperarse y de hacer gastos inútiles, especialmente del ingeniero que vino de Londres solo a dirigir el taller quien se retiró a su patria y hoy [1826] se espera a uno de los directores principales que ha de venir de aquella capital para poner manos a la obra en la que siempre es de esperarse extraordinaria [sic] prontitud, en razón de que en las demoras que se han padecido se trabajó en la construcción de puertas y toda clase de maderas, marcos y otras piezas de cantera, y en los demás útiles que ya solo tienen que colocarse.¹⁴⁹

¹⁴⁷ “Contrata de Casa de moneda celebrada entre el Supremo Gobierno del estado de Guanajuato y Don Juan Guillermo Williamson”, 31 de mayo de 1825 en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 8-13.

¹⁴⁸ *Ibid.*, f. 8. Las cursivas son nuestras.

¹⁴⁹ “Memoria del estado de Guanajuato, 1826” consultado en CEHM, Colección Román Beltrán, VIII- 4, 13.695.1, 2fs.

En 1830 el ensayador de la casa de moneda de San Luis Potosí, Juan Nepomuceno Sanabria, escribió un texto en donde abordó diversos aspectos sobre las casas de moneda de los estados.¹⁵⁰ Allí sostiene que las operaciones del contratista de la de Guanajuato habían permanecido “estacionarias” por algún tiempo debido a complicaciones que, sin embargo, no hace explícitas. No obstante, para cuando Sanabria publicó su escrito, parece ser que las condiciones bajo las que operaba la ceca guanajuatense comenzaban a mejorar:

...está surtida actualmente de excelentes [sic] máquinas, de compresión á lo que llaman molino, bolantes [sic], cortes, cordonerías, etc. con las que ahorra brazos, y por consiguiente jornales como lo manifiesta el que antes ocupaba veinte limadores diarios, y hoy ocupa dos, ó uno por semana, en el recorrido del muy poco falle que sale.¹⁵¹

Al parecer, tuvieron que pasar cinco años para que la casa de moneda contara con la provisión de maquinaria que se estipuló en el contrato. Sin embargo, en 1830, como indica el ensayador de la ceca potosina, el principal problema de la ceca de Guanajuato seguía siendo el proceso de apartado y la labor del oro, actividades en donde reportaba pérdidas que escasamente se compensaban con las platas.¹⁵² No es casual que el 18 de mayo de 1830 se anexara al contrato de arrendamiento otro acuerdo en el que se prorrogaba por cuatro años más el control de la ceca para la Anglo Mexicana bajo la condición de que, en el plazo máximo de un año, se estableciera un apartado “con sus útiles correspondientes de metal platino, con toda la perfección que hoy tienen esta clase de establecimientos, y suficiente para apartar cuantas platas mistas [sic] se introduzcan”.¹⁵³ Este arreglo adicional estableció algo que me parece debe ponerse sobre relieve por las implicaciones que tuvo años después, a saber, que una vez terminado el plazo de arrendamiento el contratista se comprometía a *devolver al estado de Guanajuato* el taller de moneda y el apartado sin ningún premio o costo adicional. Se trataba de

¹⁵⁰ En el capítulo 1 explicamos con mayor detalle el contexto bajo el cual aparece publicado este folleto. Véase *supra*.

¹⁵¹ Sanabria, *Análisis*, 1830, p. 12.

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ “Contrata de Casa de moneda celebrada entre el Supremo Gobierno del estado de Guanajuato y Don Juan Guillermo Williamson”, 31 de mayo de 1825 en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 12.

un arreglo contractual a través del cual el estado de Guanajuato podía montar y rehabilitar su casa de moneda, ello en medio de un escenario en donde era complicado hacerlo por cuenta del erario estatal. Bajo esta serie de anexos al contrato original de 1825, el control sobre la ceca guanajuatense por parte de la compañía Anglo Mexicana debía terminar hasta el 24 de abril de 1842.

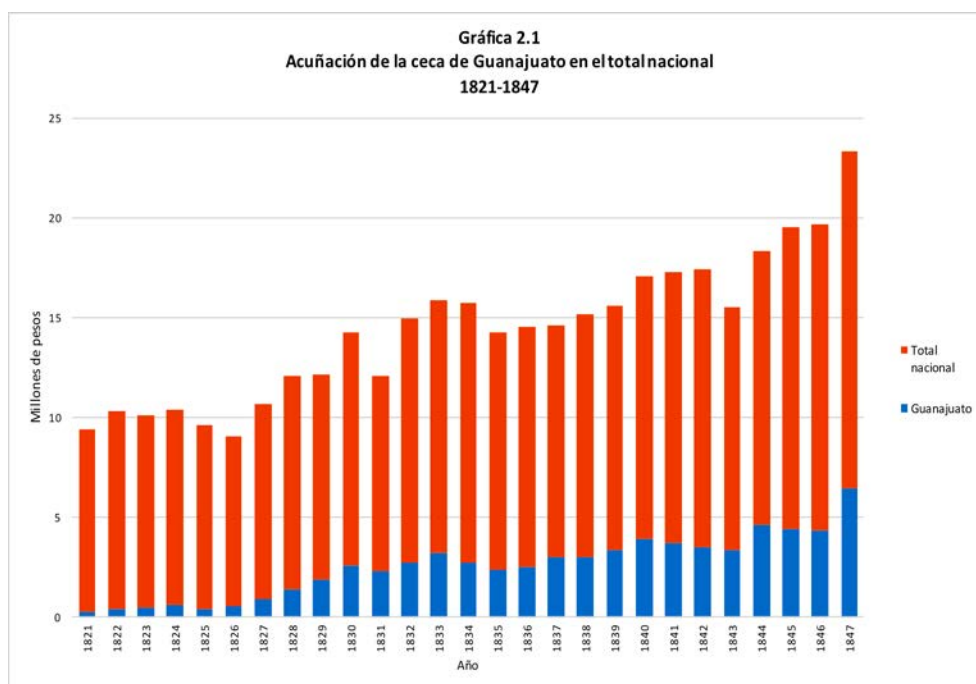
Cuadro 2.1
Acuñaación anual en la ceca de Guanajuato y su
proporción en el total nacional
1821-1847

| Año | Acuñaación en Guanajuato (pesos) A | Acuñaación total nacional (pesos) B | Proporción de A en B |
|------|------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| 1821 | 291 450 | 9 127 956 | 3.19 |
| 1822 | 390 228 | 9 942 370 | 3.92 |
| 1823 | 502 358 | 9 641 995 | 5.21 |
| 1824 | 587 312 | 9 820 428 | 5.98 |
| 1825 | 401 673 | 9 251 441 | 4.34 |
| 1826 | 540 046 | 8 493 812 | 6.36 |
| 1827 | 933 011 | 9 715 990 | 9.60 |
| 1828 | 1 409 644 | 10 695 963 | 13.18 |
| 1829 | 1 902 084 | 10 261 306 | 18.54 |
| 1830 | 2 602 788 | 11 632 507 | 22.38 |
| 1831 | 2 282 882 | 9 781 047 | 23.34 |
| 1832 | 2 752 528 | 12 218 457 | 22.53 |
| 1833 | 3 206 256 | 12 660 944 | 25.32 |
| 1834 | 2 732 948 | 12 989 525 | 21.04 |
| 1835 | 2 407 976 | 11 832 188 | 20.35 |
| 1836 | 2 511 972 | 12 055 493 | 20.84 |
| 1837 | 3 008 024 | 11 616 302 | 25.89 |
| 1838 | 3 028 520 | 12 179 713 | 24.87 |
| 1839 | 3 360 256 | 12 264 929 | 27.40 |
| 1840 | 3 896 668 | 13 162 565 | 29.60 |
| 1841 | 3 736 540 | 13 544 026 | 27.59 |
| 1842 | 3 476 820 | 13 965 009 | 24.90 |
| 1843 | 3 346 664 | 12 149 169 | 27.55 |
| 1844 | 4 635 740 | 13 691 631 | 33.86 |
| 1845 | 4 385 702 | 15 141 794 | 28.96 |
| 1846 | 4 325 123 | 15 347 861 | 28.18 |
| 1847 | 6 434 908 | 16 924 145 | 38.02 |

Fuente: Estadística general de la República Mexicana, 1887, tomado de CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 29.1578.1; Ibarra Bellon, *Comercio*, 1998, pp. 188-189.

Los datos del cuadro 2.1 son un indicio de la recuperación en los montos de acuñación en la casa de moneda de Guanajuato. Puede verse cómo, a partir de 1827, la acuñación comenzó a repuntar, año en el que se hicieron las primeras

adhesiones al contrato original. Bajo el entendido de que la incorporación de maquinaria a la ceca y la puesta en marcha del apartado lograrían consolidarse en 1831, puede afirmarse que la acuñación en Guanajuato se vio beneficiada con la presencia de los contratistas. Entre 1821 y 1830 la acuñación hecha en Guanajuato representó, en promedio, el 9.2% del total nacional; mientras tanto entre 1831 y 1841 –como veremos más adelante, el año en el que se prorrogó la contrata– se alcanzó un promedio anual del 24.4% de la acuñación nacional, prácticamente una cuarta parte de toda la del país. Seguramente en el incremento de la amonedación también tuvo un papel importante la relación cercana que existió entre los productores mineros y la compañía Anglo Mexicana, así como el peso que fue ganando en los círculos de negocios con el gobierno la casa comercial que los representaba: Manning y Marshall. Sirva esto también para poner en perspectiva de análisis a los arrendamientos como instrumentos políticos, dado que servirían poco después como instrumento para la llegada del gobierno nacional a los caudales de la ceca guanajuatense.



Fuente: cuadro 2.1

De este modo, en octubre de 1839, aún sin haberse vencido el contrato de

arrendamiento, la compañía inglesa solicitó una prórroga del mismo. A pesar de que para ese entonces las condiciones políticas se habían transformado con la llegada del centralismo en 1835, el representante de la Compañía Anglo Mexicana, Juan Stanley, se dirigió durante los primeros días de octubre al gobernador del Departamento, Luis de Cortázar, con un objetivo claro: convencerlo de que la continuidad de la empresa era necesaria para mantener el buen cauce de la ceca y solicitarle que intercediera por ella ante el gobierno nacional con miras a prorrogar la contrata. Para darle mayor peso a su solicitud también invitaba al gobernador a que escuchara las opiniones que la Junta departamental tenía sobre la prolongación del contrato.¹⁵⁴ La perspectiva del gobernador y de la Junta departamental fue favorable a la prórroga. Los dictámenes positivos fueron anexados a la exposición que Stanley entregó a la comisión de peticiones de la cámara de diputados. En ella se hizo una lista de los avances que la empresa había tenido durante su gestión en la casa de moneda destacando la perfección del establecimiento, la baratura en el costo de amonedación y la puntualidad en el cambio de platas, todo lo cual había resultado en “un fomento directo y poderoso a aquella minería a que debe su conservación y adelantos”.¹⁵⁵

Para Juan Stanley uno de los principales logros de la ceca había sido el de los bajos costos en la amonedación. La casa cobraba 2 reales por marco de plata de once dineros, que era en realidad el costo estándar que se había determinado desde noviembre de 1821 por la Junta Provisional Gubernativa. Durante el proceso de amonedación se reducía la ley a diez dineros veinte granos, quedando cuatro granos, o un real por marco, que se le devolvía al introductor, elemento que Stanley presentaba como uno de los grandes beneficios de su administración. No obstante, el representante de la empresa no menciona que se trataba de una de las condiciones –artículo 6– bajo las cuales se firmó el primer contrato en 1825. En todo caso, el logro era sólo el cumplimiento de un acuerdo; por otra parte, los dos reales

¹⁵⁴ “Exposición de Juan Stanley al gobernador del Departamento de Guanajuato, 2 de octubre de 1839” y “Dictamen de la Junta departamental, 5 de octubre de 1839” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 1-3v; 4-6v.

¹⁵⁵ “Exposición de Juan Stanley, representante de la Compañía Anglo Mexicana en Guanajuato, 20 de octubre de 1839” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 14v.

por marco de plata como costo de amonedación era en realidad la adopción de una tarifa que seguía ignorando el principio liberal de acercarse al “verdadero costo”. Por supuesto, bajo el esquema de arrendamiento, en conjunción con las mejoras en la maquinaria, el cobro de dos reales (y no el costo verdadero) significaba también la posibilidad de aumentar los márgenes de ganancia para la empresa contratista.

La petición de Stanley iba acompañada de un ofrecimiento: reconocía que a partir del 24 de abril de 1842, la maquinaria y utensilios de la ceca pertenecerían al gobierno nacional y, por tanto, estaba dispuesto a pagar una renta por su uso si se prorrogaba el control de la ceca por diez años más. Pero no sólo eso, la oferta fuerte era la de “exhibir de junto y de una sola vez” la renta tanto de la maquinaria como la que pagaba por el edificio –contemplando en este monto los dos años que restaban de la contrata vigente– que pertenecía ahora al gobierno central. Para la empresa la situación era clara, la Hacienda pública nacional necesitaba esos recursos:

Estas ofertas las hago porque veo que el erario nacional se halla con grandes compromisos, y entiendo que la exhibición que estoy pronto a hacer será en auxilio, que aunque corto, le servirá de algún provecho, y así será también este negocio urgente relacionado esencialmente con la Hacienda pública.¹⁵⁶

La petición estaba acompañada de algo que me parece igual de relevante, a saber, una lista de introductores, con firmas notariadas, que respaldaban la propuesta de la compañía:

Certificamos que la referida casa ha cumplido exactamente los compromisos de su contrata... que la minería ha logrado el fruto no sólo de la ventajosa contrata que existe, sino de su más puntual ejecución y que los cambios de las platas han sido ejecutados en los términos que están convenidos, facilitando con su prontitud el giro activo de numerario al que se debe el actual estado de la minería... deseamos y tenemos el mayor interés en que se conserve y siga en el estado en que se halla y en poder de los actuales empresarios.¹⁵⁷

Entre los nombres más sobresalientes están el del representante y director

¹⁵⁶ *Ibíd.* f. 14.

¹⁵⁷ “Lista de los introductores, 17 de octubre de 1839” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fojas marcadas como 5 y 6.

de la Compañía Unida de Minas, Diego N. Shoolbred y la del representante de la familia Pérez Gálvez, Guillermo O. Jones. Aquí es importante hacer notar que uno de los operadores financieros de la Compañía Anglo Mexicana en el país, Clark Ewen Mackintosh –quien a partir de 1834 tomó el control de la Manning & Marshall– había sido nombrado cónsul británico en marzo de 1839. Para ese entonces también había consolidado estrechos vínculos con la familia Pérez Gálvez y Rul, una estirpe que controlaba la producción minera desde finales del siglo XVIII en Guanajuato. Fueron Juan de Dios y Francisca de Paula Pérez Gálvez quienes retomaron las riendas de la producción en las minas cuando los inversionistas británicos decidieron abandonar la explotación directa a partir de 1835. No obstante, la permanencia de los intereses británicos en la ceca de Guanajuato permitió la consolidación de una alianza que creó una relación de mutuo beneficio, las firmas notariadas presentadas por Juan Stanley eran muestra de ello.¹⁵⁸

El 11 de diciembre de 1839 la segunda comisión de Hacienda elaboró un dictamen favorable a la prórroga. En el documento se afirmaba que las razones expuestas por el representante de los contratistas estaban bien fundamentadas, apelaban al interés de la minería del Departamento de Guanajuato y a la ventaja de tener una empresa confiable, con experiencia, pero también dispuesta a ofrecer liquidez al erario del gobierno nacional:

“...se ha decidido la comisión a proponer que se admita la solicitud de que se trata, no olvidando que así como se hace un beneficio a la minería, y se obsequia la voluntad de aquel Departamento, se le proporciona también al gobierno un recurso de consideración con el cumplimiento de ofertas que hacen los empresarios de exhibir al contado la renta de doce años de la casa en que existe el taller; como también pagar en los diez años de la prórroga el uso de las máquinas, satisfaciéndolo todo al contado”.¹⁵⁹

Los intereses por un negocio como el de la casa de moneda de Guanajuato, cuya acuñación se había recuperado notablemente (véase gráfica 2.1), no podían

¹⁵⁸ Véase Meyer, “Ingleses”, 1987, p. 60; Parra, “Control”, 1998, p. 164-165; Martínez Carmona, “Negocios”, 2015, pp. 29-32. La compañía cambió de nombre a Manning & Mackintosh alrededor del año 1844.

¹⁵⁹ “Sala de comisiones, Comisión segunda de Hacienda, 11 de diciembre de 1839”, en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 22.

quedar aislados. Cinco días después de haber sido emitido el dictamen favorable de la segunda comisión de Hacienda, el 16 de diciembre de 1839, Pablo Vergara, en representación de “una compañía mexicana”, enviaba una solicitud a la cámara de diputados para hacerles ver que la prórroga que se estaba discutiendo y su inminente aprobación no sólo era desventajosa para el erario, sino también estaba fuera de la ley pues una medida de tal magnitud debía someterse a subasta pública. Por supuesto, Pablo Vergara hacía notar que la compañía que él representaba podía ofrecer mejores condiciones que las que ofrecía la Anglo Mexicana.¹⁶⁰

El 1 de enero de 1840, la segunda comisión de Hacienda sostuvo que no había motivo para modificar su dictamen favorable a la prórroga y que sólo se tendría en cuenta la propuesta de Vergara en torno a la subasta en el momento de discutir el asunto en pleno. El 8 de enero Pablo Vergara se dirigió de nuevo al Congreso para hacerles ver que era necesario subastar la ceca en una Junta de almoneda a celebrarse en Guanajuato y de paso lanzar una advertencia: la prórroga abría la puerta para que una sola empresa pudiera monopolizar las casas de moneda, por lo que instaba al Congreso a que garantizara la imposibilidad de tal escenario. Agregaba además que si la Junta Departamental y el gobernador del Departamento le habían dado el espaldarazo a la compañía Anglo Mexicana era porque no sabían ni del interés ni de las propuestas de otros postores.¹⁶¹

El cuestionamiento de Pablo Vergara a la segunda comisión de Hacienda no sólo puso en la mesa del debate la conveniencia de tener otras ofertas, también abrió la posibilidad de que la casa de moneda de Guanajuato, al finalizar su contrata, corriera a cuenta del gobierno departamental. En una carta elaborada por la Secretaría de la Junta Departamental dirigida al presidente de la segunda comisión de Hacienda, se expresó la intención de discutir con la Cámara la propuesta de que la ceca quedara en manos del Departamento. Con fecha del 5 de febrero de 1840, se le pidió a la segunda comisión de Hacienda que suspendiera la discusión sobre la casa de moneda guanajuatense a fin de que la Junta Departamental preparara

¹⁶⁰ “Carta de Pablo Vergara, 16 de diciembre de 1839”, en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 28-28v.

¹⁶¹ “Respuesta de la 2a comisión de Hacienda y carta de Pablo Vergara al Congreso, 1 y 8 de enero de 1840” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 29v-31v.

un informe adecuado con miras a plantear con mayores bases aquella posibilidad. La discusión se suspendió argumentando que había tiempo suficiente para tomar una decisión y esperar la evaluación del Departamento de Guanajuato.¹⁶²

La coyuntura política no era la más favorable. En gran medida la oferta de la compañía Anglo Mexicana significaba oxígeno puro para un erario agotado ante el gasto militar que implicó la invasión francesa de marzo de 1838, los conflictos perennes derivados de la situación que se vivía en Texas y los pronunciamientos en contra del gobierno de Anastasio Bustamante, particularmente durante 1840. Fue durante ese año que comenzó a circular en el ambiente político la idea de reformar el orden constitucional de las Siete Leyes, una iniciativa que fue aprobada el 30 de junio de ese año. Así pues, durante la segunda mitad de 1840 se dio la presencia de un gobierno de corte federalista en Tabasco encabezado por Juan Pablo Anaya, personaje proclive a reconocer la independencia de Texas; la amenaza separatista de Yucatán que pedía la desaparición del Poder Conservador y más facultades para las juntas departamentales; finalmente, en noviembre, llegó la noticia del reconocimiento de Gran Bretaña a la independencia texana.¹⁶³ Con este contexto de fondo se vivió, hasta agosto de 1841, en palabras de Mariano Otero, una *tranquilidad aparente*:

“el jefe del gobierno, su ministerio, la inmensa mayoría de las cámaras y el poder conservador olvidados de sus pequeñas querellas... para conciliar los ánimos se preparaban las reformas del código fundamental [sin embargo] la nación independientemente de toda voluntad individual estaba agitada: su estado era precario, y lo que existía no era duradero”.¹⁶⁴

Otero escribió lo anterior en junio de 1842 bajo el objetivo de impulsar el cambio jurídico-político en medio de la coyuntura abierta por el Plan de Jalisco del 8 de agosto de 1841, un pronunciamiento que fue secundado por el plan de la Ciudadela del 4 de septiembre y por el Plan de Perote el 9 del mismo mes. Los líderes militares del primero y del último, Mariano Paredes Arrillaga y Antonio López

¹⁶² “Carta de la Secretaría de la Junta departamental de Guanajuato, 5 de febrero de 1840” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 33-33v.

¹⁶³ Vázquez, *Décadas*, 2009, pp. 82-84.

¹⁶⁴ Otero, “Ensayo”, 1967, pp. 9-10.

de Santa Anna, convergieron en Tacubaya con rumbo a la capital. En ese lugar se adoptaron las llamadas Bases de Tacubaya el 28 de septiembre en las que quedaban suspendidas las Siete Leyes.¹⁶⁵

Anastasio Bustamante renunció a la presidencia un día después, pero sólo para pronunciarse de manera casi efímera a favor del regreso de la Constitución de 1824. El 6 de octubre se firmaron los acuerdos de la Estanzuela en donde, además de que las facciones militares restablecieron relaciones, en el artículo 2 se acordó que todos los actos del ejecutivo provisional –que sería establecido por una junta de representantes de los departamentos– quedarían sometidos a la aprobación del primer congreso constitucional. Esto último es un punto importante que debe tenerse en consideración con miras a la decisión que tomó Antonio López de Santa Anna, que fue electo presidente provisional, en torno al arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas entre 1841 y 1842.¹⁶⁶

Así pues, al finalizar esta turbulencia, y bajo un nuevo orden político encabezado por el general veracruzano, el asunto de la casa de moneda de Guanajuato volvió a escena. El 14 de octubre de 1841, los representantes de la compañía Anglo Mexicana se acercaron al gobierno provisional para retomar el tema de la prórroga con una propuesta en mano donde se reflejaba el cambio en la situación política: se pedía la extensión del contrato, pero no por diez años como en 1839, sino por catorce. En la nueva oferta se estipulaba una renta anual de mil pesos por el uso del edificio y otra del mismo monto por el uso de la maquinaria y los utensilios, es decir, dos mil pesos al año por concepto de infraestructura. Al final de la propuesta se especificó que, a los ocho días de haber sido aprobada la prórroga, se depositarían en la Tesorería General 28 mil pesos por adelantado a cuenta de los catorce años de renta por dichos conceptos.¹⁶⁷ Dadas las circunstancias, la liquidez era vital para el erario nacional y como había sucedido dos años antes la compañía inglesa lo tenía bastante claro. Sin embargo, al igual

¹⁶⁵ Vázquez, *Décadas*, 2009, pp. 87-88.

¹⁶⁶ "Convenios de la Estanzuela" en *Planes*, 1988, t.4, pp. 95-96

¹⁶⁷ "Propuesta de contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato hecha por la compañía Anglo Mexicana, 14 de octubre de 1841" en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 18-20v.

que en aquella ocasión, otros actores salieron a flote con la perspectiva puesta en hacerse del negocio de la acuñación.

El 22 de octubre de 1841, Antonio Ginioux de Campos, en representación de la “Nueva Compañía Anglo Guanajuatense”, se dirigió al Supremo Gobierno afirmando que estaban enterados de que la compañía Anglo Mexicana había hecho una propuesta y solicitaba se le remitiera una copia de la misma “seguro de mejorarla en beneficio del Departamento de Guanajuato y de la Hacienda Pública”.¹⁶⁸ El 15 de noviembre la compañía Anglo Guanajuatense presentó su propuesta: arrendar la casa por quince años y pagar de renta mil pesos anuales por el edificio y tres mil por la maquinaria. Nada decía sobre adelantar efectivo al erario, pero sí hacía mucho énfasis en la reducción del costo de amonedación con miras a beneficiar a los introductores: cobraría un real y nueve granos por marco de plata en lugar de dos. Se trataba de una propuesta que se acercaba más al principio liberal de reducir al verdadero costo el proceso de acuñación y que da cuenta de que, dadas las condiciones productivas de la ceca y de la minería, había margen para ponerlo en marcha.

Poco menos de un mes después, el 13 de diciembre de 1841, apareció un nuevo postor: Andrés Melville y Cía. Su propuesta fue retomada y defendida el 23 de diciembre por Tayleur Jamisson y Cía. Esta última propuesta ofrecía arrendar la casa durante catorce años, pagar dos mil anuales de renta por el edificio y tres mil por la maquinaria. De ser aprobada se comprometía a adelantar 42 mil pesos a cuenta de la renta del edificio y de la maquinaria, mientras que el gobierno dispondría del resto de las rentas estipuladas a razón de dos mil pesos a fines de cada año.¹⁶⁹ Ante esta nueva postura, el 17 de diciembre de 1841 el representante de la compañía Anglo Guanajuatense, Antonio Ginioux de Campos, se dirigió nuevamente al gobierno provisional para comunicarle que agregaba a su propuesta no cobrar el costo del cobre a los introductores que era usado para la liga de sus metales. Ginioux de Campos, quién no había ofrecido ningún tipo de adelanto,

¹⁶⁸ “Carta de Antonio Ginioux de Campos al Supremo Gobierno, 22 de octubre de 1841” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 27.

¹⁶⁹ “Propuestas de contratos de arrendamiento” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 37-44.

propuso en lugar de eso un crédito al gobierno por valor de 80 mil pesos a pagarse en mensualidades de 10 mil pesos, además de la renta anual por el uso del edificio y de la maquinaria.¹⁷⁰ Era evidente que la competencia dentro de la puja no estaba en las ventajas ofrecidas a los introductores, sino en el monto del adelanto que podía hacerse al erario: poco después aparece en la documentación que Tayleur Jamisson y Cía. estaba dispuesto a entregar 50 mil pesos en efectivo en lugar de los 42 mil que había propuesto inicialmente.

El cuadro 2.2 hace una comparación de las tres propuestas, de él se desprende la idea de que la Compañía Anglo Mexicana había sido rebasada ante sus competidoras. No obstante, la mecánica implementada el 23 de diciembre de 1841, para decidir quién debía quedarse con la ceca, acabó favoreciéndola. Ese día en reunión de ministros el encargado de Hacienda, Ignacio Trigueros, leyó las propuestas ante los representantes de las tres compañías: Antonio Ginioux de Campos por la Anglo Guanajuatense, Tayleur Jamisson por su propia compañía y Francisco Murphy por la Anglo Mexicana. Este último era un viejo conocido del presidente provisional Antonio López de Santa Anna a quien visitó a finales de 1839 para pedirle que interviniera ante el Congreso para derogar un impuesto del 15% sobre bienes importados que fue implementado durante la administración de Anastasio Bustamante. A mediados de 1841, justo antes de los pronunciamientos de Jalisco, Perote y la Ciudadela, Murphy había visitado no sólo a Santa Anna, sino también a Mariano Paredes y Arrillaga en Guadalajara.

Así pues, el representante de la Anglo Mexicana era quien tenía las mejores cartas en cuanto a su relación con el poder político. El primer suceso importante de la junta en la que se decidió el rumbo de la ceca fue la eliminación de un competidor. El representante de la Compañía Anglo Guanajuatense, Antonio Ginioux de Campos, declaró que no le había sido posible conseguir todas las instrucciones necesarias para hacer su postura, en el entendido de que debía presentar papeles de abono o hipoteca para la misma; se acordó entonces que debía abandonar la reunión. Francisco Murphy argumentó que como la Anglo Mexicana era la actual

¹⁷⁰ "Carta de Antonio Ginioux de Campos al Supremo gobierno" en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 45.

arrendataria tenía el derecho de tantear su postura ante la del otro postor, ante lo cual Jamisson pidió que de hacerse así las posturas debían hacerse por escrito y evaluadas en secreto por el gobierno, la junta aceptó estas condiciones. En las cédulas donde aparecen las propuestas por escrito, Jamisson ofreció adelantar todo el monto de la renta del edificio y la maquinaria: cinco mil pesos anuales durante catorce años, es decir 70 mil pesos. Por su parte, Francisco Murphy ofreció sujetarse a todas las condiciones del contrato y a la oferta de su competidor “más un mil pesos”, es decir, debía adelantar 71 mil pesos al erario. La decisión estaba tomada, la Anglo Mexicana y con ella la casa comercial Manning & Marshall retuvieron la casa de moneda de Guanajuato bajo el esquema del contrato propuesto por su competidor.¹⁷¹

El criterio para la adjudicación de la ceca no respondió a las necesidades de los introductores de plata, sino a las necesidades presupuestales del régimen emergido de Tacubaya. A pesar de que la compañía Anglo Guanajuatense había ofrecido las mejores condiciones para los usuarios de la casa de moneda, a través de propuestas como la reducción del costo de amonedación y exentar el pago del cobre para la liga, la escasez de recursos acabó imponiéndose. No obstante, si comparamos el monto inicial ofrecido por la Anglo Mexicana (28 000 pesos) con lo que acabó entregando (71 000 pesos), podemos decir que el gobierno logró utilizar la presencia de otros postores para incrementar el adelanto de liquidez en 43 000 pesos. El 29 de diciembre el gobierno provisional ordenó que de los 71 mil pesos que iban a entrar a la Tesorería general por el arrendamiento de la ceca, se hiciera una repartición de acuerdo con lo que se muestra en el Cuadro 2.3. Destaca que el monto más importante de lo repartido haya sido destinado al Cantón de Jalapa, lugar de origen de Antonio López Santa Anna y un sitio estratégico militar y políticamente hablando. Aparecen diez mil pesos para la Tesorería de Oaxaca, lugar en donde el coronel Antonio León había secundado el 18 de septiembre de 1841 el Plan de la Ciudadela y el derrocamiento de Anastasio Bustamante. León fungiría como gobernador del Departamento de Oaxaca entre 1841 y 1843. Aparecen

¹⁷¹ “Acta de la Junta de ministros, 23 de diciembre de 1841” y “Transcripción del Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato, 23 de diciembre de 1841”, en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 60-66.

también recursos destinados a saldar letras remitidas por Cayetano Rubio y Francisco Manuel Iturbe, importantes comerciantes y agiotistas, seguramente los montos que aquí se saldan formaron parte del papel que estos personajes tuvieron durante el episodio de la acuñación masiva de cobre en la capital. Ligado a este mismo suceso aparece Manuel Barrera a quien se le adeudaban uniformes del Ejército, Barrera se negó a recibir su pago en la moneda de cobre emitida por el gobierno, lo que desató la devaluación y rechazo del cuño cuprífero.¹⁷² Por supuesto destaca que aparezca uno de los postores, Tayleur Jamisson, como acreedor de un préstamo de corto plazo.

A pesar de que el contrato le otorgó al Departamento de Guanajuato la capacidad de nombrar al Interventor, el derecho a la “suprema inspección” y a tomar las medidas que convinieran para evitarle dificultades al Departamento, la Junta departamental del estado mantuvo la expectativa de que la ceca quedara en manos del gobierno departamental.¹⁷³ De este modo elevó una representación al gobierno provisional unos días antes de que la prórroga a la Anglo Mexicana fuese aprobada. En ese documento se hizo mucho énfasis en un punto: debía tomarse en cuenta la opinión de las autoridades departamentales ante una decisión tan crucial para el ámbito local.¹⁷⁴ El resultado final dio prioridad a los intereses del erario central frente a los del Departamento, el 28 de enero de 1842 la Junta departamental elaboró otra representación en la que le hacía ver al gobierno de Santa Anna las desventajas del arreglo para el erario nacional, el departamental y la minería local. Además de lo anterior se lanzó una advertencia: todos los actos del gobierno provisional debían ser ratificados por el Congreso Nacional a ser convocado según la base sexta del plan de Tacubaya y el artículo segundo de los acuerdos de la Estanzuela.¹⁷⁵

¹⁷² Para mayor detalle sobre el episodio del cobre véase *infra*. Capítulo 3.

¹⁷³ Véase Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 70-71.

¹⁷⁴ “Representación de la Junta departamental de Guanajuato al Supremo gobierno, 4 de diciembre de 1841” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 46-49v.

¹⁷⁵ “Representación de la Junta Departamental de Guanajuato, 28 de enero de 1842” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 69-71.

Cuadro 2.2

Comparativo de las propuestas hechas por los tres postores interesados en arrendar la casa de moneda de Guanajuato hechas entre el 14 de octubre y el 17 de diciembre de 1841

| Postor | Duración del contrato | Renta del edificio | Sueldo anual del ensayador y del Interventor | Gastos en maquinaria | Costo de amonedación de plata | Costo de amonedación del oro | Costo del cobre para la liga | Renta de maquinaria y utensilios de amonedación y apartado | Pago anticipado o préstamo ofrecido |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------|--|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|--|--|
| Compañía Anglo Mexicana | 14 años | Mil pesos | Hasta 3 mil pesos cada uno (6 mil en total) | A cuenta del contratista | 2 reales por marco | Hasta 12 reales por marco | A cuenta del introductor | Mil pesos | 28 mil pesos a cuenta de la renta del edificio y la maquinaria |
| Compañía Anglo Guanajuatense | 15 años | Mil pesos | Hasta 3 mil pesos cada uno (6 mil en total) | A cuenta del contratista | 1 real 9 granos por marco | 1 peso (8 reales) por marco | A cuenta del contratista | 3 mil pesos | Crédito de 80 mil pesos, a pagar en mensualidades de 10 mil |
| Melville y Socios / Jamisson & Co. | 14 años | 2 mil pesos | Hasta 3 mil pesos cada uno (6 mil en total) | A cuenta del contratista | 2 reales por marco | Hasta 12 reales por marco | A cuenta del introductor | 3 mil pesos | 50 mil pesos a cuenta de la renta del edificio y la maquinaria |

Fuente: AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 53-55

Cuadro 2.3
Orden a la Tesorería General para la repartición parcial del adelanto
obtenido por el arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato
29 de diciembre de 1841

| Concepto | Cantidad |
|---|--------------|
| Para el Cantón de Jalapa | 20 mil pesos |
| Tresorería departamental de Oaxaca | 10 mil pesos |
| Para Cayetano Rubio por una letra remitida a la Tesorería departamental de Querétaro | 1 mil pesos |
| Para Francisco Manuel Iturbe por una letra dirigida a la Tesorería departamental de Michoacán. | 5 mil pesos |
| Para el General Manuel Barrera por cuenta de un adeudo por la fabricación de vestuarios para el Ejército. | 10 mil pesos |
| Para Tayleur Jamisson & Compañía a cuenta de un préstamo de 8 mil pesos en calidad de pronto reintegro sin premio ni interés. | 5 mil pesos |
| Total repartido | 51 mil pesos |
| Resto del adelanto | 20 mil pesos |

Fuente: "Orden del Supremo Gobierno provisional a la Tesorería General" en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, fs. 67-68

La disputa por la casa de moneda sacó a flote las reivindicaciones territoriales más profundas, en el caso de Guanajuato fue la Junta departamental la que asumió un papel protagónico; fue este cuerpo el que exigió que la ceca "volviera a poder del Departamento para proporcionar al erario general y al particular de Guanajuato las ventajas de que era susceptible".¹⁷⁶ Así pues, tal y como se había advertido, apelar a la revisión de los actos del gobierno provisional por parte del Congreso fue el último recurso de los interesados en que la casa de moneda quedara en manos del Departamento de Guanajuato y, por tanto, rescindir el contrato que la ligaba durante catorce años a la compañía Anglo Mexicana. A partir de ese momento el destino de la casa de moneda guanajuatense, como veremos a continuación, quedó ligado al de la zacatecana pues en diciembre de 1845, tras haber apelado a la revisión de sus respectivos contratos, quedaron arrendadas a la misma compañía bajo un mismo acuerdo.

¹⁷⁶ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 34.

II. La casa de moneda de Zacatecas: del control estatal a la lucha por la potestad de sus ingresos

La búsqueda por abrir una casa de moneda en la ciudad de Zacatecas se remonta a la época colonial.¹⁷⁷ Sin embargo fue con la guerra de independencia que la apertura de la ceca local pudo concretarse. Ante las circunstancias que generó la el contexto bélico, la Diputación de Minería zacatecana había hecho énfasis en la cuantiosa fuga de numerario y los efectos que esto tendría en todas las actividades locales. Esta circunstancia fue ideal para plantear la posibilidad de acuñar moneda en la ciudad, así pues, la decisión de habilitar un establecimiento de acuñación en Zacatecas se legitimó a partir de una junta de vecinos, efectuada el 26 de octubre de 1810, a la que asistieron todas las autoridades civiles y religiosas. Allí se estableció que se labraría moneda bajo los principios de dictaran las ordenanzas formadas por los ministros de la Real Hacienda, que la plata debía tener una ley de 12 dineros y que se usaría alguna de las oficinas de la Casa de Ensaye como taller de moneda.¹⁷⁸

Si bien es cierto que los bancos de rescate habían hecho posible redimir las platas desde finales del siglo XVIII, la guerra imposibilitó el flujo del cuño desde la capital novohispana y de los metales desde los reales de minas hacia ella. En ese sentido, la casa de moneda de Zacatecas tuvo un efecto importante en la minería de la región pues hizo posible la acuñación de metales y mantuvo en funcionamiento importantes minas como la Quebradilla y Vetagrande, lugares de dónde venía la mayor parte de los metales introducidos a la ceca zacatecana durante sus primeros años.¹⁷⁹ De este modo la ceca comenzó a producir semanalmente alrededor de 5 000 pesos, cantidad que no alcanzó a cubrir las necesidades que exigía el giro mercantil, la minería y la guerra misma. No obstante, el establecimiento fue ganando experiencia y para febrero de 1811 empezó a recibir minerales de Durango y

¹⁷⁷ Véase *supra*. Capítulo 1.

¹⁷⁸ Matamala, "Casa", 1998, p. 171; Martínez Rivera, *Casa*, 2012, p. 26.

¹⁷⁹ La trascendencia y el debate sobre el funcionamiento de los bancos de recate de platas en Sánchez Santiró, "Minería", 2002, p. 141-142; sobre la importancia de la casa para las minas zacatecanas en Matamala, "Casa", 1998, p. 172.

Sombrerete. El 3 de mayo de ese año, cuando Félix María Calleja entró a Zacatecas, se emitió un bando en donde el general realista declaró válida y corriente la moneda provisional fabricada en esa ciudad.¹⁸⁰ Por ello ante la perspectiva virreinal de clausurar la ceca en 1815, quienes salieron en defensa de su permanencia fueron tanto los mineros como los representantes de la ciudad quienes argumentaron que la casa de moneda había sido fundamental para mantener en movimiento las minas, el comercio y el Ejército realista.¹⁸¹ Esta argumentación, a la que se sumaron varias gestiones ante la Corona, lograron mantener abierta la casa de moneda de manera ininterrumpida. En 1818, año en el que se ordenó su cierre, los miembros del Tribunal de Minería se opusieron a la medida: José Mariano Fagoaga, Fausto de Elhúyar, José Joaquín de Eguía y José Miguel Septién enviaron un documento al virrey el 25 de abril de 1818, arguyendo que la acuñación provisional, entre ella la que se hacía en Zacatecas, había salvado a la Nueva España de la ruina, su permanencia resultaba, por tanto, de vital importancia.¹⁸²

Entre 1818 y 1820 las autoridades locales, entre ellas el Ayuntamiento de Zacatecas, impulsaron una campaña para que se reconociera oficialmente a la ceca local. Se argumentó la importancia que tuvo para la economía regional, para la minería, para el rescate de platas y los efectos positivos de ello en toda la Nueva España. En 1818 las autoridades zacatecanas formaron una comisión que encargó a José Francisco Goyeneche hacer todas las gestiones para lograr el reconocimiento de la ceca ante la Corona española. A pesar de todo la ceca se mantuvo acuñando en 1818, 1819 y parte de 1820 gracias a la intervención del Ayuntamiento y de las diputaciones de minería y de comercio. En un escrito que estas corporaciones enviaron al intendente José de Gayangos, solicitaban que se mantuviera la acuñación, por lo menos en lo mínimo, para no afectar la situación de las minas y asegurar los recursos necesarios para sostener a las tropas realistas. La petición fue escuchada y con ella fue posible mantenerla funcionando hasta que

¹⁸⁰ Martínez Rivera, *Casa*, 2012, p. 28.

¹⁸¹ Matamala, "Casa", 1998, pp. 173-174.

¹⁸² *Ibid.*, p. 29. Respecto al Tribunal de Minería y los conflictos que tuvo con la diputación territorial de minería de Zacatecas, que dan cuenta de la complejidad alrededor de los intereses políticos y económicos que llevaba consigo la explotación de vetas véase Vega, *Dilemas*, 2005, pp. 71-75.

logró su reconocimiento oficial el 25 de noviembre de 1820.¹⁸³ Durante el gobierno de la Regencia y del Imperio la casa de moneda operó sin grandes inconvenientes. El 19 de febrero de 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa emitió un decreto en el que sostenía que la moneda fabricada en Zacatecas cumplía con la ley, peso y estampa requerida, por tanto debía recibirse como pago en las tesorerías, aduanas y oficinas de Hacienda. Se ordenaba también que la casa de moneda de Zacatecas arreglara su régimen y gobierno respecto a las ordenanzas que regían a la ceca de la ciudad de México.¹⁸⁴

Ante el advenimiento de la primera república federal, la postura política autonomista de los dirigentes zacatecanos fue uno de los elementos que le dieron forma a la casa de moneda estatal. Al consumarse el pacto federal, Zacatecas estaba dotada de una fortaleza económica encumbrada bajo la tutela de su minería que no había sido afectada drásticamente por la guerra. Este auge económico fue determinante para que los dirigentes zacatecanos defendieran el modelo federalista. En ese sentido, la repartición de rentas de agosto de 1824 fue determinante para el devenir de la casa de moneda estatal. Partiendo del principio de que los estados eran los legítimos herederos de las rentas públicas, Zacatecas se consolidó como entidad federativa ante el respaldo que le dio su potestad sobre los ingresos derivados de la actividad minera y de la acuñación. La promulgación de la Constitución estatal, el 17 de enero de 1825, le dio al gobernador facultades para cuidar la fabricación de moneda de acuerdo a las características que estableciera el Congreso general, este principio constitucional respaldó el control administrativo del gobierno del estado sobre la casa de moneda.

Lo anterior me parece relevante pues marca una diferencia con Guanajuato. El modelo de gestión a partir de la cesión de la administración de la ceca a una compañía privada, en contraste con el ímpetu por hacer de ella un bastión de las finanzas estatales, pone en perspectiva la complejidad del periodo y la necesidad de abordar la génesis que sufrieron los contratos de arrendamiento respecto a los contextos locales y dentro del proceso más amplio de construcción de la Hacienda

¹⁸³ González Gutiérrez, *Creación*, 1997, p. 245; Matamala, “Casa”, 1998, pp. 177-178; Martínez Rivera, “Casa”, 2010, p. 170.

¹⁸⁴ Martínez Rivera, *Casa*, 2012, p. 32.

pública nacional. En ese sentido, parece ser que la fortaleza económica de Zacatecas hizo posible la gestión estatal de su casa de moneda. El empeño que el gobierno local puso en el funcionamiento de la misma permitió obtener utilidades que, bajo el esquema federal, pasaron a engrosar sus arcas.¹⁸⁵ En todo esto también fue determinante el gran caudal de metales que llegaron de las minas circundantes. Ese importante y constante flujo le permitió al estado tener “sobrantes” para el erario, una situación que contrastaba con la que enfrentaba la casa de moneda de la capital, en donde la poca entrada de platas, aunado a la extinción de su fondo dotal, se convirtió en un serio problema.¹⁸⁶

Con este panorama, la casa de moneda de Zacatecas se convirtió en la más importante de todas las del país. En 1825 el secretario interino del gobierno estatal sostenía que, desde 1821, la ceca había perfeccionado su acuñación a través de constantes mejoras técnicas en el establecimiento, medidas que habían logrado el reconocimiento de la acuñación zacatecana “más allá de lo que alcanza el espacioso círculo de la República”.¹⁸⁷ De este modo, la interrelación entre gobierno, minería y acuñación fue crucial para el estado de Zacatecas durante la primera república federal, una simbiosis que se intensificó durante la gestión de Francisco García Salinas (1829-1834). De este modo, en la memoria de gobierno que presentó en 1831, el gobernador destacaba que las operaciones de acuñación seguían perfeccionándose, lo más destacable fue que se había logrado entregar anticipos a los introductores, una señal de que la casa de moneda había formado un fondo lo suficientemente holgado para concretar la compra de metales.¹⁸⁸ El interés de

¹⁸⁵ Vega, *Dilemas*, 2005, p. 231; Josefina Vázquez también sostiene que fue gracias a la presencia de la casa de moneda que Zacatecas logró mantener su dinamismo minero y permitió darle holgura al gobierno estatal. Vázquez, “Federalismo”, 2012, p. 260.

¹⁸⁶ Un testimonio de la época sobre el gran flujo de plata que llegaba a Zacatecas para ser acuñado en Sanabria, *Análisis*, 1830, p. 13. Sobre la problemática de la ceca de la capital véase *infra*. Capítulo 3.

¹⁸⁷ “Memoria del secretario interino de gobierno, 1825”, CEHM, Colección Román Beltrán, VIII-4, 15.804.1, f. 1. Esta afirmación es indicio de un cambio importante en la economía mexicana de la primera mitad del siglo XIX: las nuevas rutas comerciales que le dieron salida a la plata acuñada. Un dato revelador es que, a mediados de la década de 1830, salían por el puerto de Tampico entre 4 y 5 millones de pesos anuales (tan sólo en el año de 1836 se exportaron cerca de 7 millones y medio). Las conductas que llevaban la plata cada seis semanas con escolta militar al puerto de Tampico, procedían de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí. Ibarra Bellon, *Comercio*, 1998, pp. 180-182; Sánchez Santiró, “Desempeño”, 2009, pp. 83-84.

¹⁸⁸ Matamala, “Casa”, 1996, pp. 38-39.

García Salinas por el impulso de la ceca se entiende mejor si consideramos que fue empleado de la mina La Quebradilla en donde fue testigo del último ciclo productivo más importante de la misma. Allí tuvo la oportunidad de conocer la dinámica del negocio cuando quedó como apoderado de Julián Pemartin –sobrino de José de la Borda y socio en la explotación de Quebradilla– cuando tuvo que salir de Zacatecas en 1811.¹⁸⁹ Esta experiencia dejó en García Salinas los conocimientos suficientes para tener una lectura más clara del potencial que tenía la casa de moneda bajo la potestad del estado que gobernaba.

La rehabilitación gubernamental de las minas de Fresnillo, localizadas en el cerro de Proaño, fue posible gracias al uso de tres fuentes de financiamiento: los empréstitos que se solicitaron para el proyecto en específico, recursos de la Hacienda pública estatal y fondos de la casa de moneda. Se trata quizá del único ejemplo de la primera mitad del siglo XIX en México donde el establecimiento de acuñación, además de ser una fábrica de monedas y un elemento para la consecución de ingresos (ya fuese por el cobro de derechos o por la vía del arrendamiento), funcionó también como un instrumento de fomento y financiamiento minero.¹⁹⁰ Bajo estas condiciones Fresnillo produjo entre 1831 y 1832 el 12% de la producción estatal, la cual llegó a ser de 9 595 830 pesos; para 1833 su contribución en la producción de metales dentro del estado de Zacatecas llegó al 35%.¹⁹¹

El 23 de diciembre de 1833, el Congreso estatal emitió un decreto que permitió la participación de capital extranjero en las minas zacatecanas. La posibilidad de que llegara capital extranjero fue abierta en la medida en la que el gobierno estatal comenzó a necesitar mayores recursos para las milicias cívicas y para la defensa del federalismo. No obstante, la posible llegada de capital extranjero a Zacatecas está enmarcada en el auge que vivió la especulación de las compañías de minas británicas en México. En un informe publicado en 1834, titulado *Notice of*

¹⁸⁹ Macías, “Minería”, 1988, pp. 36-37; Vega, *Dilemas*, 2005, p. 69.

¹⁹⁰ Matamala, “Casa”, 1996, p. 39; sobre el proyecto minero estatal en Zacatecas durante el gobierno de Francisco García Salinas véase Velasco, *Estado*, 1988, p. 206-213.

¹⁹¹ *Ibid.*, p. 209; Martínez Rivera, *Casa*, 2012, p. 63. En las obras de desagüe de la Quebradilla, realizadas entre 1830 y 1833, hubo una contribución del erario estatal que alcanzó un monto bastante exiguo de 100 pesos mensuales. No obstante, lo que queda patente es la existencia clara de una política de fomento guiada por el gobierno estatal. Matamala, “Casa”, 1998, p. 181.

the silver mines of Fresnillo, se describe a grandes rasgos la situación de esas minas. En él se hace énfasis en el interés del gobierno de Zacatecas por promover la minería y en la determinación de García Salinas por poner a funcionar varias de ellas por cuenta del estado. Sin embargo, el informe sostiene que desde 1833 ese esfuerzo gubernamental había estado limitado por la reducción de los recursos estatales provocado por las conflagraciones políticas. El documento del que doy cuenta aquí tenía como objetivo promover las minas de Fresnillo entre el capital inglés, un hecho que no se concretó en gran medida porque para esas fechas, como vimos para el caso de Guanajuato, la burbuja especulativa en torno a las compañías mineras en la bolsa de Londres había llevado a la bancarrota a varias de ellas.¹⁹²

Por otra parte, José Antonio Serrano sostiene que hasta 1830 el erario zacatecano gozó de un “florecente sobrante de recursos”, el cual facilitó el impulso de este tipo de medidas que permitieron tanto la expansión minera como la acuñación por cuenta del gobierno, actividades que a su vez generaron más ingresos. En ese sentido, Juan Fernando Matamala demuestra que la casa de moneda de Zacatecas entre 1821 y 1826 alcanzó utilidades de 126 941 pesos, las cuales representaron el 13.9% de los ingresos totales, es decir una media anual de 23 435 pesos y que alcanzó los 46 000 pesos en 1833.¹⁹³ Los datos de acuñación (véase cuadro 2.4) muestran que la casa de moneda de Zacatecas se posicionó como la más importante de todas con una proporción en el total nacional que llegó a ser hasta del 52% en un año clave como 1835 en el que se vivió el viraje político hacia el centralismo.

Zacatecas fue uno de los bastiones más duros que se opuso al cambio en el modelo de organización política. Además de sus importantes y numerosas milicias cívicas, contaba con la minería y su casa de moneda, dos factores que le dieron sustento económico ante el embate del gobierno central. Hacia finales de marzo de 1835 se declaró la extinción de las milicias cívicas, una medida que fue vista como un atentado a la soberanía estatal. El 11 de mayo de 1835, las milicias zacatecanas fueron derrotadas en la batalla de Guadalupe. La historiografía sostiene que la

¹⁹² *Notice*, 1834, pp. 8-16; sobre las compañías mineras británicas en México ver Parra y Riguzzi, “Capitales”, 2008, pp. 38-45.

¹⁹³ Serrano Ortega, “Contribuciones”, 2006, pp. 196-197; Matamala, “Casa”, 1998, p. 18.

derrota militar de Zacatecas se materializó, políticamente hablando, con la escisión de Aguascalientes que aprovechó la embestida contra el gobierno del que dependía para separarse de él, también se afirma que esa derrota se constató en términos económicos con la pérdida del control sobre su casa de moneda.¹⁹⁴

Cuadro 2.4
Acuñaación anual en la ceca de Zacatecas y su proporci3n en
el total nacional
1821-1847

| Año | Acuñaación en Zacatecas (Pesos) A | Total nacional (Pesos) B | Proporci3n de A en B |
|------|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1821 | 2 468 577 | 9 127 956 | 27.04 |
| 1822 | 2 468 577 | 9 942 370 | 24.83 |
| 1823 | 4 029 031 | 9 641 995 | 41.79 |
| 1824 | 4 018 062 | 9 820 428 | 40.92 |
| 1825 | 3 213 356 | 9 251 441 | 34.73 |
| 1826 | 3 233 266 | 8 493 812 | 38.07 |
| 1827 | 4 010 820 | 9 715 990 | 41.28 |
| 1828 | 3 880 630 | 10 695 963 | 36.28 |
| 1829 | 4 009 201 | 10 261 306 | 39.07 |
| 1830 | 4 965 045 | 11 632 507 | 42.68 |
| 1831 | 4 469 450 | 9 781 047 | 45.70 |
| 1832 | 5 012 000 | 12 218 457 | 41.02 |
| 1833 | 5 372 000 | 12 660 944 | 42.43 |
| 1834 | 5 526 600 | 12 989 525 | 42.55 |
| 1835 | 6 154 690 | 11 832 188 | 52.02 |
| 1836 | 5 459 579 | 12 055 493 | 45.29 |
| 1837 | 5 238 253 | 11 616 302 | 45.09 |
| 1838 | 5 115 930 | 12 179 713 | 42.00 |
| 1839 | 4 490 935 | 12 264 929 | 36.62 |
| 1840 | 4 066 310 | 13 162 565 | 30.89 |
| 1841 | 4 386 641 | 13 544 026 | 32.39 |
| 1842 | 5 034 145 | 13 965 009 | 36.05 |
| 1843 | 4 605 862 | 12 149 169 | 37.91 |
| 1844 | 4 429 353 | 13 691 631 | 32.35 |
| 1845 | 4 435 576 | 15 141 794 | 29.29 |
| 1846 | 4 702 758 | 15 347 861 | 30.64 |
| 1847 | 4 491 857 | 16 924 145 | 26.54 |

Fuente: Ibarra Bellon, *Comercio*, 1998, pp. 188-189.

Sin embargo, estas afirmaciones carecen de matices y de un análisis más cuidadoso de la coyuntura. La llegada del centralismo aparece en este tipo de

¹⁹⁴ Véase Gómez Serrano, "Creación", 2010, pp. 350-352.

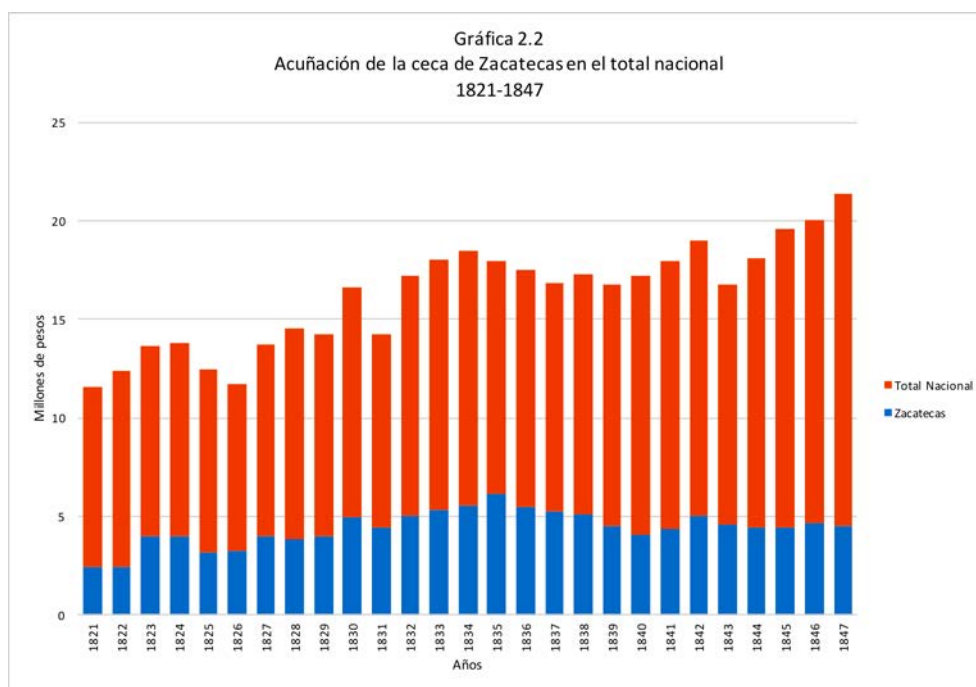
posturas como un movimiento que emerge de un poder nacional avasallador ante el cual los estados no tuvieron ningún margen de negociación, esto resulta poco probable en un estado como Zacatecas que tenía con qué negociar su inserción al nuevo orden político. Si bien es cierto que la ley del 3 de octubre de 1835, con la que oficialmente se dio paso al centralismo, especifica en su artículo 5 que las rentas y ramos manejados por los empleados estatales quedarían en manos del Supremo Gobierno de la nación, también es cierto que el cambio de régimen significó tan sólo el inicio de un amplio proceso de reorganización de la Hacienda pública en donde fue necesario un periodo de transición. Bajo esta premisa deben tomarse en cuenta los intentos de reformas administrativas, la creación de leyes arancelarias, aduanales y de contribuciones directas; además los sucesos políticos como la guerra con Texas y Francia limitaron también el margen de acción del gobierno central.¹⁹⁵

Con base en esto y en las fuentes que hemos revisado, es posible tomar los ingresos de la casa de moneda de Zacatecas como un observatorio desde el cual es posible contemplar esta etapa de transición. Así pues, a pesar de lo especificado en el artículo 5 de ley del 3 de octubre de 1835, el recién creado Departamento de Zacatecas no perdió todo el control de su casa de moneda. De hecho en este primer momento el Supremo Gobierno “tuvo sólo la intervención de nombrar algunos empleados” que vigilaban que la moneda se acuñara con la ley y el peso adecuado, es decir, exactamente lo mismo que venía haciendo bajo el sistema federal.¹⁹⁶ La transición es aún más evidente si consideramos que el 9 de enero de 1836 se expidió una ley en la que se especificó que “*el gobierno sólo podrá disponer hasta de la mitad de las rentas de los departamentos mientras subsista la guerra provocada por los colonos de Tejas, pero sin alterar en nada el método de recaudación y cuentas establecidas por las leyes vigentes de los mismos Departamentos*”.¹⁹⁷

¹⁹⁵ Ver “Ley del 3 de octubre de 1835” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. 3, p. 76; Torres Medina, *Centralismo*, 2013, pp. 13-15.

¹⁹⁶ Véase “Interior”, *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de febrero de 1844, p. 2. Si bien nuestra fuente es retrospectiva, ofrece datos importantes a considerar para entender el proceso de redefinición de potestades sobre los ingresos de la casa de moneda.

¹⁹⁷ “Ley del 9 de enero de 1836” en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. 3, p. 117, las cursivas son



Fuente: cuadro 2.4

Fue hasta el 17 de abril de 1837, el mismo día en que se declaró presidente constitucional a Anastasio Bustamante bajo el orden de las Siete Leyes, cuando se expidió un decreto en el que se especificó que quedaban en posesión del Supremo Gobierno aquellas rentas, contribuciones y bienes que habían establecido y adquirido los Departamentos bajo el sistema federal, entre ellos estaban los ingresos generados por las casas de moneda.¹⁹⁸ Además este decreto especificó que quedaban sin vigencia “los efectos del decreto de 9 de enero de 1836 que prohibió alterar el método de recaudación y cuentas de las rentas de los Departamentos”, estableciéndose así jefaturas superiores de Hacienda encargadas de “recaudar y vigilar los caudales de la Nación”.¹⁹⁹ Esta legislación significó la incorporación total de la casa de moneda zacatecana a las rentas generales pues dejaba sin vigencia la restricción de que el gobierno central usara sólo la mitad de los ingresos generados en los departamentos. Sin embargo, la Junta departamental pidió la revocación de esta medida, algo que no se logró pero que hizo posible

mías.

¹⁹⁸ “Decreto del 17 de abril de 1837” en *Ibid.*, p. 363.

¹⁹⁹ *Ibidem.*

mantener uno de los preceptos contemplados en la ley del 9 de enero de 1836: que el gobierno central sólo tuviese acceso a la mitad de las utilidades generadas por la casa de moneda. La otra mitad fue destinada al fondo dotal y de fomento del giro, un acuerdo que seguía reconociendo el derecho de Zacatecas sobre su ceca, aunque también reconocía la obligación del Departamento “de auxiliar al gobierno en sus urgencias”:

[Tras aquel acuerdo con el gobierno central en 1837] había quedado a salvo el derecho del vecindario de esta ciudad a aquel establecimiento, supuesto que la medida antes indicada fue una especie de transacción celebrada entre el supremo gobierno y las autoridades locales.²⁰⁰

Esta negociación aseguró la intervención del Departamento de Zacatecas en los recursos de la casa de moneda y la vigilancia en el uso de los mismos. De este modo, la autoridad local tenía la capacidad de regular el cumplimiento del acuerdo y que en caso de que el Supremo Gobierno necesitara más recursos los tomaría sólo con la anuencia del Departamento:

En virtud de ella el supremo gobierno percibió desde aquella fecha la cantidad de seis a siete mil pesos mensuales que según el corte... correspondía a la mitad de las utilidades y sólo en algunos casos dispuso de parte del fondo; pero con previo aviso y aquiescencia de las autoridades del Departamento.²⁰¹

Entre 1835 y 1842 estamos ante un sistema político de corte centralista cuya fiscalidad y necesidades propias del contexto exigieron que se siguiera reconociendo la potestad de los gobiernos locales sobre recursos estratégicos como los de la casa de moneda de Zacatecas. También es cierto que con este arreglo el gobierno central daba un paso con respecto a lo que se había estipulado en la repartición de rentas del 4 de agosto de 1824: tener *participación* en los ingresos de la casa de moneda más importante del país. Si bien es cierto que a partir de 1837 se establecieron mayores exigencias a los Departamentos, dando pie a tensiones entre aquellos y el gobierno central, en el de Zacatecas la cuerda llegó a su máximo

²⁰⁰ “Interior”, *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de febrero de 1844, p. 2.

²⁰¹ *Ibidem*.

cuando hubo un giro más en el ámbito político: la llegada del régimen de Antonio López de Santa Anna con base en el plan de Tacubaya a finales de 1841.²⁰²

Con este panorama se puede entender mejor la situación que se desató el 23 de septiembre de 1842 cuando, después de 21 años de haber sido gestionada por el gobierno local, con buenos resultados y con una participación muy importante en el total nacional acuñado (véase gráfica 2.2), el gobierno provisional embestido con facultades extraordinarias, decidió arrendar la casa de moneda zacatecana a la compañía inglesa Manning y Marshall. Ante esta situación, las voces de desacuerdo se dejaron escuchar inmediatamente a través de las *corporaciones* zacatecanas, las mismas que a partir de 1815 habían tenido una participación importante para lograr el reconocimiento oficial de la ceca por la Corona española.

Elaboradas y firmadas el 30 de septiembre, pero publicadas el 8 de octubre en *El Siglo XIX*, aparecieron una serie de representaciones dirigidas al gobierno provisional en las que se dejaba clara la postura de rechazo hacia el arrendamiento. Los documentos fueron suscritos por una parte importante de las autoridades locales: diputados, la Junta departamental, el Ayuntamiento de Zacatecas, el Tribunal de Justicia, la Junta de Fomento, el Tribunal Mercantil y hasta el clero secular y regular.²⁰³ El primer argumento de las exposiciones fue aquel que hacía referencia a los graves perjuicios a los que estarían expuestos los trabajadores de la ceca y sus familias –se presumía que serían despedidos– sin embargo, también aparecen aquellos otros que recurrieron a la trayectoria histórica del establecimiento para tratar de demostrar que la contrata era una medida innecesaria. En ese sentido, los escritos hacen referencia a la casa de moneda como el fruto del esfuerzo del vecindario de Zacatecas el cual, desde el principio, fue el verdadero promotor del establecimiento:

[el contrato] siempre es un mal muy grave para Zacatecas, es una enfermedad crónica para sus habitantes, porque los priva de un recurso que ellos mismos han creado y sostenido... El establecimiento no ha decaído ni ha sido enteramente aniquilado, merced a los esfuerzos generosos de las autoridades, de los mineros y de los comerciantes de

²⁰² Sobre las tensiones entre los departamentos y el gobierno central a partir de 1837 véase Torres Medina, *Centralismo*, 2013, p. 378; los vaivenes políticos son descritos en Vázquez, *Décadas*, 2009, pp. 65-66.

²⁰³ Véase “Suplemento”, *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de octubre de 1842, s/p.

esta ciudad que prestaron su dinero y eficaz cooperación...²⁰⁴

No obstante, el argumento más sólido e incisivo fue el que esbozaron los miembros del Ayuntamiento. El punto que resaltaron tiene que ver con los daños al erario nacional y departamental generados por el arrendamiento. El nodo de su explicación está ligado a comparar lo que potencialmente iba a ganar el gobierno central con la contrata, respecto a lo que podía obtener si se rescindía. Es aquí en donde el Ayuntamiento echó mano de datos duros para ofrecer una demostración cuantitativa de que se trataba de un mal negocio. Entre 1837 y 1841 la casa de moneda había acuñado alrededor de 23 552 369 pesos y generó utilidades por 514 275 pesos. De acuerdo con el contrato que acababa de firmarse con los ingleses, el arrendatario estaba obligado a entregar al erario 12 500 pesos por cada millón acuñado en la ceca. Suponiendo que la acuñación podría mantenerse igual durante un periodo de tiempo similar, los ingleses debían entregar al erario la cantidad de 294 404 pesos. Esta cantidad era 219 871 pesos menor a las utilidades que generó la casa y que sin la contrata entrarían directamente a las arcas del gobierno.

El Ayuntamiento también sostuvo que el gobierno central, a través del acuerdo que entabló con el departamento en 1837, recibió la mitad de las utilidades generadas por la ceca durante esos cinco años, es decir, 257 137 pesos y había hecho uso de 611 904 pesos adicionales, algo que, bajo las condiciones de la contrata recién firmada, habría de generarle intereses u otro tipo de prerrogativas para con los arrendatarios, por tanto se trataba de un arreglo desventajoso. Finalmente se enarboló una posición en la que es notoria su reivindicación territorial, apelando al proceso histórico que le dio origen a la ceca:

Quitar de golpe a un pueblo entero el único recurso de subsistencia, transferir su propiedad a una compañía especuladora, concentrar fuera del Departamento los productos de uno de los más sagrados de sus establecimientos, son cosas... que lejos de alentar a los pueblos en el espíritu de empresa, los acobarda, los humilla... Esta casa de moneda tan codiciada de avaros especuladores, es propiedad de Zacatecas, fue fundada, fue costeadada y sostenida por los mineros... ha salido de los derechos que pagan los mineros...²⁰⁵

²⁰⁴ *Ibidem.*

²⁰⁵ *Ibidem.*

Si bien los efectos de las representaciones fueron nulos en cuanto a lo que pretendían, es decir, lograr la rescisión del contrato de arrendamiento, el Ministerio de Hacienda las analizó en una mesa de trabajo que emitió una “opinión privada” acerca del posicionamiento de las diferentes corporaciones zacatecanas:

Prescindiendo de *los términos fuertes o irrespetuosos* de que se hace uso en las representaciones... y entrando al fondo del asunto que se versa cree [la mesa] y en efecto así lo insinuó haciendo de orden superior observaciones a la primer propuesta de la casa de Manning, *que el contrato hecho con ella es oneroso para el erario* y puede con el tiempo producir contestaciones o resultados tal vez desagradables... Muy grave fue sin duda la urgencia que estrechó al gobierno supremo a adaptar ese medio para proporcionarse pronto recursos.²⁰⁶

A pesar de esta perspectiva, la mesa también reconocía que había muchas complicaciones en torno a la posibilidad de rescindir el contrato, aun cuando las corporaciones zacatecanas pudieran devolver el adelanto de 100 mil pesos que la compañía había entregado al gobierno central. Aunque no se mencionan esas dificultades, a lo largo de la disputa se alegó que una de ellas estribaba en que la compañía inglesa demandaría el cumplimiento amparándose en la protección del gobierno británico, sobre todo porque uno de los socios de la firma contratista, Ewen C. Mackintosh, había sido nombrado cónsul general en la ciudad de México el 17 de junio de 1842, un cargo del que hizo uso en varias ocasiones para tratar de sacar ventajas en los negocios que estableció en el país.²⁰⁷ Aquellos “términos fuertes o irrespetuosos” de las representaciones se convirtieron en confrontación. El 18 de octubre de 1842 el ministro de Guerra y Marina se dirigió al gobernador del Departamento para comunicarle que el presidente provisional aprobaba la suspensión de algunos de los miembros del Ayuntamiento ante la forma irrespetuosa con la que se habían dirigido en su representación del 30 de septiembre. Además ordenaba que todos aquellos que hubiesen firmado una

²⁰⁶ “Opinión privada de la mesa, 6 de octubre de 1842” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, s/f. las cursivas son nuestras. Evidentemente el Ministerio de Hacienda había recibido las representaciones mucho antes de su publicación en la prensa, de allí el desfase en las fechas.

²⁰⁷ Martínez Carmona, “Negocios”, 2015, pp. 32-34.

protesta redactada en una junta convocada para el 14 de octubre, debían ser encarcelados y acusados de sediciosos y cabezas de motín.²⁰⁸

Tenemos que enmarcar este conflicto en el contexto de un Congreso Constituyente que había empezado a sesionar desde el 10 de junio y en el que la discusión estaba tomando un vuelco hacia el regreso de orden federal. En medio de esta disputa destaca la publicación de una protesta el 15 de octubre de 1842 firmada por los representantes de Zacatecas en el Congreso Constituyente. En este posicionamiento dominó un discurso en el que se dejó claro por qué Zacatecas tenía derecho sobre la casa de moneda, acto seguido, desconocieron por completo el contrato y apelaron a que, dado el carácter provisional del gobierno, el caso fuese revisado por el nuevo Congreso constitucional en ciernes, pedía, a grandes rasgos, que el contrato de arrendamiento se rescindiera.²⁰⁹ No tenemos certeza de que esta “Protesta” sea la misma por la que se acusó de sedición a los miembros del Ayuntamiento, pero de ser así, la idea de haber sido firmada por los constituyentes de Zacatecas nos muestra no sólo el encono entre este órgano y el gobierno provisional, sino también el conflictivo panorama político construido al calor de las distintas fórmulas de gobierno que confluían en el Congreso Constituyente de 1842 y que dieron origen a las tensiones que terminaron con su disolución el 18 de diciembre de 1842. El resultado fue el establecimiento de una Junta Legislativa que en conjunto con el gobierno provisional puso en marcha el orden constitucional de las Bases Orgánicas el 15 de junio de 1843.

Mientras la tinta corría y los actores se posicionaban, la casa de moneda de Zacatecas se preparaba para su tránsito hacia la administración privada. Desde el 11 de octubre de 1842 había llegado al Departamento de Zacatecas el comunicado que ordenaba al gobierno departamental hacer la entrega de la ceca. Unos cuantos días después, hacia finales del mes de octubre, Eduardo B. Penny, representante de la Manning y Marshall, había tomado posesión de la casa de moneda como director de la misma. Para principios de 1843 el gobierno ya había ratificado los

²⁰⁸ El documento está fechado en 22 de octubre, transcribiendo a su vez una comunicación del Ministro de Guerra y Marina con fecha del 18 de octubre. Sin embargo, aparece publicado como sigue: “Interior”, *El Cosmopolita*, 16 de noviembre de 1842, p. 1.

²⁰⁹ Véase “Protesta”, *El Siglo Diez y Nueve*, 15 de octubre de 1842, p.4.

nombramientos de ensayador e interventor (Manuel Ochoa y Nicanor Arostegui respectivamente), la acuñación, a pesar de la confrontación y de los cambios políticos, no podía detenerse.²¹⁰

Desde el 1 de enero de 1844 comenzaron las actividades de un nuevo Congreso. Se trataba de un órgano legislativo producto de las Bases Orgánicas y de la disolución del constituyente de 1842. Sin embargo, jugó un papel trascendental pues en las elecciones de finales de 1843 el peso del grupo proclive al federalismo ganó peso a pesar de que Santa Anna había triunfado en las presidenciales. De este modo, 1844 fue un año en el que el Ejecutivo y el Legislativo midieron fuerzas, sobre todo ante un viejo tema que seguía causando discordia: la guerra con Texas –con sus respectivos gastos– pero ahora con un ingrediente adicional, la posibilidad de anexión a los Estados Unidos. Los desencuentros acabaron en una nueva confrontación: el 6 de diciembre de 1844 el Congreso desconoció al entonces presidente interino Valentín Canalizo y entregó el poder ejecutivo a José Joaquín de Herrera quien estuvo en el poder hasta diciembre de 1845.

A pesar de las pugnas, los hilos del dinero seguían moviéndose. Una nota del ministerio de Hacienda de julio de 1844, en donde se aclara cómo debe usarse el producto del arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas, dejaba ver que desde el 4 de octubre de 1842 se había dispuesto que debía aplicarse a los gastos del Departamento, tanto los de la lista civil como los de la lista militar, una vez deducido el abono que se había estipulado en la contrata por el adelanto de liquidez que los contratistas habían hecho al gobierno. A pesar de todo, una parte del producto generado por la ceca seguía quedándose en el Departamento de Zacatecas, lo que sugiere nuevamente un matiz importante para la perspectiva historiográfica que sostiene que el gobierno central la tomó como un jugoso botín de guerra. Así pues, desde 1835 lo que se implementó en realidad fue un *mecanismo de participaciones* en los ingresos generados por las contratas de arrendamiento como mecánica de negociación entre los intereses locales y los del

²¹⁰ “Nota relativa a que lleve a efecto el contrato de esta casa, 11 de octubre de 1842” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, s/f; “Contesta a la suprema orden del 13 de enero 1843”, *Ibidem*.

gobierno central.²¹¹

No obstante, los actores locales no iban a quitar el dedo del renglón pues estaban en juego los ingresos de la que entonces era la casa de moneda más importante del país, una simple participación en ellos resultaba poco atractiva. El 1 de febrero de 1844 se elevó una iniciativa al Congreso suscrita por la Junta departamental de Zacatecas en donde se proponía que se revocara el contrato de arrendamiento firmado en septiembre de 1842 y que quedara en manos del Departamento de Zacatecas. A cambio el Departamento se comprometía a devolverle a la compañía inglesa, a través de la propia casa de moneda, los cien mil pesos que había adelantado para el gobierno central como parte del convenio, una situación que la “mesa de trabajo” del Ministerio de Hacienda, que referimos líneas arriba, ya había descartado como alternativa ante las posibles presiones del gobierno y del cónsul británico en la ciudad de México.²¹² Se trata de años clave para la dinámica que nos interesa pues, como vimos en el acápite anterior, desde enero de 1842 la Junta departamental de Guanajuato se dirigió al gobierno provisional para pedirle la rescisión del contrato de arrendamiento de su casa de moneda.²¹³ El argumento de guanajuatenses y zacatecanos convergió: los actos del gobierno emanado del Plan de Tacubaya debían ser avalados por el Congreso. Sin embargo, el tema en las Cámaras tuvo eco hasta 1845, conviene aquí interrelacionar los escenarios para tener un panorama más claro del proceso del que queremos dar cuenta.

La llegada de José Joaquín de Herrera a la presidencia en diciembre de 1844 significó también el arribo del destacado escritor y abogado Juan Bautista Morales al gobierno del Departamento de Guanajuato a principios de 1845.²¹⁴ Fue durante

²¹¹ “Nota del Ministerio de Hacienda, 26 de julio de 1844”, AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, s/f. Véase la perspectiva que se cuestiona en Martínez Rivera, *Casa*, 2012 y Velasco, *Estado*, 1988, pp. 141-142, 212-213.

²¹² “Interior”, *El Siglo Diez y Nueve*, 26 de febrero de 1844, p. 2.

²¹³ Al respecto véase “Departamento de Guanajuato. Representación de la diputación de minería de este Departamento”, *El Siglo Diez y Nueve*, firmada el 26 de enero de 1842, publicada el 13 de agosto de 1844.

²¹⁴ Juan Bautista Morales nació en Guanajuato en 1789 y fue testigo de la irrupción del orden liberal del que fue protagonista. Apoyó el Plan de Iguala pero no al primer imperio de Agustín de Iturbide. Convencido del federalismo, fue diputado en el constituyente de 1824, senador constitucional, fiscal de la suprema corte y catedrático de derecho canónico en San Ildefonso en 1835. Aún con la disolución del orden federal fue nombrado en 1837 magistrado de la Suprema Corte de

estas fechas cuando la Junta departamental guanajuatense volvió a pedirle a la Cámara de diputados que se rescindiera el contrato de arrendamiento firmado con los ingleses y que la casa de moneda volviera ser del Departamento.²¹⁵ En ese tenor de cosas se circunscribe la perspectiva crítica de Juan Bautista Morales hacia el contrato de arrendamiento de la ceca de Guanajuato. El 25 de julio de 1845 dirigió un escrito al Supremo gobierno en el que dejó claro su apoyo a la idea de que el contrato debía ser rescindido. Para Morales lo esencial era demostrar que se trataba de un arreglo injusto bajo la perspectiva económica y jurídica. En primer término apeló a lo mezquino de la cantidad que el contratista había entregado a la Tesorería general por la ceca:

El que sepa aunque sea superficialmente cuáles son los productos de una casa de moneda, ¿dudará tampoco de que en ese contrato hay una lesión enormísima? No solamente se han arrendado los productos en menos de la mitad del justo precio, sino que se han dado enteramente en valde [sic], pues como hemos dicho los setenta y un mil pesos no cubren ni aún el arrendamiento del local. Debía por tanto esperarse como una cosa del todo segura, la declaración de la nulidad de la mencionada contrata, no diré por un Congreso compuesto por hombres ilustrados, sino por cualquier persona que tuviera algunos medianos conocimientos de jurisprudencia.²¹⁶

Desde una perspectiva más intuitiva que cuantitativa, Juan Bautista Morales hizo énfasis en lo desventajoso que era arrendar la ceca de Guanajuato por una cantidad que, desde su perspectiva, no era ni la mitad de lo que podría ser considerado como *justo*. No obstante, esa perspectiva intuitiva quedó eclipsada

Justicia. Fue también diputado por Guanajuato durante el Congreso constituyente de 1842, su participación del lado de los proclives a la restauración del federalismo y la disolución del mismo lo convirtieron en un enemigo declarado del régimen de Antonio López Santa Anna. La publicación periódica de *El Gallo Pitagórico* reafirmó no sólo su gran capacidad literaria y el uso de la sátira como instrumento político, sino también su animadversión al régimen de las Bases Orgánicas. El 29 de noviembre se expidió un decreto que disolvió el Congreso, la situación política era delicada, el enfrentamiento del cuerpo legislativo con el gobierno puso la pluma de Juan Bautista Morales al servicio de la Cámara de diputados. La situación desembocó en el pronunciamiento del 6 de diciembre que llevó a Juan Bautista Morales al gobierno del Departamento de Guanajuato. Una semblanza de este personaje se encuentra en la nota biográfica escrita por Francisco Zarco de la edición de 1857 de *El Gallo Pitagórico*, véase Morales, *Gallo*, 1857, pp. IV-XIV.

²¹⁵ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 34.

²¹⁶ "Carta del gobernador del Departamento de Zacatecas al Supremo gobierno, 25 de julio de 1845" en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 128.

cuando se dispuso a abordar los “inconvenientes en política” a los que se enfrentaba el gobierno si lograba la rescisión del arrendamiento, el más importante de todos era, sin duda, la posibilidad de que el gobierno británico interviniera bajo el pretexto de que esa decisión afectaba intereses de sus súbditos:

Una corta experiencia nos ha enseñado que para la república mejicana no hay derecho de gentes ni internacional y que el trato con los extranjeros sólo ha servido de ponerla bajo un vergonzoso pupilaje respecto de las naciones a que aquellos pertenecen. No se conoce en esta república diferencia alguna en los contratos celebrados entre Nación y Nación, entre Nación y un individuo, o entre dos personas particulares, casos todos que tienen diversa legislación según el derecho público. Mas entre nosotros en siendo una de las personas contratantes algún extranjero, el modo que este tiene de ganar tarde o temprano, con justicia o sin ella, es promover una reclamación por medio de su gobierno.²¹⁷

Como ministro de la Suprema Corte de Justicia, Juan Bautista Morales se había encontrado con diversos casos en los que se apelaba a los gobiernos extranjeros para la resolución de sus conflictos legales, una situación que desde su perspectiva se tornaba intolerable para un país que se encontraba en pleno proceso de construcción institucional:

...será de desear que la República comenzara a hacer respetar en ella las instituciones que en toda nación civilizada se observa con respecto al derecho público y de gentes. De lo contrario el único remedio que queda a los mejicanos es no tratar con ningún extranjero pues ya se sabe que el contrato directa o indirectamente viene a ser con la Nación a que pertenece, o lo que es lo mismo, que por privado que sea un convenio el último resultado que ha de tener siempre que no sea tan ventajoso al extranjero como quisiera, es el convertirse en público. Monstruosidad que no puede permitir una Nación que aprecia la dignidad de serlo.

Sin duda el pensamiento del guanajuatense va más allá de la búsqueda por recuperar la casa de moneda de Guanajuato para el Departamento. Imbuido de toda la problemática política, actor importante de la misma y dueño de una reconocida pluma tanto en la prensa como en los asuntos de derecho, su posicionamiento

²¹⁷ *Ibíd.* f. 128v.

respecto al problema particular de la ceca de Guanajuato muestra una lectura muy clara de los problemas que enfrentaba México durante estos años de gran convulsión política. Hacer respetar la ley, dejar en claro los distintos ámbitos de negociación contractual –tanto públicos como privados– y delimitar sus respectivos marcos legales se presentaban en el horizonte de Juan Bautista Morales como las condiciones mínimas para el andamiaje institucional y administrativo del país.

La última palabra la tenía el Congreso, era su obligación revisar los actos del gobierno provisional, la compañía no podía negarse ni argumentar que no sabía dicha condición pues, utilizando las palabras de Morales: “no ha habido cosa más pública que el plan de Tacubaya”. En ese sentido, el gobernador del Departamento de Guanajuato resaltó que la Anglo Mexicana debió haber tenido claro que al tratar la contrata con aquel gobierno, la misma estaba sujeta a la revisión y ninguna reclamación, ni en derecho público ni de gentes, tenía cabida pues el pacto que ese gobierno había hecho en Tacubaya estaba por encima de cualquier cosa. Si los contratistas amenazaban con escuadras y cañones habrían triunfado “de hecho, pero jamás de derecho”.²¹⁸

La perspectiva para Juan Bautista Morales era clara, esperaba que el gobierno empleara todo su influjo en el Congreso para rescindir el contrato de arrendamiento y que la casa de moneda comenzara a ser administrada por el Departamento, condición con la cual era posible convertirla en una institución que pudiera auxiliar al erario nacional. En esto último el énfasis del gobernador fue mayor pues para estas fechas la Anglo Mexicana había mandado al gobierno, ante la inminente revisión del contrato por parte del Congreso, una propuesta para reformar la contrata. En las reformas la compañía no recurría a la Corona británica y sus cañones, sino a la debilidad y necesidad de la Hacienda pública mexicana: ofrecía 150 mil pesos en efectivo a una tasa del 6%. Juan Bautista Morales conocía esta propuesta y tenía claro que la liquidez podía convertirse en un criterio para que el Congreso validara el contrato, de allí que hiciera uso de todo su arsenal político-judicial para hacer notar las implicaciones negativas de la presencia del arrendamiento en Guanajuato, argumentos que sin duda eran extensivos para

²¹⁸ *Ibíd.*, f. 130

Zacatecas.

Desde abril de 1845 la Cámara de diputados comenzó a tratar el asunto de la casa de moneda de Zacatecas. Para el 26 de mayo la segunda comisión de Hacienda y Justicia leía en el pleno el dictamen sobre este asunto, de la discusión se desprendió lo siguiente: “No se ratifica el acto por el cual contrató el Gobierno provisional con los señores Manning y Marshall la casa de moneda de Zacatecas”. Al día siguiente se complementó el dictamen agregando que: “aquel establecimiento volverá a quedar sujeto como antes del contrato a la autoridad pública”.²¹⁹ A pesar de esto para noviembre de 1845 la situación no había cambiado pues el dictamen debía ser discutido y ratificado en el Senado. El 20 de noviembre de ese año, en una carta enviada por la Asamblea Departamental de Zacatecas a los senadores, se afirmaba que el asunto llevaba ya mucho tiempo y los exhortaba a que se discutiera lo antes posible, sobre todo porque el dictamen positivo de la Cámara de Diputados mantenía abierta la posibilidad de que se rescindiera el contrato.²²⁰ Para esas fechas tanto la junta departamental de Zacatecas como la de Guanajuato habían elevado al Congreso sus respectivas peticiones. A pesar de que el Congreso estaba instalado y que el caso de Zacatecas ya se había discutido en la cámara de diputados, no fue el Legislativo quien decidió el rumbo de las dos casas de moneda. Hacia finales de año se puso en marcha un nuevo contrato de arrendamiento cuyo encabezado decía: “*En virtud de las facultades concedidas al Supremo gobierno por el decreto del 27 de diciembre de 1845 se ratifican los contratos de arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato*”.

En este nuevo contrato la Compañía Anglo Mexicana de Casas de Moneda debía entregar doscientos mil pesos en efectivo al gobierno central, lo que debía ser verificado tras la firma del mismo. La liquidez volvía ser el criterio de decisión dadas las contingencias en el gasto, no obstante, el principio de *las participaciones* fue nuevamente el mecanismo a través del cual los Departamentos tuvieron cabida dentro de las contratas hechas por el gobierno central. De este modo, la redistribución de los caudales generados por las cecas, tal y como aparecen en el

²¹⁹ Mateos, *Historia*, 1997, t. 8, pp. 297-299.

²²⁰ “Asamblea departamental de Zacatecas a la Augusta Cámara de Senadores, 20 de noviembre 1845” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, s/f.

contrato de arrendamiento, son el mejor ejemplo de ello:

2ª... la compañía pagará un octavo por ciento sobre las cantidades que se acuñen tanto por la Casa de Moneda de Zacatecas como por la Casa de Moneda de Guanajuato.

3ª Del producto del octavo por ciento de que habla el artículo anterior, se satisfará al Departamento de Zacatecas una renta anual de diez mil pesos y el resto de dicho producto se aplicará al Departamento de Guanajuato.

4ª Es condición del presente convenio, que de los productos que dé al Supremo Gobierno el arrendamiento de la Casa de Moneda de Zacatecas, se deducirá por la compañía, una cantidad anual de seis mil pesos, que dicha compañía tendrá a disposición del Departamento de Guanajuato.²²¹

Este arreglo gana relevancia si consideramos que 8 meses después, el 17 de septiembre de 1846, tras la reinstauración del sistema federal en México (y en medio del conflicto bélico con los Estados Unidos), la nueva repartición de rentas estableció de manera explícita algo que en la del 4 de agosto de 1824 no aparecía: *que los productos derivados de las casas de moneda pertenecían ahora a las rentas generales de la federación.*²²² Me parece que esto da cuenta de un proceso en el que el gobierno nacional gana una potestad fiscal más con base en dos instrumentos: 1) los contratos de arrendamiento con los cuales pudo acceder a recursos líquidos y 2) las participaciones, con las que logró negociar con los estados/departamentos su inserción dentro de los arreglos contractuales. En este proceso el caso de Zacatecas, en conjunción con el de Guanajuato, dos de las cecas más importantes de la época, permiten ver con mayor claridad el papel de estos dos instrumentos dentro de la construcción de la Hacienda pública nacional decimonónica.

De este modo, el cuadro 2.5 muestra cómo el gobierno nacional, además de conseguir liquidez, pudo sortear sus contingencias financieras a través de la contrata. De los 200 mil pesos que el gobierno recibió aproximadamente el 46.6% fue en efectivo, el resto se destinó a compromisos previos que debían ser cancelados. El 13.8% se utilizó para saldar certificados que habían sido emitidos

²²¹ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 74-76.

²²² "Clasificación de rentas, 17 de septiembre de 1846" en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. 5, p. 170, artículo 5. Las condiciones particulares que hicieron posible la reinstauración del federalismo, en el contexto de la guerra con los Estados Unidos, son abordadas en el capítulo 3.

por “Comisarios de la 5ª División y la del Norte”, es decir, gastos militares que fueron ejercidos a nivel local por el gobierno central a través de funcionarios que servían de enlace entre los departamentos, la Hacienda Pública nacional y el Ejército.²²³ El 12.55% se dirigió a saldar libranzas del Ministro mexicano en Londres, el origen de la compañía que acabó arrendado las dos cecas seguramente fue determinante para realizar esta operación, ligada además a la necesidad del gobierno mexicano por mantener un representante en la que era la nación más importante dentro del espectro geopolítico de la época. El 25% se destinó al pago de préstamos “de pronto reintegro” que acabaron consolidándose como parte del arreglo, lo que permitió la cancelación de deuda interna de corto plazo. El 2% se destinó al pago de un flete hacia las Californias. De este modo, poco más de la mitad de los recursos generados por el arrendamiento tenían ya un destino claro: saldar deudas de corto plazo y rubros del gasto corriente en guerra y el servicio exterior.

Los contratos y la mecánica de las participaciones fueron clave para consolidar una dinámica en la que el gobierno pudo sortear el gasto público. Como veremos en los siguientes capítulos, fue a partir de 1847, con el arrendamiento de la ceca capitalina y con los primeros esfuerzos por centralizar el impuesto del 3% sobre pastas de oro y plata, como el gobierno logró consolidar aún más a los arrendamientos de las casas de moneda como un instrumento de negociación para la obtención de recursos y sortear con ello su supervivencia financiera al mismo tiempo que se le daba forma a la Hacienda pública nacional.

²²³ El papel en específico de los Comisarios es aún un tema pendiente dentro de la historiografía. Su papel como funcionarios que sirvieron de enlace entre la Hacienda federal y la estatal, tanto en la recaudación de ingresos potestad de la federación (principalmente el contingente) como en el ejercicio del gasto (básicamente militar) durante la primera república federal es, a grandes rasgos, lo que se sabemos de ellos. Los comisarios tenían a su cargo las Comisaría Generales de Guerra, lo que bajo el contexto del México decimonónico resulta de gran relevancia. Si bien las comisarias fueron suprimidas en 1837, al parecer el papel que jugaron dentro del ejercicio del gasto militar se mantuvo, muestra de ello son estos certificados que aparecen saldados gracias a los ingresos generados por la contrata de arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y Guanajuato. Véase Jáuregui, “*Comisarios*”, 2000, pp. 25-32.

Cuadro 2.5

Cantidades enteradas por la compañía Manning and Mackintosh por cuenta de los doscientos mil pesos que entregaron por el arreglo de los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda de Zacatecas y Guanajuato, septiembre 1845 - enero 1846

| Fechas de los enteros | Cantidades | |
|-----------------------|------------|--|
| Septiembre 4 de 1845 | 6 000 | Estas cantidades se recibieron con calidad de pronto reintegro, y después se aplicaron al negocio de 200 mil pesos (50 mil pesos: 25% del total) |
| Octubre 4 | 10 000 | |
| Noviembre 28 | 6 000 | |
| Noviembre 29 | 8 000 | |
| Diciembre 11 | 12 000 | |
| Diciembre 13 | 8 000 | |
| Diciembre 13 | 27 602 | Certificados de los Comisarios de la 5a División y de la del Norte (13.8% del total) |
| Diciembre 27 | 15 000 | Efectivo (53 mil pesos: 26.5% del total) |
| Diciembre 28 | 5 000 | |
| Diciembre 29 | 19 000 | |
| Diciembre 31 | 14 000 | |
| Diciembre 31 | 15 576 | Libranza del Ministro Mexicano en Londres, y además 101 pesos por premio de dicha letra al 5 % anual. |
| Diciembre 31 | 1 200 | Lo mismo que la anterior pero sin premio (16 776 pesos: 8.4% del total) |
| Diciembre 31 | 4 000 | Importe del flete de un Buque para las Californias (2% del total) |
| Enero 2 de 1846 | 8 000 | Efectivo (39 211 pesos: 19.6% del total) |
| Enero 3 | 16 000 | |
| Enero 5 | 15 211 | |
| Enero 15 | 8 311 | Libranza del Ministro Mexicano en Londres incluidos 29 pesos de premio al 5% anual (4.15% del total) |
| Enero 21 | 1 098 | Efectivo (0.5% del total) |
| Total | 200 000 | |

Fuente: "Noticia de las cantidades enteradas", AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 175.

Conclusiones

Entre 1825 y 1835 coexistieron dos modelos de gestión de las casa de moneda estatales. El caso de Guanajuato es un ejemplo de cómo los contratos de arrendamiento funcionaron como una forma de financiamiento para la rehabilitación de una ceca que no había funcionado con continuidad como la de Zacatecas. Por otra parte, la llegada de capital británico a las minas de Guanajuato permitió también que la opción del arrendamiento fuera viable ante un erario estatal que, en

voz de sus representantes en el Congreso, tenía problemas para cubrir sus obligaciones, entre ellas el contingente. La compañía Anglo Mexicana, que había llegado a invertir en minas acabó consolidándose en las casas de moneda. Los datos y los testimonios indican que la presencia de los arrendatarios fue importante en la recuperación de los niveles de acuñación guanajuatenses. En Zacatecas, como contraste, la minería local se había mantenido en funcionamiento en gran parte por la presencia y defensa por parte de los mineros y comerciantes zacatecanos, de la ceca provisional. De este modo, a la llegada del federalismo, el estado de Zacatecas contaba con una fortaleza financiera que le permitió gestionar por cuenta propia la casa de moneda, la cual se posicionó como la más importante de todo el país, en ese sentido, la casa de moneda fue uno de los baluartes del federalismo zacatecano y pieza clave de la economía estatal.

Por otra parte, contrario a lo que comúnmente se sostiene, la llegada del régimen centralista en 1835 no significó la pérdida del control y vigilancia de la casa de moneda por parte de las autoridades locales. La ley del 9 de enero de 1836 estableció que el gobierno central podía intervenir sólo la mitad de los recursos generados por los departamentos, principio que se aplicó para los recursos que generó la casa de moneda de Zacatecas y que se mantuvo, por acuerdo mutuo, hasta 1842 cuando la ceca fue arrendada, se trataba de un mecanismo de participaciones a través del cual el gobierno nacional negoció con el departamental su potestad sobre los recursos de la ceca. Por otra parte, en Guanajuato, se buscó la prórroga del contrato para la compañía Anglo Mexicana desde 1839, a pesar de que el contrato vencía en abril de 1842. El proceso a través del cual se logró esta prórroga nos muestra que existió el interés de otros postores y que el principal criterio para definir al ganador fue la cantidad de liquidez que podía adelantar al erario nacional. Con esto el gobierno logró conseguir el máximo posible de recursos dado su poder de negociación. En ese sentido, una de las propuestas presentadas se comprometía a reducir el costo de amonedación y a no cobrar el costo del cobre para ligar los metales, ofrecimiento que fue desechado y que mantuvo el cobro de 2 reales por marco de plata y la rentabilidad del negocio para los arrendatarios. La ceca de Guanajuato fue arrendada en diciembre de 1841. Los recursos que este

contrato generó fueron usados para saldar deudas y rubros del gasto corriente, principalmente de orden militar, las contratas se empezaban a definir como instrumentos para sortear las contingencias del erario.

Entre finales de 1841 y principios de 1842, los intereses locales por las cecas convergieron. Las juntas departamentales de Guanajuato y Zacatecas apelaron a que los contratos fuesen revisados por el Congreso con la esperanza puesta en que pudieran ser rescindidos. El escenario político, la disolución del Congreso Constituyente de 1842 y la puesta en marcha de las Bases Orgánicas impidieron que los contratos fuesen revisados por el Congreso. Esto sucedió hasta 1845, no obstante no fue el Legislativo quién decidió el rumbo de las casas de moneda. Investido con facultades extraordinarias, el gobierno nacional ratificó los dos contratos en uno solo y a cambio el erario recibiría 200 mil pesos. Esto fue posible en gran parte porque en el contrato del 27 de diciembre de 1845 se le dio cabida a los intereses de los departamentos. Así, la participación que tuvieron Zacatecas y Guanajuato en los recursos generados por las contratas sirvió para consolidarlas como instrumentos de financiamiento del gobierno central y saldar deudas de corto plazo y gasto corriente. De este modo, como veremos en el capítulo siguiente, cuando la repartición de rentas de septiembre de 1846 declaró a los ingresos de las casas de moneda potestad de la federación, ya se había recorrido un importante camino dentro de la construcción de la Hacienda pública nacional en donde los contratos de arrendamiento tuvieron un importante papel.



Capítulo 3

La casa de moneda de la ciudad de México, entre el declive y el arrendamiento, 1825-1847

La casa de moneda de la ciudad de México ha sido estudiada desde la perspectiva numismática, la monetaria, la institucional y recientemente la social, con especial énfasis en el periodo novohispano.²²⁴ El acercamiento que se ha hecho a la misma, durante una parte importante del periodo que aquí abordamos, ha tenido en el centro del análisis un tema crucial para la historia monetaria decimonónica: el de la emisión masiva de moneda de cobre. Los estudios que se han hecho al respecto muestran cómo el numerario cuprífero se convirtió en uno de los sustentos financieros de la ceca capitalina. Bajo esta perspectiva, la emisión de cobre se convierte en un elemento que consideraremos para entender no sólo el devenir de la ceca de México, sino también el papel que esa acuñación jugó dentro del proyecto de reforzamiento administrativo que se inició durante el régimen centralista, una propuesta que ha sido demostrada y discutida por la historiografía.²²⁵

La opción del cobre le venía bien a una casa que se había visto afectada por la aparición y consolidación de las cecas estatales. La presencia de estas últimas se había reflejado en la disminución del flujo de plata y oro que llegaba a la casa de moneda de la capital.²²⁶ Esta situación provocó que los costos de la ceca, cuya planta estaba pensada para acuñar más de 20 millones de pesos anuales, se volvieran desproporcionados ante los niveles cada vez más bajos de acuñación. En esa circunstancia el ministro de Hacienda en 1830, Rafael Mangino, llegó a pensar

²²⁴ Véase García Martínez, *Casa*, 1970, Soria Murillo, *Casa*, 1994; Castro Gutiérrez, *Historia*, 2012.

²²⁵ En torno al cobre contamos con los trabajos de Torres Medina, “Monedas”, 1994 y Covarrubias, *Moneda*, 2000. El primero aborda el problema de la moneda de cobre desde una perspectiva en donde liga la problemática monetaria de la ceca con el de la falsificación y los problemas sociales derivados de ella, en ese sentido los motines generados por la presencia del cobre forman un núcleo muy importante de su investigación; al respecto el trabajo de Reyna, *Historia*, 1979, pp. 25-29, aunque limitado, también aborda el problema desde esta última perspectiva. Por su parte, Covarrubias se acerca al tema desde otra perspectiva, demostrando que la cuestión del cobre debe ser visto como un elemento importante dentro del proceso de construcción y fortalecimiento administrativo.

²²⁶ Respecto a la historiografía en torno al flujo de metales y la disminución del mismo hacia la capital véase Matamala, “Casa”, 1996; Ortiz Peralta, “Casas”, 1998; Ibarra Bellon, *Comercio*, 1998; Matamala, “Casas”, 2008. Debe señalarse que esta perspectiva es sostenida también por los contemporáneos que observaban la problemática de la ceca capitalina, especialmente los ministros de la Hacienda.

en su clausura como una medida para la economía del gobierno si no se emprendía una profunda reorganización de la misma, lo que implicaba desde su perspectiva dos elementos: el recorte de personal y la modernización de la maquinaria. Ante una medida tan drástica como cerrar la casa de moneda y el fracaso en los intentos de reorganización de la misma, se puso en marcha la opción del cobre la cual, como se verá más adelante, efectivamente apuntaló sus utilidades a pesar de sus implicaciones políticas, económicas y sociales. Sin embargo, resulta analíticamente relevante pensar que existía una opción más que no fue considerada explícitamente por el gobierno nacional, a saber, la de promover su arrendamiento.²²⁷

La opción del arrendamiento pudo haber sido tomada en cuenta, sobre todo porque existía el antecedente de la ceca de Guanajuato en donde se había concretado una contrata para la rehabilitación y operación de la misma desde 1825. El gobierno, tanto federal como central, prescindió de esa opción para el establecimiento de acuñación de la capital entre 1825 y principios de 1846, momento en el que aparecieron los primeros rumores en torno a una contrata. Eran también momentos en los que la guerra con Estados Unidos se volvía un tema crucial en la vida política y económica del país. El objetivo de este capítulo es dar luz sobre el porqué se prescindió de la alternativa de arrendar la casa de moneda de la capital. Sostenemos que la casa de moneda capitalina no fue arrendada porque, además de jugar un papel relevante en el proceso de reorganización administrativa del gobierno mexicano, fue un instrumento a través del cual éste último ejerció su capacidad para emitir una moneda que en los hechos funcionó como fiduciaria, elemento que le permitió echar mano de la misma para apuntalar las utilidades de la ceca capitalina y hacer frente a ciertos rubros del gasto corriente.

El 23 de febrero de 1847 fue arrendada la casa de moneda de la ciudad de

²²⁷ Habría que apuntar una opción más en el horizonte fiscal-monetario del gobierno mexicano: el de la emisión de billetes. Sobre todo si consideramos el antecedente de la emisión realizada durante el primer imperio mexicano bajo un contexto en el que las necesidades financieras orillaron al gobierno de Iturbide a emitir 4 millones de pesos en papel moneda. La colocación, circulación y éxito relativo de esta medida, en contraste con la lectura convencional del “fracaso”, ha sido expuesta por Roxana Álvarez Nieves quien demuestra cómo el verdadero problema de esta emisión fue la falsificación y no su aceptación. En ese sentido, el billete amortizado en bulas (elemento de confianza para la emisión) siguió circulando hasta 1826, una situación que pone en perspectiva la posibilidad de esta opción bajo el complicado panorama de la Hacienda Pública nacional durante los años que abordamos. Véase Álvarez Nieves, “Primer”, 2008.

México a *Mackintosh, Bellangé y Compañía*. El país estaba en plena guerra con los Estados Unidos y la situación financiera del gobierno mexicano y de la ceca empeoraba. Fueron las exigencias económicas derivadas de este conflicto las que abrieron la posibilidad de concretar el arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México. A continuación exponemos las vicisitudes de este proceso, los costos de la negociación y la situación tanto monetaria como fiscal de la capital y del gobierno nacional ante la ocupación estadounidense. Sostenemos que con el arrendamiento de la ceca capitalina, el gobierno consolidó el sistema de contratas en las casas de moneda como un mecanismo de financiamiento que ya había sido probado en Guanajuato y Zacatecas; la reinstauración del federalismo y la repartición de rentas de septiembre de 1846 habían garantizado que los ingresos generados por las cecas –y por su arrendamiento– serían potestad de la federación.

I. Un gigante con pies de cobre

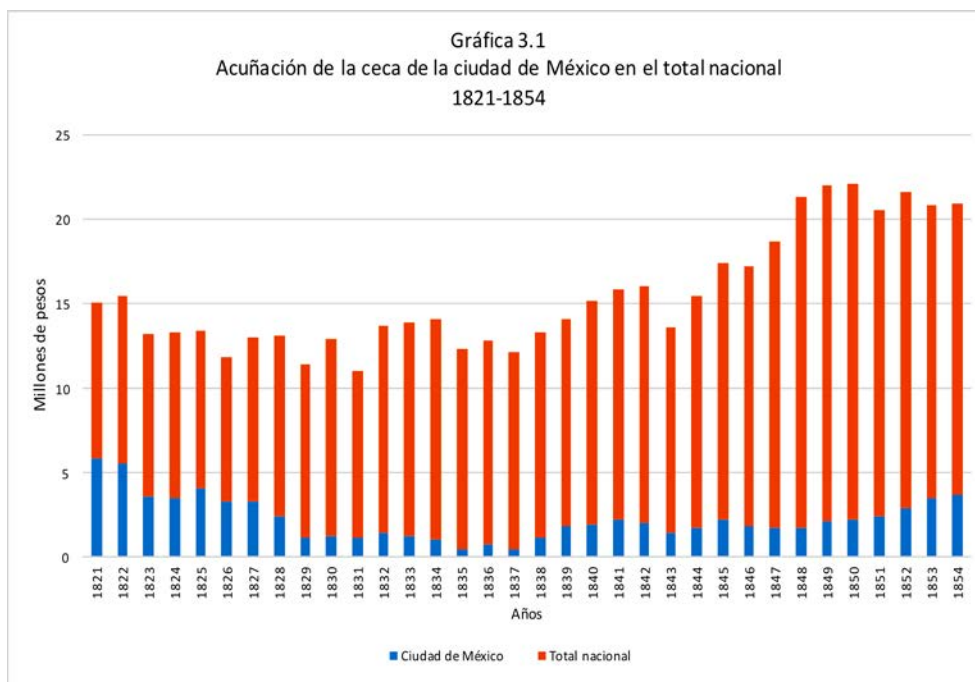
Los datos del cuadro 3.1 muestran una tendencia decreciente de la acuñación de oro y plata hecha en la capital como proporción del total entre 1821 y 1854. El cauce del oro y la plata que hasta 1810 llegaba a la ciudad de México, se vio disminuido ante la aparición y consolidación de las cecas estatales, principalmente las dos más importantes: Guanajuato y Zacatecas.²²⁸ Esto significó no solamente una caída en el nivel de producción, sino también en el de las utilidades y, por tanto, de las utilidades e ingresos de la ceca.

²²⁸ Las casas de moneda regionales se abrieron paso desde 1810 cuando tenían la denominación de “provisionales”. De las que fueron abiertas en aquel momento Zacatecas y Durango se mantuvieron en funcionamiento hasta la llegada de la primera república federal. A partir de ese momento varios estados promovieron la apertura de casas de moneda en sus territorios, principalmente en aquellos en donde existían importantes recursos mineros; Zacatecas y Guanajuato fueron las más importantes por sus montos de acuñación, al respecto véase supra capítulos 1 y 2; Matamala, “Casas”, 2008, p. 66.

Cuadro 3.1
Acuñación en la ciudad de México respecto al total nacional
1821-1854

| Año | Acuñación en la ceca de la ciudad de México (pesos) A | Total nacional (pesos) B | Proporción de A en B % |
|------|--|-----------------------------|---------------------------|
| 1821 | 5 903 526 | 9 127 956 | 64.68 |
| 1822 | 5 543 254 | 9 942 370 | 55.75 |
| 1823 | 3 567 821 | 9 641 995 | 37.00 |
| 1824 | 3 503 944 | 9 820 428 | 35.68 |
| 1825 | 4 143 781 | 9 251 441 | 44.79 |
| 1826 | 3 306 225 | 8 493 812 | 38.93 |
| 1827 | 3 276 207 | 9 715 990 | 33.72 |
| 1828 | 2 424 545 | 10 695 963 | 22.67 |
| 1829 | 1 174 834 | 10 261 306 | 11.45 |
| 1830 | 1 262 320 | 11 632 507 | 10.85 |
| 1831 | 1 217 976 | 9 781 047 | 12.45 |
| 1832 | 1 476 013 | 12 218 457 | 12.08 |
| 1833 | 1 222 557 | 12 660 944 | 9.66 |
| 1834 | 1 054 171 | 12 989 525 | 8.12 |
| 1835 | 472 220 | 11 832 188 | 3.99 |
| 1836 | 754 136 | 12 055 493 | 6.26 |
| 1837 | 526 422 | 11 616 302 | 4.53 |
| 1838 | 1 122 809 | 12 179 713 | 9.22 |
| 1839 | 1 822 229 | 12 264 929 | 14.86 |
| 1840 | 1 988 824 | 13 162 565 | 15.11 |
| 1841 | 2 249 120 | 13 544 026 | 16.61 |
| 1842 | 2 044 988 | 13 965 009 | 14.64 |
| 1843 | 1 446 512 | 12 149 169 | 11.91 |
| 1844 | 1 720 328 | 13 691 631 | 12.56 |
| 1845 | 2 225 163 | 15 141 794 | 14.70 |
| 1846 | 1 819 201 | 15 347 861 | 11.85 |
| 1847 | 1 789 695 | 16 924 145 | 10.57 |
| 1848 | 1 711 285 | 19 598 212 | 8.73 |
| 1849 | 2 161 633 | 19 825 357 | 10.90 |
| 1850 | 2 277 314 | 19 793 117 | 11.51 |
| 1851 | 2 403 023 | 18 125 511 | 13.26 |
| 1852 | 2 933 410 | 18 640 733 | 15.74 |
| 1853 | 3 478 900 | 17 350 378 | 20.05 |
| 1854 | 3 699 328 | 17 249 946 | 21.45 |

Fuente: Ibarra Bellon, Comercio, 1998, pp. 188-189.



Fuente: cuadro 3.1

A partir de 1829, un año políticamente complicado ante el descontento por las elecciones presidenciales de 1828 y el paso de Vicente Guerrero por el ejecutivo, la casa de moneda de México comenzó a registrar los niveles más bajos de producción de moneda de oro y plata. Durante ese año acuñó tan sólo el 11.4% del total nacional, mientras que un año antes había acuñado el 22.6%; la comparación se vuelve más dramática si consideramos que en el trienio que va de 1821 a 1823 acuñó en promedio 5 004 867 pesos, mientras que en 1829 acuñó tan sólo 1 174 834 pesos, es decir, una reducción del 76.5% (véase gráfica 3.1).

Además de la presencia de las cecas estatales, para los responsables de las finanzas públicas del país había cuatro razones explicativas del decaimiento de la ceca de la ciudad de México: 1) el fin del ciclo productivo de algunos de los minerales cercanos a la ceca; 2) el agotamiento del fondo dotal para la compra de platas; 3) maquinaria obsoleta; 4) una planta de empleados muy grande en comparación con los bajos niveles de acuñación registrados.²²⁹ El testimonio que

²²⁹ Los testimonios de los ministros de Hacienda cuyas memorias hemos consultado, dan cuenta de estas razones. Véase también Matamala, “Casa”, 1996, p. 40.

ofreció el ministro de Hacienda,²³⁰ José Ignacio Esteva,²³¹ en la memoria de Hacienda de 1829, da cuenta no sólo de un déficit en la ceca capitalina de poco más de 62 026 pesos, sino también de las razones del mismo. Desde la perspectiva de Esteva, ese resultado estribaba en la menor cantidad de plata que era introducida para ser acuñada a lo que había que sumar las circunstancias particulares bajo las cuales operaba la ceca:

El ministerio ha sido incansable en proporcionar las economías de este ingenio; mas el número de sus empleados, y sus grandes sueldos hacen que no obstante haberse omitido la provisión de cuantos destinos han vacado, y dar esta providencia más de 20 mil pesos al año de ahorro, el deficiente es cual se demuestra. En orden de 30 de agosto de 1828 se previno al gefe [sic] de dicho establecimiento que supuesta la corta entrada de metales, desde luego y con objeto de minorar los gastos, se limitasen sus operaciones á lo que pedía la actual acuñación, teniendo corriente un solo molino y un volante. También se le previno que sus labores fuesen en corta cantidad, para que el público padeciese menor retardo en recibir la moneda.²³²

Un año después la situación seguía siendo crítica. Aunque Rafael Mangino²³³

²³⁰ La volatilidad política y económica del periodo de estudio se refleja también en la gran cantidad de ministros de Hacienda que tuvo México. Entre 1821 y 1850 hubo más de setenta responsables de las finanzas públicas del país. El esfuerzo por construir las biografías de estos personajes y circunscribirlos en su contexto ha sido titánico, no obstante, en el mar de historias personales muchos de ellos no han sido rastreados de manera sistemática por los historiadores. Es por ello que a lo largo del capítulo aparecerán estos personajes en periodos muy breves. En la medida que la historiografía lo permita daremos algún breve esbozo del personaje en cuestión. Véase al respecto Ludlow, *Secretarios*, t. I, 2002; Sánchez Santiró, *Pensar*, 2014.

²³¹ Comerciante, originario del puerto de Veracruz y nacido en 1782. Perteneció a esa primera generación de hombres que, al calor de la guerra de Independencia, fueron posicionándose en la esfera pública. Promotor del Plan de Iguala en su estado natal, fue miembro del primer Congreso Constituyente de 1822 y apoyó el ascenso de Iturbide como emperador. Se trata de un personaje que fue inmiscuyéndose en los asuntos de la Hacienda Pública de manera casi empírica, tanto Lucas Alamán como Lorenzo de Zavala veían en él a un hombre de talento y de trabajo más que de experiencia. Llegó al Ministerio de Hacienda de la mano de Guadalupe Victoria el 9 de agosto de 1824 y estuvo en el cargo, con una interrupción (entre marzo de 1827 y marzo de 1828 ocuparon el puesto Tomás Salgado y Francisco García Salinas) hasta el 12 de enero de 1829. La puesta en marcha de la reglamentación ligada a la administración fiscal del primer federalismo y el uso que hizo de los préstamos ingleses fueron, en gran medida, los puntos más relevantes de su gestión. Véase Jáuregui, "Control", 2002, p. 55-71.

²³² Esteva, *Memoria*, 1829, pp. 5-6.

²³³ Rafael Mangino nació en Puebla en 1788 y perteneció a una importante familia novohispana con una larga tradición en cargos públicos. Desde 1805 trabajó en la secretaría del Virreinato, desde donde se proyectó a cargos que le dieron el perfil y los conocimientos ligados a las finanzas públicas: administrador de Tabacos en San Luis Potosí y Ministro Tesorero de las Cajas Reales de Valladolid, cargo que ejerció hasta 1821. Se adhirió a Iturbide como Tesorero del Ejército

reportó un déficit menor que ascendía a 34 986 pesos, para el entonces secretario de Hacienda la estructura bajo la cual funcionaba la casa de moneda era insostenible. Mangino hacía énfasis no sólo en lo desproporcionado de la planta de empleados respecto a los niveles de producción, sino también en una práctica que había minado el fondo dotal de la ceca: la continua provisión de recursos a la tesorería general de la federación.²³⁴ La presencia de las cecas provinciales, los permisos otorgados para la exportación de plata en pasta y el descrédito que iba acumulando la ceca con los introductores que no recibían su cuño a tiempo eran, para el ministro de Hacienda, elementos suficientes para considerar la conveniencia de proponer su extinción.²³⁵

Entre el cierre de operaciones de la casa de moneda y la puesta en marcha de medidas que permitieran reorganizarla para hacer economías —a propósito de un nuevo reglamento que suprimió varios de los empleos de la ceca y que entró en vigor en septiembre de 1829—²³⁶ la posibilidad de resarcir las pérdidas derivadas de

Trigarante, fue Rafael Mangino quien después lo coronó al ser investido emperador de México. Fungió como diputado constituyente en 1824 y fue un opositor declarado de las medidas tomadas por su antecesor Ignacio Esteva. Fue ministro de Hacienda de enero de 1830 a agosto de 1832, durante su gestión impulsó la desconcentración administrativa, suprimió la Dirección de Cuenta y Razón establecida en 1824 y creó la Dirección General de Rentas. Volvió a ser ministro de Hacienda entre febrero y octubre de 1836, murió el 14 de junio de 1837 mientras fungía como miembro del Supremo Poder Conservador. Véase Peña Rangel, “Administración”, 2010, pp. 18-20; 34-37.

²³⁴ Es importante señalar que la presencia de la Hacienda Pública en el fondo dotal de la ceca de México no sólo debe ser vista como una mera intervención de recursos, se trata de un elemento que da cuenta de la subordinación administrativa de dicho establecimiento al Ministerio de Hacienda, un proceso que inició desde 1733 cuando la Real Hacienda recuperó los Oficios mayores de la ceca y amonedó por cuenta de la Corona. Como vimos líneas arriba, los recursos del fondo dotal fueron usados constantemente para proveerle recursos al virreinato, bajo condición de su pronto reintegro. Véase *supra*. Capítulo 1. Durante la primera república federal se promulgó la ley del 13 de enero de 1827 en la que se dispuso que la ceca debía entregar sus cuentas al secretario de Hacienda, al respecto véase Covarrubias, *Moneda*, 2000, p. 135.

²³⁵ Mangino, *Memoria*, 1830, p. 9

²³⁶ Un decreto del 28 de septiembre de 1829 estableció, en su artículo primero, la extinción de los empleos de escribano, capellán, marcador, portero de la sala de barras, juez de balanzas, guardamateriales, guardacuños, perito de tierras, constructor de pesos, herrero y cerrajero. El decreto además redistribuía las tareas que llevaban a cabo los cesantes, entre los cargos que quedaban vigentes: el tesorero se haría cargo de todos los metales introducidos, el portero de oficina absorbería las tareas del portero de sala de barras y el marcador; el ensayador haría las veces de juez de balanza mientras que el fiel de moneda, con sus auxiliares, sería también guardamateriales y perito de tierras. El reglamento, además estableció un sueldo fijo a los empleados, el cual aumentaría si el nivel de producción de la ceca rebasaba los 100 mil pesos, no obstante se fijó también un máximo en caso de que la acuñación llegara a los 137 mil pesos, más allá de ese límite de acuñación entrarían en vigor los sueldos establecidos en las Ordenanzas coloniales. Esta estructura en los sueldos da cuenta del esfuerzo del gobierno por

la disminución del flujo metales apareció con el cobre. El 28 de marzo de 1829 el gobierno emitió un decreto en el que el Congreso lo había facultado para la emisión de 600 000 pesos en moneda de cobre. La medida tenía en primera instancia dos objetivos: surtir al mercado con moneda menuda de cobre y amortizar la que había sido emitida en 1814, 1816 y 1821.²³⁷ Se estableció que dicha amortización se haría en un plazo máximo de un año y que no era obligatorio recibir más de la cuarta parte de cada transacción en la nueva moneda de cobre.²³⁸ Si bien es cierto que el tono del decreto está en términos de amortizar y desmonetizar el antiguo cuño cuproso, para el erario la emisión de cobre significó una salida viable ante la situación de la casa de moneda y de las finanzas públicas.

En la Memoria del Ministerio de Hacienda de 1831, el mismo Rafael Mangino, al referirse de nueva cuenta al establecimiento de acuñación, hacía notar que se había revertido el déficit de la ceca, convirtiéndose en un rendimiento líquido de poco más de 29 651 pesos: “Tan favorable diferencia, procede de que la labor de moneda de cobre ha sufrido el exceso [sic] de gastos en las cortas que se han hecho de plata y oro”.²³⁹ Para ese entonces la acuñación de cobre había pasado de un

reducir los gastos de la ceca capitalina. Ver Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, 1876, pp. 172-175. Esta medida, no obstante, no tuvo el efecto deseado en la economía de la casa de moneda, el propio Mangino en la Memoria de Hacienda de 1830 sostiene que los cesantes continuaron en la casa cobrando sus salarios, ver Mangino, *Memoria*, 1830, p. 9.

²³⁷ La emisión de moneda de cobre, por iniciativa del virrey Calleja en 1814, no sólo representó el esfuerzo del gobierno virreinal por hacer frente a la escasez de moneda fraccionaria, sino también un mecanismo que fuese capaz de “proporcionar ventajas y utilidades al Real Erario” bajo un contexto bélico, véase Torres Medina, “Monedas”, 1994, p. 41. La problemática de la moneda menuda en la economía novohispana, los abusos derivados del uso de “tlacos” en el comercio corriente y la denuncia de estos agravios se intensificó durante la segunda mitad del siglo XVIII. Una representación redactada por Agustín Coronas y Paredes en 1766 hacía hincapié en la necesidad de una emisión oficial de cobre para sustituir los tlacos y hacer frente a la problemática del comercio; la persistencia del problema se hizo evidente en 1804 cuando el cabildo de San Luis Potosí solicitó la acuñación de tlacos de cobre municipales que sustituyeran a los de los tenderos. De este modo, la emisión de 1814-1816 no fue una decisión unilateral ni aislada, fue resultado de un proceso bastante más complejo en donde una junta especial peninsular disertó en torno a la conveniencia de esta medida, sobre todo ante la oposición del Consulado de Comerciantes y las dificultades técnicas que suponía la fabricación de la moneda. Véase Covarrubias, *Moneda*, 2000, pp. 44-49 y 55-69. La acuñación de 1821 se hizo en respuesta al Plan de Iguala, se trató de una emisión que constó de millones de piezas y que circuló hasta 1829. Por otro lado, la emisión de cobre en las provincias ha sido descuidada como objeto de estudio, al parecer hubo más de la que se ha considerado, un ejemplo fueron los tlacos de cobre emitidos en la ceca de Durango entre 1814 y 1818. Sánchez Santiró, “Economía”, 2014, pp. 204-208.

²³⁸ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. II, 1876, p. 101.

²³⁹ Mangino, *Memoria*, 1831, p. 11.

total de 4 750 pesos en junio de 1829 a poco más de 286 612 pesos para enero de 1831, es decir, el 47.7% de los 600 mil pesos que tenía permitido emitir. Este incremento, en palabras del ministro, había sido producto de las “providencias con que el gobierno ha procurado activarla [la acuñación de cobre] por el auxilio [sic] que presta para las necesidades del erario”.²⁴⁰

Las monedas de cobre acuñadas en 1829, a partir del decreto de marzo de ese año, trataron de tener correspondencia entre el valor nominal y el intrínseco. De este modo, las de un cuarto de real tenían el tamaño de una de plata de cuatro reales; el octavo de real el de una moneda de plata de dos reales y el dieciseisavo de real el de una de un real de plata. Pronto surgieron dos dificultades, las monedas resultaban demasiado grandes y pesadas para el comercio y la maquinaria de la ceca capitalina sufría demasiado desgaste en su fabricación, lo que hacía mucho más costosa su emisión. El 28 de agosto de 1829 se ordenó la disminución en el tamaño de la moneda de cobre, mandándose a emitir solamente monedas de un octavo y de un dieciseisavo de real, las cuales, al mismo tiempo, debían amortizar tanto a la moneda colonial como a la emitida a partir de marzo de ese año conocida desde entonces como “moneda doble”. Esta pluralidad de leyes y pesos fue el primer gran problema al que se enfrentaron las autoridades pues la amortización no sólo se complicó, sino también se retrasó en la medida en la que la moneda con mayor peso empezó a ser atesorada.²⁴¹

La disminución del tamaño de la moneda significó para el gobierno la posibilidad de obtener mayor margen de utilidad y liquidez para el gasto corriente que tenía que enfrentar.²⁴² El gobierno comenzó a echar mano del cobre para “auxiliar las atenciones del erario”, un elemento al que se sumó en 1832 un esfuerzo explícito por parte de la ceca para encontrar un método menos costoso de afinación del cobre. Ese año, por ejemplo, el apartador de la ceca José María Apezechea le

²⁴⁰ *Ibidem*.

²⁴¹ Torres Medina, “Monedas”, 1994, pp. 57-58; Covarrubias, *Moneda*, 2000, pp. 133-135.

²⁴² Esta perspectiva es sostenida por Bonifacio Gutiérrez en la Memoria sobre casas de moneda que publicó en 1849. En ella sostiene que la reducción en el tamaño de la moneda “dio ocasión a que mirando la utilidad que resultaba se tomase como arbitrio de fácil producción y de grande utilidad para el Erario llegando la equivocación al grado de creerse que cuanto más se aumentase la amonedación mayores las utilidades de la Hacienda pública”. Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 15-16.

hacía saber al director de la misma las ventajas de un método que venía poniendo en práctica para la afinación de cobre. De su explicación destaca el énfasis que hace sobre los beneficios que tendría para las finanzas del establecimiento, de este modo, el aumento de la moneda cuprífera permitiría:

...que los sueldos fijos de los operarios de esta casa y los que devengan en guardavistas suplentes, sean lucrativos en la actual escasez de metales... cargándose como debe ser dicho salarios y jornales en la labor del cobre; ya no gravitarán [los sueldos] sobre la de plata y oro, sino a proposición de lo que acudan estos metales de consiguiente por pequeñas que sean las introducciones de apartado, sus operarios siempre se verificarán con utilidad de la hacienda...²⁴³

En el cuadro 3.2 se muestran los datos de acuñación de cobre en la ceca de México entre mayo de 1829 y enero de 1837, momento en el que fue prohibida su emisión; aparece también el dato de lo acuñado en 1842, emisión que fue ordenada por Antonio López de Santa Anna como parte de las medidas para la amortización de la moneda de cobre acuñada a partir de 1829. Como puede apreciarse fue a partir de la segunda mitad de 1832 cuando la acuñación de cobre comenzó a ser masiva. Durante aquel año fiscal que finalizó en junio de 1833 se acuñaron 491 300 pesos de cobre, mientras que en el año fiscal inmediato anterior habían sido amonedados 180 000 pesos, un crecimiento de cerca del 173%. A partir de ese momento y hasta enero de 1837 la acuñación de cobre continuó creciendo. Entre julio de 1833 y enero de 1837 se acuñaron 3 631 372.37 pesos de cobre en la ceca capitalina, lo que representó el 73% del total acuñado en todo el periodo considerado; de este monto destaca el que se acuñó entre julio de 1834 y junio de 1836 que llegó a 2 127 700 pesos, es decir, el 43% de total, siendo el año económico que va de julio 1835 a junio de 1836 en el que se amonedó más cobre: 1 122 200

²⁴³ Carta de José María Apezechea al superintendente de la ceca de México, AGN, Casa de Moneda, vol. 12, exp. 2, f. 25v, tomado de Torres Medina, "Monedas", 1994, pp. 61-62. Debe destacarse que a partir de la primera república federal, el cargo de superintendente comenzó a denominarse indistintamente también como "director". Torres Medina identifica a Apezechea como "ensayador", sin embargo, tanto José Enrique Covarrubias como Víctor Soria Murillo lo identifican como "apartador", éste último autor menciona que fue nombrado el 8 de julio de 1829. Soria Murillo, "Incorporación", 1994, p. 284.

pesos.²⁴⁴

Cuadro 3.2
Comparativo de acuñación de moneda de plata, oro y cobre en la ceca de la ciudad de México

| Mes/Año | Acuñación de plata (pesos) | Acuñación de oro (pesos) | Acuñación de cobre (pesos) | Proporción de la acuñación anual de cobre en el total de cobre acuñado (%) | Cobre acuñado como proporción de la plata amonedada (%) |
|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|--|---|
| Mayo-Junio de 1829 | nd. | nd. | 4 750.00 | 0.10 | |
| Julio 1829-Junio 1830 | 973 580 | 258 740 | 123 862.66 | 2.50 | 12.7 |
| Julio 1830-Junio 1831 | 934 142 | 283 834 | 256 000 | 5.17 | 27.4 |
| Julio 1831-Junio 1832 | 1 103 114 | 372 899 | 180 000 | 3.64 | 16.3 |
| Julio 1832-Junio 1833 | 1 164 358 | 58 199 | 491 300 | 9.92 | 42.2 |
| Julio 1833-Junio 1834 | 977 267 | 76 904 | 628 100 | 12.69 | 64.3 |
| Julio 1834-Junio 1835 | 448 282 | 23 938 | 1 005 500 | 20.31 | 224.3 |
| Julio 1835-Junio 1836 | 905 440 | 11 680 | 1 122 200 | 22.67 | 123.9 |
| Julio 1836-27 de enero de 1837* | 380 579 ** | 8 480 ** | 875 572.37 | 17.69 | 230.1 |
| 1842 | 1 964 537 | 8 451 | 263 587.25 | 5.32 | 13.4 |
| Total | 8 851 299 | 1 103 125 | 4 950 872.28 | 100 | 55.9 |

Fuente: Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 15-16; Orozco y Berra, *Moneda*, 1854, pp. 116-117

*27 enero es la fecha en que se prohíbe la acuñación de cobre

**La acuñación de plata y oro comprende todo el año fiscal, es decir hasta junio de 1837.

La estrategia de acuñar cobre es aún más evidente si se compara con la acuñación de plata. El cuadro 3.2 muestra la proporción que representó la moneda de cobre respecto a la de plata en el periodo que va de julio de 1829 a enero de 1837. Como puede apreciarse, entre julio de 1834 y enero de 1837 el cobre llegó a

²⁴⁴ Estas emisiones estuvieron determinadas en gran medida por las necesidades y contextos particulares de los distintos ejecutivos nacionales, especialmente si consideramos los gastos que exigió la guerra con Texas.

representar poco más del 200% de lo que se acuñaba en plata, convirtiéndose así en el principal metal acuñado en la ceca de la capital. Si comparamos los datos totales disponibles de cobre y plata durante los años considerados en el cuadro 3.2, podemos decir que poco más del 50% de la moneda producida en la casa de moneda de la ciudad de México fue cobre.

La mecánica que Rafael Mangino había anunciado en 1831, en la que el cobre había salido al auxilio del erario y de la ceca, se había intensificado. Como ya hemos dicho, en aquel informe que abarcaba las primeras acuñaciones de cobre, se reportó una utilidad líquida de 29 651 pesos. Durante los años en los que se acuñó más cobre este rubro también creció alcanzando un promedio de 320 559.54 pesos entre julio de 1833 y junio de 1836, es decir, un crecimiento del 90.7% respecto a lo reportado por Mangino (ver cuadro 3.3).

Cuadro 3.3
Utilidad líquida de la casa de moneda de ciudad de México

| Año económico | Pesos |
|-----------------------|------------|
| Julio 1833-Junio 1834 | 216 655.20 |
| Julio 1834-Junio 1835 | 316 808.55 |
| Julio 1835-Junio 1836 | 324 310.53 |
| Utilidad promedio | 320 559.54 |

Fuente: Blasco, *Memoria*, 1835, estado n. 23; Lebrija, *Memoria*, 1837, p. 9

Estos datos son una muestra de la intención del gobierno por sacar a flote las finanzas de la ceca de México a través de la emisión de cobre. La intensificación de esta política hacia 1835, año en el que el giro político llevó al país a la adopción del modelo centralista, obliga a pensar a la casa de moneda de la ciudad de México como un elemento dentro de un amplio proyecto de centralización y de reforzamiento administrativo del gobierno nacional.

El proyecto constitucional de las “Siete Leyes” impulsó, desde la perspectiva de la Hacienda pública, un aparato vertical que intentó centralizar las rentas del país. Por ejemplo, el establecimiento del Reglamento para la Formación y Presentación de Cuentas, Productos y Gastos de la República el 2 de mayo de

1836, llevaba tras de sí la idea de subordinar toda la recaudación al Ejecutivo. La remisión de estados de cuenta a la Dirección General de Rentas, a la Tesorería General o directamente al Ministerio de Hacienda (dependiendo del tipo de oficina recaudadora) daba cuenta de la búsqueda de un control vertical de los ingresos. Un proceso que hacia el 20 de septiembre de 1836 tuvo otro impulso con la autorización que se le dio al gobierno para poner en marcha un “sistema general de Hacienda”.

El 30 de septiembre de ese año una nueva ley creó la Junta Consultiva de Hacienda, un órgano con sede en la capital formado por el director general de rentas, los ministros de la Tesorería General y seis miembros designados por el gobierno. Su tarea fundamental era dictaminar y promover las medidas que considerara adecuadas para el arreglo de los ramos fiscales. Estas medidas en conjunción con el establecimiento del Arancel General de Aduanas Marítimas el 11 de marzo de 1837 y el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos del 20 de marzo, fueron parte de un programa que buscaba el reordenamiento administrativo y un mejoramiento en las finanzas públicas.²⁴⁵

Este empeño por construir un sistema coherente de Hacienda tuvo en la guerra con Texas un evento que obligó al gobierno a implementar una estrategia de financiamiento basada en el endeudamiento y en una tributación extraordinaria, principalmente a través de contribuciones directas.²⁴⁶ Esta situación metió a los gobiernos centralistas en una dinámica en la que se conjugó la búsqueda por darle orden a la Hacienda pública con el fortalecimiento de un grupo de empresarios y comerciantes que obtuvieron importantes ganancias haciendo negocios con el gobierno: los llamados agiotistas. Fue bajo estas condiciones que se dio el desempeño de la casa de moneda de la ciudad de México.

²⁴⁵ Torres Medina, *Centralismo*, 2013, pp. 76-85.

²⁴⁶ Por ejemplo, la implementación, el 21 de noviembre de 1835, del llamado *subsidio extraordinario de guerra* que consistió en el pago del 1% del valor de las fincas urbanas a manera de préstamo. Pagaría el 6% de rédito por año y se contempló que la devolución de este subsidio y los intereses generados debían pagarse a través de una contribución sobre fincas urbanas, rústicas y de patente de comercio y giros. La particularidad fue que los propietarios podían pagar esta contribución con los certificados del propio subsidio extraordinario de guerra. Medidas como estas lograron implementar ensayos de contribuciones directas en el México decimonónico, sin embargo, las conflictivas circunstancias bajo las cuales fueron implementadas y la confusión que generaron retrasó su aplicación generalizada como mecanismo de recaudación. Véase, *Ibid.*, pp. 91 y 111.

La inserción de la ceca capitalina dentro de la dinámica de centralización y reorganización administrativa se dio no sólo a través de los esfuerzos de Hacienda por encauzar los flujos de plata de las compañías mineras hacia la ciudad de México, sino también por la vía de entablar relaciones con importantes contratistas proveedores de cobre. José Enrique Covarrubias muestra cómo, a partir de 1832, la familia Adoue, de origen francés, y Francisco Iturbe, cercano a Antonio López de Santa Anna, se convirtieron en los principales proveedores de cobre de la casa de moneda de México, aunque no en los únicos. Otros importantes empresarios de la época ligados con el aprovisionamiento de cobre a la ceca capitalina fueron Agustín Torrejano, Nicolás Casarín, José María Cuesta, Santiago Carreto, Gabriel de Yermo, Guillermo Drusina y Martínez del Río, Francisco de la Fuente, José M. Gochicoa, Estanislao Flores, Felipe Murphy, José Juan Celis, José Melgarejo y Agustín Mancilla.²⁴⁷

La estrategia de acuñar cobre incrementó la demanda de este metal y con ello su precio. El mismo Covarrubias muestra cómo, hacia 1832, los precios promedio del quintal de cobre en bruto eran de 35 pesos y de 58 pesos por el de cobre refinado cuando a finales de la época colonial estaba entre 22 y 25 pesos. En 1835 se llegaron a pagar hasta 66 pesos por quintal de cobre refinado proveniente de la zona cuprífera de Santa Clara, en Michoacán. El incremento del precio del cobre beneficiaba a los contratistas quienes no sólo dependían de las compras masivas de la casa de moneda, sino de que con ellas se mantuviera el precio alto.

Por otra parte, la casa de moneda cuidó que las remesas de cobre cumplieran con la calidad adecuada y que fueran entregadas a tiempo. Ante cualquier eventualidad la ceca llegó a bajar el precio o a diferir el pago. Esto último muestra cómo la relación de dependencia contratista-gobierno era bidireccional, algo importante de destacar en términos del poder de negociación que tuvo el gobierno nacional ante circunstancias económicas adversas. Esta capacidad de negociación ayuda también a comprender y reinterpretar el papel de los contratos de arrendamiento de las casas moneda dentro del proceso de construcción de la

²⁴⁷ Covarrubias, *Moneda*, 2000, p. 149.

Hacienda pública nacional.²⁴⁸

La importancia de la relación del gobierno con los empresarios del cobre debe evaluarse no sólo en términos de los efectos que tuvo la acuñación de ese metal como estrategia de financiamiento de la ceca, sino también bajo la perspectiva de lo que dicha emisión significó como instrumento fiscal y monetario. La emisión de cobre permitió al gobierno ejercer su capacidad para emitir una moneda con la que logró apuntalar las utilidades de la ceca de la ciudad de México, con ello no sólo pagó los sueldos de la misma, también hizo frente a una parte de su gasto corriente sin tener que desprenderse de un instrumento de regulación e información económica. Se trataba de una estrategia cuya posibilidad dependió de la relación que se configuró entre el gobierno y la clase empresarial ligada al cobre.

El escenario se vuelve más complejo si consideramos que la devaluación de la moneda de cobre, quizá el tema más aludido por los contemporáneos dados sus graves efectos perjudiciales sobre la población, fue ocasionada no sólo por la acuñación masiva y la falsificación, sino también por decisiones que emanaron de una de las instituciones con mayor peso político y presupuestal durante estos años: el ejército. Desde que se empezó a acuñar cobre su circulación sufrió de un descuento. Según un testimonio citado por Covarrubias, hacia 1833 la moneda cuprífera empezó a recibirse en transacciones comerciales al mayoreo con un descuento de entre el 2 y el 3%.²⁴⁹ El aumento de la acuñación y la aparición de *monederos falsos* hizo que la abundancia y desconfianza devaluaran la moneda. Fue el 5 de mayo de 1835 cuando en los hechos el gobierno reconoció que la moneda de cobre debía transarse con un 10% de pérdida sobre la plata. Esta situación se generó cuando Antonio López de Santa Anna, al dirigirse hacia Texas, tuvo que intercambiar el cobre que llevaba con 10% de descuento al pasar por la ciudad de León en Guanajuato, a partir de ese momento “el comercio no consideró a dicha moneda con valor fijo, sino puramente convencional demandando más o menos descuento a su recibo”.²⁵⁰

²⁴⁸ *Ibíd.*, p. 150, 153-154.

²⁴⁹ José Enrique Covarrubias se refiere al viajero alemán Carl C. Becher, véase Covarrubias, *Moneda*, 2000, p. 142.

²⁵⁰ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 16.

La moneda de cobre, pensada para el uso en las transacciones menudas, cuyo valor comenzó a fluctuar, se convirtió en una preocupación no sólo monetaria, sino también política y social. El 31 de agosto de 1835 se echó a andar una ley que prohibió su acuñación en todo el país, excepto en la casa de moneda de la ciudad de México. Un día después, el 1 de septiembre, se implementó un mecanismo a través del cual se buscó contribuir a la formación de un fondo de rescate de plata de la ceca capitalina, teniendo al cobre como instrumento para ello. De este modo se dispuso que sólo se acuñaría el cobre necesario para el pago de los jornales de la ceca y para cubrir la décima parte del valor del oro y de la plata que entrara a la misma para ser acuñados. Se trataba de un convenio con los introductores que debía mantener constante la entrada de plata a la ceca a través del adelanto de una décima parte en cobre.²⁵¹

Si bien es cierto que las perspectivas de este arreglo eran ambiciosas y hasta cierto punto viables, el fondo de rescate no logró consolidarse. En enero de 1836 se ordenó a la ceca entregar 112 000 pesos para el pago de un préstamo que había solicitado el gobierno con lo cual la idea de impulsar el fondo de rescate de plata quedó prácticamente abandonada, además de que la casa quedó endeudada con los introductores.²⁵² Esta situación impulsó aún más la acuñación de cobre como medida para sostener las utilidades de la ceca; como se muestra en los cuadros 3.1 y 3.2, entre 1835 y 1837 la casa de moneda alcanzó sus niveles más bajos de acuñación de plata y oro, pero también los niveles más altos de amonedación cuprífera. Sin duda se constata la estrategia del cobre como impulsora de la casa de moneda.²⁵³

Esta medida, aunque fallida, me parece que muestra una vez más el papel del cobre y de la casa de moneda de México dentro del proyecto de fortalecimiento

²⁵¹ *Ibidem*. La práctica de entregar 1/10 en cobre a los introductores de plata, es considerado por Covarrubias un medio a través del cual aquellos lograron recuperar la confianza en la ceca. Covarrubias, *Moneda*, 2000, p. 157.

²⁵² Debemos notar que fue en el año fiscal que va de julio de 1835 a junio de 1836 cuando el nivel de acuñación de plata se incrementó, alcanzando 905 440 pesos, mientras que en el año fiscal inmediato anterior se habían acuñado 448 282 pesos. Seguramente la política de adelantar cobre para la introducción de plata, como sostiene Bonifacio Gutiérrez, pudo haber sido sostenible, véase el cuadro 3.2.

²⁵³ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 16-17

del poder central. Por un lado la ley del 31 de agosto de 1835 significó que la única entidad con posibilidad de acuñar un signo monetario fiduciario, en este caso de cobre, fuese la casa de moneda capitalina, haciendo valer así una parte de su autoridad como entidad monetaria. En ese sentido, al gozar de esa herramienta, el gobierno impulsó el adelanto de cobre por plata como medida para recuperar la introducción argentífera. No obstante, los límites de la estrategia fueron rebasados muy pronto por la propia lógica bajo la cual comenzó a abundar la moneda cuprífera, es decir, usarla como mecanismo fiscal para la consecución de utilidades y cubrir los gastos de la ceca.

El crecimiento del cobre como moneda, así como la problemática que ella generó en el ámbito comercial, político y social, estuvo secundado por la gran cantidad de monederos falsos que se dedicaron a emitir moneda de cobre de forma irregular. Fue durante la segunda mitad de 1836 cuando el debate sobre la falsificación se volvió más intenso, sobre todo porque en la esfera pública se ventilaba la presencia de funcionarios públicos e importantes comerciantes en el negocio de la acuñación apócrifa de cobre.²⁵⁴ A pesar de que la mayor cantidad de los establecimientos que introducían cobre falso a la ciudad de México se encontraban a las afueras de la misma, la situación era tal que se tenían reportes de que la moneda falsificada podía estar llegando desde los Estados Unidos.²⁵⁵ La persecución a los monederos falsos fue muy laxa y, hasta cierto punto, fueron tolerados. Los intensos debates en el Congreso sacaban a flote acusaciones hacia miembros del mismo de estar inmiscuidos en la falsificación, un elemento que hasta cierto punto explica la actuación tardía del gobierno sobre un delito que era considerado de lesa nación.

El 8 de julio de 1836 Rafael Mangino compareció ante la Cámara en donde

²⁵⁴ Javier Torres Medina resalta el caso del célebre Cayetano Rubio quien, además de introducir cobre clandestinamente a la ciudad de México, llegó a tener el control de las salinas, importante insumo en la minería. Formó parte también del estanco del tabaco con cuyos bonos logró participar como inversionista en las minas de Fresnillo que habían sido arrendadas a particulares. Torres Medina, "Ronda", 1998, p. 115.

²⁵⁵ Se alertó a las autoridades aduanales sobre este asunto luego de que apareció una nota en Estados Unidos donde se reportaba la existencia de un establecimiento de fabricación de moneda falsa, lugar en el cual habían sido encontrados pesos mexicanos. Véase Torres Medina, "Monedas", 1994, pp. 98-99.

defendió la idea de seguir acuñando cobre, las razones eran no sólo las utilidades que había generado sino también la existencia de una deuda con los vendedores de cobre que debía ser saldada: un peso por cada quintal acuñado. Además para el ministro la idea de dejar de acuñar cobre significaba también la caída de su precio y, por lo tanto, la posibilidad de que siguiera abundando la moneda de cobre, por supuesto, debida a la persistencia de establecimientos de acuñación apócrifa.²⁵⁶ Por otra parte, la perspectiva de Mangino refleja también que en el fondo la estrategia del gobierno estaba sustentada en la posibilidad de compartir el beneficio de acuñar cobre con los proveedores del mismo, es decir, un grupo de empresarios que se fortalecían a la sombra del propio proyecto de reorganización administrativo centralista: mantener el precio alto era deseable para el gobierno y para los proveedores.

El problema era cada vez más drástico para el comercio y para el erario que había echado mano de los recursos de la casa de moneda para saldar distintos compromisos. La administración provisional del presidente Justo Corro, por ejemplo, había ordenado a la tesorería de la ceca el pago de 55 000 pesos a la compañía Murphy y Marzán por la compra de dos bergantines, si el pago se hacía en cobre, se exigiría un descuento del 5%. El 14 de junio de 1836, el presidente ordenó a la ceca trasladar a la Tesorería General 20 000 pesos para el pago de la tropa, orden que se repitió el 12 de julio por la cantidad de 4 000 pesos, especificándose que si no hubiere fondos se remitiera lo primero que se acuñara. Inclusive gastos corrientes como el pago de las dietas de los diputados fueron cubiertos por la ceca. Pero el caso más importante, no sólo porque develó la intensa red de intereses detrás del erario, sino porque impulsó un rechazo generalizado de la moneda de cobre, fue el del general Manuel Barrera quien, además de ser compadre de Antonio López de Santa Anna, era contratista del gobierno y proveedor de los uniformes del ejército. Este personaje rechazó el pago en la aduana con moneda de cobre de la deuda que tenía el gobierno con él, exigiendo el saldo en plata, ante esto, se le ordenó a la ceca entregar las existencias en dicho metal a lo que el tesorero de la misma respondió que sólo había 1 000 pesos de los cuales

²⁵⁶ *Ibíd.*, p. 113.

una tercera parte estaban en plata.²⁵⁷

El impacto de esta exigencia fue importante pues a finales de 1836 además de proliferar la falsificación, se intensificó el rechazo del cuño de cobre. En una nota del periódico *El Mosquito mexicano* se ventiló el asunto respecto a la posición que había asumido Manuel Barrera de no aceptar “el cobre inútil” como pago. Era una situación compleja en la medida en la que salían a flote las inconsistencias y contradicciones del gobierno nacional. La nota aceptaba que la emisión de cobre había sido una decisión soberana que se había salido de sus cauces pues la circulación del mismo se volvió pernicioso dada la tolerancia y deferencia del gobierno a los monederos falsos. El rechazo a aceptar el pago en cobre por parte del general Barrera se convirtió en un arma argumentativa de doble filo:

El que admite lo que no es moneda buena por tal contribuye (acaso de fuerza y con muy sana intención) al fomento del fraude; luego quien la repele, estorba el progreso de él; luego este no es digno de censura por tal conducta... Pero si queremos que ya que no se contiene este abuso por quien debe, se cuide por lo menos de que sus graves perjuicios graviten en igualdad en todas las clases de la sociedad y según la condición de cada una; porque disimular la aparición de cobre falso e inútil; patrocinar luego su circulación; quitarle después al bueno su valor intrínseco y exceptuar a su vez a una sola persona, únicamente porque es contratista del ejército... todo esto decimos ni es observar la ley sancionada para el procomunal, ni es equilibrar el abuso.²⁵⁸

La problemática había llegado a un límite. Se acusaba al gobierno no sólo de acuñar mucho y de tolerar la falsificación, sino también de legitimar primero el uso del cobre falso al recibirlo en las oficinas recaudadoras y de hacer excepciones cuyo resultado fue crucial: comenzó un rechazo generalizado del cobre en circulación, todo ello en perjuicio de quienes recibían sus jornales en dicho metal procedentes de las Cajas y Comisarías, quienes además vieron minado su poder adquisitivo en proporciones que llegaban hasta los dos tercios: “¿No es vergonzoso laberinto que el gobierno obligue a tomar en una parte lo que rehúsa admitir en otra?... ¿Qué será, pues, del país, en donde el abuso se sobrepone a la ley?”²⁵⁹ La falsificación,

²⁵⁷ Al respecto véase Torres Medina, “Monedas”, 1994, pp. 81-84.

²⁵⁸ Ver *El Mosquito Mexicano*, 18 de octubre de 1836, t. III, n. 56, pp. 2-4.

²⁵⁹ *Ibidem*. La nota hacía énfasis en las problemáticas cotidianas desatadas por el rechazo del

como una muestra clara de la invasión de la regalía de acuñación del gobierno, y el rechazo de la moneda ante la inconsistencia del mismo eran los ejes más serios en torno a los cuales giraba la problemática monetaria de esos años.²⁶⁰

Para hacerles frente se promulgó el 17 de enero de 1837 una ley en la que quedaba prohibida la acuñación de cobre en todo el país. Se especificó que sólo podría ponerse en circulación cobre con la autorización del Congreso. Al mismo tiempo se estableció el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre que, como indicaba su nombre, estaría dedicado a amortizar toda la moneda cuprosa lícita e ilícita que circulase en el país. Para ello se le adjudicaron como activos los bienes raíces de propiedad nacional, créditos activos vencidos hasta junio de 1836, los productos de la renta del tabaco, los rendimientos de todo el año de 1836 en contribuciones rurales, urbanas y de patente en el departamento de México, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Jalisco. Además se consideró como parte de sus activos a la nueva moneda que amortizaría a la que corría, los montos de las multas a los monederos falsos, el premio obtenido por el cambio de la moneda de cobre corriente por plata, lo que el gobierno pudiese obtener del arrendamiento de las minas de Fresnillo y otros ingresos que se consideraran convenientes.²⁶¹

Los datos del cuadro 3.2 muestran que entre mayo de 1829 y enero de 1837 se acuñaron alrededor de 4 687 285 pesos en cobre. Los cálculos de la época hechos por legisladores y funcionarios indicaban que circulaban alrededor de 8 millones, es decir, la falsificación había sido tal que duplicaba el monto de lo acuñado oficialmente.²⁶² El 8 de marzo de 1837 se puso en marcha una ley que redujo en un 50% el valor de toda la moneda de cobre, el objetivo, afirmaba el ministro de Hacienda Manuel Eduardo de Gorostiza en la memoria de 1838,²⁶³ era

cobre. Los trastornos más serios estaban allí en el acontecer diario de quienes se veían imposibilitados de llevar a cabo transacciones corrientes. Se subrayaba además que los únicos a quienes se le había llegado a aceptar el pago en cobre era a los soldados, no por consideración, sino por temor por ser miembros del ejército.

²⁶⁰ La deuda de los uniformes que el gobierno tenía con Barrera, fue saldada en diciembre de 1841 con los recursos que se adelantaron a l gobierno por el arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato. Véase *supra*. Cuadro 2.3.

²⁶¹ Torres Medina, "Banco", 2003, pp. 92-93

²⁶² La cifra de 8 millones, como indica Javier Torres Medina, es un cálculo de Carlos María de Bustamante con el que coincidirían después la prensa y la Hacienda nacional. Torres Medina, *Centralismo*, 2013, p. 223.

²⁶³ Manuel Eduardo Gorostiza nació en Veracruz el 13 de octubre de 1789. Emigró a los 5 años a

colocar el cobre en su justo valor y reducir la falsificación, por supuesto que también significaba la reducción a la mitad del monto que el gobierno debía amortizar.²⁶⁴ El Ministerio de Hacienda consideraba que con esa medida había cesado el objeto principal del Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre, no obstante el gobierno puso la mira en él como un instrumento más ambicioso de consolidación del crédito público:

...la Junta Directiva [del Banco], ha obrado con detenimiento a hacer la amortización, con la mirada también de poder convertir sus fondos a otros objetos de pública utilidad. El gobierno de acuerdo con esas ideas, trabaja en unión de la misma Junta directiva un proyecto que iniciar al Congreso, con el fin de dar nueva organización al Banco y de aplicar sus fondos al arreglo, movimiento y gradual amortización del crédito público, con grandes ventajas de la Nación y del Erario en particular.²⁶⁵

Es importante subrayar aquí cómo el proyecto de amortización de la moneda de cobre daba una razón más, y en este caso un instrumento (el Banco Nacional), para el arreglo de la Hacienda en general y del crédito público en particular. De este modo, el Banco Nacional de Amortización debe ser visto también como un elemento más que abría la posibilidad de fortalecer administrativamente al gobierno a través de una alianza con el sector privado pues, en los hechos, el banco no sólo fue intermediario y garante del gobierno con los dueños de la moneda de cobre (muchos de ellos especuladores), también se convirtió en un operador financiero que buscó ordenar, reglamentar, administrar y distribuir los préstamos del gobierno, un objetivo

España donde se formó como escritor y político. En Londres conoció a Mariano Michelena y Vicente Rocafuerte, enviados del gobierno mexicano, y a partir de ese momento se volvió diplomático del servicio exterior mexicano. Regresó a México en 1833 y trabajó como primer bibliotecario de la Biblioteca Nacional. Fue nombrado ministro de Hacienda y ejerció como tal del 19 de febrero al 6 de noviembre de 1838. Su gestión fue muy accidentada pues coincidió con el bloqueo francés a la aduana marítima de Veracruz, en contraste la memoria de Hacienda que elaboró como ministro es considerada un documento lleno de proyectos y reflexiones en torno a los problemas hacendarios del país. Véase Sordo Cedeño, "Proyecto", 2002, pp. 173-186.

²⁶⁴ La medida devaluó la moneda a tal grado que a principios de 1837 comenzaron a ser más intensos y frecuentes los motines populares. Ciudades como Celaya y Morelia se vieron envueltas en el caos durante esas fechas; la puesta en marcha de la ley que devaluó la moneda en un 50% provocó en la ciudad de México turbas que exigían que las puertas del Congreso fueran abiertas; un análisis de estas circunstancias en Torres Medina, *Monedas*, 1994, pp. 126-160.

²⁶⁵ Gorostiza, *Memoria*, 1838, pp. 29-30.

que como muestra el ministro Gorostiza, estuvo presente más allá de la simple amortización de la moneda.²⁶⁶

II. De la “danza del cobre” al arrendamiento, una opción contingente

A mediados de 1838, tras la promulgación de la ley del 17 de enero de 1837 que prohibió la acuñación de cobre, la casa de moneda de la ciudad de México continuó siendo vista por la Hacienda Pública como el viejo gigante que debía ser reformado. Para el ministro de Hacienda Eduardo de Gorostiza, la casa de moneda capitalina estaba montada aún sobre una estructura de empleados y sueldos idéntica a la que necesitaba un establecimiento acostumbrado a acuñar cerca de 20 millones de pesos al año, una situación lejana al monto de 1 557 845 pesos de plata que amonedó la ceca entre julio de 1837 y diciembre de 1838.²⁶⁷

A pesar de esta situación, el mismo Gorostiza reconocía que la acuñación comenzaba a hacerse con mayor rapidez y que se pagaba a los introductores con más puntualidad. Quizá esto explica que después del crítico año de 1837, la acuñación de plata y oro alcanzó un nivel constante que en promedio fue de 1 812 741 pesos entre 1838 y 1848, monto a considerar si tomamos en cuenta que en 1835 llegó a ser de 472 mil pesos (véase cuadro 3.1). El problema estaba en el costo que implicaba esa acuñación, la cual no era suficiente para lograr las utilidades necesarias para cubrir obligaciones como los sueldos de los empleados, muchos de los cuales, sostenía Gorostiza, llevaban más de un año sin recibir paga.²⁶⁸

Un año después Francisco María Lombardo,²⁶⁹ secretario de Hacienda,

²⁶⁶ Para un análisis mucho más detallado del Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre y su papel en la búsqueda por ordenar el crédito público y gestionar prestamos véase Torres Medina, *Centralismo*, 2013, pp. 221-261.

²⁶⁷ Gorostiza, *Memoria*, 1838, p. 27-28. Para el ministro Gorostiza, además, la situación de la ceca se complicaba si se tomaba en cuenta que los distritos mineros que tradicionalmente proveían de metal a la misma habían entrado en una fase productiva descendente. Con excepción de Pachuca, el Mineral del Monte y Zimapán, las minas de Taxco, Sultepec, Temascaltepe, el Oro y Oaxaca estaban “cerradas o dan frutos de poca consideración”.

²⁶⁸ *Ibid.*, p. 28.

²⁶⁹ Francisco María Lombardo fungió como ministro de Hacienda del 18 de mayo al 26 de julio de 1839. Ludlow, *Secretarios*, t. I, 2002, p. 170.

seguía sosteniendo que los gastos que enfrentaba la casa de moneda excedían por mucho lo que pagaba el introductor de metales. Para Lombardo, como para sus predecesores, seguía siendo impostergable una profunda reorganización de la ceca capitalina la cual debía cubrir dos frentes: reducir el personal y cambiar la desgastada maquinaria, un tema este último que tuvo como límite la complicada situación financiera del país:

Respecto a la maquinaria, el Gobierno ajustó una movible por el vapor, desde el año de 836, la que no ha llegado a venir por no haberse podido acabar de pagar, aunque hay probabilidades de que llegará pronto y en cuanto a la reforma en el número de empleados, desde el año de 830 se tiene promovida ante el Congreso.²⁷⁰

A mediados de 1840 la idea persistía y se conjugaba con otra que también venía haciendo eco desde tiempo atrás: la necesidad de regular y vigilar los cuños que se fabricaban en todo el país. En ese sentido el ministro de Hacienda en turno, Javier Echeverría,²⁷¹ daba cuenta de la formación y funcionamiento de una junta de peritos con la tarea de elaborar un proyecto que buscaba “el arreglo y la perfección de la moneda en cuanto al peso, ley y tipo”. Se proponía además darles orden a todos los establecimientos de acuñación y organizarlos en torno a “un centro común de gobierno”.²⁷²

Un año clave fue 1841 tanto en términos políticos como por las implicaciones que trajo consigo el Plan de Tacubaya en materia monetaria. Desde el 1 de julio de ese año, el aún presidente Anastasio Bustamante había decretado la Ley de Amortización de la Moneda de Cobre. En ella se estableció un plazo de 18 meses para recoger toda la moneda de cobre a través de una emisión de bonos por 8

²⁷⁰ Lombardo, *Memoria*, 1839, p. 25-26; Orozco y Berra, *Moneda*, 1854, pp. 116-117.

²⁷¹ Francisco Javier Echeverría fue ministro de Hacienda dos veces: entre mayo y octubre de 1834 y entre el 27 de julio de 1839 y el 23 de marzo de 1841. Véase *infra* en este mismo capítulo su papel como presidente de la junta de la lotería de San Carlos.

²⁷² Echeverría, *Memoria*, 1840, p. 24. Una idea que buscó consolidarse hacia 1849 a través del proyecto de creación de la Dirección General de Casas de Moneda. Si bien el problema que debía atender esta Dirección general era añejo, la necesidad de ponerla en marcha se hizo más evidente cuando el mecanismo de arrendamiento de las cecas se consolidó como forma de gestión de las mismas en 1847 con el primer arrendamiento de la casa de moneda de México. La vigilancia de los cuños siempre fue una preocupación del gobierno, no obstante, las contingencias políticas y económicas siempre postergaron el cometido. El tema de la Dirección General de Casas de Moneda se ahonda en el siguiente capítulo.

millones de pesos, se contempló también la emisión de moneda menuda de plata.²⁷³ El gobierno de Bustamante fue derrocado a finales de septiembre y la situación de la moneda de cobre continuó siendo un problema al arribo de Antonio López de Santa Anna, persistía la falsificación y con ella los problemas en el comercio. El 18 de noviembre de 1841 el gobierno provisional estableció que los pagos en las oficinas del gobierno debían hacerse dos tercios en cobre y un tercio en plata, lo mismo para los pagos que dichas oficinas hiciesen. Se trataba de una medida enfocada a estabilizar los cambios y dar certidumbre en los mismos, garantizando un tercio de las transacciones en plata, el costo para el gobierno era asumir también esa proporción en sus pagos.

La crisis, sin embargo, no se detuvo. El 24 de noviembre de 1841 se decretó la emisión de una nueva moneda de cobre “en cuartos de real” que amortizaría toda la que circulaba hasta ese momento. La moneda a amortizar tenía que ser entregada a las receptorías, administraciones de rentas y a la casa de moneda de la capital. Se estableció también un plazo de seis meses para la entrega del nuevo cuño.²⁷⁴

Unos días después, el 6 de diciembre de 1841, quedó extinto el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre. Desde la perspectiva del nuevo régimen los vicios de esa institución y la demora con la que había llevado a cabo la amortización justificaban su cierre. La nueva amortización estaría a cargo de una sección de Hacienda denominada “Créditos activos, amortización de monedas de cobre y bienes de temporalidades”. Ese mismo día, el gobierno estableció también algunas previsiones para el cumplimiento de la misma dándole en ellas gran peso a la casa de moneda de la ciudad de México: recibiría todo el cuño de cobre, ya fuese por la entrega directa en el establecimiento o por remisión de las oficinas foráneas de Hacienda encargadas de coleccionar el cuño al interior del país; llevaría a cabo un registro y control del cobre recolectado y se encargaría, por supuesto, de la emisión y distribución del nuevo cuño. Queda claro que la casa de moneda de la

²⁷³ Torres Medina, *Centralización*, 2013, p. 256.

²⁷⁴ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, 1876, pp. 58-59. El plazo, sin embargo, no se cumplió, la nueva moneda se siguió acuñando hasta el 2 de noviembre de 1842. Véase Covarrubias, *Moneda*, 2000, p. 171.

ciudad de México era vista como un nodo importante de la estrategia económica, pero sobre todo monetaria del gobierno, así pues podemos afirmar que la ceca capitalina funcionaba como un instrumento de gobierno económico del Estado mexicano.²⁷⁵

Esto último me parece importante resaltarlo puesto que se ha remarcado la gran debilidad económica y estructural de la casa de moneda de la capital. Como mencionamos líneas arriba, el abanico de posibilidades ante tal situación pasó por el cierre, la reorganización y finalmente la acuñación de cobre, las tres con la mirada puesta en su apuntalamiento financiero. No obstante, dentro de estas opciones no se contempló la del arrendamiento a pesar de que era una realidad en latitudes como Guanajuato, lugar en donde la contrata, en conjunción con la llegada del capital británico a las minas, habían logrado elevar la acuñación en un sitio donde los estragos de la guerra de independencia en el sector minero habían sido profundos.²⁷⁶

La *no opción* del arrendamiento se hace más evidente si consideramos que fue justo a finales de 1841, en plena coyuntura política abierta por las Bases de Tacubaya, cuando el gobierno provisional de Santa Anna puso a discusión la prórroga del arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato. A pesar de las necesidades financieras del régimen, que lo llevaron a arrendar el 23 de septiembre de 1842 la casa de moneda de Zacatecas, no hay indicios de que hubiera la intención de hacer lo mismo con la ceca de la ciudad de México, al contrario, como podemos observar se le asignaron importantes tareas en la problemática del cobre y su amortización.

Aquí resulta de gran valía analítica interconectar los momentos y los espacios alrededor del tema que nos interesa. En la víspera de la decisión de prorrogar o no el arrendamiento de la ceca de Guanajuato, el gobierno nacional pidió la opinión de un experto de la casa de moneda de la ciudad de México. El 30 de noviembre de 1841, Luis Velázquez de la Cadena, ensayador mayor de la ceca de la capital,

²⁷⁵ *Ibid.*, pp. 62-66; respecto a la perspectiva del régimen sobre la labor viciada del Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre véase Trigueros, *Memoria*, 1844, 1ª parte, p. 23.

²⁷⁶ Respecto al papel del capital británico en la minería de Guanajuato y los ciclos del mismo: Parra y Riguzzi, "Capitales", p. 46; véase *supra* capítulo 2, lo referente a la ceca de Guanajuato.

redactó un breve pero sustancial análisis de la propuesta hecha por la empresa Anglo Mexicana de casas de moneda al gobierno provisional. Se trata de un escrito dirigido al Superintendente de esa casa de moneda a quien el Ministerio de Hacienda había pedido una opinión al respecto.

Luis Velázquez de la Cadena era miembro de una ilustre familia de la ciudad de México, dotado de sólidos conocimientos en materia de ensaye y de acuñación. Perteneció a una generación que había sido testigo de las dislocaciones sociales, políticas y económicas provocadas por las diferentes fórmulas de gobierno nacional desde 1821. Un personaje con un perfil particular cuyo sentir *conservador* tuvo que ver más con la idea de “administrar lo que la desarticulación provocada por el federalismo y los errores del siglo había destruido” que con los proyectos políticos restauradores de gran calado. En esa perspectiva, Velázquez de la Cadena afrontó desde su labor cotidiana como ensayador mayor y administrador de los bienes de parcialidades indígenas los vaivenes de la época, por lo que sus opiniones y perspectivas resultan ser un buen crisol para entenderla.²⁷⁷

Para el ensayador mayor de la ceca de México, el problema del arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato debía verse, en primer término, bajo una perspectiva política, de allí que sostuviera como primer punto que el derecho a batir moneda era una facultad exclusiva del gobierno nacional y, por lo tanto, no debía cederse ni traspasarse a un particular. Cualquier reclamo contra la moneda labrada no sería en detrimento de los arrendatarios, ni siquiera de los gobiernos departamentales, sino del gobierno general que era el encargado de velar por su calidad. Bajo esta perspectiva Velázquez de la Cadena iría aún más lejos en su argumentación:

“Esta verdad que basta sólo mención... *manifiesta la necesidad de que todos los ingenios de moneda estén bajo las inmediatas*

²⁷⁷ Luis Velázquez de la Cadena nació en 1796. Sabemos que desde 1828 ya ejercía como ensayador mayor de la ceca de la ciudad de México después de haberse desempeñado en la Tesorería de Zimapan, es decir, estuvo activo durante el gran experimento del cobre. El 23 de julio de 1835 fue nombrado administrador de los bienes de parcialidades, cargo que ejerció hasta el 25 de agosto de 1849. Al mismo tiempo ofrecía sus servicios en la casa de moneda de México en donde llegó a ser fiel administrador hasta que fue cesado en mayo de 1847, esta medida seguramente respondió a que el 23 de febrero de ese año la casa de moneda de México fue arrendada. Véase Lira González, *Comunidades*, 1983, pp. 89-92; Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 18.

órdenes del gobierno y los inconvenientes que lo contrario traería contratando las casas ya sea con particulares o ya con las compañías extranjeras aun cuando estas se sujeten a las leyes del país, lo que tal vez traería el inconveniente de complicarlo en contestaciones diplomáticas con las naciones a que pertenezcan.”²⁷⁸

Una muestra de los peligros reales que enfrentaba el gobierno ante la política de arrendamientos la ofrecía el propio caso de Guanajuato. La contrata firmada en 1825 entre la Anglo Mexicana y el entonces estado de Guanajuato estableció que el gobierno federal debía nombrar al ensayador y el gobierno estatal al superintendente de la misma. Los salarios de estos funcionarios debían ser pagados por el contratista, una condición que para Velázquez de la Cadena explicaba que en Guanajuato se hubiera dado el caso de que las matrices para la amonedación hayan sido enviadas a Londres “para que de allá vengan los troqueles, desorden que no se hubiera cometido en las oficinas del gobierno pero que se ha verificado en Guanajuato en tiempos de esta compañía”, el diagnóstico estaba claro para el ensayador: era necesario que todos los agentes de la labor de moneda dependieran absolutamente del gobierno nacional.²⁷⁹

Pero la argumentación no sólo fue política. El conocimiento de Luis Velázquez de la Cadena en materia de amonedación saldría a flote con los cálculos que ofreció en torno a las potenciales utilidades que podía generar la casa de moneda de Guanajuato. La Compañía Anglo Mexicana había ofrecido hacia finales de 1841 una renta anual de 2 mil pesos durante catorce años a entregarse toda en una sola exhibición, eso significaba 28 mil pesos líquidos para la Tesorería general de la nación. Utilizando los datos disponibles de acuñación, tanto de oro como de plata, de la ceca guanajuatense entre 1836 y 1840 (15 806 584 pesos), el ensayador de la ceca de México calculó una utilidad bruta de 511 540 pesos, a lo que le restó un costo aproximado de 316 131 pesos por gastos de labor, quedando una utilidad neta para los empresarios de 195 408 pesos, es decir, 39 081 pesos al año

²⁷⁸ “Informe del ensayador mayor de la casa de moneda de México” en AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, caja 77, carpeta 626, f. 23. Las cursivas son nuestras.

²⁷⁹ *Ibid.*, f. 24. Esta situación era grave en la medida en la que los troqueles, con los que se fabricaba la moneda, habían sido hechos en el extranjero, lo cual no sólo abría la posibilidad de que circulara moneda con el cuño mexicano fabricada fuera del país, sino que dicha moneda no cumpliera con la ley y el peso adecuado en detrimento del gobierno mexicano.

aproximadamente. El cálculo se vuelve más fino si se consideraba el valor del feble, es decir, aquella parte que por el proceso mismo de amonedación perdía la moneda en ley y peso, el cual quedaba a beneficio de la casa de moneda y que para Velázquez de la Cadena debía ascender a 57 438 pesos adicionales a los 195 408. De este modo la utilidad total neta de la casa habría sido de 252 847, o bien 50 569 pesos al año. El ofrecimiento de la Anglo Mexicana representaba poco más de la mitad de las utilidades que potencialmente podía generar la ceca en tan sólo un año. Ante este escenario el ensayador mayor de la ceca de México, Luis Velázquez de la Cadena, concluía:

Es inadmisibile la propuesta de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato... el Supremo gobierno debe tomarla por su cuenta porque así queda más cubierta su responsabilidad como por las utilidades que debe producir a la Hacienda pública en circunstancias en que tanto lo necesita.²⁸⁰

La casa de moneda de Guanajuato fue arrendada por una cantidad mayor a la propuesta inicialmente. Seguramente el análisis de Velázquez de la Cadena sirvió como referente para negociar una cantidad mayor con todos los interesados en arrendarla. Como vimos en el capítulo 2, la casa de moneda guanajuatense fue arrendada por 71 mil pesos el 29 de diciembre de 1841, de esa cantidad se ordenó que 10 mil pesos fueran entregados al general Manuel Barrera por el adeudo de uniformes del ejército, el mismo personaje que hacia finales de 1836 se había negado a recibir la moneda de cobre de las aduanas como pago y que desató el rechazo generalizado de la misma.²⁸¹ Es innegable la gran interrelación de intereses alrededor de esta temática que involucran, finalmente, a dos de las cecas más importantes del país en esos años.

Esta digresión permite evaluar la opinión de uno de los funcionarios más importantes de la casa de moneda de la ciudad de México en torno al tema de los arrendamientos. Me parece que su oposición a una medida como esa no sólo debe

²⁸⁰ *Ibid.*, fs. 24v-25

²⁸¹ Véase *supra* capítulo 2, parte referente a los distintos postores interesados en la ceca de Guanajuato y el destino de los recursos entregados por el arrendamiento de la misma, cuadro 2.3.

explicarse por la amenaza que pudiese significar la llegada de empresarios privados a las cecas en términos de la posible pérdida del cargo que él ejercía. Los argumentos vertidos por Velázquez de la Cadena son a todas luces producto de un razonamiento que tiene en el fondo la idea del fortalecimiento del gobierno nacional sobre el ramo de la amonedación. La argumentación era política y económica, cualitativa y cuantitativa; se desprende de ella una perspectiva que si bien se esbozaba para una ceca local, resultaba válida para la de la capital viniendo de un importante funcionario de ella: el control administrativo de las casas de moneda como instrumento clave del gobierno mexicano.

En plena discusión por la prórroga del arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato, a la cual se sumó más tarde la confrontación desatada por la contrata de la de Zacatecas en septiembre de 1842, se gestaba en la ciudad de México un proceso de reordenamiento administrativo de la ceca que pretendía redimensionar el tamaño de la planta de acuerdo a una nueva realidad. El primer paso se dio el 1 de enero de 1842, un decreto del presidente Antonio López de Santa Anna ordenó el restablecimiento del Apartado como una entidad separada de la casa de moneda.²⁸² Los objetivos eran promover la llegada de platas mixtas y que los recursos obtenidos de la labor de apartado no terminaran siendo utilizados en los gastos corrientes de la casa de moneda. Fue el 6 de octubre de 1842 cuando, a través de otro decreto, se creó la dirección de la Casa de Apartado, dejando muy claro que su contabilidad y administración correría “con absoluta separación de la de Moneda”.²⁸³

Por otro lado, en febrero de 1842 se comisionó a Manuel Ruíz de Tejada, Manuel Riondo y al aludido Luís Velázquez de la Cadena para la redacción de una ordenanza que contemplara las reformas necesarias dada la complicada situación de la casa de moneda. Debían contemplar medidas relacionadas con la planta de

²⁸² El Apartado se encargaba de separar las llamadas platas mixtas, es decir, aquellas que venían combinadas con oro. Se trataba de un proceso fabril que funcionó en la Nueva España como un establecimiento privado, separado de la Real Casa de Moneda. Fue en 1778 cuando se incorporó al Real Erario, ante esa medida el Rey ordenó que el fondo dotal de la ceca de México debía aumentar 600 mil pesos para garantizar a quienes llevaban platas mixtas el pago de sus metales. La medida de Santa Anna a la que hacemos referencia significó la separación administrativa del Apartado de la casa de moneda de México. Soria, *Casa*, 1994, pp. 125-136.

²⁸³ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. IV, 1876, p. 90 y 279.

empleados, sus dotaciones, las labores de la ceca y sus productos. El trabajo de los comisionados fue entregado al Supremo gobierno el 13 de febrero de 1842 y fue hasta el 3 de octubre de ese año cuando se dio a conocer la nueva planta de empleados y sus dotaciones.

El decreto del 3 de octubre era muy claro, había sido redactado con miras a reducir empleos y sueldos en la ceca. Los recortes no eran retroactivos, es decir, se aplicarían conforme se tuviese que ir sustituyendo al personal activo. Sin embargo sí dejó establecido que en beneficio del erario, algunos de los sueldos más altos sufrirían recortes. El último punto del decreto hacía mención de algo que a la larga fue determinante: se afirmaba que en cuanto la nueva maquinaria fuese establecida, se prescindiría del personal que ya no fuera necesario, reubicándolo en otros empleos que se consideraran útiles para la nación. Es decir, en la perspectiva del reordenamiento permaneció la idea de adquirir maquinaria nueva como parte del mismo.²⁸⁴

Como ya lo habían advertido distintos ministros de la Hacienda Pública, la renovación del instrumental técnico y de las máquinas de la ceca de México era un asunto que debía ser atendido. Desde el 11 de noviembre de 1824, el gobierno tenía proyectada la renovación de la maquinaria a través de una propuesta hecha por la casa comercial Manning & Marshall. El diagnóstico de los británicos era contundente, en un país cuyo principal fruto era la plata, la situación de su principal oficina de amonedación era de un “tristísimo atraso” en cuanto a maquinaria y enseres.²⁸⁵ Las razones expuestas por los comerciantes británicos para justificar y proponer un acuerdo con el gobierno y convertirse en los proveedores de la nueva maquinaria radicó, esencialmente, en la posibilidad de abatir los costos de acuñación y en la buena disposición de la casa Barclay en Londres para que fuese adquirida allí. Se trataba de “maquinaria de vapor, economizadora de combustible, capaz de producir 40 monedas por minuto con el empleo de sólo 8 operarios, 2 ingenieros y 16 niños”. La oposición a este plan fue encabezada por José María Lombardini, encargado del Departamento de Fundiciones, quien arguyó que a pesar

²⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 277-279.

²⁸⁵ Véase al respecto los documentos citados por Reyna, *Historia*, 1979, p. 11.

de abatir el costo, el verdadero problema de la ceca era el reducido flujo de metales.²⁸⁶

Me parece que el interés de la casa comercial británica en convertirse en la proveedora de la nueva maquinaria, debe ligarse con en el que despertó toda la minería mexicana entre los inversionistas británicos una vez consumada la independencia. La presencia de Manning y Marshall, a través de la Compañía Anglo Mexicana, en la ceca de Guanajuato a partir de 1825, es también una muestra de ello. Si bien en la ciudad de México no se concretó de manera inmediata la compra de la maquinaria, los acuerdos posteriores hechos entre la ceca capitalina y la casa comercial para su adquisición, abrieron la puerta del arrendamiento en un momento coyuntural como lo fue la guerra con los Estados Unidos.

Para dar cuenta de lo anterior debemos partir nuevamente de la problemática generada por la moneda de cobre. Como vimos líneas arriba, la propuesta de amortización del cobre del gobierno de Santa Anna, dada a conocer el 6 de diciembre de 1841, le dio a la casa de moneda capitalina la facultad de recolectar el cobre amonedado que se encontraba circulando sin hacer distinción entre el falso y el oficial. Durante 1842 el proceso de amortización continuó no sin dificultades, una de ellas fue que el contenido metálico de las monedas falsas que se iban recolectando era la combinación de hierro, plomo y otro tipo de “escorias” que hacían que la moneda aparentara ser más antigua y, por ende, de mayor calidad. La posibilidad de acuñar la nueva moneda de cobre utilizando la que se estaba recibiendo se esfumó, pues resultaba muy costosa su depuración.

En julio de 1842 el gobierno decidió vender la moneda que se había estado depositando en la ceca de la ciudad de México y en las oficinas encargadas de su recolección. El total de 40 mil quintales fue vendido a diez pesos cada uno dando un total de 400 mil pesos. La negociación estableció que la cuarta parte, es decir 100 mil pesos, serían pagados con los certificados del cobre que habían sido emitidos como parte de la misma amortización, lo que significó la posibilidad de liquidar una parte de la deuda pública; los restantes 300 mil pesos se cubrirían en

²⁸⁶ Véase García, *Casa*, 1970, s/p; Torres Medina, “Monedas”, 1994, pp. 50-51.

pagos mensuales de 50 mil pesos en efectivo.²⁸⁷

Los empresarios que habían concretado esta transacción eran Francisco Murphy y la casa comercial Manning y Mackintosh, estos últimos fueron quienes exhibieron los 100 mil pesos en certificados del cobre los cuales, seguramente, había sido adquiridos por los comerciantes británicos por debajo de su valor nominal. La negociación incluyó algo que era trascendental para los intereses de la ceca de la ciudad de México: la compra de nueva maquinaria para la amonedación.²⁸⁸ No obstante, el arreglo respecto a la maquinaria no llegó a buen término, las contingencias del erario hicieron que lo destinado a ese rubro fuera usado para la compra del armamento que exigía la guerra con Texas el cual fue surtido por los mismos Murphy, Manning y Mackintosh.²⁸⁹

Fue también en 1842 cuando el gobierno firmó una contrata con la casa Duport y Bellangé en la que se comprometió a traer una maquinaria capaz de amonedar 25 mil pesos diarios. El monto por el cual se firmó el acuerdo fue de 60 000 pesos e incluía la compra, el transporte marítimo y terrestre, así como la instalación y adecuación en el lugar que la ceca había asignado, cuyos planos fueron entregados a los contratistas. El gobierno depositó en la casa Manning y Mackintosh el monto acordado, sin embargo tampoco se concretó, los recursos nuevamente fueron drenados hacia urgencias del gasto corriente.²⁹⁰

Dos años después, hacia mediados de 1844, el ministro de Hacienda Ignacio Trigueros²⁹¹ era optimista y afirmaba que, si bien se habían presentado problemas para traer la nueva maquinaria, “dentro de poco tiempo estará en esta capital”. Las expectativas del ministro y de la casa de moneda tuvieron que posponerse pues a finales de ese año, el 6 de diciembre de 1844, el régimen de Santa Anna fue

²⁸⁷ La mecánica es descrita en Trigueros, *Memoria*, 1844, 1ª parte, p. 24.

²⁸⁸ Al respecto Torres Medina, *Centralismo*, 2013, pp. 257-258. El arreglo también incluyó un descuento a Francisco Murphy por el costo que él tenía que asumir por la moneda de cobre.

²⁸⁹ Torres Medina, “Moneda”, 1994, p. 264; Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 17.

²⁹⁰ *Ibidem*.

²⁹¹ Ignacio Trigueros Olea nació el 14 de abril de 1805 en el puerto de Veracruz y falleció en 1876. Fue regidor del Ayuntamiento de Veracruz en donde se familiarizó con los temas fiscales. Fue alcalde primero y tesorero de propios del puerto en 1840. En 1841 ocupó el cargo de diputado desde donde se inmiscuyó en asuntos financieros. Fue nombrado ministro de Hacienda del 21 de noviembre de 1841 al 12 de diciembre de 1842, periodo en el que enfrentó la problemática de la amortización de la moneda de cobre. Volvió al ministerio el 4 de marzo de 1843 y dejó el cargo el 28 de octubre de 1844. Véase Bermúdez, “Orden”, 2002, pp. 195-201; 226-228.

derrocado y se nombró como presidente interino a José Joaquín de Herrera.²⁹²

Bajo una inercia federalista moderada, que ya se había vivido desde el fallido constituyente de 1842, el gobierno de Herrera oscilaba entre el modelo central y el federal. El debate en torno al régimen político tuvo que conjugarse con el tema de la incorporación de Texas a los Estados Unidos y con los problemas intestinos que desembocaron en el pronunciamiento de Mariano Paredes y Arrillaga el 14 de diciembre de 1845, movimiento que terminó con su ascenso a la presidencia el 3 de enero de 1846. El nuevo presidente tuvo que lidiar con los primeros ataques del ejército estadounidense en abril de 1846. El 12 de mayo el presidente James Polk envió al Congreso de su país la declaración de guerra a México, el panorama se tornaba turbio, el eco de la guerra estaba pronto a llegar a la ceca capitalina.²⁹³

La situación en la casa de moneda de la ciudad de México no era mejor. El 17 de enero de 1845, el ministro de Hacienda Pedro Echeverría²⁹⁴ daba a conocer que por orden del presidente Herrera, se destinaban los recursos del impuesto del 3% a las platas, cobradas en el Departamento de México, para la formación del fondo dotal de la casa de moneda de la capital. Se ordenaba que el entero de dicho impuesto se reportara integro a la tesorería de la ceca. Se trataba de una medida que daba cuenta de las complicaciones que enfrentaba la casa de moneda para el pago a los introductores, pero también un primer asomo de cómo el impuesto del 3% sobre metales podría auxiliar al erario nacional.²⁹⁵

También a principios de 1845 apareció en la Cámara de diputados la propuesta de desaparecer la dirección del Apartado de oro y plata, bajo la perspectiva de reincorporarlo a la casa de moneda de la capital, recordemos que la creación del Apartado como entidad independiente de la ceca había sido una

²⁹² Trigueros, *Memoria*, 1844, 1ª parte, p. 26.

²⁹³ Respecto a la situación política, pero sobre todo fiscal, así como los cambios que en dicha materia trajo consigo el vaivén político en plena guerra véase Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, pp. 216-236

²⁹⁴ Pedro Echeverría fue ministro de Hacienda en dos ocasiones: del 8 de septiembre al 14 de diciembre de 1838 y del 7 de diciembre de 1844 al 18 de enero de 1845 (con un intervalo del 9 al 24 de diciembre de 1844, en el que Mariano Riva Palacio se encargó del despacho de Hacienda). Véase Ludlow, *Secretarios*, t. I, 2002, pp. 170-171.

²⁹⁵ "Ministerio de Hacienda", *El Siglo Diez y Nueve*, 31 de enero de 1845, p. 1. Como se verá más adelante, tiempo después habría una disputa por la potestad del impuesto del 3%, véase *infra*. Capítulo 4.

medida tomada por el gobierno de Santa Anna que se concretó entre enero y octubre de 1842.²⁹⁶ En una carta publicada el 13 de febrero de 1845, pero fechada el 5 del mismo mes, el director de la casa del Apartado, José Ramón Pacheco, expuso al presidente José Joaquín de Herrera y al Ministerio de Hacienda su opinión respecto a la propuesta. Para Pacheco la medida representaba un retroceso pues en lo que llevaba de existencia el Apartado había reportado utilidades de entre 25 y 30 mil pesos “saneados”. Para el director del establecimiento, la reincorporación del Apartado significaba la posibilidad de que esas utilidades cubrieran el déficit de una casa de moneda con métodos “dispendiosos” que aún no habían sido eliminados.

La propuesta de Pacheco era clara, si se quería la reincorporación del Apartado a la casa de moneda debía hacerse bajo un plan bien elaborado en el que él ya había estado trabajando desde la administración de Santa Anna y que consistía, básicamente, en colocar el establecimiento de acuñación en el edificio del Apartado, utilizar las instalaciones de la casa de moneda para aquellas oficinas del gobierno que pagaban renta y “entre tanto se montaba la amonedación en esta casa [del Apartado] se formara el fondo de rescate con el de la Lotería de San Carlos para pagar sus platas a los introductores en el acto de presentarlas, único medio de levantar el crédito de la actual casa de moneda”.²⁹⁷ Se trató de una propuesta que, como veremos más adelante, sería retomada por el siguiente gobierno.

El régimen de Herrera cayó en diciembre de 1845. La situación que tuvo que enfrentar Paredes y Arrillaga en la casa de moneda se hacía cada vez más drástica. El 3 de marzo de 1846 se publicó en el *Monitor Republicano* una breve nota en la que se ventilaba una sospecha:

Se nos ha asegurado que el gobierno trata de llevar a efecto la contrata de la casa de moneda de esta ciudad. Ya hicimos algunas

²⁹⁶ Dublán y Lozano, Legislación, t. IV, 1876, p. 90 y 279. No está de más recordar también que en 1845 las juntas departamentales de Zacatecas y Guanajuato enviaron al Congreso sus peticiones para rescindir los contratos de arrendamiento de sus casas de moneda, peticiones que fueron evaluadas y discutidas durante ese año, es decir, se trata de un año clave en la discusión en torno al tema de las cecas. A pesar de la presencia de estos temas en el Congreso, no fue él quien decidió el rumbo de las cecas. El 27 de diciembre de 1845, tan sólo unos días después del pronunciamiento de Paredes y Arrillaga, se le concedieron facultades extraordinarias al Supremo gobierno con las que ratificó los contratos de arrendamiento de las dos cecas a cambio de 200 mil pesos en efectivo. Véase *supra* capítulo 2.

²⁹⁷ “Remitido. Cuestión de Apartado y casa de moneda”, *Diario del gobierno de la República Mexicana*, 13 de febrero de 1845, pp. 174-175.

observaciones cuando el Sr. Parres trató de hacer este negocio, hoy podemos agregar que además de todos los graves inconvenientes que tiene, parece hasta cierto punto contradictorio con el permiso que se ha dado para la extracción [sic] de plata pasta.

Desearíamos estar mejor informados acerca de esto, y por eso escitamos [sic] de nuevo al Diario Oficial para que ponga a la nación al tanto”.²⁹⁸

En la nota se alude a Luis Parres, ministro de Hacienda entre el 5 de enero de 1846 y el 27 de marzo del mismo año.²⁹⁹ Las fechas nos indican que hacía no mucho el encargado de la Hacienda Pública había formulado la posibilidad de recurrir al arrendamiento de la ceca capitalina. Unos cuantos días después, el 22 de marzo de 1846, el mismo periódico reafirmaba la sospecha. En una postura de oposición total a la idea del arrendamiento, *El Monitor* sostenía que “según se asegura, los contratistas de la casa de moneda de México son los mismos que contrataron la de Zacatecas y Guanajuato, es decir la compañía Anglo Mexicana de casas de moneda”.³⁰⁰ La nota del *Monitor* remataba con una reflexión que daba cuenta también del complicado contexto financiero dibujado por la guerra:

¿Y será posible que la actual administración por proporcionarse un precario y acaso momentáneo recurso, desatienda todas las consideraciones de política, de economía y aún de conveniencia que militan en contra de tal contrato? *Creemos que no pues debemos tener presente que, ni las urgencias del momento, ni los gastos de la guerra pueden nunca disculpar en manera alguna una torpe y ruinosa operación financiera...* Concluimos recomendando al Excmo. Sr. general Paredes y a su ministro de hacienda que por el bien del país, por su propio nombre y concepto examinen detenidamente el negocio... y se decidan por los intereses estables y venideros del erario nacional.³⁰¹

Los rumores sobre el posible arrendamiento de la ceca de la capital no pasaron, por el momento, más allá del ámbito de la especulación. Sin embargo, sí

²⁹⁸ “Casa de moneda”, *El Monitor Republicano*, 3 de marzo de 1846, p. 3.

²⁹⁹ Para las fechas aludidas véase Ludlow, *Secretarios*, t. I, 2002, p. 171. Luis Parres fue un militar que tras su retiro trabajó varios años en el ministerio de Hacienda, fue ministro del ramo en el gobierno de Paredes y Arrillaga y volvería a serlo durante la dictadura santanista en dos ocasiones más: del 30 de enero al 29 de mayo de 1854; y del 18 de enero al 11 de abril de 1855, aunque en esta última ocasión se encargó del despacho en calidad de Oficial Mayor. *Ibid.*, p. 312, cuadro 20.

³⁰⁰ “Casa de moneda”, *El Monitor Republicano*, 22 de marzo de 1846, p. 3.

³⁰¹ *Ibidem*. Las cursivas son nuestras.

hubo medidas que abrían cada vez más esa posibilidad. El 13 de abril de 1846 el *Diario Oficial del Gobierno Mexicano* publicó un aviso con fecha del 13 de marzo, en el que indicaba que, para aliviar la situación de la minería, podía cambiarse la plata pasta por moneda en las instalaciones de una “casa respetable del comercio”, la cual pagaría la tercera parte de lo introducido al tercer día de haber sido registrado. Si bien no se especifica el nombre de la casa comercial, sin lugar a dudas se trataba de un asomo de los intereses privados en la tarea del rescate de plata en la capital y de una muestra de la incapacidad de la ceca para asumir esa tarea.³⁰²

El 22 de mayo de 1846, el presidente Paredes y Arrillaga emitió un decreto en el que tomaba una decisión respecto a la dirección de la casa de moneda de la ciudad de México. En el documento el presidente interino afirmaba que era preocupante el decadente estado en el que se encontraba el establecimiento de acuñación, una situación que había estado gestándose desde hacía mucho tiempo atrás y en la que el gobierno era responsable por distraer sus fondos hacia objetos del servicio público ajenos al giro de la acuñación. La apertura de otras cecas, la interrupción del flujo de metales a la capital y la desproporcionada planta de empleados eran problemáticas que estaban sin resolver a pesar de recortes salariales y laborales como los del 3 de octubre de 1842.

Ante este deplorable escenario, coronado además por el inminente enfrentamiento con los Estados Unidos, el ejecutivo decidió reincorporar el Apartado y poner a disposición de la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos la dirección superior de la casa de moneda de México. La junta directiva de la lotería quedaba facultada para hacer arreglos en la contabilidad, para la compra de la maquinaria que considerara conveniente y para negociar con los acreedores e introductores de metales. Se especificaba también que la vieja maquinaria debía ser movida al edificio del apartado y que en el edificio que ocupaba la casa de moneda debían establecerse las oficinas de gobierno que pagaban los arrendamientos más altos las cuales debían seguir pagándolos pero a la tesorería. De esta forma se buscaba crear un fondo dotal de 50 mil pesos para auxiliar a la casa de moneda en el rescate de platas y en el ansiado plan de comprar

³⁰² “Aviso”, *Diario Oficial del Gobierno Mexicano*, 13 de abril de 1846, s/p.

maquinaria nueva. Se trata de una cantidad que podemos considerar sintomática de la propia crisis, sobre todo a la luz de las comparaciones históricas ya que el fondo dotal en 1820 llegó a ser de poco más de 2 millones de pesos.³⁰³

El decreto muestra tres elementos importantes, en primer lugar la medida era un ajuste que involucraba no sólo a la casa de moneda, sino a una parte importante de la estructura administrativa, un reacomodo del gasto corriente dirigido al fortalecimiento financiero de la ceca. Este elemento nos muestra nuevamente que, a pesar de las complicaciones y los rumores sobre el arrendamiento, la idea de mantener la casa de moneda de la ciudad de México bajo el mando del Supremo gobierno formaba parte de los planes.

En segundo lugar el decreto era la propuesta que José Ramón Pacheco le había hecho al presidente José Joaquín de Herrera un año antes, un plan que había sido delineado desde la última administración de Antonio López de Santa Anna. En ese sentido, las continuidades, más allá del régimen político, nos dan cuenta también de que la casa de moneda de la ciudad de México se vislumbraba bajo control del gobierno.

En tercer lugar aparece, en la estrategia por sacar a flote la casa de moneda, un elemento institucional que fue heredado también del régimen de Santa Anna: la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos.³⁰⁴ El 2 de

³⁰³ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, 1876, pp. 129-132.

³⁰⁴ La Academia de San Carlos había tenido una relación importante con la casa de moneda, sobre todo porque el director de grabado de la misma formaba parte de la Junta Calificadora de la moneda creada el 9 de julio de 1822. En ese sentido, si seguimos el hilo retrospectivo de la formación y capacitación de grabadores para las cecas de los territorios hispanoamericanos, llegaremos hasta la segunda mitad del siglo XVIII y con ello a los orígenes de la Academia de San Carlos. Así pues la semilla que dio origen a esta importante escuela de artes la trajo consigo el grabador Jerónimo Antonio Gil, quien fue nombrado grabador propietario de la casa de moneda de México el 15 de marzo de 1778. Si bien es cierto que su principal cometido fue mejorar los grabados de la moneda labrada en la ceca, llegó también con todo un proyecto para fundar una escuela de grabado. Sus clases en las instalaciones de la ceca tuvieron tal éxito que el superintendente de la misma, Fernando José Mangino, promovió un escrito dirigido al virrey Martín de Mayorga el 19 de agosto de 1781, con la idea de fundar una escuela de artes. Con importantes donaciones de los consulados de minería y de comercio (5 000 pesos anuales el primero y 3 000 pesos el segundo), en 1783 se había logrado tener 52 donantes privados en toda la Nueva España, el monto reunido ascendía a 13 254 pesos. Para el 25 de diciembre de 1783 el Rey Carlos III, mediante una Real provisión declaró erigida, establecida y aprobada la “Real Academia de las Artes con el título de San Carlos de la Nueva España”. Adicionalmente el Rey dotó a la nueva escuela con 9 mil pesos anuales de las reales cajas de la capital y con 4 mil provenientes de las temporalidades. Se garantizaba así el sustento financiero de la institución. Véase Acevedo, “Introducción”, 1987, pp. 37-38; Báez Macías, “Historia”, 2002, pp. 11-22.

octubre de 1843 Antonio López de Santa Anna emitió un decreto que reorganizó la estructura de la Academia. En el punto 8 del mismo se especificó que para cubrir sus erogaciones, la escuela propondría al gobierno los arbitrios que necesitara.³⁰⁵ El 15 de octubre se llevó a cabo una junta de reorganización de la Academia de la cual surgió la propuesta de formar una terna para elegir un nuevo presidente ante la renuncia de quien venía fungiendo como tal: Mariano Sánchez y Mora. Se decidió también nombrar una comisión para evaluar la posibilidad de que el ramo de Lotería se convirtiera en el sustento financiero de la institución.

Tanto en la terna como en la comisión sonó el nombre de Javier Echeverría, miembro de una familia veracruzana ligada al comercio e importante hombre de negocios cuya carrera política lo llevó al ministerio de Hacienda en dos ocasiones (entre mayo y octubre de 1834 durante el primer gobierno de Santa Anna y del 27 de julio de 1839 al 23 de marzo de 1841 durante la segunda administración de Anastasio Bustamante); Echeverría llegó a ser también el encargado del poder Ejecutivo entre el 22 de septiembre y el 9 de octubre de 1841. Dos años después, el 23 de octubre de 1843, se convirtió en presidente de la Academia de San Carlos y el 16 de diciembre recibió, mediante un decreto, la administración de la renta de la Lotería para el sustento de la institución.³⁰⁶

Javier Echeverría fue presidente de la junta de gobierno de la Academia de San Carlos y al mismo tiempo presidente de la junta directiva de la Lotería, cargos que ejerció hasta su muerte en 1852. Fue el único personaje que tuvo ambos cargos durante el tiempo que el ramo de Lotería fue administrado por la Academia de San Carlos; su experiencia política y su relación con comerciantes y prestamistas sería crucial para apuntalar las finanzas de la Lotería durante los primeros años de su gestión.

La junta de la lotería quedó integrada, en enero de 1844, por tres vocales: el

³⁰⁵ Galí Boadella, *Cultura*, 2012, Apéndice 1, pp. 195-196.

³⁰⁶ Ludlow, *Secretarios*, t. I, 2002, pp. 27, 170; Galí Boadella, *Cultura*, 2012, pp. 16-17. Es importante señalar que a la Academia se le cedió la administración de la renta, no la renta en sí misma. Esto lo dejaba claro el ministro de Hacienda Ignacio Trigueros en marzo de 1844 cuando mandó que el Tribunal de Revisión de Cuentas continuara haciendo los cortes de caja de la Lotería, el gobierno no se había desprendido de la renta, sino de su manejo, afirmaba Trigueros. Véase Báez Macías, "Historia", 2002, p. 76-77.

aludido Francisco Javier Echeverría en calidad de presidente, Gregorio Mier y Terán como segundo vocal y Juan María Flores como tercero. La Academia y la Lotería lograron congregarse en su seno a un poderoso grupo político y económico junto con los consejeros que fueron nombrados por Santa Anna en octubre de 1843: el ya mencionado Gregorio Mier y Terán, Cayetano Rubio, Pedro Echeverría, Joaquín Madrid, Manuel Díez de Bonilla y Joaquín Velázquez de León. Se trataba de un grupo de personajes relacionados con el ejército, el comercio prestamista y la mayoría decantados por una ideología conservadora, aunque el pragmatismo de varios de ellos, sobre todo aquellos ligados al agio, hicieron posible que, a pesar de los vaivenes políticos, el proyecto de la Academia y de la Lotería se sostuviera hasta 1860.³⁰⁷

Bajo este panorama la propuesta hecha por el director del Apartado, José Ramón Pacheco, en febrero de 1845, de usar el fondo de la Lotería de San Carlos para el rescate de plata tenía el apoyo de un importante grupo político de comerciantes-prestamistas. Así lo dejó ver el propio Pacheco cuando afirmaba que su iniciativa había sido examinada por el mismo Santa Anna el 10 de septiembre de 1844 y que Javier Echeverría sería el encargado de “cuidar” el fondo “a fin de que siempre estuviese en pasta o en dinero, para que de este modo no perdiese un real la lotería”.³⁰⁸

La decisión de Paredes y Arrillaga, en mayo de 1846, de poner a disposición de la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos la dirección superior de la casa de moneda de México, debe ser leída también en términos del peso político y económico detrás de Javier Echeverría. La viabilidad de que la junta de la lotería pudiese afrontar la dirección de la ceca no sólo estaba en el importante grupo de políticos y empresarios que la sustentaban, sino también en el éxito con el que el ramo de la lotería se había recuperado entre 1844 y 1845. Cuando la Academia tomó su administración a finales de 1843, había un adeudo de 43 028 pesos entre premios no pagados y sueldos atrasados. La junta decidió cubrir los premios insolutos en pagos de 1/5 del valor adeudado, decisión que redujo el peso

³⁰⁷ Galí Boadella, *Cultura*, 2012, pp. 63-68

³⁰⁸ “Remitido. Cuestión de Apartado y casa de moneda”, *Diario del gobierno de la República Mexicana*, 13 de febrero de 1845, p. 175.

de la deuda. De este modo para el 31 de diciembre de 1844 se registraba un saldo a favor por 53 194 pesos, la estrategia de hacer sorteos extraordinarios atractivos y pagarlos puntualmente recuperó la confianza del público en el ramo e incrementó la venta de boletos.³⁰⁹

Sin embargo los tiempos de guerra también afectaron a la Lotería de San Carlos. Los sorteos fueron cancelados entre mayo de 1846 y octubre de 1848, es decir, justo cuando se decidió ceder la dirección de la casa de moneda a la junta de la lotería. La ausencia de sorteos pudo haber beneficiado a la ceca pues la junta de la lotería prácticamente tuvo que haberse dedicado a resolver los asuntos de la misma ante la falta de actividades en el ramo, no obstante la situación significaba también la paralización económica del ramo. Por otro lado, el hecho de que la junta de la lotería estuviese a cargo de la dirección de la ceca representaba también la presencia en ella de importantes prestamistas y el acceso a información relevante sobre la casa de moneda por parte de estos.

El 4 de agosto de 1846 un pronunciamiento derrocó al gobierno de Paredes y Arillaga. Al frente de la rebelión estaba Mariano Salas, quien asumió la presidencia interina y exigió el regreso de Antonio López de Santa Anna al frente de las tropas que pelearían contra el ejército estadounidense así como la formación de un nuevo Congreso. El 16 de agosto de 1846 Antonio López de Santa Anna regresó al país y unos cuantos días después, el 22 de agosto, se declaró vigente la Constitución de 1824 y con ello el regreso del federalismo. En medio de estos acontecimientos, el 11 de agosto de 1846 apareció una nota en el *Diario del gobierno de la República Mexicana* en donde, además de dar cuenta de una expedición a California con el fin de evitar la llegada de los estadounidenses a ese territorio, se informaba que el encargado del ejecutivo había dispuesto depositar en la casa de moneda de la capital 20 000 pesos para abonar la plata que se introdujera. Se afirmaba también que con esa medida:

[se sacaba a la ceca] del pupilage [sic] en que estaba con una casa extranjera que le hacía suplementos, y en cambio se aprovechaba de todos sus productos, de manera que ya no era la casa de moneda de la nación, sino de un comerciante

³⁰⁹ Báez Macías, "Historia", 2002, p. 77; Galí Boadella, *Cultura*, 2012, pp. 24-25.

inglés.³¹⁰

La nota nos muestra que, a pesar de las medidas de mayo de 1846, la presencia de los ingleses, por lo menos en el rescate de plata, había sido importante y necesaria. La ceca no estaba arrendada, pero los agentes privados ya habían abierto rendijas para hacerlo. El vertiginoso escenario político aunado a la guerra con los Estados Unidos fue determinante para ello.

El regreso al orden federal significó una nueva repartición de rentas que fue decretada el 17 de septiembre de 1846. En ella se contemplaron, como parte del gobierno federal, fundamentalmente los mismos ingresos que se habían establecido en la repartición de agosto de 1824. No obstante se incorporaron al ámbito de la federación dos ramos que en aquella ocasión habían sido omitidos: los ingresos de las casas de moneda y el estanco del tabaco.³¹¹ Hemos demostrado, al estudiar los casos de las cecas de Guanajuato y Zacatecas, que la incorporación de estos ingresos fue la formalización dentro del orden federal de una práctica que se gestó durante el centralismo. Los arrendamientos de aquellas dos cecas, resueltos en 1845, sacaron a flote no sólo las necesidades presupuestarias del gobierno, sino también el hecho de que el Supremo gobierno ejercería su potestad sobre los ingresos de las cecas a través del viejo instrumento del arrendamiento. La situación de la ceca capitalina era distinta pues sus ingresos pertenecieron siempre al supremo gobierno, sin embargo, a pesar de los problemas que enfrentó no se optó por su arrendamiento ni siquiera ante el deplorable panorama descrito por Paredes y Arrillaga en mayo de 1846. Si bien se abrieron rendijas para el arrendamiento, sólo logró concretarse ante una situación extraordinaria como la guerra con los Estados Unidos.

Hacia finales de 1846 se celebraron elecciones que fueron ganadas por Antonio López de Santa Anna, la vicepresidencia fue asumida por Valentín Gómez

³¹⁰ "Estado de la opinión", *Diario del gobierno de la República Mexicana*, 11 de agosto de 1846, p. 4.

³¹¹ Es importante señalar que al definir las rentas de los estados, se repitió la formulación indirecta que había sido usada en 1824, es decir, todo aquello que no había sido formulado como un ingreso para la federación, pertenecía a los estados. Entre estos ingresos se encontraba uno que años después será reclamado por el erario federal y del cual nos ocuparemos más tarde por su relación con las casas de moneda: el impuesto del 3% sobre metales en pasta. Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, p. 222-225.

Farías quien en los hechos tomó el control del ejecutivo mientras el militar veracruzano se puso al frente del ejército nacional. El 11 enero de 1847, el Congreso autorizó un decreto en el que el gobierno se disponía a vender propiedades del clero para reunir 15 millones de pesos para la defensa del país, una medida que desató un nuevo conflicto alentado por las animadversiones acumuladas por Valentín Gómez Farías que terminó con la derogación del decreto. Al mismo tiempo se desató un serio encontronazo entre las facciones del Congreso por influir políticamente sobre el gobierno, la capital estaba dividida. El 27 de febrero se publicó el “Plan para la restauración de los verdaderos principios federativos” proclamado por la guarnición y la Guardia Nacional de la capital, en donde se pedía la desaparición del Congreso y del ejecutivo a cargo de Valentín Gómez Farías, se reconocía además el sistema federal y a Antonio López de Santa Anna como jefe del ejército a quien se solicitaba que asumiera el control del gobierno.³¹²

Mientras todo esto sucedía, el ejército estadounidense había recibido órdenes de marchar hacia Santa Fe y California, tomar en el Pacífico los puertos de Monterey, San Francisco, Guaymas y Mazatlán. En el Golfo se ordenó el bloqueo de todos los puertos mientras se preparaba la ruta de acceso a la capital a través de Veracruz. En febrero de 1847, la ocupación de Monterey, en Nuevo León, y la batalla de la Angostura significaron importantes victorias para el ejército de los Estados Unidos; para estas fechas la ocupación del Noroeste se completó con la conquista de Nuevo México. En la capital, como hemos visto, los políticos libraban sus propias batallas.³¹³

La situación en la ceca capitalina marchaba al ritmo de los tiempos de guerra. Un comunicado publicado en *El Republicano* el 10 de febrero de 1847 pero con fecha del 31 de enero, hacía un llamado al Supremo gobierno en torno al serio problema que estaban viviendo los introductores de plata de la capital. Se reconocían las virtudes y esfuerzos de la gestión de Javier Echeverría, a la sazón director de la ceca y de la Junta directiva de la Lotería de San Carlos, no obstante, persistía un problema: a los introductores se les había pagado sólo una cuarta parte

³¹² Sordo Cedeño, “Congreso”, 1997, pp. 62-73.

³¹³ Vázquez y Meyer, *México*, 1994, pp. 57-58.

de los metales introducidos. A pesar de que en agosto de 1846 la casa de moneda había recibido 20 mil pesos para el fondo dotal, estos no fueron suficientes para evitar que la reputación de la casa de moneda de México sufriera descalabros. El flujo de plata se reducía más ante la desconfianza de los introductores quienes, sostenía el comunicado, preferían vender sus barras con descuento a los comerciantes ligados a la extracción de pastas, muchos de ellos acreedores también del gobierno nacional. En el texto se pedía al gobierno saldar lo antes posible los adeudos con los introductores, esto reduciría la desconfianza en la ceca, aumentaría el flujo de plata y los ingresos por acuñación, todo ello en beneficio de la casa de moneda y del erario. Por su parte los introductores acreedores estaban dispuestos a recibir abonos semanales en un plazo de hasta tres meses para que su adeudo fuese cubierto.³¹⁴

El comunicado dejaba ver una severa crisis económica y de credibilidad de la casa de moneda capitalina. Con el peso de la guerra a costas la situación llegaba al límite, el 17 de febrero de 1847 el ministerio de Hacienda daba a conocer las condiciones bajo las cuales pondría en arrendamiento la ceca de la capital, se trataba de los lineamientos que debían servir de base a quienes estuvieran interesados en la negociación.³¹⁵ Hemos visto cómo, desde marzo de 1846, se escuchaba en la opinión pública la posibilidad de que la casa de moneda y la de apartado de la ciudad de México fueran arrendadas por la *compañía anglo mexicana de casas de moneda*, la cual tenía bajo su control las cecas de Guanajuato y Zacatecas. Después de casi un año de aquel rumor, el 23 de febrero de 1847, se concretó el arrendamiento de la ceca capitalina a la Mackintosh, Bellangé y Compañía, empresarios con los que se habían hecho arreglos años antes al tratar de llevar a la casa de moneda una maquinaria nueva, se trataba de personajes ligados directamente a la compañía anglo mexicana de casas de moneda. De este modo, para principios de 1847, quedaban bajo control de los comerciantes ingleses las tres casas de moneda más importantes del país.

Si comparamos las condiciones que el gobierno delineó antes del

³¹⁴ “Confianza Pública”, *El Republicano*, 10 de febrero de 1847, p. 3.

³¹⁵ Las condiciones de Hacienda tienen fecha del 17 de febrero de 1847, pero aparecieron publicadas tres días después en *El Monitor Republicano* del 20 de febrero de 1847, p. 3.

arrendamiento con las que finalmente se establecieron en la contrata (véase cuadro 3.4), alcanzamos a ver con más precisión los términos de la negociación, las necesidades inmediatas del erario y la capacidad e interés del gobierno por mantener a la ceca de la ciudad de México como un centro medular de la acuñación nacional. Se acordó un plazo de 10 años contados a partir del día de la entrega del establecimiento, el monto por el cual se arrendó fue de 174 100 pesos, adelantados al gobierno en una sola exhibición, es decir, 25 900 pesos menos que la propuesta de Hacienda, lo que representó el costo de la liquidez al entregar en un solo pago el dinero y no en cuatro como había propuesto el Ministerio de Hacienda. Se logró también que el 1% de la acuñación anual fuese destinada a los sueldos de los trabajadores cesantes y pensionistas, aunque no se especificó nada sobre los créditos y deudas de la ceca con introductores. Se definieron los plazos de entrega de la moneda de las platas puras y mixtas, sin duda uno de los reclamos más fuertes de los introductores ante los constantes retrasos. Los contratistas se harían cargo de saldar la compra de la maquinaria nueva, transportarla, colocarla en el edificio del apartado y cubrir el costo de las adecuaciones, esto concordaba con lo establecido en el decreto del 22 de mayo de 1846 pues en el contrato se especificó que una vez instalada esa maquinaria en el apartado, debía desocuparse el edificio de la casa de moneda, seguramente se pensaba utilizarlo, como se había previsto antes, para instalar allí oficinas públicas que pagaban arrendamiento y reducir así el gasto corriente.

Todas las modificaciones al edificio del apartado y la incorporación de la maquinaria nueva debían ser cubiertas por los contratistas, sin embargo se especificó que esos costos los pagaría el gobierno al finalizar el contrato, de no hacerlo podría prorrogarse la contrata hasta quedar saldado dicho costo, algo que para Bonifacio Gutiérrez, ministro de Hacienda entre el 24 de julio y el 30 de octubre de 1849, resultaba sumamente desventajoso pues significaba asumir el costo de instalaciones de las cuales había gozado el contratista. A pesar de haber delegado la administración de la ceca a privados, persistieron dos cosas: 1) el principio de la vigilancia en torno a la ley, tipo y peso de la moneda a través del Interventor y el ensayador nombrados por el gobierno cuyos sueldos debían ser cubiertos por el

contratista; 2) los contratistas asumían el deber de remitir las matrices con las cuales debía acuñarse en otras casas de moneda persiguiendo la homogeneidad de la misma. El contratista quedó obligado también a la acuñación de moneda menuda bajo la perspectiva de proveerle al mercado la suficiente para evitar trastornos en los intercambios, no obstante resalta que en los lineamientos del Ministerio de Hacienda se pidió que el 5% del total acuñado fuera en piezas de 4, 2, 1, ½ y de un cuartillo de real, mientras que en el acuerdo final se especificó que sólo se acuñaría el 2% del total en moneda fraccionaria, el negocio de la acuñación para la casa comercial inglesa estaba, sin lugar a dudas, en la fabricación de pesos fuertes. Finalmente, hubo una serie de concesiones y prerrogativas que otorgó el gobierno a los arrendatarios y que son reflejo de la complicada situación bélica, política y económica:

- 1) No se permitiría el establecimiento de otras casas de moneda en un radio de 150 leguas.
- 2) No otorgar permisos de exportación de oro y plata en pasta.
- 3) Ninguna autoridad impondría a la empresa contratista préstamos, contribuciones o gravámenes que entorpecieran el funcionamiento de la ceca.
- 4) El gobierno no gravaría con nuevos impuestos los artículos necesarios para el funcionamiento de la casa de moneda.
- 5) El contratista no se haría responsable por contingencias derivadas del saqueo, inundación o calamidades públicas.
- 6) El empresario dispondría de los empleados que considerara convenientes.
- 7) La compañía tendría preferencia sobre cualquier otro postor si se volvía a arrendar la ceca.
- 8) El gobierno se comprometió a proveerle una guardia formada por un cabo y cuatro hombres.³¹⁶

Fue bajo este acuerdo que el gobierno arrendó la casa de moneda de la capital, una posibilidad latente desde 1825 pero que no fue contemplada hasta que las condiciones generadas por la guerra con Estados Unidos llevaron al gobierno a una situación límite. El arreglo deja en claro que uno de los puntos clave fue la posibilidad de obtener liquidez inmediata ante las exigencias de la guerra, un acuerdo en el que el contratista absorbía la administración de la ceca pero en el que el gobierno cuidó de no perder su capacidad de vigilancia a través del interventor y el ensayador, además de que comprometió al arrendatario a ser partícipe del

³¹⁶ Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 57-60.

objetivo de homogeneización de la moneda mexicana; a pesar de haber arrendado la ceca de la ciudad de México se buscó que mantuviera un papel preponderante en la dinámica de la acuñación.

Cuadro 3.4
Comparativo de las condiciones delineadas por el Ministerio de Hacienda con las establecidas en el contrato de arrendamiento de la ceca de México

| Condiciones del Ministerio de Hacienda, 17 de febrero de 1847 | Contrata con Mackintosh, Bellangé y Cía. 23 de febrero de 1847 |
|---|---|
| <p>1. Duración de 10 años.</p> <p>2. Debían pagarse 200 mil pesos en 4 pagos de 50 mil cada uno, en un plazo no mayor a 3 meses.</p> <p>3. El contratista debía recibir las oficinas con todos sus cargos, pensiones, capitales impuestos y créditos pendientes.</p> <p>4. Debían establecerse en las instalaciones del Apartado la maquinaria, equipo y oficinas de la casa de moneda para unificarlas en un solo edificio. El local ocupado por la casa de moneda debía ponerse a disposición del gobierno.</p> <p>5. Los ensayadores e interventores de la ceca deben ser nombrados por el gobierno, deben fungir como fiscales de las operaciones y representantes de la autoridad, asegurando la fe pública en leyes, tipo, peso y denominación. Sus sueldos serán pagados por el contratista.</p> <p>6. Los metales debían entregarse acuñados a los 5 y 8 días después de haber sido introducidos.</p> <p>7. La casa de moneda de la capital debía remitir las matrices a las otras cecas.</p> <p>8. El contratista debía acuñar el 5% del total en moneda menuda. Piezas de 4, 2, 1, ½ real y cuartillo de real.</p> <p>9. La maquinaria nueva será pagada por el empresario y debe devolverse al gobierno al final del contrato en estado de servicio.</p> | <p>1. Duración de 10 años.</p> <p>2. Se acordó el pago de 174 100 pesos en una sola exhibición.</p> <p>3. Los empresarios entregarían al gobierno cada trimestre el 1% de la acuñación, el cual debía ser destinado al pago de empleados cesantes y pensionistas.</p> <p>4. La casa de moneda y la del Apartado quedarían establecidas en las instalaciones de este último. El arrendatario debía cubrir el costo de las adecuaciones, al final del arrendamiento el gobierno debía pagar dicho costo, de no hacerlo el contrato se prorrogaría hasta cubrir el adeudo.</p> <p>5. Se aceptan las condiciones y las funciones del ensayador y el interventor. Se establece un sueldo de 2 000 pesos anuales para el Interventor y de 1 000 pesos anuales para el ensayador.</p> <p>6. La plata pura se entregaría acuñada a los 5 y 8 días por mitad contando a partir de la introducción; en las platas mixtas la mitad se entregaría a los 5 días, la otra mitad a los 8 días siguientes.</p> <p>7. Los empresarios se comprometían a remitir matrices a las otras casas de moneda, las cuales debían cubrir el costo.</p> <p>8. El contratista se compromete a acuñar el 2% del total en moneda menuda.</p> <p>9. La maquinaria nueva será entregada al final del contrato. Si es necesario comprar otra debe ser a cargo del empresario, previa aprobación del gobierno. Ambas deben ser pagadas por el gobierno por su justo valor. Si el costo no es cubierto por el gobierno, el contrato debe prorrogarse.</p> |

Fuente: *El Monitor Republicano* del 20 de febrero de 1847, p. 3; Gutiérrez, *Memoria*, 1849, pp. 57-60

III. La vida después del arrendamiento: la problemática fiscal, monetaria y de vigilancia

Desde que se concretó el arrendamiento de la ceca de la capital voces inconformes hicieron notar que el gobierno había hecho un mal negocio. Un mes después de la firma del contrato, el 27 de marzo de 1847, algunos de los empleados más importantes de la casa de moneda de la ciudad de México enviaron al supremo gobierno una exposición en la que le pedían rescindir el acuerdo. Firmado por Manuel Díaz Moctezuma, Manuel Ruíz de Tejada, José María Casarín y Luis Velázquez de la Cadena, el documento enumeraba una serie de elementos que el gobierno debía considerar pues eran, desde su perspectiva, agravios a los intereses públicos. En primer término ponían en duda la validez del contrato de arrendamiento, argumentaron que la casa comercial Mackintosh había presentado una oferta por cuenta propia y otra más encubierta bajo el nombre de Nicanor Béistegui, empresario con el que la casa comercial inglesa tenía importantes negocios. Esto representaba una ventaja para los ingleses pues, desde la perspectiva de los empleados de la casa de moneda de México, en realidad habían hecho dos ofertas y no sólo una. En segundo lugar consideraban que la presencia de la casa comercial Manning & Mackintosh en la ceca capitalina significaba la consumación de un monopolio de la acuñación pues tenían bajo su control las casas de moneda de Guanajuato, Zacatecas y Guadalupe y Calvo. Finalmente, estaban una serie de preocupaciones en torno a lo que implicaba en términos fiscales y monetarios ceder la casa de moneda a una compañía privada:

En ningún punto de la república se necesita más la abundancia de numerario que en esta capital, pues es constante que la escasez hace subir el interés del dinero, y el gobierno mismo tiene que hacer grandes sacrificios para proporcionarse las grandes cantidades que con urgencia necesita. Esto mismo debe obligarlo a no abandonar a una empresa particular la fabricación de la moneda pues el contratista puede hacer abundar o escasear el numerario según le convenga... resultando perjudicado el erario, el comercio y la minería...³¹⁷

Para los firmantes de la exposición el gobierno perdía con el arrendamiento

³¹⁷ “Remitidos” en *El monitor republicano*, 29 de marzo de 1847, p. 3.

un instrumento con el cual podía controlar la oferta monetaria, incidir en el tipo de interés y cubrir su necesidad de numerario. Me parece importante recalcar esta perspectiva pues da cuenta de dos cuestiones: primero, que la casa de moneda era vista por sus empleados de mayor rango como una herramienta capaz de regular la cantidad de circulante y, en segundo lugar, que la ceca capitalina había contribuido con el sostenimiento del erario nacional, por lo menos como una proveedora emergente de liquidez a través de su fondo dotal, algo que había provocado también su decaimiento. La exposición remataba su argumentación con un ejercicio aritmético que buscaba demostrar el mal negocio que había hecho el gobierno. Bajo el supuesto de que la ceca era capaz de acuñar 3 millones de pesos al año, los cálculos hechos por los inconformes en torno a las utilidades potenciales que podían generarse se muestra en el cuadro 3.5

Como había sucedido con el arrendamiento de las cecas de Guanajuato y Zacatecas, los intentos de demostrar que las contratas resultaban perjudiciales para el erario se centraron en resaltar las utilidades que aquellas podían generar en contraposición con la renta anual que recibía el gobierno. De acuerdo con los cálculos del cuadro 3.5, el contratista potencialmente podría recibir hasta 48 542 pesos al año a cambio de 17 410 de arrendamiento –el gobierno había recibido en una sola exhibición el arrendamiento de los 10 años que duraría el acuerdo, es decir, 174 000 pesos. Para los inconformes el arreglo resultaba gravoso para el erario no sólo porque se desprendía de las “utilidades potenciales” de la ceca de la ciudad de México, sino también porque en ella se resguardaba las matrices, los dinerales y los marcos padrones del peso de las monedas que debían acuñarse en todo el país. El arrendamiento significaba dejar en manos de privados estos aditamentos que eran cruciales en la fabricación de la moneda; cualquier modificación o mal uso de los mismos era responsabilidad del gobierno nacional como garante del peso y la ley del cuño, se trataba de una situación en la que se dejaba a la autoridad pública ante una “deshonrosa dependencia”.³¹⁸

³¹⁸ *Ibidem.*

Cuadro 3.5
Estimado de las posibles utilidades anuales de la casa de moneda y apartado de la ciudad de México

Utilidad bruta

Supuesto: una acuñación anual de 3 000 000 de pesos
El cobro por derechos de amonedación ascendía al 4.5%
El 4.5% de 3 millones de pesos son 135 000 pesos de utilidad bruta

Egresos

El arrendamiento anual ascendía a 17 410 pesos
(se adelantaron al gobierno 174 100 pesos que cubrió un plazo de 10 años)

El 1% de la acuñación total que debe ser entregado al gobierno para el pago a jubilados y pensiones de viudas: 30 000 pesos
Pago al interventor: 2 000 pesos
Pago al ensayador: 1 200 pesos
Gastos de amonedación y mermas al 1.5%: 45 000 pesos
Pago a subalternos: 20 000 pesos

Total de egresos: 115 610 pesos

Utilidad neta aproximada por año sólo de la casa de moneda: $135\,000 - 115\,610 = 19\,390$ pesos

Cálculo de productos adicionales

Utilidad del apartado: 30 000 pesos
Feble en ley: 11 029 pesos
Feble en peso: 5 533 pesos
Total: 46 562 pesos

Utilidad total neta anual de la casa de moneda, apartado y feble:
 $46\,562 + 19\,390 = 65\,952$ pesos

Diferencia entre la utilidad total neta anual que recibiría el arrendatario y el monto anual del arrendamiento
 $65\,952 - 17\,410 = 48\,542$ pesos

Fuente: Elaboración propia con base en "Remitidos" en *El monitor republicano*, 29 de marzo de 1847, p. 3.

El 17 de abril de 1847 fue publicada la respuesta de la casa comercial Manning & Mackintosh a los cuestionamientos hechos por los empleados de la casa de moneda de la capital. En el escrito la compañía inglesa defendió la idea de que la ceca se había convertido en un lastre para el erario nacional y para los introductores de metales. La cuestión estaba clara, si el establecimiento de acuñación era capaz de obtener las utilidades que los quejosos decían podía tener,

cómo explicaban entonces la profunda crisis económica en la que se encontraba. Los empresarios afirmaban que la ceca tenía un quebranto por 44 000 pesos que correspondían a los adeudos contraídos con los introductores, una situación que le había restado confianza ante los usuarios y de la cual iba a ser complicado sacarla. Al contrario de lo que sostenían los empleados de la ceca en su representación al gobierno, para los nuevos arrendatarios la contrata era un buen negocio para el gobierno pues estaba sacando recursos de una institución en donde había pérdidas, además de que en términos operativos se ahorraba el costo de su administración:

...la casa de moneda ha sido perniciosísima al gobierno de muchos años a esta parte, y en vez de recibir un perjuicio en el contrato que celebró, ha sacado una utilidad que nunca pudiera esperar... si ustedes reflexionan con imparcialidad en el negocio advertirán que el gobierno halló el arbitrio de convertir una negociación ruinosa en otra productiva con la ventaja de librarse en lo sucesivo de desembolsos, y no exponer su crédito al riesgo de otra quiebra...³¹⁹

Dada la complicada situación económica y política del país, el gobierno nacional había usado la casa de moneda como una especie de “caja chica” de la cual obtenía recursos en detrimento de los introductores de plata; la solución del arrendamiento ofrecía la posibilidad de conseguir dinero de donde ya no podía obtenerse más y en el camino tratar de apuntalar el establecimiento de acuñación. En esta apuesta la casa comercial Manning & Mackintosh también tenía intereses particulares por controlar la ceca dada su participación, junto con la familia Béistegui y Alejandro Bellangé, como accionistas de la compañía minera de Real del Monte cuya producción argentífera tenía como destino principal la casa de moneda de la capital, recuperar la confianza de una parte importante de los introductores significaba, en gran medida, tratar con sus socios.

Por otra parte los arrendatarios sostenían que el gobierno no había enajenado las matrices, los marcos padrones y los dinerales tal y como argumentaban los empleados de la casa de moneda en su exposición. Si bien el contrato especificaba que debía entregarse el taller de amonedación, el gobierno

³¹⁹ “Remitidos” en *El monitor republicano*, 17 de abril de 1847, pp. 2-3.

había mandado a retener esos instrumentos pues, además de resultar inútiles para la compañía, se buscaba evitar cualquier mal uso de los mismos. Sin embargo, la compañía no aclaraba en ningún punto del documento que suscribía como defensa, cuáles eran los mecanismos de vigilancia para que la moneda cumpliera con las características que debía tener. El acuerdo no le quitaba al gobierno la responsabilidad constitucional de velar por el peso y la ley de la moneda mexicana, una tarea que debía ejercer a pesar de que no tuviera en sus manos la administración de la ceca. Sabemos que las figuras clave en esta tarea eran el Interventor y el ensayador, cargos que debían ser designados por el ministerio de Hacienda y pagados por el contratista, se trata de una condición importante dentro de la contrata de arrendamiento que no es mencionada en la defensa que redactó la compañía ante los cuestionamientos hechos sobre la vigilancia en la acuñación, un silencio que pronto puso de manifiesto la necesidad de que el representante del supremo gobierno en la ceca, el interventor, comenzara a tener presencia ante la problemática monetaria que se avecinaba.

Así pues los contratistas tomaron posesión de la casa de moneda en abril de 1847. Dos meses después, el 12 de julio de 1847 y publicado el 14 del mismo mes en el *Diario del gobierno de la república*, apareció un escrito donde se denunciaba que no circulaba suficiente moneda fraccionaria en la capital. La inminente invasión del Ejército estadounidense seguramente agravaba la situación del numerario a pesar de que la contrata de arrendamiento había contemplado que el contratista debía asumir la responsabilidad de acuñar el 2% del total en moneda de baja denominación. El problema no era nuevo, sin embargo, la denuncia firmada por “Varios ciudadanos” daba cuenta de la nueva situación administrativa de la ceca y de una necesidad que la misma planteaba: el gobierno debía ejercer su capacidad de vigilar las condiciones del contrato de arrendamiento y evitar que los contratistas evadieran su responsabilidad de acuñar moneda menuda.³²⁰

³²⁰ Como se mencionó líneas arriba, el gobierno había planteado una serie de lineamientos y condiciones para arrendar la ceca. En ellos especificó que quien quisiera arrendarla debía acuñar el 5% del total en moneda de baja denominación, sin embargo en el acuerdo final esa proporción quedó fijada en el 2%. Los denominados “Varios vecinos” alegaron en su denuncia que debía exigirse a la empresa contratista que acuñara el 5% en moneda menuda, pero el contrato no los obligaba. Véase *supra* cuadro 3.4; ver “Remitidos” en *Diario del gobierno de la República*, 14 de

A los pocos días el Interventor Jesús Medina tuvo que dar respuesta a la denuncia sobre la escasez de moneda fraccionaria. Aceptaba que la situación era preocupante, sin embargo, no era producto de la falta de cumplimiento del contrato de arrendamiento. Argumentaba que desde abril de ese año, mes en el que tomó posesión la compañía contratista, él había asumido la tarea de vigilar las condiciones del acuerdo dando prioridad al cumplimiento de la proporción que debía acuñarse de moneda menuda en denominaciones de 4 y 2 reales, 1, ½ real y cuartillo de real. Informaba que hasta el 14 de julio se habían acuñado 4 733 pesos en moneda fraccionaria, cantidad que representaba poco más de un tercio de lo que la casa de moneda estaba obligada a acuñar según la contrata.

En efecto, el contrato no se estaba cumpliendo cabalmente, pero existía una razón técnica por la cual esto era así: la casa no contaba con matrices y troqueles para la moneda de baja denominación dado que hacía mucho tiempo que no se le acuñaba. La cuestión se agravaba porque el acero disponible en México para fabricar los utensilios necesarios era de muy baja calidad, de allí que el Interventor hiciera énfasis en los grandes esfuerzos del grabador por solucionar el problema. Con este panorama, la acuñación de poco más de un tercio de la moneda menuda que estaba obligada la compañía a producir representaba, desde la perspectiva técnica, un gran logro. El Interventor remataba su contestación dejando en claro que para el Ministerio de Hacienda la situación de la ceca y la vigilancia del contrato era un asunto prioritario, de allí que el ministro en turno, Juan Rondero, le había ordenado dos cosas: mantenerlo al tanto de todos los pormenores de la acuñación y que remitiera diariamente a la Tesorería general, para su cambio por pesos fuertes, todo el dinero menudo producido con el objetivo de meterlo en la circulación a través de esa oficina.³²¹

julio de 1847, p. 3.

³²¹ “Remitidos, Carta de Jesús Medina, Interventor de la casa de moneda de México” en *Diario del gobierno de la República*, 17 de julio de 1847. El ministro de Hacienda Juan Rondero fungió como tal desde el 24 de marzo de 1847 hasta el 7 de septiembre de 1847, originario de la ciudad de México, llegó al cargo en un momento crítico pues el Ejército de Oriente, encargado de la defensa de Veracruz, había capitulado el 21 de marzo, evento que provocó la dimisión de su predecesor Antonio María Horta. Rondero era conocido por su actividad como prestamista y por sus relaciones con importantes comerciantes como Gregorio Mier y Terán y Francisco Iturbe. Véase Ludlow, *Secretarios*, cuadro 16, p. 171; Rodríguez Venegas, “Finanzas”, 1997, p. 127.

La falta de moneda menuda fue una problemática que persistió durante la ocupación estadounidense. Para el 19 de octubre de 1847, con la ciudad de México ocupada por el ejército invasor, se daba cuenta en la prensa de las calamidades sufridas por la población ante la falta de moneda fraccionaria. Se acusaba a los administradores de la ceca de la capital de ser responsables de la situación y de cobrar un premio del 5% por la acuñación de moneda fraccionaria. Curiosamente se le pedía al gobierno contemplar la posibilidad de acuñar moneda de cobre por cuenta propia, contemplando medidas de seguridad que evitaran su falsificación; la experiencia previa y las difíciles circunstancias bélicas impedían una medida como esa.³²²

Ante estos señalamientos, el 22 de octubre de 1847 apareció la respuesta de la Dirección de la casa de moneda y apartado de México firmada por Alejandro Bellangé. En ella afirmaba que la ceca estaba obligada a acuñar 24 000 pesos en moneda fraccionaria de plata y hasta entonces habían sido acuñados 56 000; de esta cantidad se habían entregado más de 25 000 pesos a la tesorería general y a la tesorería de las rentas estancadas con el fin de poner en circulación moneda menuda a través de ellas, tal y como lo había pedido el Ministerio de Hacienda. En todo caso, sostenía Bellangé, la ausencia de moneda fraccionaria no era su responsabilidad pues la casa cumplía con entregarle a los introductores el 2% de sus metales en forma de moneda menuda tal y como dictaba el contrato de arrendamiento. Por otro lado, quienes deseaban acuñar más allá de esta proporción debían asumir el costo que ello implicaba, por lo que tenían que pagar el premio del 5% del que se les acusaba. Resaltaba también que entre abril y octubre la nueva administración había acuñado más moneda menuda (56 000 pesos) que la que había fabricado la ceca cuando estaba bajo el control del gobierno entre 1842 y 1846 (50 538 pesos). Queda claro que la ocupación militar del ejército de los Estados Unidos complicó la situación financiera del gobierno mexicano lo cual redundó en la ausencia de moneda fraccionaria pues el mecanismo dispuesto para su distribución, es decir, la tesorería general, quedó prácticamente inhabilitado ante

³²² Véase “Perjuicios que causa la falta de dinero menudo” en *El monitor republicano*, 19 de octubre de 1847, p. 4.

las condiciones que impuso la guerra.³²³

El problema de las carencias financieras del gobierno nacional para hacer frente al conflicto bélico se hace más evidentes si consideramos que hacia finales de abril de 1847 –mes en el que tomó posesión de la ceca de México la compañía contratista– el entonces presidente interino, Pedro María Anaya, decretó dos medidas que buscaban proveer al erario y al ejército que comandaba Santa Anna en el norte del país los urgentes recursos que demandaba la defensa del territorio: el 27 de abril decretó que todas las contribuciones directas e indirectas de los estados debían pasar a la Federación y el 30 del mismo mes que las arcas federales debían absorber el derecho del 3% sobre pastas en plata y oro.³²⁴

Resulta relevante tomar en cuenta esta última medida porque da cuenta de las necesidades financieras del gobierno federal y de sus intenciones por aprovechar el contexto para tratar de ganar una potestad tributaria más frente a los estados, tener mayor presencia en las oficinas de ensaye y en las cecas administradas por agentes privados (algunos metales llegaban a las casas de moneda sin ensayar) entre ellas la de la capital que había sido ocupada ese mismo mes por los arrendatarios. El impuesto del 3% sobre metales en pasta había sido usufructo de los erarios estatales desde la repartición de rentas de 1824, una situación que se mantuvo con el restablecimiento del federalismo en agosto de 1846 y con la repartición de rentas en septiembre del mismo año. El decreto del 30 de

³²³ “Dirección de la casa de moneda y apartado” en *El monitor republicano*, 22 de octubre de 1847, p. 3.

³²⁴ Rodríguez Venegas, “Finanzas”, 1997, p. 128. Recordemos que el impuesto del 3% se estableció a través de un decreto emitido por la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, el 22 de noviembre de 1821. Se trató en su momento de una medida que retomó varios de los acuerdos de las Cortes del trienio liberal respecto a suprimir impuestos a la producción minera. De este modo se estableció un sólo impuesto del 3% sobre el valor de la plata y el oro en pasta, suprimiéndose el impuesto del 1%, el señoreaje, el diezmo, la afinación, el cobro de 26 maravedíes por mermas y todos los impuestos extraordinarios establecidos durante la guerra de independencia. Velasco, *et. al.*, *Estado*, 1988, p. 150; Dublán y Lozano, *Legislación*, t. I, 1876, pp. 563-564. El decreto de Pedro María Anaya fue publicado el 30 de abril de 1847, en él se contempló también que en lugar de cobrar un real por marco de once dineros, cuyo destino era el establecimiento de minería, debían cobrarse dos reales por marco durante dos años, de ellos 18 granos serían destinados a la Federación para su sustento, el resto quedaría en manos del establecimiento de minería. Se contemplaba que las oficinas de ensaye debían pasar al control del gobierno general, estas tenían que ser intervenidas por los *comisarios generales de Hacienda* quienes, a su vez, debían resguardar los recursos y tenerlos a disposición de la Tesorería general. Dublán y Lozano, *Legislación*, t. V, 1876, p. 273.

abril de 1847 abrió la puerta de una disputa entre los estados y la federación por el control de este impuesto, polémica que se sumó al poco apoyo económico que los estados daban al gobierno federal ante la invasión extranjera.³²⁵

Tras la campaña militar por la cual pidió licencia, Antonio López de Santa Anna retomó el poder el 20 de mayo de 1847. Un mes después, el 17 de junio de ese año, emitió un decreto en el que imponía a todos los habitantes capitalistas, comerciantes, agricultores, mineros y profesionistas del país una contribución que debía alcanzar la cifra de un millón de pesos. Las entidades federativas y los territorios eran quienes debían recaudar dicha cantidad en proporciones que el decreto indicaba; los gobernadores y jefes políticos tenían que establecer las cuotas entre los contribuyentes para cubrir la parte que les correspondía. El punto 13 del decreto dejaba ver que la decisión respondía a un intercambio y negociación con los estados pues en él se estableció que quedaban derogados los decretos del 27 y 30 de abril, es decir, aquellos en donde se había declarado que todas las contribuciones directas e indirectas de las entidades federativas, así como el impuesto del 3% sobre plata y oro en pastas, pasaban a formar parte de los ingresos de la Federación. La necesidad de liquidez orilló al gobierno a echar atrás dos medidas que significaban en el largo plazo mayores potestades para la Hacienda nacional.³²⁶

La guerra seguía su curso, hacia agosto de 1847 las tropas dirigidas por Winfield Scott habían llegado al valle de México. El gobierno mexicano aceptó un armisticio que duró del 27 de agosto al 6 de septiembre con el fin de escuchar la propuesta del enviado estadounidense Nicholas Trist. Las exigencias estadounidenses fueron consideradas excesivas y los enfrentamientos se reanudaron hasta que el 15 de septiembre fue ocupada la capital del país, al

³²⁵ El restablecimiento del federalismo provocó la resistencia de los estados a medidas emanadas de la Federación, especialmente las de orden fiscal y en particular con el contingente. Los resultados de este ramo entre 1846 y 1852 reflejan que se pagó sólo el 41.76% del total, mientras que el resto, 58.24% entró en la categoría de adeudo. Véase Castañeda Zavala, "Contingente", 2001, p. 145. Durante la guerra varios estados (entre ellos Puebla, Jalisco y Guanajuato) justificaron el adeudo con base en las necesidades internas, así pues el apoyo de los estados a la defensa de la capital fue escaso tanto en términos financieros como militares. Vázquez, "México", 1997, pp. 40-41; Rodríguez Venegas, "Finanzas", 1997, pp. 127-128.

³²⁶ *Ibid.*, pp. 286-288.

siguiente día Antonio López de Santa Anna renunció a la presidencia. Para octubre el gobierno encabezado por Manuel de la Peña y el Congreso se habían instalado en Querétaro, desde allí tuvieron que enfrentar la reorganización con miras a establecer las negociaciones de paz.

Por su parte, el Ejército estadounidense tenía que buscar los medios para sostener la ocupación. El 31 de diciembre de 1847 el general Winfield Scott daba a conocer algunas de las medidas tributarias para lograrlo. Entre otras cosas la orden general número 395 establecía que la caja militar sería la receptora de todos los impuestos cobrados a los metales preciosos, entre ellos el impuesto del 3% sobre metales en pasta, para ello todos los comandantes que estuvieran cerca de una mina, oficina de ensaye o casa de moneda debían dar parte al cuartel general sobre la situación en ellas. Las instrucciones de Scott contemplaban dos puntos importantes: 1) el cobro de los derechos de acuñación en las casas de moneda debía hacerse de acuerdo con los contratos hechos con el gobierno mexicano, aunque dichos contratos iban a ser revisados y examinados caso por caso; 2) tanto en las oficinas de ensaye como en las casas de moneda se nombrarían oficiales “inteligentes y acostumbrados a una exacta inspección”.³²⁷

La necesidad de vigilancia e inspección a las cecas había sido subrayada ya por quienes habían denunciado la ausencia de moneda fraccionaria en la capital. La ocupación estadounidense puso nuevamente el dedo sobre el renglón, no sólo debía haber una *exacta inspección*, sino también la revisión de los contratos de arrendamiento, una demanda de quienes se habían opuesto a ceder la administración de las cecas al sector privado. La ocupación militar y la necesidad de recaudación y propaganda política estadounidense se conjuntaron para generar un escenario en el que fue posible poner en marcha medidas que habían sido discutidas por la opinión pública y cuya implementación o postergación había generado polémica. Fue bajo este contexto que se dio una importante ola abolicionista en materia de alcabalas, se implementaron contribuciones directas y se construyeron padrones para su cobro en el Distrito Federal.³²⁸ Fue también bajo

³²⁷ “Ordenes generales. n. 395. Suplemento a las ordenes generales n. 376”, consultado en *The American Star*, 4 de enero de 1848.

³²⁸ Al respecto véase Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, pp. 237-254.

este entorno que el impuesto del 3% sobre plata y oro en pastas se centralizó en la caja militar del Ejército estadounidense según dictaba la orden del general Scott. Tanto la búsqueda de mecanismo para vigilar las casas de moneda como la centralización del impuesto del 3% sobre pastas de oro y plata, fueron objetivos a los que aspiraron los gobiernos mexicanos tal y como veremos en el siguiente capítulo.

Conclusiones

Desde la consolidación de las cecas provinciales la de la ciudad de México sufrió un declive que la mantuvo operando con pérdidas. Las difíciles circunstancias obligaron al gobierno a utilizar el fondo dotal de la ceca para cubrir sus gastos. La reducción del flujo de plata y la excesiva capacidad instalada ahondaron la crisis. Bajo este panorama nunca se optó por arrendarla, a pesar de que existía una experiencia que había tenido éxito: Guanajuato. Para apuntalar las utilidades el gobierno optó por la estrategia de acuñar cobre la cual, además, hizo posible aumentar la introducción de plata adelantando una décima parte en cobre. Como pudimos ver, las utilidades crecieron, aunque la emisión masiva de cobre generó serios problemas sociales, políticos y económicos, lo que provocó una profunda devaluación.

Ejercer su capacidad para emitir moneda, pagar los sueldos de la propia casa, hacer frente a una parte de su gasto corriente, sin desprenderse de un instrumento de regulación e información económica, eran signos de que el gobierno nacional ejercía su soberanía monetaria a través del control de la casa de moneda. Sin embargo, fue una estrategia que dependió de la relación entre el gobierno y la clase empresarial que surtía cobre, le ofrecía préstamos e intermediaba ofertas para modernizar la maquinaria. Fueron estas compañías comerciales, que desde el principio tuvieron interés en la minería y en las cecas, las que contaban con la suficiente información, conocimiento y redes para quedarse con la administración de la casa de moneda de la capital.

Hemos demostrado también que se buscó en todo momento reformar la ceca capitalina, sin embargo, los recortes de personal no tuvieron los efectos deseados.

A principios de 1846 y en medio del panorama más adverso, surgieron los primeros rumores sobre la posibilidad de arrendar la ceca a *la compañía anglo-mexicana de casas de moneda*. La participación de “una casa comercial” en el rescate de plata abría las primeras rendijas al arrendamiento. A pesar de lo anterior el presidente Paredes y Arrillaga siguió el plan delineado por el director del Apartado, José Ramón Pacheco, para intentar darle un impulso a la casa de moneda: poner la dirección de la casa de moneda a cargo de la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos. Se trataba de un plan que venía construyéndose desde el gobierno de Santa Anna, algo que muestra dos cosas: 1) la continuidad de proyectos más allá de los vaivenes políticos en pro de mantener la ceca bajo poder del gobierno y 2) la búsqueda de sustento en un grupo política y económicamente fuerte como lo era el que estaba detrás de la lotería de San Carlos. Si bien la medida significaba un esfuerzo más por mantener la ceca en manos del gobierno, también representó la presencia de importantes prestamistas en la dirección de la casa de moneda y el acceso a información privilegiada de la misma. Las rendijas del arrendamiento se seguían abriendo.

De este modo, hacia principios de 1847, las casas de moneda más importantes del país estaban arrendadas: Guanajuato, Zacatecas y la ciudad de México. Unos meses antes, en septiembre de 1846, el regreso del federalismo configuró una repartición de rentas en donde los ingresos de las casas de moneda aparecían ya bajo la potestad del gobierno federal. Esta condición haría posible garantizar que los productos de los arrendamientos quedaran en manos del gobierno nacional. Así pues la divergencia en las formas a través de las cuales fueron arrendadas estas tres casas, las llevaron a final de cuentas a converger en un aspecto importante para entender la construcción de la Hacienda pública nacional: se convirtieron en instrumentos de negociación de recursos para el erario, sobre todo cuando se presentaban circunstancias políticas y económicas complicadas. La presencia de los arrendamientos tampoco significó que el gobierno perdiera el interés en vigilar las cecas; los esfuerzos por crear una Dirección General de Casas de Moneda justo un año después de haber sido arrendada la ceca de México darían cuenta de ello, un tema que abordamos en el capítulo siguiente.

Capítulo 4

Los esfuerzos de centralización y reorganización administrativa: las casas de moneda y el impuesto del 3% sobre metales en pasta, 1847-1857

El 23 de febrero de 1847 se firmó el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México. Como vimos en el capítulo anterior, las condiciones bajo las cuales se logró este arreglo fueron determinadas en gran medida por la guerra con los Estados Unidos y la necesidad de liquidez que tenía el erario para afrontar ese conflicto. El arrendamiento de la ceca capitalina marca un punto de referencia para el proceso que nos interesa –el papel de las casas de moneda como instrumentos de financiamiento– pues significó la consolidación de las contratas como mecanismo de gestión de las casas de moneda más importantes del país.

Si bien es cierto que el arrendamiento de la casa de moneda de la capital implicó ceder su administración a agentes privados, ello no significó que el gobierno desatendiera su obligación de vigilar y regular la acuñación. En este capítulo nos adentramos en los esfuerzos que implementaron los gobiernos del segundo federalismo para generar mecanismos institucionales que reforzaran su presencia en las casas de moneda, sobre todo en aquellas que estaban arrendadas. Sostenemos que el gobierno nacional pretendía, además de garantizar que la moneda mexicana cumpliera con los cánones de calidad en la acuñación, sistematizar la información que el ministerio de Hacienda necesitaba para vigilar sus intereses sobre las casas en arriendo, procurando ante todo, tener bases con las cuales poder negociar recursos con los arrendatarios.

El capítulo también busca mostrar el interés del gobierno por federalizar el impuesto del 3% sobre el valor de las pastas de plata y oro. Nos parece importante ponerlo sobre relieve puesto que su centralización hizo posible convertir ese recurso en un elemento de negociación ante los arrendatarios cuando este era cobrado en las casas de moneda. Mostramos cómo el gobierno nacional logró la potestad sobre ese impuesto cuando el último gobierno al frente de Antonio López de Santa Anna centralizó las rentas bajo un proyecto que buscó fortalecer el aparato administrativo ligado a las finanzas públicas. La llegada del gobierno emanado de Ayutla y la

reinstalación del orden federal, no desechó este logro que quedó plasmado en la repartición de rentas de 1857.

De este modo dividimos el capítulo en tres partes. La primera abarca desde el fin de la guerra con los Estados Unidos hasta 1850. En él ponemos como punto nodal la propuesta de la Dirección General de Casas de Moneda y las primeras propuestas para la centralización del impuesto del 3%, cerramos con la puesta en marcha del reglamento de interventores que en los hechos significó desechar las ambiciosas pretensiones del proyecto de la aludida Dirección General, entre las que estaban recuperar el control administrativo de las cecas arrendadas. La segunda parte corre desde 1850 hasta la caída del segundo federalismo en enero de 1853, aquí hacemos énfasis en la gran oposición que causó entre los estados la búsqueda por centralizar el impuesto del 3% y la solución del gobierno por darle un centro a las casas de moneda a través de la habilitación de una sección del ministerio de Hacienda encargado de la vigilancia pero, sobre todo, de la sistematización de información sobre los recursos que las cecas generaban, todo ello bajo un contexto político muy crítico que culminó con el regreso de Antonio López de Santa Anna al poder.

Cerramos mostrando la importancia que tuvo el gobierno de Santa Anna y la centralización de rentas impulsada durante su mandato. Sostenemos que fue esta medida la que logró ganar el terreno necesario sobre los estados para que en la repartición de rentas de 1857 quedase bien especificado que el gobierno nacional era el usufructuario del derecho sobre platas en pasta. Así pues veremos cómo este logro fue utilizado por los gobiernos liberales subsecuentes para adelantarse liquidez bajo una mecánica sencilla: ejercer la potestad sobre el derecho del 3% para cancelar las deudas contraídas a través de los propios contratos de arrendamiento.

I. Entre el fin de la guerra y el inicio de la reconstrucción: la Dirección General de Casas de Moneda y los intentos de centralización del impuesto del 3%, 1848-1850

La firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, representó la supervivencia de México como nación, no obstante el panorama de la posguerra era poco alentador. El contenido de los acuerdos se reservó al Congreso el cual se reunió, después de convocar a elecciones, el 1 de mayo. El 19 del mismo mes fue aprobado y el 30 fue recibida la ratificación del Congreso estadounidense, ese mismo día fue calificada la elección de José Joaquín de Herrera como Presidente quien tomó posesión del cargo el 3 de junio de 1848. Al siguiente día el ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Mariano Otero, envió una carta a todos los gobernadores de los estados en donde los conminaba a sumar esfuerzos para “comenzar la ardua obra que el esfuerzo común podrá realizar”, a saber, el de la reorganización del gobierno mexicano. Para el ministro era un hecho incontestable que no existía “más que una sombra de poder administrativo”, así pues la búsqueda de la paz, el orden público y la buena administración eran condiciones para lograr la recuperación material y financiera de la nación, este último un tema por demás preocupante:

...la sola bancarrota que años hace devora nuestro erario bastaría para conducir la sociedad más vigorosa a su disolución. Es preciso hacer público el estado del erario federal. A nuestra entrada al gobierno para los gastos de un presupuesto enorme, y el pago de una deuda que monta ya a muchos millones de pesos, no se puede contar más que con recursos muy miserables. La renta del tabaco, si se consigue restablecerla, por algún tiempo apenas alcanzará para pagar a sus acreedores; *las casas de moneda están todas casi arrendadas*; los productos de las aduanas marítimas de pronto serán mezquinas y en su mayor parte están consignadas a los acreedores...³²⁹

Del diagnóstico de Mariano Otero se derivaba la idea de que el fortalecimiento de la administración hacendaria permitiría aumentar la recaudación,

³²⁹ “Carta del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores” en *Periódico del gobierno del estado de Durango*, 22 de junio de 1848, pp. 5-6, las cursivas son nuestras. Mariano Otero ejerció el cargo de ministro de Relaciones Interiores y Exteriores hasta el 14 de noviembre de 1848 fecha en la que renunció.

reducir el costo de la misma, promover la sencillez y la buena contabilidad de las oficinas. Esta perspectiva era compartida por el entonces ministro de Hacienda Mariano Riva Palacio,³³⁰ quien en agosto de ese año presentó al Congreso un exposición en la que, además de darle dimensión numérica al asunto de la deuda pública y colocarlo como el problema medular de la Hacienda nacional, sostenía la idea de que el caos en la administración y la inexactitud en el servicio de las numerosas oficinas había generado una senda por la cual ya no era posible seguir caminando, era necesario emprender una ambiciosa reorganización administrativa.³³¹

La situación de la Hacienda Pública descrita por Otero y Riva Palacio tenía un correlato en el ámbito de la acuñación. Hacia finales de 1848 el gobierno nacional buscó introducir un mecanismo que le permitiera tener mayor presencia en el ramo de la amonedación, sobre todo ante un panorama en el que, como afirmaba Mariano Otero, la mayor parte de las cecas habían sido arrendadas. De este modo, el 2 de noviembre de 1848, el ministro de Hacienda Manuel Piña y Cuevas presentó una iniciativa en la cual proponía la creación de una Dirección General de Casas de Moneda.³³² La argumentación y exposición de motivos en este primer momento fue muy simple, el gobierno nacional tenía por mandato constitucional el deber de cuidar la calidad, peso, ley y homogeneidad de la moneda nacional, una tarea que se

³³⁰ Mariano Riva Palacio había sido ministro de Hacienda en dos ocasiones anteriores, del 9 al 24 de diciembre de 1844 y del 19 de enero al 27 de marzo de 1845; su última gestión se dio entre el 31 de junio y el 20 de agosto de 1848. Fue un importante miembro del liberalismo moderado, su carrera política lo llevó a tener un papel importante en las negociaciones del Tratado de Guadalupe Hidalgo, fue gobernador del Estado de México, ministro de Justicia, congresista y director del Nacional Monte de Piedad. Ortiz Monasterio, "Mariano", 2002, p. 229-234.

³³¹ Riva Palacio, *Exposición*, 1848, pp. 5-6. El monto de la deuda pública presentado por el ministro era de un total de 143 843 561 pesos, de ellos 56 329 075 correspondían a la deuda externa, 39 606 695 pesos era deuda interna contraída antes de la independencia y 47 907 791 pesos de deuda interna contratada después de la independencia. Para dimensionar estos montos consideremos que los egresos se habían presupuestado en 13 765 436 pesos, mientras que los recursos "estables" con los que podía contar el gobierno ascendían a 5 540 324 pesos. *Ibid.* pp. 21, 51.

³³² Manuel Piña y Cuevas fue ministro de Hacienda entre el 11 de octubre de 1848 y el 22 de marzo de 1849. Se había desempeñado como administrador de la aduana marítima de Matamoros en 1839 y miembro de la Junta Superior de Hacienda en 1846; volvió a ocupar el cargo de ministro de Hacienda del 25 de mayo al 1 de octubre de 1851 bajo el gobierno de Mariano Arista. Se trataba de un personaje bien relacionado con la clase política conservadora, perteneció al gabinete de Félix Zuloaga y durante el Segundo Imperio fue miembro de la Junta de Notables y de la de Colonización. Ludlow, *Secretarios*, 2002, pp. 172, 312; Tenenbaum, *México*, 1985, pp. 115-116.

tornaba complicada ante la presencia de dos modelos de gestión en la administración de los establecimientos de acuñación: aquellos que habían sido arrendados –que eran también los más importantes– y los que estaban gestionados por cuenta del gobierno.³³³

El ministro Piña y Cuevas reconoció en la exposición de motivos la premura de la iniciativa, no obstante, se justificaba porque el asunto era de suma importancia, aunque dadas las circunstancias las prioridades estaban en solucionar el asunto de las endeble finanzas públicas. Dos meses después, el 2 de enero de 1849, presentó al Congreso el presupuesto general de gastos, en la exposición del mismo dominó la idea de buscar el equilibrio para lo cual era necesario reducir gastos, incrementar ingresos y, como había insistido su antecesor Mariano Riva Palacio, poner orden en la administración de la Hacienda. Manuel Piña y Cuevas estimaba un gasto de 16 580 520 pesos, ingresos por 9 838 240 pesos, lo que arrojaba un déficit de 6 742 280; no obstante su plan era reducir ese faltante hasta los 4 millones de pesos haciendo uso de los recursos de la indemnización de los Estados Unidos y, al mismo tiempo, poner en marcha un banco nacional en el que se debía crear un fondo que contemplara toda la deuda externa e interna del país, un proyecto que en el largo plazo pudiera darle mayor respaldo al crédito nacional.³³⁴

En esa tónica proyectista el ministro planteaba la necesidad de que el erario nacional se hiciera de otras rentas, especialmente de una que tenía que ver con las casas de moneda y que a finales de abril de 1847 se había intentado llevar a las arcas federales, el impuesto del 3% sobre platas y oro en pasta:

...pudiera también resolverse, en concepto del gobierno con notoria justicia, que el derecho de tres por ciento de ensaye de oro y plata corresponde a la federación, aunque no sea más que por su íntimo enlace con las casas de moneda; y esto haría

³³³ La exposición de motivos presentada el 2 de noviembre de 1848 respecto a la creación de la Dirección General de Casas de Moneda se encuentra en Gutiérrez, *Memoria*, 1849, p. 53. En 1849 estaban arrendadas las casas de moneda de Durango, Culiacán, Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y la de la ciudad de México. A cuenta del gobierno nacional estaban sólo Guadalajara y San Luís Potosí. *Ibíd.*

³³⁴ Manuel Piña y Cuevas consideraba que este banco nacional eliminaría la dependencia hacia el agiotismo, promovería la confianza de los acreedores y proporcionaría fondos para promover la industria. Debía contar con un fondo de 10 millones de pesos provenientes de la indemnización estadounidense los cuales debían complementarse con una tercera parte de los ingresos del gobierno; ver Tenenbaum, *México*, 1985, p. 116; “Exposición” en *El Universal*, 7 de enero de 1849, pp. 3-4

ingresar a su erario, en el estado bonacile de nuestros minerales, sobre cuatro cientos mil pesos al año.³³⁵

El 14 de febrero de 1849, Piña y Cuevas envió al Congreso dos iniciativas bajo la perspectiva de aumentar los ingresos de la federación y reducir el déficit fiscal. Con la premisa de que no hacían falta en el país más contribuciones sino “administración y buen manejo”, sus propuestas eran consignar para el erario federal el dos al millar de la contribución sobre fincas urbanas y rusticas así como el ya mencionado impuesto del 3% sobre plata y oro en pasta, ambos ingresos en poder de las arcas estatales. Como vimos en el capítulo anterior, el 30 de abril de 1847 el gobierno interino de Pedro María Anaya había decretado que el impuesto del 3% sobre metales en pasta se convirtiera en una renta de la federación, esta medida fue derogada por Santa Anna el 17 de junio de 1847 a cambio de una contribución única a todos los estados y territorios de un millón de pesos, un monto que según Piña y Cuevas no había logrado ser recaudado en su totalidad y que aún si así hubiera sido, el erario nacional reclamaba tener nuevos ramos destinados a los gastos generales.³³⁶

Las propuestas del ministro no fueron bien recibidas. En primer lugar, la idea de formar un banco nacional significaba desviar una parte de la indemnización estadounidense del caudal de los acreedores quienes mostraron oposición. Manuel Piña y Cuevas fue atacado por quienes consideraban que los arreglos que estaba haciendo en torno a la contratación de préstamos y pago de los mismos favorecían a un grupo en particular, por lo que se le acusó de corrupción y de aceptar sobornos.³³⁷ Bajo un contexto plagado de ataques y descalificaciones hacia el encargado de las finanzas públicas, las propuestas en torno a la federalización del impuesto del 3% sobre plata y oro en pasta, así como la puesta en marcha de una Dirección General de Casas de Moneda quedaron eclipsadas por la polémica. El 21 de febrero de 1849, la segunda comisión de Hacienda de la Cámara de diputados

³³⁵ *Ibid.*, p. 4.

³³⁶ “Parte oficial” en *El Monitor Republicano*, 18 de febrero de 1849, p. 1.

³³⁷ Las discrepancias entre Manuel Piña y Cuevas y sus opositores son explicadas por Bárbara Tenenbaum quien muestra cómo estos últimos lo acusaron de haber contratado préstamos con la casa Manning & Mackintosh y los hermanos Martínez del Río bastante costosos y perjudiciales para el erario; el propio Mariano Otero, que había renunciado como ministro de Relaciones Interiores y Exteriores en noviembre de 1848, lo acusó a principios de marzo de 1849 de pagarle sólo a sus favorecidos a tiempo. Tenenbaum, *México*, 1985, pp. 116-118.

emitió un dictamen no favorable a la iniciativa de ceder al gobierno federal el impuesto del 3%. La argumentación de los miembros de la comisión tenía un fondo eminentemente político más que jurídico o económico. Reconocían que la situación de la Hacienda exigía ampliar los ingresos de la federación, asumían también la responsabilidad que tenía el legislativo para proveérselos, no obstante, bajo las circunstancias particulares que vivía el país la medida implicaba poner en riesgo la unidad del pacto federal, dar motivos para la discordia e invadir las soberanías estatales:

La comisión lo dirá de una vez: no es conveniente a los verdaderos intereses de la nación, que el principio federativo se debilite, por el contrario es preciso robustecerlo y apoyarlo... Tal es la primera consideración por el que la comisión no puede aceptar el proyecto del ministro: él quita a los Estados la posesión que han tenido de los derechos de quinto [el impuesto del 3% sobre plata y oro en pasta], con la aquiescencia y positiva aprobación de los supremos poderes...³³⁸

El dictamen hacía énfasis también en la importancia que tenía para algunos estados el impuesto sobre la plata y oro en pasta: se trataba de un instrumento con el cual podían fomentar la producción minera local a través de la disminución e incluso la eliminación de la tasa del 3% que se cobraba sobre los metales en pasta. Esto les permitía a los estados tener injerencia sobre una de las actividades más importantes generadoras de riqueza. En ese sentido, resultaba menos costoso – políticamente hablando– para los diputados miembros de la segunda comisión de Hacienda respetar la soberanía estatal; en todo caso de ser necesarios más recursos era preferible aumentar el contingente o implementar un subsidio extraordinario, medidas que, dicho sea de paso, habían probado no ser efectivas.³³⁹

El ministro Piña y Cuevas dejó el cargo el 22 de marzo de 1849, no obstante,

³³⁸ “Dictamen de la segunda comisión de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de marzo de 1849, p. 259. El dictamen tiene fecha del 21 de febrero, pero fue publicado en el periódico al que hacemos referencia el 6 de marzo.

³³⁹ *Ibidem*. Al parecer el cálculo político de la segunda comisión de Hacienda no era del todo erróneo. El mismo día que se emitió el dictamen, el 21 de febrero de 1849, el gobernador del Estado de México, Mariano Arizcorreta, redactó una carta en la que mostraba su desacuerdo con la medida, hacía también un llamado para oponerse a la misma y evitar “el despojo que se intenta hacer al Estado”, la carta fue publicada en “Interior. Estado de México” en *El Siglo Diez y Nueve*, 9 de marzo de 1849, primera plana.

unos cuantos días antes, el 16 de marzo, había enviado nuevamente a la Cámara de diputados su propuesta sobre la Dirección General de Casas de Moneda, en esta ocasión la exposición de motivos hizo mayor énfasis en la necesidad que existía de vigilar la acuñación en los establecimientos de acuñación:

...por consecuencia de los contratos de arrendamiento de algunas casas de moneda ha quedado este ramo sin la sobre-vigilancia necesaria; que la moneda como medio e instrumento para facilitar los cambios, merece el más especial cuidado de la administración...³⁴⁰

El proyecto presentado a mediados de marzo de 1849 era idéntico al de noviembre de 1848, como hemos visto en ambos el principal móvil era implementar mecanismos de vigilancia sobre las cecas en materia de acuñación. Sin embargo, podemos diferenciar dos tipos de medidas dentro del proyecto: unas efectivamente dirigidas a mejorar la fabricación de la moneda y otras que implicaban una mayor injerencia del gobierno nacional en la administración y gestión de las cecas. De este modo, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Casas de Moneda ligadas directamente con la fabricación y calidad del cuño estaban: cuidar la calidad de los punzones y matrices usados en todas las casas de moneda del país, así como encargarse de surtir dichos instrumentos a las mismas; cuidar el tipo, peso, ley y diámetro de las monedas; promover innovaciones que permitieran reducir los costos de acuñación y de apartado; calificar las monedas fabricadas en las cecas mediante su ensaye y encargarse de promover castigos penales contra quienes resultaran responsables de defectos en los cuños.

Una parte importante del proyecto estaba enfocada a que el gobierno nacional interviniera directamente en la administración de todas las cecas. Para empezar se proponía una junta directiva de la nueva “Dirección General” en la que su presidente debía ser el director de la casa de moneda de la ciudad de México; en dicha junta participarían el ensayador mayor de la ceca capitalina y el director de grabado de la Academia Nacional de San Carlos. En el artículo 4 se proponía que “para ser director de cualquier casa de moneda” debían demostrarse en concurso

³⁴⁰ La iniciativa fue consultada en “Parte Oficial. Ministerio de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 31 de marzo de 1849, p. 358.

de oposición los conocimientos teóricos, pero sobre todo prácticos, de la acuñación y del apartado; todo ello debía hacerse ante un jurado propuesto por el presidente de la junta directiva de la Dirección General de Casas de Moneda, el cual debía elevar al gobierno la propuesta o en su caso terna de candidatos para realizar la designación. En el artículo 7 se encontraba algo clave: “La plaza de director de la casa de moneda de México, que lo será general de la amonedación en toda la república, se proveerá por el gobierno, con aprobación del senado o del consejo de gobierno”.³⁴¹

Como puede apreciarse, la propuesta de la Dirección General de Casas de Moneda era en realidad un intento por recuperar la capacidad del gobierno por designar a los directores de las cecas, es decir, tratar de influir en las cuestiones técnicas y sobre todo administrativas; era también un intento por centralizar esa influencia a través de la designación del director de la casa de moneda de México. No obstante, el proyecto no dice nada sobre los mecanismos a través de los cuales se llevaría esto a la práctica en los establecimientos arrendados, sobre todo en el de la ciudad de México, eje y pilar regulador dentro de la propuesta; se limita a mencionar en la exposición de motivos la presencia de los arrendamientos como principal motivo de su formulación, pero pasa por alto el conflicto que una medida como esta provocaría en quienes habían arrendado casas de moneda y que ejercían el control administrativo y económico de las mismas.

El 30 de marzo de 1849, tras la salida de Piña y Cuevas del Ministerio de Hacienda, fue publicada una carta que defendía su paso por dicha dependencia. En ella destaca un punto que me parece importante pues muestra de qué modo la propuesta de centralización del impuesto del 3% sobre pastas de plata y oro se enlazaba con el interés de crear la Dirección General de Casas de Moneda y la búsqueda por procurar la homogeneidad de los cuños producidos en el país. De este modo, convertir en potestad del gobierno federal dicho impuesto significaba proveerle al erario federal mayores ingresos pero también representaba un mecanismo a través del cual el gobierno nacional podía darle homogeneidad al valor de los metales y al de las monedas producidas en el país. Tal y como había

³⁴¹ *Ibidem.*

sostenido el dictamen de la segunda comisión de Hacienda, las entidades federativas podían manipular la tasa de dicho impuesto buscando beneficiar a la minería local, sin embargo:

...si pertenece a los Estados el derecho de ensaye, tócales aumentarlo o disminuirlo a su arbitrio; y como este derecho influye en el valor de la moneda, hallaráse [sic] éste pendiente de la voluntad de tantos cuantos son los Estados, pudiendo fácilmente calcularse las funestas consecuencias que se seguirían del desorden que una vez se introdujese en tal delicada materia.³⁴²

Seis meses después, en la sesión del 14 de septiembre de 1849, se acordó que la propuesta presentada al Congreso por Manuel Piña y Cuevas respecto a la Dirección General de Casas de Moneda debía archivarse para futuras sesiones ordinarias de la Cámara de diputados. Para entonces el encargado de la Hacienda Pública era Bonifacio Gutiérrez quien hizo suya la propuesta y el 19 de octubre de ese año envió al congreso un importante documento que debía servir para informar a los legisladores sobre la situación de las cecas e instarlos a que la aprobaran, nos referimos a la *Memoria sobre la creación y estado actual de las casas de moneda de la república*.³⁴³ En esta *Memoria* Bonifacio Gutiérrez sostiene que lo que predominaba en las cecas del país era una gran desorganización y heterogeneidad en sus regímenes internos, la mayor parte de las casas de moneda que dependían del gobierno nacional no contaban con un reglamento bien legislado y en forma, mientras que las que habían sido arrendadas estaban a expensas de contratos con condiciones diversas que era necesario consultar en cada momento. Para el ministro el origen de todo el desorden había sido la política de los arrendamientos. Desde que se habían puesto en marcha no habían remitido con regularidad las muestras de los cuños fabricados para que fuesen calificados por la *Junta revisora* encargada de certificar la calidad de las monedas mexicanas desde 1822. Tampoco

³⁴² La carta es suscrita por *El Monitor*, fue consultada en “Crónica Interior” en *El Universal*, 30 de marzo de 1849, pp. 3-4.

³⁴³ Bonifacio Gutiérrez fue ministro de Hacienda del 24 de julio al 30 de octubre de 1849. Originario de Oaxaca, comenzó su carrera política como regidor en su ciudad natal en 1838. Se desempeñó como director de la jefatura de Hacienda en Chihuahua, San Blas y en lo que actualmente es Ciudad Juárez; para abril de 1849 fue nombrado Tesorero de la federación y poco después encargado del Ministerio de Hacienda. Ludlow, *Secretarios*, 2002, p. 172; Gutiérrez, *Memoria*, 1849.

enviaban con regularidad los estados mensuales de acuñación y habían incurrido en irregularidades tales como mandar a fabricar los tipos y matrices al extranjero y acuñar cobre sin la anuencia del Supremo gobierno.³⁴⁴

A diferencia de Piña y Cuevas, Bonifacio Gutiérrez sí contempló la presencia de los arrendamientos como un obstáculo para darle una organización uniforme a los establecimientos de acuñación, si bien el gobierno había garantizado la presencia de un interventor en aquellos que estuvieran arrendados, respetar los contratos significaba reducir la capacidad de vigilancia del gobierno sobre el ramo, mucho más si se consideraba que muchos de los arrendatarios eran súbditos de gobiernos extranjeros. Desde la perspectiva de Gutiérrez, para echar a andar la Dirección General de Casas de Moneda esta debía ponerse a cargo de empleados cesantes mientras fenecían los arreglos contractuales, ello garantizaría su viabilidad económica aunque también daba margen y tiempo de negociación al gobierno frente a los arrendatarios. La *Memoria* cerraba con un recordatorio para los legisladores sobre los perjuicios ocasionados por los arrendamientos y los invitaba a que en lo sucesivo impidieran que se realizaran nuevas contrataciones.³⁴⁵

De este modo, al concluir 1849 las dos propuestas ligadas al tema de la acuñación –la federalización del impuesto del 3% sobre pastas de plata y oro y la creación de la Dirección General de Casas de Moneda– se encontraban varadas. Ante esto, el 22 de diciembre José Joaquín de Herrera, a través del ministerio de Hacienda, ordenó a la Comisaria general del Distrito y del estado de México³⁴⁶ que informara al ensayador mayor y al interventor de la casa de moneda de la capital que a partir del 1 de enero de 1850 se debía cobrar el impuesto del 3% a los metales que llegaran a la capital sin el ensaye, aun cuando presentaran documentación que

³⁴⁴ La Junta revisora se estableció el 9 de julio de 1822, su tarea era calificar el tipo, ley y peso de la moneda mexicana. Sin embargo, no dependía del Ministerio de Hacienda y sus miembros no recibían gratificación por sus servicios, lo que hacía difícil exigirles prontitud; estaba integrada por catedráticos de física, química y minerología del Seminario de Minería, así como del director de grabado de la Academia de San Carlos. *Ibid.*, pp. 42-44.

³⁴⁵ *Ibid.*, p. 45.

³⁴⁶ Los comisarios eran funcionarios servían de enlace entre la Hacienda federal y las haciendas estatales. Recaudaban los ingresos que pertenecían a la federación y ejercían algún tipo de gasto con la autorización de la Hacienda nacional. Aún desconocemos muchos aspectos sobre su papel a detalle, no obstante fueron actores importantes de la mecánica fiscal decimonónica. Véase Jáuregui, “*Comisarios*”, 2000, pp. 25-32.

demonstrara haberlo satisfecho en algún otro punto, el argumento era que el erario federal tenía que cargar con los gastos derivados de la oficina del ensaye mayor pero sin percibir el derecho del 3%.³⁴⁷ La disputa por este impuesto no acabó con el dictamen que había hecho la segunda comisión de Hacienda en marzo de 1849, la medida impulsada por el ejecutivo nacional significaba, en muchos casos, tener que pagarlo dos veces, una vez para los erarios locales y otra para el federal. Los recelos estatales aparecieron, sobre todo en el Estado de México donde, por ejemplo, las compañías mineras de Real del Oro, Sultepec y Zacualpan propusieron al gobierno estatal pagar la mitad del sueldo de los ensayadores para abrir oficinas de ensaye en Real del Oro y Almoloya, ello con el fin de no tener que ir hasta Toluca para hacer dicha operación y garantizar que no pagarían nuevamente el impuesto a la Federación. La propuesta también contemplaba la clausura de la oficina de ensaye en la capital mexiquense, como veremos, el gobierno seguiría insistiendo poco después en la centralización de dicho impuesto.³⁴⁸

Bonifacio Gutiérrez había dejado el ministerio de Hacienda a finales de octubre de 1849, sin embargo, regresó al cargo el 14 de mayo de 1850 en donde sólo estuvo hasta el 26 de junio del mismo año. En su renuncia el ministro dejaba ver el complicado escenario que enfrentaba la Hacienda Pública nacional: “Faltan recursos hasta para los gastos más precisos, y el gobierno no tiene arbitrio para proveer a la necesidad”. Su diagnóstico no era muy distinto al que ya habían venido haciendo sus predecesores, el ministerio necesitaba, entre otras cosas, reorganizar las aduanas marítimas, modificar aranceles, arreglar la deuda pública y una profunda reforma a sus oficinas.³⁴⁹

Durante este segundo y breve paso por la Hacienda Pública, la propuesta sobre la Dirección General de Casas de Moneda, tal y como había sido retomada por Gutiérrez en octubre de 1849, fue prácticamente desechada. El 7 de junio de 1850 el gobierno emitió, a través del ministerio de Hacienda, un reglamento en el

³⁴⁷ “Comisaria general” en *El Universal*, 28 de diciembre de 1849, p. 4. La medida debía entrar en vigor el 1 de enero de 1850, pero se pospuso hasta el 15 del mismo mes dado que la orden no se publicó oportunamente. Véase “Remitido” en *El Siglo Diez y Nueve*, 5 de enero de 1850.

³⁴⁸ La propuesta fue enviada al Congreso estatal el 24 de enero de 1850, véase “Ensayes. Estado de México” en *El Siglo XIX*, 15 de febrero de 1850, primera plana.

³⁴⁹ “Renuncia del Sr. Ministro de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 27 de junio de 1850, p. 712.

que se especificaron las obligaciones de los interventores de las casas de moneda arrendadas. Habían pasado 25 años desde la formalización del primer contrato de arrendamiento de una casa de moneda, la de Guanajuato, en 1825. En aquel momento se estableció la presencia de un interventor del gobierno estatal pues a él correspondía en aquel entonces la potestad de la ceca. Ya hemos demostrado, con los ejemplos de las cecas de Guanajuato y Zacatecas, cómo la disputa por el control de sus ingresos se dirimió, hacia 1845, con su arrendamiento por parte del gobierno central. También hemos visto cómo se consolidaron las contratas en 1847 con la firma del arrendamiento de la ceca capitalina bajo un contexto muy específico: la guerra con los Estados Unidos. En todos esos contratos aparecía la figura del interventor como representante del gobierno ante el contratista, no obstante, nunca se habían reglamentado sus funciones ni especificado cómo debía ejercerlas. La exposición de motivos para emitir dicho reglamento ahondaba en las mismas cuestiones que ya habían sido expuestas al presentar la propuesta de la Dirección General de Casas de Moneda: era necesaria la sobre vigilancia de la acuñación cuidando el tipo, peso y ley de la misma.

De este modo se definió con claridad el papel del interventor dentro de las casas de moneda arrendadas. Resultaba oportuno dejar claras las tareas de unos funcionarios que eran nombrados por el Ministerio de Hacienda, pero cuyo sueldo era pagado por el arrendatario, una condición que había quedado estipulada en los contratos y que podía dar pie a sospechas respecto a su labor dentro de la ceca. El reglamento estableció que los interventores debían vigilar que los metales hubieran pagado el impuesto del 3% y que tuvieran la marca de ensaye; llevar un registro pormenorizado de los metales introducidos (con tipo, número, ley y peso de las piezas); verificar el valor del feble en ley y peso; hacer un registro de las operaciones del Apartado –en donde hubiere– sobre todo de la ley y el peso del oro obtenido; dar el visto bueno a las certificaciones del ensayador y presenciar la fundición de los metales reprobados; inspeccionar con frecuencia el estado de los instrumentos de amonedación –cruces, dinerales, matrices, punzones, troqueles; elaborar un estado mensual sobre el metal introducido, acuñado, entregado y el que estuviera pendiente por labrar; finalmente, debían permanecer en la ceca durante todo el

horario laboral vigilando no sólo la calidad de la moneda sino también el pago oportuno a los introductores.³⁵⁰

El artículo 10 del reglamento fue el más importante de todos pues significó, en los hechos, la aceptación del gobierno y de Bonifacio Gutiérrez de la imposibilidad del proyecto de la Dirección General de Casas de Moneda. El artículo dice textualmente:

Los interventores no extenderán [sic] sus funciones a lo económico y directivo de las casas de moneda, *lo cual corresponde a los contratistas*, sino sólo a lo respectivo a la responsabilidad del supremo gobierno y a *que no sea defraudado el erario nacional de los derechos e intereses que en cada casa le corresponden*.³⁵¹

Como vimos líneas arriba, el proyecto de la *Dirección General* formulado por Manuel Piña y Cuevas y promovido por Bonifacio Gutiérrez era una apuesta del gobierno por incidir en el nombramiento de los directores de las cecas bajo arrendamiento. El artículo 10 del nuevo reglamento de interventores de casas de moneda lo que hacía era anular ese objetivo el cual, dadas las circunstancias del erario, parecía poco viable pues significaba quitarle a los arrendatarios el control administrativo del negocio, algo que pintaba aún más complicado en la ceca de la capital que había sido arrendada apenas en 1847, la cual, además, debía erigirse como centro de mando de la regulación y la administración de todas las casas de moneda. Como esbozó el propio Gutiérrez en su carta de renuncia, el erario no tenía ni recursos ni arbitrios para conseguirlos, el ambicioso proyecto de la Dirección General de Casas de Moneda significaba entrar en conflicto con quienes habían estado financiando –y podrían seguir haciéndolo– al gobierno nacional ante sus continuas contingencias: los prestamistas-comerciantes-agiotistas. En ese sentido, el reglamento de interventores significó una solución viable ante una problemática muy particular, la de la necesidad de vigilar el ramo, homogeneizar los cuños, garantizar la calidad de la moneda pero sobre todo obtener información de los caudales que generaban las cecas, algo que colocaba a los interventores como

³⁵⁰ Véase “Parte Oficial. Ministerio de Hacienda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 8 de junio de 1850, primera plana.

³⁵¹ *Ibidem*. Las cursivas son nuestras.

funcionarios claves en lo que ahora se convertía en uno de los objetivos más importantes de la Hacienda en relación con las casas de moneda: evitar que el erario fuera defraudado de los “derechos e intereses” que tenía en ellas.

II. La crisis del segundo federalismo: la oposición de los estados a la centralización del impuesto del 3% y la búsqueda por vigilar los caudales de las cecas, 1850-1853

Tras la renuncia de Bonifacio Gutiérrez, la batuta del Ministerio de Hacienda pasó a manos de Manuel Payno Cruzado quien ejerció el cargo entre el 4 de julio de 1850 y el 13 de enero de 1851.³⁵² Como diputado Payno había estado trabajando, dentro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara, un dictamen sobre el arreglo de la deuda inglesa el cual no logró el consenso necesario. La prioridad de Payno al llegar a la cartera de Hacienda fue precisamente la deuda pública, las medidas de mayor calado hechas bajo su administración fueron las *Bases para el arreglo de la deuda inglesa* de octubre de 1850 y la *Ley de 30 de noviembre de 1850 relativa al arreglo de la deuda interior*.³⁵³ Sin embargo, su primer comunicación hacia el Congreso, el 25 de julio de 1850, fue una Exposición en la que daba un balance de la Hacienda Pública y proponía una serie de medidas impositivas que buscaban “establecer impuestos para el erario federal y arreglar la administración y distribución de las rentas que se le consignan”. En esa exposición Manuel Payno puso nuevamente el dedo sobre el renglón:

En sustancia, el gobierno general no recibe ningún derecho por la explotación [sic] de los metales, a la vez que, como queda dicho, ha otorgado por leyes generales todas las franquicias

³⁵² Manuel Payno Cruzado –en adelante nos referiremos a él simplemente como Manuel Payno– fue uno de los personajes más importantes del escenario político liberal de la segunda mitad del siglo XIX. Hijo de Manuel Payno y Bustamante, oficial escribiente de la Contaduría Real de Aduanas y director general de Alcabalas y Contribuciones Directas durante el periodo independiente. Manuel Payno hijo nació el 28 de diciembre de 1820, comenzó su carrera en la Hacienda Pública a los 16 años ejerciendo un puesto meritorio en la Dirección General de Rentas para ser trasladado a la Aduana de Matamoros tres años después en donde trabajó con Manuel Piña y Cuevas. Hacia 1842 fue administrador de la renta del tabaco en Fresnillo y dos años después fue contador de la Fábrica de Tabacos de México; diputado por Puebla en 1848 desde donde llegó al Ministerio de Hacienda por vez primera en julio de 1850, cargo en el que repitió del 14 de diciembre de 1855 al 5 de mayo de 1856 y del 17 de diciembre de 1857 al 19 de enero de 1858, ambos bajo la presidencia de Ignacio Comonfort; ejerció también como periodista, historiador e importante novelista. Giron, “Manuel”, 2002, p. 351-360.

³⁵³ *Ibid.*, p. 361.

posibles al ramo... *En la iniciativa número 6 consulta el gobierno que el oro y plata pasta, pague a su explotación 4 por ciento para la federación...*³⁵⁴

El ministro tenía muy claro que se trataba de una iniciativa que causaría “más opinión que cualquier otra de las que van referidas”, por ello instaba a los miembros de las cámaras a que le concedieran al gobierno federal un impuesto que gravaba un recurso que se encontraba dentro de la esfera de la propiedad pública y que, como tal, había pertenecido a la corona española y que debía pertenecerle ahora al gobierno nacional. En todo caso Manuel Payno era consciente de la oposición que tendría que enfrentar y se adelantaba a la negociación: no era su intención “menoscabar la felicidad de los estados” y por tal motivo el gobierno general estaba dispuesto a *adjudicarse sólo la mitad de los recursos generados por el impuesto*, los cuales podrían llegar hasta los 300 mil pesos. Por supuesto, esta oferta estaba ligada también al aumento de la tasa (del 3 al 4%) la cual incrementaba el monto a repartir entre las dos potestades.

Como se tenía previsto, la iniciativa tocó intereses de los estados y causó opiniones encontradas que rebasaron la gestión de Payno, quien abandonó el ministerio a principios de 1851 envuelto en la polémica a la que estaban expuestos los encargados de las finanzas públicas, sobre todo después de sus esfuerzos por consolidar en un solo fondo toda la deuda pública y darle forma a la Junta de Crédito Público, un organismo mixto (con participación de representantes del gobierno y de los acreedores) que debía vigilar la aplicación de los pagos de la deuda.³⁵⁵ No obstante, la propuesta de Payno resulta reveladora de una mecánica de política fiscal que había sido efectiva para reducir el conflicto ante la disputa por los ingresos. Como vimos en el capítulo 2, cuando se instauró el centralismo, se llegó

³⁵⁴ Payno, *Esposición*, 1850, p. 56. En el texto Manuel Payno hace referencia a la iniciativa número 6, sin embargo, en la lista de iniciativas que presentó apareció con el número 7, fue bajo ese número como fue discutida.

³⁵⁵ Aunque la Ley del 30 de noviembre, que arregló la deuda interna y creó la Junta de Crédito Público, le dio cabida a representantes de los acreedores para vigilar el pago de la deuda, también significaba ponerle límites al gobierno para contratar préstamos y la definición de una sola tasa de interés para todos los créditos. Bajo esta perspectiva se reducían las expectativas de ganancia de los prestamistas, los ataques a Payno giraron en torno a la imposibilidad de poner en marcha dicha ley, aunque en el fondo eran también reacciones ante los intereses que estaban trastocándose. Giron, “Manuel”, 2002, pp. 364-371.

al acuerdo de que el gobierno nacional solo iba quedarse con la mitad de los recursos de la casa de moneda de Zacatecas. Este *instrumento de participaciones* reapareció en el contrato de arrendamiento de diciembre de 1845 cuando las cecas de Guanajuato y Zacatecas fueron arrendadas a la compañía Anglo Mexicana. Como veremos, en esta ocasión, no sería tan efectivo.

A pesar de los constantes cambios en la Hacienda Pública, la indemnización de los Estados Unidos había logrado mantener estable el gobierno de José Joaquín de Herrera. El 15 de enero de 1851 le entregó el poder a Mariano Arista quien, como presidente, tuvo que enfrentar una serie de sublevaciones fragmentarias que, no obstante, minaron su gobierno y las de por sí débiles finanzas públicas. Arista había ratificado en Hacienda a Manuel Payno, no obstante, salió del ministerio el 28 de enero. Su sucesor fue un viejo conocido, José Ignacio Esteva, quien ya había sido ministro durante la primera república federal. Para Esteva la situación de la Hacienda era muy preocupante porque existía una gran desorganización en las oficinas del ministerio y porque consideraba que el arreglo de la deuda pública hecho por su antecesor comprometía el acceso del país al crédito en el futuro. La conversión de la deuda en un solo fondo –tal y como había promovido Manuel Payno– y el pago de la parte de contado que se había acordado implicaba un déficit por 4 314 869 pesos, lo que sumado a todos los compromisos presupuestados que tenía el gobierno significaba un déficit total de 13 485 451 pesos.

Se trataba de un monto que ponía a la Hacienda Pública en una situación difícil pues el gobierno no podría hacer frente a sus gastos corrientes y tampoco cubrir en el futuro los réditos de la deuda que se había comprometido a pagar, por tanto más que arreglar el crédito, consideraba Esteva, se había acabado con él. Su postura era suspender pagos y crear nuevas fuentes de ingresos que le permitieran al gobierno hacer frente a su gasto y consolidarlas para cubrir los réditos de la deuda y sus compromisos corrientes. El ministro renunció el 28 de marzo de 1851, su perspectiva encontró oposición dentro del gabinete, las cámaras y el presidente; no obstante su perspectiva de crear y promover nuevas fuentes de ingreso para el erario nacional persistió, en gran medida porque la situación así lo exigía.³⁵⁶

³⁵⁶ Esteva, *Exposición*, 1851, pp. 8-21.

El 14 de mayo de 1851, en sesión del Senado, fueron presentadas varias proposiciones cuyo objetivo era darle al gobierno facultades extraordinarias para cumplir con “los gastos ordinarios de la administración hasta fin de enero de 1852 y llenar los compromisos creados por la ley de crédito público”. La comisión especial que redactó las proposiciones contempló entre ellas la necesidad de reorganizar las oficinas, reglamentar los aranceles, restablecer las contribuciones indirectas en el territorio del Distrito Federal (derogando a cambio todas la directas), suprimir las aduanas que se considerara necesario y disponer de 1 680 000 pesos que quedaban de la indemnización estadounidense. También proponía darle facultades al gobierno nacional para recuperar el control de las casas de moneda arrendadas, indemnizando a los arrendatarios a una tasa anual de 6%, que se cubriría con el 40% de los productos de las cecas en plazos de 10, 15 y 20 años. Las condiciones no eran las más favorables para concretar una propuesta como esta pues implicaba cubrir indemnizaciones que significarían más cargas para el erario, a pesar del mecanismo que se había propuesto.³⁵⁷

Pocos días después, el 25 de mayo de 1851, Manuel Piña y Cuevas regresó como titular del Ministerio de Hacienda. Habían pasado poco más de dos años, desde aquel 14 de febrero de 1849, cuando este personaje mandó al Congreso una iniciativa que buscaba la federalización de los recursos del impuesto del 3% sobre pastas de plata y oro. De este modo, el 13 de junio de 1851, Piña y Cuevas reiteró ante el Congreso aquella propuesta de febrero de 1849. En esta ocasión el encargado de las finanzas públicas sabía que los intereses de los estados saldrían a flote, por ello, al igual que Manuel Payno, propuso que el producto líquido de ese impuesto se dividiera en mitades entre el erario nacional y los estatales: nuevamente una participación a cambio de transferir el ramo a la soberanía federal como mecanismo de negociación.³⁵⁸

³⁵⁷ “Facultades extraordinarias” en *El Universal*, 17 de mayo de 1851, p. 4. Unos días antes, el 28 de abril de 1851, había llegado al Senado una propuesta de ley que establecía la prohibición de los contratos de arrendamiento de las casas de moneda y la obligación del gobierno de buscar la recuperación de las que estaban arrendadas, el dictamen del 14 de mayo contemplaba en cierto modo esta propuesta. Véase “Cámara de Senadores” en *El Siglo Diez y Nueve*, 1 de mayo de 1851, primera plana.

³⁵⁸ La iniciativa fue enviada junto con otras tres: un impuesto de 4 al millar sobre todas las propiedades rústicas y urbanas, sería cobrado bajo las reglas establecidas en 1844 y recolectado

El 26 de junio la primera y segunda comisión de Hacienda del Congreso general presentaron un dictamen sobre la consignación de fondos para el erario federal. La situación que allí plantearon no podía ser más dramática pues según sus perspectivas en dos meses el gobierno no podría hacer frente a los gastos generales: “el gobierno de la República tiene que dejar descubiertas todas las atenciones del servicio público y la nación va a caer en disolución”. Los legisladores argumentaban que la vía “constitucional” para que las entidades federativas asistieran al gobierno nacional, es decir, el contingente, había demostrado ser ineficiente e inequitativo, de allí que su incremento no era visto como una solución. La vía que consideraban viable para hacer frente a la situación era la de una mayor injerencia de la federación en recursos que estaban en manos de los estados, lo que en los hechos significaba una nueva repartición de rentas. En el proyecto se contempló como renta de la federación al derecho de consumo sobre efectos importados, la contribución de 4 al millar sobre fincas rústicas y urbanas, las contribuciones que pudiesen aplicarse a la industria nacional, el arreglo de la renta del tabaco y “la mitad de un 3 por cien que pagará el oro y la plata en pasta, recaudable por la federación”. El dictamen y el proyecto adjunto a él significaban un espaldarazo a las propuestas del ministro de Hacienda, los cálculos estimaban ingresos adicionales por 3 millones de pesos de los cuales 300 mil pesos debían corresponder al impuesto del 3% sobre pastas de oro y plata, un 10% del total calculado, una proporción pequeña pero que era estratégica en tanto estaba ligada a la actividad minera y a las casas de moneda.³⁵⁹

El documento reflejaba que la mayor problemática del proyecto iba a estar en la oposición de los estados. Los redactores sabían que las entidades federativas defenderían su potestad sobre el impuesto, que argumentarían trastornos en sus presupuestos y en la administración de sus rentas, no obstante, apelaron a la

por el gobierno federal; el establecimiento de un derecho de capitación de acuerdo a un decreto del 7 de abril de 1842 que sería recaudado por los erarios estatales, el producto de estas dos propuestas sería dividido entre el erario nacional y los estatales. Finalmente se propuso una contribución del 5% al consumo de tabaco. Véase “Iniciativas” en *El Monitor Republicano*, 21 de junio de 1851, p. 3.

³⁵⁹ “Crónica Interior” en *El Universal*, 2 de julio de 1851, pp. 2-3. De las propuestas hechas por Piña y Cuevas la que desecharon las comisiones que elaboraron el proyecto fue el de la capitación, la cual continuaría en manos de los estados.

sensibilidad y a la necesidad, si no se conseguían los recursos el gobierno no sólo no podría ejercer gasto corriente dentro de dos meses, también tendría que recurrir al expediente que había propuesto Ignacio Esteva: suspender el pago de la deuda. La situación financiera se complicaba, el agotamiento de la indemnización estadounidense hacía más evidentes las endeble bases de la Hacienda nacional y la problemática del orden federal para la consecución de recursos. El gobierno consideró que para darle mayor legitimidad a la propuesta debía pasar por el escrutinio de una *Junta de gobernadores de los estados* que fue convocada el 17 de agosto de 1851. El objetivo era mostrar las necesidades que tenía el erario nacional y buscar conciliarlas con las que existían a nivel estatal. Los gobernadores de los estados, sostuvo Piña y Cuevas en su exposición, tenían la oportunidad de meditar sobre qué arbitrios podían ser útiles para sacar a flote al gobierno nacional.³⁶⁰ Los resultados no fueron favorables para el ministro, los gobiernos estatales, procurando sus intereses, emitieron dictámenes disimiles que, no obstante, reflejaban una posición general: no estaban dispuestos a ceder más rentas a la federación.

El gobierno de Jalisco, por ejemplo, consideraba que de permitir el plan se repetirían acciones similares continuamente, amenazando las bases del sistema federal. El gobierno veracruzano hizo énfasis en que las iniciativas no conciliaban en nada los intereses locales con los generales y significaban la destrucción de los erarios estatales. El Estado de México haría hincapié en la inconstitucionalidad de las medidas y el riesgo latente de fracturar el pacto federal. Las opiniones de los gobiernos de San Luis Potosí, Guanajuato y Zacatecas estaban en la misma tónica, pero fueron más enfáticos en su perspectiva sobre la federalización del impuesto del 3% sobre pastas de oro y plata: significaba la destrucción de sus erarios, era el único ingreso seguro del que podían disponer, minaba su soberanía y sólo afectaba a los estados con intereses mineros, por lo que resultaba poco equitativo.³⁶¹

Manuel Piña y Cuevas dejó el cargo el 1 de septiembre de 1851. La primera vez que tuvo las riendas de las finanzas públicas, hacia principios de 1849, había

³⁶⁰ Véase una breve reseña crítica sobre la Junta en “El ministerio y la Junta de gobernadores” en *El Universal*, 12 de septiembre de 1851, primera plana.

³⁶¹ “Interior. Documentos” en *El Monitor Republicano*, 29 de agosto de 1851, pp. 1-2.

intentado también proveer al erario nacional la renta sobre pastas de oro y plata. Como en aquella ocasión, el costo político de la medida continuaba siendo muy alto, los estados amagaron con romper el pacto federal, la medida no logró concretarse y el ministro acabó renunciando. No obstante antes de su salida, e incluso antes de convocar a la Junta de gobernadores de los estados, Piña y Cuevas logró establecer una versión, mucho menos ambiciosa, de su proyecto de Dirección General de Casas de Moneda. El 6 de agosto de 1851 el Ministerio de Hacienda emitió una suprema orden en donde disponía que una de sus secciones, con el personal suficiente y a cuenta del erario, debía encargarse de todos los asuntos relacionados con las casas de moneda. La orden tenía la fundamentación convencional: era obligación del gobierno cuidar el peso, la ley y el tipo de la moneda emitida en el país. La habilitación de una sección del ministerio, capaz de vigilar los parámetros de la moneda era un intento más por darle a la estructura heterogénea de las cecas –unas arrendadas y otras bajo control del gobierno– un centro común a través del cual tener mayor control sobre el ramo.

No obstante, el documento era cualitativamente muy distinto a la propuesta de la *Dirección General*, de la cual, dicho sea de paso, no se tenía aún una resolución definitiva aunque, como ya hemos dicho antes, era prácticamente letra muerta pues el reglamento de interventores de casas de moneda, emitido el 7 de junio de 1850, había dejado claro que *la dirección administrativa* de las cecas arrendadas le correspondía únicamente a los empresarios, algo que el gobierno había intentado recuperar a través del proyecto de la *Dirección General*. Así pues, la suprema orden del 6 de agosto de 1851 dejó de lado la idea de buscar el control administrativo de las cecas y puso la mirada en otro aspecto que resultaba igual de relevante: la sobrevigilancia de los caudales. En el artículo 1 y 2 estableció que los empleados de la sección debían ser honorables y que estaban obligados a calificar las libranzas de moneda y denunciar sus defectos; en los artículos 3, 4, 5 y 6 buscó generar y sistematizar la información sobre los montos de introducción y acuñación de metales así como del apartado y del ensaye hechos en las casas de moneda, esto último ligado directamente a la recaudación del impuesto del 3% sobre metales

en pasta.³⁶²

Así pues, los funcionarios de la sección de Hacienda de casas de moneda debían generar estados mensuales y resúmenes del número de marcos de oro y plata introducidos; la cantidad acuñada en las distintas denominaciones y el total mensual “a fin de tener noticia exacta [sic] del movimiento de esas oficinas”; debían tener al día los expedientes y proveerle al gobierno de manera inmediata la información que requiriera sobre alguno de los establecimientos y denunciar cualquier atraso en la provisión de información por parte de los interventores o arrendatarios. De este modo, la sección de la Hacienda Pública habilitada se convertía en algo más que un garante de la calidad de la moneda, debía actuar como un brazo auditor de la Hacienda pendiente de los flujos y los stocks de las cecas, tanto en el ramo de la acuñación como en la del apartado y el ensaye. La medida no estaba desvinculada de los esfuerzos por darle al erario mayores potestades tributarias, ni mucho menos del inalcanzable esfuerzo de los ministros por hacerse del impuesto sobre metales en pasta. Una mayor vigilancia de la introducción de metales y su acuñación debía garantizar también la consecución de los ingresos derivados de las casas de moneda que desde la repartición de rentas de septiembre de 1846 eran, oficialmente, potestad del erario nacional.

La puesta en marcha de una sección de Hacienda especializada en las cecas no garantizaba su control administrativo, algo que seguramente no se contempló más pues significaba entrar en disputa con los arrendatarios de las mismas, se optó, en cambio, por aumentar la vigilancia en la fabricación del cuño y sobre todo en los recursos generados por las casas de moneda, haciendo énfasis en la sistematización de información útil para el ministerio de Hacienda y sus intereses. Las circunstancias financieras hacían necesario seguir delegando el costo de la administración en los arrendatarios, una solución viable dadas las carencias económicas que enfrentaba el erario y que no hacían viable su recuperación administrativa. La solución, en cambio, buscaba que la Hacienda Pública tuviera mayor presencia en los establecimientos de acuñación, sobre todo para garantizar el cumplimiento de los acuerdos pecuniarios derivados de los

³⁶² Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VI, 1876, pp. 113-115.

contratos de arrendamiento y un mayor control de los recursos generados.

Sin embargo, la orden del 6 de agosto de 1851 se vería afectada nueve meses después por el decreto del 27 de mayo de 1852. En este último Mariano Arista dispuso una reorganización del Ministerio de Hacienda cuyo objetivo era lograr mayor exactitud en su labor; de este modo se estableció que debía ser la cuarta sección de Hacienda la responsable de la administración de los recursos derivados de las casas de moneda, no obstante, dicha sección tenía que velar también por los recursos generados por los correos, el tabaco, la lotería, las salinas, los peajes y “asuntos no señalados a otras secciones”. Por lo tanto la cuarta sección de Hacienda no iba a estar dedicada exclusivamente a las cecas como había contemplado la orden de agosto de 1851, seguramente las propias limitaciones del erario hacían imposible dedicar recursos sólo para ello, sin embargo, el jefe directivo de la misma tenía la capacidad de pedir los informes y noticias que considera pertinentes y dirigir las ordenes convenientes para el buen orden de sus operaciones, es decir, se mantenía el interés por generar y sistematizar información útil para la Hacienda nacional.³⁶³

Hacia la segunda mitad de 1852, la conjunción del fin de la indemnización de los Estados Unidos con la necesidad de recursos³⁶⁴ y la oposición de los estados por ceder al gobierno nacional mayores potestades, fueron sólo algunos de los factores que contribuyeron a ahondar la crisis financiera y política del segundo federalismo.³⁶⁵ El gobierno estaba en una encrucijada pues, además, tenía que enfrentar una serie de levantamientos armados que amenazaban su permanencia. Fue bajo este contexto cuándo, hacia junio de 1852, el gobierno nacional planteó la posibilidad de prorrogar los contratos de arrendamiento de las casas de moneda de

³⁶³ El decreto del 27 de mayo de 1852 aparece como “Secretaria de estado y despacho de Hacienda” en *El constitucional. Periódico oficial*, 4 de junio de 1852, pp. 1-2.

³⁶⁴ En febrero de 1852, el presupuesto de egresos presentado por el ministro de Hacienda Marcos Esparza ascendía a 16 287 532.10 pesos, mientras que el cálculo de los ingresos era de 10 044 208.21 pesos, es decir, se estimaba un déficit de 6 243 234.40 pesos. Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 45.

³⁶⁵ Entre marzo y abril de 1852 el gobierno del presidente Mariano Arista buscó la restauración de las alcabalas en el Distrito Federal y la federalización de los impuestos que cobraba el Ayuntamiento de la ciudad de México. Como había sucedido con las propuestas presentadas a la Junta de gobernadores, entre ellas la de federalizar el impuesto sobre metales en pasta, el Ayuntamiento rechazó las medidas. Véase Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, p. 250.

Zacatecas y Guanajuato como una alternativa para obtener recursos, no obstante, se determinó que se trataba de una decisión que solamente correspondía al poder legislativo. De este modo, mientras el régimen de Mariano Arista se debatía por su permanencia, en las Cámaras se discutía si se le daba continuidad al esquema de arrendamiento en dos de las cecas más importantes del país, por supuesto, estaban de por medio recursos líquidos para el erario nacional, convirtiéndose en el principal argumento para impulsar la propuesta.³⁶⁶

La discusión en la Cámara de diputados inició el 26 de noviembre de 1852. La propuesta fue evaluada, discutida y votada el 3 de diciembre con 40 votos a favor y 40 en contra; ante esta situación las deliberaciones al respecto se hicieron en sesiones secretas, no obstante se sabía que en el centro del debate estaban las desventajas que implicaba arrendar nuevamente las cecas para conseguir la liquidez inmediata que tanta falta le hacía al erario; el cálculo que ofrecían los opositores al arrendamiento decía que el gobierno recibiría tan sólo 150 000 pesos líquidos pero iba a perder cerca de 2 millones a futuro.³⁶⁷ El 8 de diciembre la cámara de diputados aprobó el arrendamiento y redactó un acuerdo en el que contemplaron ciertas condiciones que debían ser discutidas por el Senado, entre ellas estaban que se tomaría como modelo para el arrendamiento el contrato celebrado en 1847 para la ceca de la ciudad de México y que los gobiernos de los estados de Zacatecas y Guanajuato podrían participar como postores en la subasta pública, sin embargo, la segunda comisión de Hacienda del Senado postergó el asunto argumentando que antes de ratificar lo que los diputados habían aprobado debían cerciorarse si la compañía había cumplido con el contrato vigente, el asunto

³⁶⁶ Véase “Noticias sueltas. Casa de moneda de Guanajuato” en *El Universal*, 18 de junio de 1852, p. 3; “Crónicas de la capital” en *El Siglo Diez y Nueve*, 19 de junio de 1852, p. 4. Unos días antes, el 1 de julio de 1852, la cuarta sección de Hacienda, encargada de las casas de moneda, anunciaba que se convocaba a una almoneda para el 10 de agosto de ese año en donde se remataría el arrendamiento de la casa de moneda de Hermosillo, el cual ya había sido autorizado por el congreso general. Se trataba de un contrato que debía contemplar la construcción de la ceca en respuesta al decreto del 19 de abril que ordenaba el establecimiento de una ceca en esa ciudad. Dentro de las condiciones del gobierno para arrendar la casa de moneda de Hermosillo se contempló que el gobierno se quedaría con el 30% de los recursos líquidos producidos, el acuerdo sería por 10 años, habría un interventor nombrado por el gobierno y hasta que estuviese en marcha la casa de moneda se podría seguir exportando plata en pasta por el puerto de Guaymas. Véase “Cuarta sección directiva” en *El Siglo Diez y Nueve*, 6 de julio de 1852, p. 2.

³⁶⁷ “Crónicas de la capital” en *El Siglo Diez y Nueve*, 7 de diciembre de 1852, p. 4.

no fue resuelto inmediatamente, se postergó, como veremos, hasta finales de 1853.

El año estaba por terminar, al mismo tiempo que se discutía el asunto de la prórroga del contrato de las cecas de Guanajuato y Zacatecas, el poder legislativo examinaba si le otorgaba al presidente Mariano Arista facultades extraordinarias en materia de Hacienda para hacer frente a los gastos corrientes y a los que estaba generando la rebelión gestada en Guadalajara en torno al llamado Plan del Hospicio el cual, desde el 20 de octubre de 1852, había desconocido al presidente de la república consiguiendo adhesiones en Mazatlán, Tampico y Veracruz, poblaciones en donde había adunas marítimas y cuyos recursos se encontraban en poder de los rebeldes. Si bien es cierto que el 20 de diciembre los diputados facultaron al gobierno para proporcionarse cuatro millones de pesos “para restablecer el orden público, mantener la unidad nacional y la integridad del territorio”, no se le dieron instrumentos para conseguirlos, al contrario, se limitó a tal grado su margen de maniobra que no podía enajenar ninguna renta de la nación, modificar la clasificación de rentas, hacer acuerdos diplomáticos, modificar el tratado de Guadalupe ni prorrogar las contratas existentes entre ellas las de las casas de moneda.³⁶⁸

La situación se volvió insostenible, el presidente Arista renunció el 5 de enero de 1853; ante el dictamen del 20 de diciembre de 1852, en donde se le había facultado para obtener cuatro millones de pesos, la prensa reaccionó acusando a los diputados de que lo que estaban haciendo era imponer una dictadura, abdicando de su poder y violando la constitución. Todo era parte del ambiente hostil bajo el cual se desempeñó el gobierno de Mariano Arista y anunciaba el fin del segundo federalismo. Irónicamente, el régimen que estaba por erigirse buscó sortear todas las dificultades y retos que debía enfrentar bajo un esquema político verdaderamente dictatorial, el cual, como veremos, terminó por consolidar los esfuerzos de centralización y reorganización administrativa gestados durante los años que van de 1848 a 1852, entre ellos aquellos ligados a las casas de moneda y al impuesto del 3 por ciento sobre metales en pasta.

³⁶⁸ “Facultades extraordinarias” en *El Siglo Diez y Nueve*, 22 de diciembre de 1852, p. 4.

III. Entre la dictadura santanista y el fin de un proceso 1853-1857

Tras los resultados de la guerra con Estados Unidos, Antonio López de Santa Anna había abandonado voluntariamente el país en abril de 1848. Cinco años después, encumbrado como el hombre fuerte que necesitaba el país y legitimado en las elecciones para presidente interino que se celebraron en marzo de 1853, el veracruzano tomó el poder el 20 de abril de ese año. Desde que había aceptado regresar para hacerse cargo de la presidencia, comenzó a especularse sobre la composición de su gabinete pues en gran medida allí estaría reflejada su posición ante la encrucijada que planteaban las distintas “fórmulas de gobierno” ensayadas desde la independencia. La editorial del 10 de abril de 1853 publicada por *El Siglo Diez y Nueve* deja ver que tanto para liberales, como para conservadores, la llegada de Santa Anna representaba la oportunidad de impulsar y consolidar alguno de los proyectos políticos que acabarían dirimiéndose años después:

Comprendemos muy bien que el señor Santa Anna, al día siguiente de haber llegado a Veracruz, y cuando tenía que oír a las diversas comisiones que han ido a recibirlo de los Estados no podía indicar ni siquiera vagamente qué orden de cosas se proponía establecer en el periodo que debe mediar entre el estado actual y la nueva constitución... Lejos de condenar, alabamos, pues, la reserva empleada por el general Santa Anna; pero en fin, al encargarse del poder tiene que resolver esta cuestión, tiene que decidirse o por la dictadura ilimitada y de duración indefinida, o por conservar una organización regular en todos los Estados.³⁶⁹

En la editorial el diario dejaba ver su posición a favor de un sistema representativo que fuera capaz de poner límites al ejecutivo y que defendiera la subsistencia de las libertades locales. Se trataba de planteamientos que chocaban directamente con los que había entregado Lucas Alamán, a través de una carta, a Santa Anna cuando llegó al país: era necesario eliminar los ayuntamientos electivos, acabar con la federación, las elecciones populares y el congreso.³⁷⁰ A pesar de estas claras divergencias, ambas posiciones compartían un objetivo en común que, como hemos visto líneas arriba, venía persiguiéndose desde 1848: fortalecer la

³⁶⁹ “Editorial” en *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de abril de 1853, primera plana.

³⁷⁰ Véase Vázquez, *Santa Anna*, 1986, p. 38.

administración pública para la regeneración del país. Por supuesto, la idea del mejoramiento administrativo pasaba por uno de los ministerios más importantes, el de Hacienda. La idea de la *administrativización* de la Hacienda pública ha sido desarrollada por Carlos Becerril, quien sostiene que entre 1852 y 1860 hubo innumerables disposiciones jurídico-fiscales que buscaban darle cauce a la crítica situación financiera del país. De este modo los distintos decretos, leyes o reglamentos en materia fiscal buscaban diseñar, crear y poner en práctica organismos de la administración pública cuya tarea debía ser la recaudación y el control de los ingresos fiscales. De igual forma se trataba de construir una administración dependiente del poder ejecutivo quien, a su vez, debía ejercer la potestad fiscal del Estado. Se buscaba también que en todos los ramos de la administración pública dominaran criterios científicos, en donde los dimes y diretes políticos no afectaran el paso regular de la Hacienda. Finalmente resultaba importante que la administración pública tuviese la facultad de revestirse con el carácter de juez sobre reclamaciones derivadas de sus propios actos, es decir, fortalecer el aspecto contencioso administrativo.³⁷¹

El papel que jugó el abogado Teodosio Lares³⁷² en este proceso fue crucial.³⁷³ El hecho de que tanto conservadores como liberales contemplaran como necesaria la presencia de Lares en el gabinete de Santa Anna resulta revelador, pues da cuenta de un punto de consenso en torno a las necesidades del gobierno en medio de la disputa de proyectos de gobierno. De este modo, en la editorial de

³⁷¹ Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 43-51.

³⁷² Teodosio Lares nació el 29 de mayo de 1806 en el Mineral de Nuestra Señora de los Ángeles, Asientos de Ibarra, en lo que hoy día es Aguascalientes. Estudió derecho en la ciudad de México y ejerció en Zacatecas en donde llegó a ser ministro de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia estatal. Fue director del Instituto Literario de Zacatecas y legislador en el Congreso que ratificó los acuerdos de Guadalupe Hidalgo en 1848. Fue electo Senador en enero de 1850, cargo que ejerció hasta septiembre de 1852. Fue durante su gestión como Senador cuando dictó, en el Ateneo Mexicano, sus famosas *Lecciones de derecho administrativo*, las cuales fueron publicadas en 1852. Melgar Adalid, "Teodosio", 1995, p. 104-105.

³⁷³ Como bien señala Carlos Becerril, Teodosio Lares no fue el único personaje que promovía estos principios, se trataba de ideas que se discutían no sólo en México, sino también en contextos como Francia y España. Sin embargo, como hombre de Estado, Lares tiene un peso incuestionable en términos del corpus de disposiciones jurídicas que llevó a cabo y que trascendieron más allá del último gobierno de Santa Anna; su papel había sido relegado a segundo plano en gran medida por su filiación a gobiernos de corte conservador. Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 49; Melgar Adalid, "Teodosio", 1995, p. 106.

El Siglo Diez y Nueve a la que hemos hecho referencia se instaba a Santa Anna a que contemplara a Lares para el ministerio de Justicia, no sólo por ocupar “un lugar distinguido entre nuestros jurisconsultos”, sino también porque sus ideas de reforma podrían resultar bastante útiles para el país.³⁷⁴ La conformación del gabinete de Santa Anna dejaba clara su inclinación hacia el bando conservador, la presencia de Lucas Alamán en el ministerio de Relaciones era la prueba de ello. El encargado de Hacienda fue Antonio de Haro y Tamariz mientras que en el de Justicia apareció el nombre de Teodosio Lares quien, como se esperaba, impulsó un importante esfuerzo en materia de derecho administrativo.

El modelo que puso en marcha el ministro de Justicia buscaba fortalecer al Estado, cuidar de sus intereses y procurarle el monopolio del poder fiscal. Según las *Bases para la administración de la República* –el documento que le dio orden legal al régimen mientras se promulgaba una nueva constitución– eran los cinco ministerios, bajo la forma de un consejo de ministros, en quienes debían recaer el despacho de todos aquellos negocios que “importen alguna medida general, que causen gravamen a la Hacienda pública o que su gravedad lo requiera a juicio del gobierno”, el presidente quedaría a cargo de la ejecución de todo lo acordado. Esto significaba el fortalecimiento del Estado a través de mayores potestades para el poder ejecutivo, una cuestión que se hacía más clara en la sección segunda y tercera de las *Bases* en donde, por un lado se establecía un Consejo de Estado formado por 21 personas “adornadas de las cualidades necesarias”, mientras que por otro se anunciaba que todas las legislaturas y autoridades que desempeñaran funciones legislativas en estados y territorios debían entrar en receso pues eso garantizaría “la reorganización de todos los ramos de la administración pública”.³⁷⁵

Bajo este contexto entre el 20 de abril de 1853 y el 31 de diciembre del mismo año fueron expedidos 67 ordenamientos relacionados con la tributación, 32 de ellos estaban ligados al pago de contribuciones y derechos, 18 a establecer arreglos en

³⁷⁴ “Editorial” en *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de abril de 1853, primera plana.

³⁷⁵ “Bases para la administración de la República, 22 de abril de 1853” en Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VI, 1876, pp. 366-368. El Consejo de Estado actuaría como asesor de los ministros, quedaría dividido en 5 secciones, una por cada ministerio, cada sección debería emitir dictámenes de los asuntos sobre los cuales se les consultara.

la administración de la Hacienda pública, 14 relativos al comercio exterior y tres de ellos relacionados con la parte procesal y penal de las imposiciones.³⁷⁶ Dentro de toda esta legislación, el objetivo de fortalecer la capacidad de tributación del ejecutivo está encarnado en el que consideramos el decreto más importante para nuestros fines, a saber, el de la centralización de las rentas públicas del 14 de mayo de 1853. Los artículos 2 y 3 de este decreto establecieron que todos aquellos bienes en posesión de los estados debían pasar al supremo gobierno, haciéndose cargo de ellos y de sus gravámenes; lo mismo debía suceder con las contribuciones y rentas hasta entonces potestad de los erarios estatales. Se especificó que justo después de haberse publicado el decreto, los jefes superiores de Hacienda en cada estado debía reunir la información necesaria sobre los ramos existentes, los métodos de cobranza, el producto bruto, los gastos de recaudación y de administración, datos que debían ser reunidos en una memoria dirigida al Ministerio de Hacienda para poner en marcha una reestructuración del número de funcionarios y de sus dotaciones.³⁷⁷

Como puede verse, dotar al gobierno nacional de mayores potestades fiscales y sistematizar información sobre los ingresos de la Hacienda pública eran dos objetivos de la búsqueda por fortalecer el aspecto administrativo del gobierno nacional. Se trata de aspectos que, cómo vimos en el acápite anterior, se venían persiguiendo en torno a las cecas desde 1848 cuando se propuso la creación de la Dirección General de Casas de Moneda y, al mismo tiempo, la federalización del impuesto del 3% sobre metales en pastas que pertenecía a los estados desde 1824. El proyecto de la *Dirección General* resultó demasiado ambicioso para las condiciones económicas de la época pues, como vimos, significaba quitarle el control administrativo de las cecas a los arrendatarios. Sin embargo, la puesta en marcha del reglamento de interventores de casas de moneda y la habilitación de la cuarta sección de Hacienda para tratar todos aquellos asuntos referentes a las

³⁷⁶ Al respecto Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 57. Para este autor se trata, paradójicamente, de un régimen que puede ser catalogado como *aconstitucional*, pero en el que se gestó la legislación tributaria más robusta de la primera mitad del siglo XIX.

³⁷⁷ “Decreto del gobierno. Centralización de las rentas públicas, 14 de mayo de 1853”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VI, 1876, pp. 403-405.

cecas significaban, en primer lugar, la sistematización de información sobre los caudales de las cecas y, en segundo lugar, la vigilancia de los intereses del erario nacional dentro de los establecimientos de acuñación.

Por otra parte, el decreto de centralización de rentas del 14 de mayo de 1853 logró el objetivo de llevar los ingresos derivados del impuesto del 3% sobre oro y plata en pastas a las arcas del erario nacional. El 29 de mayo de 1853 fue publicado otro decreto cuyo objetivo era definir los ramos que debían integrar la Hacienda pública nacional. En el artículo 1 se definieron los objetos que eran dominio de la Nación. Además de los terrenos baldíos, las islas, los puertos, los ríos, arroyos, volcanes, salinas, plazas y calles, el decreto contemplaba “las minas de todos los metales conforme a las leyes”. Es importante hacer mención de esto pues el artículo garantizaba la potestad del erario nacional sobre los derechos derivados de la explotación de metales, un punto que Manuel Payno había argumentado en 1850 al tratar de convencer al Congreso y a los estados de que el impuesto del 3% sobre pastas debía pertenecer al gobierno federal, así como había sido prerrogativa de dominio directo de la corona española. De este modo, el decreto era una repartición de rentas en donde el gobierno de Santa Anna reconocía dos potestades: la nacional y la municipal. En el ámbito de la primera se encontraban los derechos de circulación de moneda, los derechos de acuñación y “los demás impuestos al oro y plata”. No se hacía explícito, pero en esa frase estaba contemplado el 3% sobre los metales en pasta.³⁷⁸

Podría pensarse que la brevedad del régimen de Santa Anna y la irrupción de los principios liberales defendidos por el Plan de Ayutla, en marzo de 1854, significaban la eliminación de cualquier indicio de la dictadura santanista. Sin embargo, la centralización de rentas que implementó aquel gobierno fue fundamental para que el régimen liberal lograra la federalización del impuesto del 3% sobre metales en pasta en 1857. En términos políticos las divergencias entre gobiernos eran claras, principalmente porque la revolución defendió la reinstauración del proyecto federal. Para Matías Romero, el regreso del bando

³⁷⁸ “Se declara los ramos que forman la Hacienda Pública, 29 de mayo de 1853”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VI, 1876, pp. 427-430.

liberal en agosto de 1855 significó enmendar los desaciertos cometidos por la dictadura de Santa Anna en materia de Hacienda. Así pues entre 1855 y 1857 se navegó con la bandera de las contribuciones directas como el impuesto más racional y equitativo; al mismo tiempo se derogaron las medidas más “exóticas” del régimen como los impuestos sobre puertas, ventanas y perros. El orden constitucional que se construyó a partir de Ayutla eliminó fueros y tribunales especiales en materia económica; declaró la inviolabilidad de la propiedad privada (salvo en casos donde se demostrara utilidad pública); limitó al clero en la compra y administración de bienes; acotó a los monopolios y en general legitimó y le dio norma al proyecto liberal.³⁷⁹

El regreso a una “república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”,³⁸⁰ pondría nuevamente el dedo sobre el renglón: la necesidad de definir las potestades tributarias de los estados y las del gobierno general. La ley de clasificación de rentas fue expedida el 12 de septiembre de 1857. A diferencia de la que le había dado forma a la primera república federal en agosto de 1824 y de la establecida en septiembre de 1846, en esta ocasión se definían y enumeraban con toda claridad cuáles debían ser las rentas de los estados.³⁸¹ De este modo, se había dejado atrás aquella fórmula indirecta que establecía que todo aquello que no se hubiese reservado para la federación pertenecía a las entidades federativas. Se trataba de la eliminación de una “zona de indefinición” que había generado conflictos entre las distintas soberanías tributarias, tema sobre el que hemos tratado en este trabajo para el caso de los establecimientos de acuñación.³⁸²

Hacer explícitas las rentas de los estados y las del gobierno general era un cambio, cualitativamente hablando, muy importante. Resulta revelador que en la ley del 12 de septiembre de 1857 se estableciera que a partir de ese momento debía

³⁷⁹ Al respecto Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 75-85.

³⁸⁰ “Constitución Política de la República Mexicana, 12 de febrero de 1857”, en Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VIII, 1876, artículo 40, p. 389.

³⁸¹ “Ley de clasificación de rentas, 12 de septiembre de 1857” en *Ibid.*, artículo 3, p. 623.

³⁸² Este planteamiento resulta del análisis de Ernest Sánchez Santiró sobre el tema de las alcabalas durante la primera mitad del siglo XIX. Se trata de una perspectiva que ha resultado ser muy útil para entender y periodizar el proceso ligado a la fiscalidad de las cecas y sus arrendamientos. Véase Sánchez Santiró, *Alcabalas*, 2009, pp. 84-86; 222-223.

pertenecer a las rentas generales “El 3 por 100, que conforme al decreto del 22 de noviembre de 1821, se cobra al oro y plata pasta, y los costos de ensaye”, aparecían también, como lo habían hecho desde septiembre de 1846, los “productos de las casas de moneda”.³⁸³ Así pues, a pesar de la denuncia que hizo Guillermo Prieto a finales de 1855, cuando se hizo cargo del ministerio de Hacienda, sobre la enorme centralización que se había gestado en el gobierno de la Dictadura, y la urgente necesidad de reducir la injerencia del centro en los asuntos hacendarios de los estados,³⁸⁴ el gobierno federal y el orden constitucional que se instauró en 1857 no cedió terreno ante un asunto que, como hemos visto, el segundo federalismo había buscado constantemente: convertir en potestad del erario nacional los ingresos de los metales en pasta.

Fue a partir del decreto del 14 de mayo de 1853 que el gobierno logró concentrar, en términos tributarios, los elementos más importantes ligados directa e indirectamente a la acuñación. Bajo este panorama, además de las oficinas de ensaye, las casas de moneda se convertían en colectoras de un impuesto más de aquellos metales en pasta que no hubiesen pagado el derecho del 3% en las cajas correspondientes, aumentando el flujo de recursos en las cecas y con ello la capacidad para negociar con los arrendatarios de las mismas. En ese sentido, fue también durante el último gobierno de Antonio López de Santa Anna que se resolvió la prórroga del contrato de arrendamiento de dos de las casas de moneda más importantes del país: Guanajuato y Zacatecas, casos en donde la renegociación fue un elemento importante que debemos considerar.

Como vimos líneas arriba, en diciembre de 1852, durante el gobierno de Mariano Arista, se formuló la propuesta de prorrogar la contrata de las cecas de Guanajuato y de Zacatecas. A pesar de un dictamen favorable para extender el arrendamiento por parte de la Cámara de diputados, el senado lo frenó bajo el argumento de que se debía evaluar primero si el contratista había cumplido con las condiciones del contrato. La situación del gobierno de Arista y su renuncia impidieron darle cauce al asunto, no obstante poco después, antes de la llegada de

³⁸³ “Ley de clasificación de rentas, 12 de septiembre de 1857” en Dublán y Lozano, *Legislación*, Tomo VIII, 1876, artículo 1, pp. 621-622.

³⁸⁴ Al respecto Becerril, *Hacienda*, 2015, p. 77-78.

Antonio López de Santa Anna a la presidencia, el gobierno provisional de Manuel M. Lombardini negoció recursos para sostener su gobierno arrendando a futuro las cecas de Guanajuato y de Zacatecas a la Jecker, Torre y Cía. De este modo, el 10 de marzo de 1853 se firmó un convenio entre dicha compañía y el gobierno mediante el cual aquella le otorgaba un préstamo de 250 000 pesos a cambio de arrendar, a partir de 1856, las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas. El contrato especificaba que el gobierno debía pagar un rédito del 6% anual pero sólo por la cantidad de 125 000 pesos, es decir, la mitad del monto total; al mismo tiempo la compañía le pagaría al gobierno 3/8 de lo acuñado en la casa de Guanajuato en lugar del 1/8 que hasta entonces se le entregaba; Jecker Torre y Cía. se comprometía a cubrir todos los adeudos del gobierno con la compañía Anglo Mexicana de casas de moneda y tomaría posesión de la ceca de Guanajuato el 24 de abril de 1856 y de la de Zacatecas el 15 de octubre del mismo año.³⁸⁵

No obstante las cecas no llegaron a ser administradas por la compañía Jecker, Torre pues en mayo de 1853 el contrato celebrado dos meses antes fue rescindido. Si bien es cierto que el arrendamiento en particular había sido duramente criticado y, en general, varios de los actos del gobierno de Lombardini puestos en cuestionamiento –sobre todo por la prensa de corte liberal–³⁸⁶ es muy probable que la rescisión del contrato respondiera más a la posibilidad de obtener mayores recursos una vez instalado el gobierno de Santa Anna y con la perspectiva puesta en la centralización de rentas que se dio ese mismo mes pues con ella se obtenía, efectivamente, con qué negociar ante los arrendatarios. La misma prensa que criticó los actos de Lombardini aplaudió la anulación del contrato y se complacía con Santa Anna ante una medida que parecía indicar un cambio de rumbo.³⁸⁷ Sin embargo, el 23 de agosto de 1853 el supremo gobierno lanzó la convocatoria para

³⁸⁵ Véase Matamala, “Casa”, 1996, p. 49; “Contrato Jecker Torre & Cía”, AGN, Hacienda Pública-Casa de moneda, caja 29, exp. 3, s/f.

³⁸⁶ Una editorial de *El Siglo Diez y Nueve* del 23 de abril de 1853 daba cuenta de su descontento con los actos de la administración de Manuel Lombardini. Se hacía notar el abuso que había hecho en materia de facultades legislativas por la enorme cantidad de decretos y disposiciones que iban más allá de las que debía ejercer un mero “depositario del poder ejecutivo”, entre estas medidas se encontraba el arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas. “Editorial” en *El Siglo Diez y Nueve*, 23 de abril de 1853, primera plana.

³⁸⁷ “Casas de moneda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 10 de mayo de 1853, p. 4.

prorrogar el arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas fijando un plazo de cuarenta días a partir de entonces para la presentación de propuestas.³⁸⁸ El 13 de octubre de 1853 la Tesorería general de la nación emitió un comunicado en el que informaba que el presidente no había aceptado las propuestas presentadas en la almoneda celebrada el 11 de octubre, ante ello convocaba a una nueva a celebrarse el 28 del mismo mes, sin embargo, en esta ocasión el gobierno había delineado una serie de condiciones que denotan el rango de negociación ante los postores: los empresarios debían abonar como mínimo 680 mil pesos en efectivo, sin otro descuento que los 250 mil pesos que había entregado la Jecker Torre y Cía.; se debían pagar 5 mil pesos anuales por la renta del edificio y de la maquinaria por cada una de las cecas; el gobierno no se haría responsable de pagar mejora alguna en los establecimientos, cualquiera que fuese necesaria quedaría a beneficio del erario nacional; los cuatro granos de diferencia resultantes por el cobre con el que se ligaba la plata quedarían a beneficio del erario y finalmente las utilidades derivadas del apartado de oro debían quedar en posesión del gobierno.³⁸⁹

El 29 de octubre de 1853 la Compañía Anglo Mexicana de casas de moneda firmó con el gobierno la prórroga del arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1854. La compañía le entregaría al gobierno 730 000 pesos como préstamo a una tasa de interés del 6% anual, un monto mayor al que se había estipulado en las bases delineadas días antes. De este monto 250 mil pesos eran para la compañía Jecker Torre, cantidad a la cual se debían sumar 9 375 pesos de intereses; después de estas deducciones, quedaban para el gobierno 470 625 pesos de los cuales recibiría en efectivo 300 000 pesos y el resto, 170 625 pesos, en mensualidades de 60 000 pesos a partir del 31 de enero de 1854.

El gobierno debía recibir también el 1% del total acuñado, monto del cual se desglosaría el pago del préstamo y los intereses. La compañía además dejaría de tener la exclusividad del apartado y se obligaba a recibir alumnos para hacer

³⁸⁸ “Arrendamiento de las casas de moneda” en *El Siglo Diez y Nueve*, 24 de agosto de 1853, p. 4.

³⁸⁹ “Avisos” en *El Siglo Diez y Nueve*, 16 de octubre de 1853, p. 4.

prácticas en las oficinas de apartado y amonedación. En contraparte al mayor monto recibido, el gobierno tuvo que comprometerse a no permitir la exportación de plata en pasta y reducir la renta del edificio y la maquinaria de 5 mil a 2 mil pesos anuales. Si al cumplirse el plazo de diez años el gobierno aún tenía adeudos con la compañía, se prorrogaría la contrata por el tiempo que fuese necesario. Por supuesto, se estipuló la presencia de un interventor y un ensayador nombrados por el gobierno pero pagados por la compañía como se venía haciendo desde tiempo atrás, la diferencia era que ahora existía un reglamento de interventores y una sección de Hacienda encargada de vigilar y sistematizar los caudales pertenecientes al erario nacional, sobre todo porque el 1% de la acuñación debía entrar a las arcas nacionales.³⁹⁰

De este modo a finales de 1853 acabó por montarse un mecanismo con el cual el gobierno nacional pudo negociar liquidez a través de los contratos de arrendamiento de las casas de moneda. Un mecanismo que ya había utilizado en 1845 y 1847 cuando arrendó Zacatecas, Guanajuato y la ciudad de México, no obstante ahora bajo cambios importantes en materia de regulación y vigilancia de la acuñación. Si bien es cierto que los cuestionamientos en torno a lo desfavorables que eran estos contratos continuaron y muchos de ellos sostenían argumentos válidos, también lo es que jugaron un papel importante en el proceso de formación de la Hacienda nacional pues le permitieron al erario, en los momentos más críticos, ceder el costo de la administración de las cecas y renegociar recursos con los arrendatarios, un mecanismo que funcionaría de cara a momentos muy críticos de la historia económica y política nacional. Detrás de la consumación de la prórroga del contrato de arrendamiento de la ceca de Guanajuato y de Zacatecas en 1853, bajo un esquema en el que era posible un mayor margen de negociación, estaba todo un proceso que había sido echado a andar desde 1825 y que había necesitado de la centralización de los ingresos de las casas de moneda y del derecho de 3%

³⁹⁰ Al respecto Matamala, "Casa", 1996, pp. 52-54. Juan Fernando Matamala muestra que antes de la firma de la prórroga, la Anglo Mexicana y la Jecker Torre y Cía. firmaron un acuerdo en el que se estableció que la primera debía entregar 150 mil pesos de contado a la segunda. Los 100 mil restantes del adeudo más los intereses debían ser pagados en abonos trimestrales, por otra parte la Jecker Torre se comprometió a "influir y cooperar para que la Anglo Mexicana llevara a buen término la prórroga del contrato. *Ibíd.*, pp. 50-52.

sobre metales en pasta.

Al igual que la repartición de rentas del 12 de septiembre de 1857 no cedió el terreno ganado por la dictadura de Santa Anna en materia de potestades fiscales, el régimen emanado de Ayutla tampoco dejó de lado el mecanismo de las contratas como medio para conseguir liquidez. El 18 de julio de 1857 se negoció una nueva prórroga para ampliar el vencimiento del contrato de arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y de Guanajuato, así pues a cambio de 30 000 pesos (20 mil en efectivo y 10 mil en bonos) el gobierno de Ignacio Comonfort amplió el vencimiento del contrato del 24 de abril de 1866 al 31 de diciembre del mismo año.³⁹¹ Pero resulta aún más revelador que unos días antes, el 13 de julio de 1857, el mismo gobierno prorrogó el arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México a los empresarios Alejandro Bellangé y Juan Temple. El nuevo contrato estableció una duración de 10 años y el pago al gobierno del 1% de la acuñación total cada tres meses. El arrendatario se comprometía a entrega en efectivo a la Tesorería general 500 000 pesos. De este monto 200 000 pesos se entregaban al erario como pago por “el privilegio exclusivo de amonedar y apartar metales de plata y oro”; 100 000 pesos eran entregados “a buena cuenta” y debían pagar una tasa de interés del 6%, estos se pagarían con el 40% de aquel 1% de la acuñación total que se le debía entregar al gobierno; los 200 000 restantes también ganarían un interés del 6% anual y debían ser pagados con el 25% de los primeros recursos que recibiera el gobierno cualquiera que fuese su procedencia, con abonos de 20 000 pesos mensuales que debían hacerse a través de las aduanas marítimas.

Por otra parte el arrendatario se comprometía a pagar el costo de la maquinaria a los antiguos arrendatarios, hacer reparaciones, recoger el gas del apartado, pagar el sueldo del interventor y del ensayador y del interventor y remitir matrices de acuñación a las demás casas de moneda, elementos que persistieron y que denotaban continuidades en la política frente a las cecas arrendadas. El gobierno renunció a conceder permisos para la exportación de plata en pasta, aceptó dejar en hipoteca los edificios, maquinaria, utensilios y el 60% restante de aquel 1% del total de la acuñación que debía recibir. No obstante el gobierno

³⁹¹ Romero, *Memoria*, 1870, p. 749.

también se reservó el derecho de establecer una casa de moneda en Oaxaca y en no darle el derecho de preferencia al arrendatario al terminar la contrata si se decidía arrendar de nuevo la ceca.³⁹²

Podemos ver aquí la estructura bajo la cual funcionaron los arrendamientos: el adelanto de liquidez para el erario a cambio de un porcentaje del flujo de los ingresos de aquel 1% de la acuñación que debía recibir el gobierno. Además en esta ocasión se hacía una transferencia en efectivo como pago por el privilegio de acuñar y apartar, un elemento que reconocía la potestad del ejecutivo sobre las cecas, un elemento cualitativamente distinto que no apareció en el primer contrato bajo el cual se arrendó la ceca en 1847. También podemos ver una estructura más compleja de los contratos en donde el gobierno cede pero también logra imponer condiciones. Pero lo más relevante no está expresado en el contrato. Si atendemos a la documentación que deja ver el modo a través del cual se pagaron los adeudos del gobierno con el arrendatario, podremos observar en acción el mecanismo que se construyó después de 1848 cuando se insistió en la federalización del impuesto del 3% sobre metales en pastas y la vigilancia de los recursos generados por las cecas. De este modo aquel préstamo de 200 000 pesos al 6% anual que recibió el gobierno según la contrata de arrendamiento de la capital en 1857, fue cancelado el 29 de abril de 1865, es decir casi 9 años después. En el encabezado de la liquidación se especificaba que tanto el capital como los réditos habían sido cubiertos “con el 3% derecho de platas y después con el 1½% de dicho derecho” en cumplimiento con el contrato hecho con el supremo gobierno. El pago de esta deuda se había hecho a plazos, usando los recursos generados por los derechos de platas de los cuales el gobierno federal podía echar mano, dándole a la Hacienda nacional un colateral.³⁹³

El caso de la ciudad de México puede ser el más representativo, pero no el único. Matías Romero da cuenta de lo sucedido en la casa de moneda de San Luis

³⁹² Véase “Contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de México, escriturado el 13 de julio de 1857” en AGN, Hacienda Pública-Casa de Moneda, caja 33, exp. 13, s/f.

³⁹³ “Liquidación del préstamo de doscientos mil pesos al 6% anual” en AGN, Hacienda Pública-Casa de Moneda, caja 33, exp. 13, s/f.

Potosí que fue arrendada el 7 de septiembre de 1857 a Cayetano Rubio.³⁹⁴ El contratista entregó al gobierno 100 000 pesos, incluyendo el 1% del total de la acuñación y prestándole además al erario la cantidad de 187 903 pesos a una tasa del 6%, los cuales “serían pagados con el 3% de quintos, recaudando este derecho la empresa contratista”.³⁹⁵ Por lo tanto aquel esfuerzo por federalizar el impuesto sobre platas se volvió funcional a una dinámica bajo la cual era posible negociar liquidez y de este modo sacar a flote el gasto del gobierno bajo circunstancias verdaderamente complicadas. En ese sentido los contratos de arrendamiento hicieron posible que el gobierno de Comonfort tuviese acceso a un mecanismo que le permitió adelantarse recursos, al mismo tiempo los futuros gobiernos tendrían la capacidad de cubrir esos adeudos gracias a la potestad que logró el gobierno nacional sobre el impuesto del 3% sobre pastas, un objetivo que se persiguió desde 1848 y que se logró en mayo de 1853 bajo la centralización de rentas del gobierno de Santa Anna. La repartición de rentas de septiembre de 1857 se montó sobre este elemento para declarar a esos recursos potestad de la federación y por ende, para volverlos funcionales a la dinámica de los arrendamientos, cerrándose así un proceso que desde 1825 había puesto los ojos en las contratas como vía de financiamiento.

Conclusiones

El arrendamiento de la ceca de la capital significó la consolidación de las contratas como mecanismo de financiamiento de los gobiernos nacionales. La repartición de rentas del septiembre de 1846 contempló como ingreso de la federación aquel ligado a las casas de moneda. Las voces contrarias a los arrendamientos profundizaban sobre las desventajas que estos arreglos contractuales significaban, sin embargo, la complicada situación gestada por la guerra con los Estados Unidos

³⁹⁴ En el capítulo anterior hicimos referencia a este personaje, véase al respecto Torres Medina, “Ronda”, 1998, p. 115.

³⁹⁵ Romero, *Memoria*, 1870, p. 748. Como vimos líneas arriba, el llamado quinto cambió su denominación en 1821 a derecho del 3% el cual se estableció por un decreto emitido por la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, el 22 de noviembre de 1821. Por otra parte Matías Romero lo denomina también “derecho de platas” o “impuesto del 3% a las platas”, véase Romero, *Memoria*, 1868, p. 18.

fue crucial para tomar la decisión de obtener liquidez a través de este mecanismo. Sin embargo, ceder el control de las casas de moneda no significó que el gobierno se desentendiera de la actividad. El mismo año que se firmaron los tratados de paz, que el Ejército invasor salió del país y que se reorganizó el gobierno nacional, el Ministerio de Hacienda mandó una propuesta al congreso en donde proponía la creación de una Dirección General de Casas de Moneda, ese mismo año, Manuel Piña y Cuevas propuso que el impuesto del 3% sobre pastas de plata y oro se convirtiera en una renta de la federación.

Las medidas estaban conectadas, el gobierno buscaba con la Dirección General de Casas de Moneda recuperar el control administrativo de las cecas, convertir la casa de moneda de la capital en el centro neurálgico de la acuñación nacional y al mismo tiempo tener la potestad sobre un recurso que influía en el valor de la moneda y que era arbitrio de los estados, además, claro está, de los ingresos que el mismo le reportaría el erario federal. Sin embargo, las dos propuestas tenían fuertes dificultades. La Dirección General resultaba demasiado ambiciosa y su puesta en marcha significaba entrar en conflicto con los arrendatarios pues el proyecto buscaba intervenir en las cuestiones administrativas de las cecas; el proyecto fue presentado a finales de 1848 por Manuel Piña y Cuevas, un año después fue defendido por el ministro Bonifacio Gutiérrez sin resultados relevantes, las condiciones no eran las mejores para llevar a cabo un proyecto como este.

No obstante, esto no significó que el gobierno desistiera de su interés por vigilar las cecas, fueron dos las medidas que pusieron bases importantes para lograr este cometido. Primero, el 7 de junio de 1850 se echó a andar un reglamento de interventores que dejó claro el papel de los representantes del gobierno en las cecas arrendadas, entre ellas, entregar informes sobre el flujo de los metales introducidos mensualmente; sin embargo, la implementación de este reglamento echaba por la borda el proyecto de la Dirección General de Casas de Moneda, pues se dejaba claro que los interventores no debían interferir en ningún asunto relacionado con la administración de las mismas. En segundo lugar, el 6 de agosto de 1851 se ordenó que una sección del ministerio de Hacienda debía encargarse de la vigilancia de las cecas convirtiéndose en el brazo auditor de la Hacienda pues debía sistematizar la

información referente a la introducción de metales, la acuñación, el apartado y el ensaye, es decir, proveer al ministerio de la información necesaria para fiscalizar los recursos en las cecas. Tiempo después se determinó que la cuarta sección directiva debía ser la encomendada, no obstante, no estaría exclusivamente dedicada a ello, pues debía vigilar también otros ramos como las salinas, las loterías y los peajes, seguramente la escasez de recursos así lo determinó, no obstante, el gobierno lograba así darle forma a su presencia dentro de los establecimientos de acuñación, lo importante era el cambio cualitativo: no se buscaba el control administrativo, sino generar información y vigilar los caudales.

Por otra parte, la búsqueda por centralizar el impuesto del 3% sobre metales en pasta tuvo como principal complicación la oposición de los estados. Como ya dijimos, el gobierno buscaba federalizarlo no sólo porque necesitaba los ingresos, sino también porque se trataba de un impuesto que estaba ligado a la moneda y a las casas de moneda. Los estados, sobre todo aquellos con importante actividad minera, se opusieron a la medida, desde el primer intento se argumentó que el costo político de llevarla a cabo sería el fin del pacto federal, una premisa con la que los representantes de los estados amagaron, en agosto de 1851, cuando fueron convocados a una Junta de gobernadores. Para entonces el gobierno nacional había propuesto que se declarara al impuesto renta de la federación, y que sólo haría usufructo de la mitad de lo recaudado, la otra mitad quedaría en manos de los estados. La crisis del segundo federalismo llegaba a sus límites, al agotamiento del gobierno de Mariano Arista lo orilló a la renuncia en enero de 1853.

Así pues el periodo que hemos analizado nos permite observar que el gobierno tuvo, desde que consolidó los arrendamientos como mecanismo de financiamiento, una auténtica preocupación por establecer riendas de control y vigilancia sobre los establecimientos de acuñación, las condiciones hacían imposible un control administrativo directo sobre algo que habían cedido a través de las contratas, no obstante, las soluciones propuestas permitieron tener mayor vigilancia sobre los caudales y obtener información más precisa sobre los recursos que entraban a las casas de moneda, esto le permitiría al gobierno, en adelante, no sólo saber con certidumbre los montos que le correspondían según los contratos de

arredramiento, sino también negociar con los arrendatarios adelantos sobre esos mismos flujos. Por otra parte, fueron varios los esfuerzos por consolidar la centralización del impuesto del 3% sobre pastas, un arbitrio que en manos del gobierno nacional haría posible tener más recursos pero también abría la posibilidad de usar aquellos montos que se recaudaran en las cecas, como un elemento más para negociar recursos ante los arrendatarios. Como vimos la centralización del impuesto se logró hasta el 29 de mayo de 1853, el día que se promulgó la centralización de rentas durante el gobierno de la dictadura santanista, no había pacto federal bajo el cual defender el impuesto por parte de los gobiernos locales.

Las continuidades explican tanto como las rupturas. La centralización de rentas implementada por Santa Anna permitió la federalización del impuesto sobre plata y oro en pastas en la repartición de rentas del 12 de septiembre de 1857. Si bien es cierto que importantes hombres de estado como Guillermo Prieto habían criticado la injerencia del centro en los asuntos de las haciendas estatales, el orden constitucional de 1857 no desaprovecharía el terreno ganado en materia de potestades tributarias, tampoco se caería nuevamente en el error de definir por exclusión los ingresos de los estados, un asunto que había generado conflictos como los relacionados con los ingresos de las casas de moneda y el propio derecho del 3% sobre pastas de oro y plata. La dinámica posterior a 1857, como vimos, hizo funcional todo el aparato institucional montado sobre las contratas de arrendamiento a las necesidades fiscales de la Hacienda pública nacional.



A manera de epílogo

Entre 1825 y 1857 se construyó un mecanismo de financiamiento a través de las contratas de arrendamiento de las casas de moneda. Este trabajo ha mostrado cómo los contratos son la expresión de un proceso mediante el cual es posible observar al gobierno nacional ganando potestad fiscal sobre recursos que pertenecían a los erarios locales: los ingresos generados por las casas de moneda y los derechos del 3% sobre platas en pasta. Hemos hecho hasta aquí un recorrido por dicho proceso que nos ha permitido sostener que los arrendamientos son también una muestra de la puesta en marcha de negociaciones, en donde el sistema de participaciones funcionó para dirimir conflictos. Con ello el gobierno accedió a la liquidez que necesitaba ante circunstancias límite, que fue vital para hacerle frente a gasto corriente y deudas de corto plazo. Para la consolidación de este mecanismo, la centralización del derecho de 3% sobre platas fue muy importante, pues como vimos, en 1865 había sido usado para saldar la deuda y los réditos que tenía el gobierno con el arrendatario de la casa de moneda de la capital. Al parecer este mecanismo siguió funcionando hasta que los contratos fueron rescindidos, no obstante en el panorama de la segunda mitad del siglo XIX aparecen otras variables que esbozamos a continuación.

El 29 de febrero de 1868 Antonio de Mendizábal, albacea de Juan Temple, arrendatario de la ceca de la ciudad de México, entregó a Matías Romero un comunicado en el que le informaba la cantidad recaudada por el derecho de platas del 3% que habían llegado a la ceca de México durante el mes de febrero de 1868. Este monto ascendía a 5 735 pesos, los cuales habían sido enterados al interventor y ensayador mayor de la casa de moneda. De ese total 4 325 pesos saldaban una parte de la deuda contraída por el gobierno bajo un contrato que fue firmado el 1 de noviembre de 1861, así pues, se pone a consideración de Matías Romero qué hacer con el resto, es decir 1 410 pesos. El ministro decide entonces que se mantenga ese monto en el establecimiento como depósito a disposición del gobierno para saldar otros créditos.³⁹⁶ Para el 6 de marzo de ese año, en un comunicado del propio Matías Romero, a nombre del presidente de la república, se estableció que a partir

³⁹⁶ AGN, Hacienda Pública-Casa de Moneda, caja 33, exp. 3, fs. 3-4.

de esa fecha se utilice el producto generado por el derecho de 3% para saldar la deuda del gobierno con el arrendatario que ascendía a 256 656 pesos, una deuda generada por un préstamo de 158 963 pesos hecho en junio de 1856, a una tasa del 6%. Se trata entonces de una la misma mecánica en la que el derecho de platas funcionó para negociar liquidez y saldar créditos.³⁹⁷

A pesar de que Matías Romero ejerció como titular del Ministerio de Hacienda este mecanismo de financiamiento, su llegada a la Hacienda pública significó también el inicio de una política que buscó la recuperación de las casas de moneda. Para Romero los contratos de arrendamiento eran un impedimento para que la minería tuviera un mejor desempeño. La mayor parte de los contratos, como el de la ceca de la ciudad de México, habían establecido que el gobierno se comprometía a prohibir la exportación de metales en pasta. Esta condición debía garantizar la entrada de metales a las cecas, asegurándole al contratista un flujo de plata y por tanto el cobro de los derechos que debía pagar por la amonedación. Esta situación impedía que metales con bajas leyes fueran explotados pues no era costeable hacerlo. Para Matías Romero el impacto de esto en las minas era preocupante, la rescisión de los contratos que impedían la exportación de metales en pasta, permitiría incrementar la “industriosidad” de la actividad minera pues:

en donde se trabajan minas con actividad, el comercio prospera, y la agricultura se anima en un grande radio al derredor de aquel centro de trabajo, de producción y de consumo. El ejecutivo da tanta mayor importancia a la cuestión de conceder franquicias a la minería, cuanto que la considera como una de las maneras más eficaces de dar una solución conveniente a la cuestión del deficiente... impulsando el movimiento mercantil, a fin de que sea mayor el producto de los impuestos existentes sin aumentar las cuotas de estos... Las franquicias de exportar los metales preciosos en pasta, es pues la primera y más urgente necesidad para el desarrollo de la industria minera³⁹⁸

Las casas de moneda debían ser entonces motores de la actividad económica y no puntos de fiscalización, su misión no era generarle recursos a la Hacienda pública, sino proveer un bien público, la moneda. Por tanto su

³⁹⁷ *Ibíd.*, f. 5

³⁹⁸ Matías Romero, Memoria de Hacienda, 1870-1871, Párrafos 190- 224, tomado de Yáñez, *Problema*, t. II, 1958, pp.182-183.

funcionamiento en torno a las contratas impedían ahora el desarrollo de uno de los sectores más importantes al prohibir la exportación de metales en pasta. Se trataba de un viejo problema que, como vimos en nuestro trabajo, se plantearon las Cortes españolas en 1821 al tratar de establecer que el cobro por amonedar fuera el verdadero costo. Como vimos líneas arriba, en México se estableció una cuota mínima que garantizó un cobro fijo en materia de amonedación, lo que dio un margen a los arrendatarios para aumentar utilidades si lograban abatir los costos.

En diciembre de 1871, después de negociar con los arrendatarios de las casas de moneda, se logró la exportación de los metales en pasta. El acuerdo se hizo con base en una lógica muy simple: el gobierno se comprometía a gravar las pastas en las aduanas con los mismos derechos que se hubieran cobrado de haber sido llevadas a la casa de moneda. Los productos serían entregados a los arrendatarios, lo que beneficiaba a los distritos mineros cercanos a los puertos y en general a todos aquellos que veían en el costo de transporte una traba para explotar el mineral. El 21 de diciembre de 1871 se promulgó la ley que autorizaba la exportación de plata bajo esta dinámica,³⁹⁹ según Francisco Calderón esta medida fue muy exitosa pues sin faltar a los compromisos contractuales, la industria minera pudo explotar vetas cuya amonedación no era costeable.⁴⁰⁰

Para 1872 este mecanismo de acuerdos había sido aceptado y validado por países como Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos, cuyos inversionistas comenzaron a interesarse por las minas mexicanas. El contexto trató de ser aprovechado para poner en marcha un proyecto mucho más ambicioso: dejar libre de cualquier derecho de exportación a los metales. El primero de enero de 1872 una circular del ministerio de Hacienda daba a conocer el arancel de aduanas marítimas y fronterizas. El artículo 11 establecía que debía autorizarse la exportación de metales preciosos en pasta “con sólo las restricciones que demanda la fe de la República, comprometida en los contratos celebrados con los arrendatarios de casas de moneda”.⁴⁰¹ Sin embargo, el arancel quedó modificado por la ley de 31 de mayo de 1872 en la cual se estableció que los metales, acuñados

³⁹⁹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. XI, 1876, p. 726.

⁴⁰⁰ Calderón, “Vida”, 1955, pp. 169-170.

⁴⁰¹ Dublán y Lozano, *Legislación*, t. XII, 1876, p. 4.

o en pasta, pagarían por derecho de exportación el 5% si era plata y $\frac{1}{2}$ % si era oro, lo que significó una reducción de la cuota de exportación de la plata del 8 al 5%.⁴⁰² Así pues, durante estos años, la política comercial ligada a la fiscalidad, en este caso los derechos de exportación de metales en pasta, se volcó a tratar de modificar sus cuotas en función del fomento minero y de la presencia de los contratos de arrendamiento de las casas de moneda. Esta discusión, por otro lado, nos recuerda una vieja polémica desatada en julio de 1828 cuando el gobierno permitió la exportación de plata pasta, en aquella discusión se había planteado la necesidad de cerrar las casas de moneda y dejar en funcionamiento únicamente las que estaban bajo mejores circunstancias, las condiciones para esto aún estaban lejos de ser conseguidas.⁴⁰³

A la par de estos mecanismos de política comercial, el gobierno buscó recuperar las casas de moneda. En primer lugar, hacia junio de 1868 las casas de moneda dejaron de depender del Ministerio de Hacienda y pasaron al de Fomento, si bien se trató de una medida casi simbólica, daba cuenta del paradigma que se buscaba en las cecas.⁴⁰⁴ Para 1869 habían vencido los contratos de arrendamiento de las casas de moneda de Guadalajara, Durango, Culiacán, Álamos y Hermosillo; para 1874, después de varias negociaciones se habían recuperado con anticipación las de Guanajuato, Zacatecas, San Luís Potosí, Chihuahua y Oaxaca. Ese año, el ministro de Hacienda Francisco Mejía daba cuenta de que sólo se mantenía bajo el régimen de arrendamiento la casa de moneda de la capital, pues el vencimiento de su contrato se extendía hasta marzo de 1877. La expectativa del ministro era la incorporación de la ceca a la administración del gobierno en cuanto se cumplieran las fechas, no obstante, las circunstancias políticas hicieron que la recuperación total de las cecas tuviera que ser postergada.

En 1876 Sebastián Lerdo de Tejada tuvo que hacer frente a la rebelión de Tuxtepec convocada por Porfirio Díaz. El episodio acabó poniendo en evidencia los serios problemas que enfrentaba el gobierno de Lerdo en materia de ingresos públicos. La necesidad de liquidez obligó al gobierno a recurrir a los préstamos, no

⁴⁰² Servín, "Nuestra", 1940, p. 439; Calderón "Vida", 1955, p. 173.

⁴⁰³ Véase *supra*. Capítulo 1.

⁴⁰⁴ Canudas Sandoval, *Venas*, t. II, 2005, p. 812.

obstante, para acceder a ellos debió utilizar nuevamente el mecanismo que se había estado formando durante la primera mitad del siglo XIX: los contratos de arrendamiento de las casas de moneda. El 18 de abril de 1876, bajo la perspectiva de iniciar la campaña contra Porfirio Díaz, el general Mariano Escobedo entró en pláticas con un grupo de empresarios que habían sido los últimos arrendatarios de la ceca de San Luis Potosí. Ese día se firmó un acuerdo en el que entregaban 30 000 pesos a cambio de recuperar el arrendamiento de la ceca potosina bajo las mismas bases del último contrato que habían celebrado.⁴⁰⁵ Fue el primero de toda una nueva escalada de arrendamientos: el 24 de mayo se formalizó el arrendamiento de la de San Luis Potosí; el 27 de mayo se arrendaron las de Zacatecas y Guanajuato a una sola compañía; el 29 de agosto se arrendaron a Robert R. Symon las cecas de Álamos, Hermosillo y Culiacán; el 31 de octubre de 1876 se aprobó una prórroga del contrato de arrendamiento de la casa de moneda de México.⁴⁰⁶ El 29 de diciembre de 1879 la Compañía Limitada Central de Casas de Moneda de México, de la que era socio Robert R. Symon, arrendó las cecas de Guadalajara y Durango, a cambio el contratista entregó 160 000 pesos sin cobro de intereses. Al día siguiente, el 30 de diciembre, Gustavo Sommer, en representación de un grupo de empresarios, arrendó la ceca de Chihuahua a cambio de un préstamo de 60 000 pesos también sin cobro de intereses. Hacia finales de 1879 sólo estaba bajo control del gobierno la ceca de Oaxaca.

El 4 de febrero de 1888 se firmó un contrato en donde el gobierno de Porfirio Díaz acordó con todos los arrendatarios la entrega de varias cantidades a cambio de mantener en vigor los plazos de vencimiento de sus respectivos contratos, las sumas prestadas con anterioridad dejarían de cobrar intereses (los que lo causaban) y el nuevo préstamo estaría libre del pago de réditos. Para pagar las sumas adeudadas el gobierno usaría el 1% de la acuñación que le correspondía al erario y el 1% de los derechos por la exportación de metales.⁴⁰⁷ Se trataba en esencia del mecanismo que había tomado forma entre 1825 y 1857, salvo que bajo

⁴⁰⁵ Matamala, "Casas", 2008, p. 77.

⁴⁰⁶ Los decretos de aprobación de estos contratos en Dublán y Lozano, *Legislación*, t. XII, 1876, p. 44, 45 y 78; Matamala, "Casas", 2008, p. 83.

⁴⁰⁷ *Ibíd.*, pp. 79-84

las nuevas circunstancias el gobierno nacional había obtenido la prerrogativa de no pagar intereses. No obstante, me parece que un análisis más cuidadoso de los contratos de arrendamiento, en conjunción con una perspectiva que los vea como la expresión de una negociación ante circunstancias específicas y no simplemente como la evidencia de un Estado débil víctima de esas circunstancias, podría dar mayor luz sobre cómo se circunscribieron estos instrumentos de financiamiento durante la segunda mitad del siglo XIX.

Fue hasta 1893 cuando se recuperaron por completo y de manera irreversible las casas de moneda en todo el país. Aquel año en la Secretaría de Hacienda estaba Matías Romero, quien envió una iniciativa al Congreso en diciembre de 1892 en donde proponía la rescisión de todos los contratos de arrendamiento. El 19 de diciembre de 1892 su iniciativa se convirtió en decreto y el 31 de enero de 1893 se rescindió el primer contrato: el de la casa de moneda de la ciudad de México, ese mismo día fue clausurada la ceca de Oaxaca.⁴⁰⁸ Dos años después, el 15 de junio de 1895, el gobierno emitió un decreto que clausuraba todas las casas de moneda de la República con excepción de las de México, Zacatecas, Guanajuato y Culiacán. Se establecerían oficinas de ensaye en aquellas ciudades en donde hasta entonces había funcionado una casa de moneda. En el artículo 4 se especificó que las cecas que se mantenían en funcionamiento dependían a partir de ese momento de la casa de moneda de México, la cual asumió el papel de Dirección General de Casas de Moneda. Las otras cecas debían rendir sus informes y elevar sus peticiones a la Secretaría de Hacienda a través de la ceca de México. Habían pasado más de cuarenta años desde que el ministro Manuel Piña y Cuevas había formulado su propuesta para darle forma a la Dirección General de Casas de Moneda, como sostuvimos en nuestro trabajo, el contexto había sido determinante para dejar esa iniciativa como letra muerta. No obstante la consecución de esta Dirección General en 1895 invita nuevamente a poner como perspectiva de análisis un abordaje más cuidadoso en torno a los contratos mismos, los términos de su rescisión, las transformaciones en el contexto político y económico, así como los mecanismos de negociación que permitieron la clausura de las casas de moneda estatales, esto me

⁴⁰⁸ *Ibíd.*, p. 83

parece es una tarea que queda pendiente.

En 1900 se clausuró la ceca de Guanajuato, para cuando se prohibió la libre acuñación de metales, en el contexto de la reforma monetaria de 1905, sólo estaban en funcionamiento las casas de Culiacán, Zacatecas y la de México. Al consumarse la reforma se decretó el cierre de todas las casas de moneda, excepto la de la capital. La centralización de la acuñación era una premisa necesaria para lograr el éxito de la reforma monetaria, los contratos de arrendamiento habían pasado a la historia, no así su contribución como mecanismos de financiamiento a través de los cuales es posible escudriñar el proceso de construcción de la Hacienda pública nacional.



Conclusiones generales

A lo largo de este trabajo hemos buscado demostrar que los arrendamientos de las casas de moneda, durante la primera mitad del siglo XIX, acabaron consolidándose como un mecanismo de financiamiento del gobierno nacional el cual, al mismo tiempo, da cuenta de un proceso: *el de la construcción y delimitación de las potestades fiscales de la Hacienda pública nacional dentro de un escenario político y económico complejo*. De este modo, al abordar el estudio de la génesis en el control de los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento, hemos logrado dar cuenta de cómo el erario nacional (llámese federal o central) logró ejercer, a través de estas figuras contractuales, los ingresos derivados de las cecas e incluso los generados por los derechos de platas del 3%. El recorrido que hemos hecho nos permitió tener un panorama más amplio de lo que significaron las contratas de arrendamiento para la dinámica fiscal decimonónica, más allá de la perspectiva que considera que son un “signo inequívoco del callejón sin salida” en el que se encontraba la Hacienda pública nacional durante estos años. Nuestro estudio demuestra que, en todo caso, los arrendamientos fueron una salida a ese callejón.

Es por ello que hemos hecho énfasis en un aspecto particular de las casas de moneda que han sido objeto de estudio en este trabajo: el fiscal. Consideramos necesario tener como punto de referencia la prerrogativa del poder fiscal sobre la amonedación que ejerció la Corona española, a través de la Real Casa de Moneda de México, desde 1733. La acuñación a cuenta de la Real Hacienda y la formación de un fondo dotal para la compra de metales hicieron de la ceca novohispana una institución que estaba más allá de ser una importante fábrica de moneda. Recaudó los derechos de acuñación, gestionó el fondo dotal para la compra de platas, asumió el apartado de las mixtas y proveyó de recursos al virreinato en momentos de urgente necesidad.

La guerra de independencia significó un parteaguas en la dinámica productiva e institucional de la ceca de México: mientras el promedio anual de acuñación en la década 1801-1810 fue de 22 674 623 pesos, entre 1810 y 1822 el promedio anual alcanzó sólo los 9 063 968 pesos, una contracción del 60%. Al mismo tiempo el fondo dotal se vio disminuido, sobre todo a partir de 1821, año en

el que fue declarada la independencia de México. Sabemos que en 1818 el fondo contaba con 2 600 000 pesos, para marzo de 1823 se había contraído en un 87% pues tenía en su caudal 336 957 pesos; ocho meses después en el fondo para la compra de metales había sólo 179 556 pesos. Esta disminución fue producto de las condiciones ante las cuales se definieron los esquemas de gasto, recaudación y deuda que implementó el gobierno de la Regencia y del Imperio. El peso político y presupuestal del Ejército, la disminución de impuestos en busca de legitimidad y la deuda contraída ante las dificultades presupuestales hicieron necesario que la ceca de México llevara al extremo su función de proveedora de recursos para el erario, convirtiendo su fondo dotal en un fondo cautivo del gasto corriente. A este escenario se sumó la presencia de las cecas provisionales, cuyo arduo proceso de reconocimiento oficial reflejaba la oposición de las autoridades de la ceca de México a acabar con el monopolio de la acuñación en la Nueva España. La oficialización de las cecas provinciales en noviembre de 1820 significó la imposibilidad de que el flujo de plata hacia la ceca de la capital se recuperara, un hecho cuyo impacto permeó durante toda la primera mitad del siglo XIX.

La creación del derecho del 3% sobre el valor de los metales como cobro único y la búsqueda por disminuir los derechos de amonedación al verdadero costo, fueron medidas que buscaban aliviar la carga fiscal de la minería y aumentar la recaudación bajo una lógica fiscal liberal planteada por las Cortes españolas en 1821 para la América septentrional. A través de un decreto la Soberana Junta Provisional Gubernativa en México implementó un esquema similar, pero con una diferencia importante: la casa de moneda de la ciudad de México debía cobrar dos reales por marco de plata como costo de amonedación. La perspectiva liberal se enfrentó a una realidad en donde la idea del costo verdadero quedó relegada incluso en las cecas provinciales en donde, decía el decreto de la Junta, el costo de amonedación debía calcularse mediante un presupuesto. Creemos que esto es importante para entender la problemática de los arrendamientos de las casas de moneda en el siglo XIX. En los contratos se establecería como costo de amonedación dos reales por marco, una cuota que no fue modificada a pesar de que las contratas contemplaban elementos que podían abatir los costos tales como

la habilitación de maquinaria. Garantizar un cobro mínimo por la amonedación fue una parte importante que hacía rentable arrendar una casa de moneda.

La primera república federal y la repartición de rentas de agosto de 1824 reconocieron un hecho: las provincias habían estado recaudando y ejerciendo los recursos de la Hacienda pública. En ese sentido las soberanías estatales habían aceptado ceder a la federación una serie de ingresos para su sustento. Todos aquellos arbitrios que no fueron especificados como renta federal pertenecían a los estados, entre ellos estaban los generados por las cecas y los derechos sobre platas. Con estos elementos es posible sostener que el orden federal ofreció el escenario ideal para que las entidades federativas con recursos mineros quisieran abrir una casa de moneda, un contexto que además hizo posible la entrada de los contratos de arrendamiento como una opción para la apertura y/o habilitación de casas de moneda. Las circunstancias también hicieron posible la coexistencia de dos modelos de gestión de las cecas estatales: aquellas que cedieron su administración a un agente privado y las que quedaron en manos de los gobiernos estatales. En ese sentido los casos de Guanajuato y de Zacatecas resultan relevantes porque fueron las cecas más importantes, pero sobre todo porque hacia 1825 sus modelos de gestión habían divergido, en gran medida por las condiciones bajo las cuales se encontraban sus finanzas estatales y por la llegada de capital británico a las minas guanajuatenses que acabó consolidándose en su ceca.

Así pues, mientras en Guanajuato el arrendamiento funcionó como mecanismo de financiamiento, rehabilitación y de recuperación de los niveles de acuñación, en Zacatecas el funcionamiento ininterrumpido de su ceca provisional y de sus minas hicieron posible que contara con la capacidad para gestionar la casa de moneda por cuenta del gobierno estatal. Fue bajo esta premisa que la convergencia de estos modelos de gestión –entre 1841 y 1845– se vuelva tan relevante pues da cuenta de dos cuestiones a considerar dentro del proceso más amplio de construcción de la Hacienda pública nacional: a) el control, potestad y ejercicio de los ingresos generados por las cecas estatales por parte del gobierno nacional y b) el uso de los contratos de arrendamiento –y la obtención de la mayor liquidez posible por parte de los mismos– como mecanismo de financiamiento del

gasto corriente y como instrumento con el cual el gobierno nacional ejerció su potestad sobre los ingresos de las cecas.

En oposición a lo que se cree, este resultado no fue del todo producto de la verticalidad de los gobiernos de corte centralista, lo cual se vuelve mucho más claro para el caso de Zacatecas pues el Departamento no perdió capacidad de vigilar la ceca y aún más importante, la ley del 9 de enero de 1836 estableció que el gobierno central intervendría sólo el 50% de los recursos generados por los departamentos, un principio que se aplicó para los que generaba la casa de moneda zacatecana y que se mantuvo hasta 1842 a través de un acuerdo con el gobierno central. Este mecanismo en donde el poder local cede la potestad de un ingreso al gobierno central a través de una participación en el mismo, fue un elemento trascendental que permitió negociar y darle cauce a un conflicto. Así al concretarse una prórroga del contrato de arrendamiento de la ceca de Guanajuato a finales de 1841, y poco después arrendar la de Zacatecas a principios de 1842, las juntas departamentales, ayuntamientos y corporaciones locales en los dos territorios apelaron a que los contratos debían ser revisados por el Congreso que estaba por formarse. La perspectiva estaba puesta en rescindirlos, los argumentos más sólidos fueron aquellos que demostraron, cuantitativamente, cuánto perdía el erario nacional y el departamental ante esos acuerdos; no obstante, estos argumentos también sirvieron para tener un punto de referencia respecto a lo que se podía negociar con los arrendatarios y con los actores locales para dirimir las diferencias.

La revisión de los contratos por parte del Congreso fue posible hasta 1845 dada la serie de acontecimientos políticos que habían impedido hacerlo, entre ellos la disolución del Constituyente en 1842. No obstante no fue el Congreso el que decidiría el rumbo de las cecas, sino las facultades extraordinarias que se le dieron al gobierno nacional con las que ratificó los dos contratos en uno solo a cambio de 200 mil pesos en efectivo en diciembre de 1845. Esta vía fue posible no sólo por las facultades extraordinarias del Ejecutivo, también porque dentro del contrato que ratificaba el arriendo de las cecas se le había dado cabida a los intereses locales; nuevamente la mecánica de participaciones se había hecho presente y los departamentos recibirían flujos de ingresos derivados de los contratos. El estudio

de los casos de Guanajuato y Zacatecas permite concluir dos cosas: a) la mecánica de las participaciones en las contratas permitió que el gobierno nacional ejerciera su potestad sobre los ingresos de las casas de moneda pues le dio salida al conflicto con los poderes locales; b) con esta mecánica los contratos se consolidaban como instrumentos de financiamiento del gobierno central capaces de negociar mayor liquidez, necesaria para saldar deudas de corto plazo y gasto corriente. Además se generaron las condiciones necesarias para que poco después, en medio de la reinstauración del federalismo y de la conflagración con los Estados Unidos, la repartición de rentas de septiembre de 1846 estableciera como ingresos de la federación los generados por las casas de moneda.

En ese sentido, el segundo federalismo fue un periodo clave para la problemática que analizamos. En primer lugar se concretó el arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México en febrero de 1847, este suceso fue muestra clara de que la mecánica de los arrendamientos como vía de financiamiento se había consolidado, aún más si consideramos que los ingresos de las cecas ya eran un arbitrio federal y que la guerra con los Estados Unidos había puesto en jaque al erario nacional. Sin embargo fue necesario que la conflagración con el vecino del norte llevara al extremo las penurias del gobierno y de la ceca para que esta fuera arrendada. Desde 1821 la dinámica de la ceca de la capital era bastante deplorable, el uso de su fondo dotal para el gasto corriente, la disminución en el flujo de metales y la excesiva capacidad instalada habían convertido a las utilidades de finales del siglo XVIII en un déficit crónico. A pesar de esto nunca se optó por arrendarla. Tras las reformas fallidas de restructuración de su planta, el gobierno optó por apuntalar la ceca con la acuñación de cobre. Se trató de un episodio que generó problemas políticos, económicos y sociales ante la devaluación y falsificación de la moneda de cobre. No obstante, como estrategia logró aumentar las utilidades y aumentar la introducción de plata pues implementó la entrega por adelantado de una décima parte en cobre de la plata introducida. Además el gobierno pudo ejercer su capacidad para emitir una moneda fiduciaria y hacer valer su soberanía monetaria; con ella pagó sueldos de operarios y haría frente a algunos rubros del gasto corriente. Por esos motivos la ceca no fue arrendada, pues era un

instrumento de regulación y de generación de información económica importante.

La estrategia de acuñar cobre dependió de aquellos contratistas que le surtían el metal cuprífero a la ceca. Se trataba de casas comerciales que tenían vínculos con aquellas que ofrecieron préstamos e intermediación para modernizar la maquinaria, que estuvieron inmiscuidos en el proceso de amortización del cobre, que habían adquirido los bonos derivados de esa operación, que habían tenido interés en la minería desde 1825, que contaban con los recursos y las redes para que desde principios de 1846 comenzaran a abrirse las rendijas de un posible arrendamiento de la ceca de la capital. A pesar de esto hemos demostrado que el gobierno buscó las vías para resolver la situación de la ceca una de ellas fue poner la dirección de la casa de moneda en manos de la junta directiva de la lotería de la Academia Nacional de San Carlos cuyo fondo debía auxiliar al de la ceca para la compra de platas. Esta medida también abrió la posibilidad de que la ceca fuera arrendada pues detrás de la Junta directiva de la lotería había un importante grupo de comerciantes y prestamistas influyentes política y económicamente. Por otra parte, los esfuerzos del gobierno por mantener bajo su control la ceca de la capital, a pesar de sus problemas financieros, son muestra también de que los arrendamientos no necesariamente eran un síntoma de la debilidad del Estado como se ha sostenido. Fue en una situación bélica extrema que la administración de la casa de moneda de la ciudad de México quedó bajo control privado. En ese sentido, la presencia de los arrendatarios en la ceca resolvió dos problemas: absorbió el costo que implicaba para el erario la administración de la misma y permitió generar recursos líquidos para enfrentar la guerra.

Hacia principios de 1847 las tres casas de moneda más importantes del país estaban arrendadas. Los contratos como instrumentos de financiamiento se habían consolidado. En estos acuerdos contractuales se había establecido que un porcentaje del total acuñado correspondería al gobierno nacional. En el caso de Zacatecas y Guanajuato fue 1/8% del total acuñado, el cual se repartiría entre los dos departamentos; en la ceca de México se estableció el 1% de la acuñación trimestral. En ese sentido el gobierno nacional buscó cómo tener mayor presencia en las casas de moneda bajo dos argumentos: a) se tenía que vigilar la calidad y

homogeneidad de los cuños que en ellas se producían, para lo cual existía un mandato constitucional que obligaba al gobierno federal a procurarlo y b) la presencia de un representante del gobierno mexicano, el interventor de la casa de moneda, era necesaria para vigilar los caudales que entraban a las cecas y tener control sobre los porcentajes de acuñación que correspondían, según las contratas, al gobierno nacional.

En 1848 el Ministerio de Hacienda mandó una propuesta al Congreso para la creación de una Dirección General de Casas de Moneda. La iniciativa fue muy ambiciosa, buscaba la recuperación del control administrativo de los establecimientos de acuñación, el de la capital, recientemente arrendado, debía erigirse como el centro de mando, control y regulación de las otras casas. El gobierno debía, al mismo tiempo, nombrar al director general de este nuevo organismo, lo cual chocaba con una realidad en la que existían acuerdos contractuales que cumplir. Un año después, en 1849, la propuesta sería defendida por el ministro Bonifacio Gutiérrez, pero la realidad seguía siendo la misma. El gobierno no claudicó en su objetivo de vigilar las cecas, sobre todo porque en ello se jugaba la vigilancia de caudales que le pertenecían. El 7 de junio de 1850 se promulgó un reglamento de interventores donde se establecieron las tareas de los representantes que debía tener el gobierno en las casas de moneda arrendadas. La entrega de información a la Hacienda nacional sobre el flujo de metales que entraban a las cecas fue una de sus labores más importantes: de ella dependía que el gobierno nacional pudiese calcular los porcentajes que por acuñación le correspondían. La puesta en marcha de este reglamentó significó dejar en letra muerta el proyecto de la Dirección General de Casas de Moneda pues quedaba claro que los interventores no tenían ninguna atribución para entrar en los asuntos de la administración de las casas, una tarea que le correspondía únicamente a los arrendatarios.

El 6 de agosto de 1851 se ordenó la habilitación de una sección del ministerio de Hacienda para la vigilancia de las cecas, su papel era verificar los informes que entregaban los introductores. En ella se sistematizaría toda la información sobre introducción de metales, acuñación, apartado y ensaye. Detrás de esto había dos

objetivos: cuidar la calidad de la moneda y el más importante, vigilar los recursos que entraban a las cecas. La conjunción de estas dos medidas resolvía un problema: el de la vigilancia de los caudales de la ceca. Se dejaba de lado, por el momento, el ambicioso plan de la Dirección General, no existían las condiciones para que una iniciativa como esa tuviera cabida.

El mismo año que el ministro Manuel Piña y Cuevas propuso la Dirección General de Casas de moneda, mandó una iniciativa para que el derecho del 3% sobre metales en pastas se convirtiera en un ingreso de la federación. Si bien es cierto que desde el 30 de abril de 1847 se había decretado la federalización de estos ingresos, la medida fue derogada el 20 de mayo de ese año. No obstante, la propuesta de Piña y Cuevas abrió la disputa por estos ingresos. Los estados, sobre todo aquellos con actividad minera, se opusieron a la medida. La Comisión de Hacienda del Congreso encargada de analizar la propuesta argumentó que el costo político de llevarla a cabo era muy alto, tanto que se ponía en riesgo el endeble pacto federal. Este argumento fue el que utilizaron los representantes de los estados en agosto de 1851, cuando Manuel Payno, para entonces ministro de Hacienda, los convocó a una Junta de gobernadores en la que se opusieron a la propuesta.

En este contexto el ministro Payno tenía claro que la oposición de los estados iba a necesitar de algún elemento con qué negociar. Como había sucedido en 1835 con la intervención de los ingresos de la casa de moneda de Zacatecas, y en 1845 cuando se le dio cabida a los intereses de los departamentos en la contrata de arrendamiento de las cecas de Guanajuato y Zacatecas, Manuel Payno propondría un mecanismo de participaciones: los estados debían ceder la potestad del derecho del 3% sobre platas a cambio de una participación del 50% sobre el total recaudado. Si bien es cierto que en esta ocasión no hubo éxito, esta mecánica y los antecedentes que hemos resaltado (teniendo como observatorio los ingresos de las casas de moneda y sus arrendamientos), ofrece indicios de larga duración para pensar en los mecanismos de negociación entre las distintas soberanías fiscales. La perspectiva que rescatamos aquí permite pensar en cómo se ha construido la Hacienda pública nacional más allá de la primera mitad del siglo XIX, pues bajo un contexto distinto como fue el de la primera mitad del siglo XX, la idea de la

Coordinación Fiscal tuvo en sus cimientos al sistema de participaciones, el cual constituye hoy día uno de los puntos neurálgicos de nuestra fiscalidad. Como hemos visto, en el horizonte decimonónico la idea ya estaba en el ambiente y había tenido logros al menos para el tema de las casas de moneda, esta es una de las novedades historiográficas que ofrece nuestro trabajo.

La centralización del derecho del 3% sobre metales fue posible bajo el régimen de la dictadura santanista. El 29 de mayo de 1853 se promulgó el decreto de centralización de rentas, todo ello bajo el paradigma de reforzar los asuntos administrativos del gobierno nacional y de la Hacienda pública con un poder ejecutivo que debía ejercer las potestades fiscales del Estado. Fue así como los derechos de 3% sobre pastas llegaron a las arcas nacionales. El liberalismo de 1857 no echaría por la borda este cambio cualitativo, el 12 de septiembre de 1857 la repartición de rentas se montó sobre lo que había logrado la dictadura cuatro años antes: los ingresos derivados de la explotación de metales eran a partir de ese momento potestad de la federación. Esto permitió al gobierno nacional tener un recurso más con el que pudo negociar adelantos de liquidez con los arrendatarios de las casas de moneda. La renegociación de los contratos de las cecas de Guanajuato y Zacatecas en 1854, así como la de México en 1857, fueron hechos bajo estas nuevas condiciones. Como hemos mostrado, el gobierno ganó margen de negociación teniendo entre sus haberes un ingreso más, en ese sentido me parece que deben resaltarse dos cosas: a) en el contrato que prorrogó el arrendamiento de la ceca de la capital en 1857, apareció una transferencia de 200 000 pesos que se hacía como pago por haber cedido “el privilegio exclusivo de amonedar y apartar metales de plata y oro”, era la primera vez que un contratista reconocía a través de un pago esta cesión; b) los créditos que recibió el gobierno a través de las contratas fueron amortizados con los ingresos derivados del derecho del 3% sobre platas en el plazo que estipulaban los propios contratos, de allí la importancia que tienen la centralización de los mismos.

Lo anterior permite reafirmar la perspectiva que planteamos al inicio de estas conclusiones: los contratos de arrendamiento se convirtieron en un mecanismo de financiamiento desde el cual es posible observar el proceso de delimitación de las

potestades fiscales del gobierno nacional. En la práctica se convirtieron en una vía que permitió la supervivencia de los gobiernos nacionales ante las vicisitudes políticas y económicas de un período bastante complejo en la historia de México. Creemos que entender la configuración de estos instrumentos entre 1825 y 1857 permite también comprender cómo se construyó aquel importante entramado político y económico del Estado mexicano al que denominamos Hacienda pública.

El tema de los contratos de arrendamiento no acabó en 1857. Durante la segunda mitad del siglo XIX el mecanismo bajo el cual funcionaron básicamente fue el mismo: adelantar liquidez a cambio de ceder el control de la ceca al arrendatario quien, a su vez, paga por el uso del edificio y entrega un porcentaje de la acuñación al gobierno. No obstante, las circunstancias bajo las cuales funcionaron no fueron las mismas. Los pocos estudios que han abordado la problemática mantienen la perspectiva con la que se analizaron los contratos hechos durante la primera mitad del siglo XIX: los arrendamientos son el reflejo de un gobierno que es víctima de las circunstancias, las cuales lo obligaron a ceder las cecas bajo esquemas desventajosos. Me parece que nuestro análisis ha demostrado que los contratos de arrendamiento fueron producto de una negociación. Entender los contextos, en conjunción con un examen más detallado de las contratas de la segunda mitad del siglo XIX, permitiría comprender mejor cómo se insertaron dentro de la configuración de una Hacienda pública nacional en transformación. Este ejercicio trasladado a la mecánica de la rescisión de los contratos, un suceso en donde debió haber habido también algún tipo de negociación, permitiría comprender con más detalle esas transformaciones en el erario nacional.

Anexos

Anexo 1: Contrata entre el Estado de Occidente y Ricardo Extér para el establecimiento de una casa de moneda, 1825

Folletería, Biblioteca Ernesto de la Torre Villar, Instituto Mora, (R)/867.2 MIS.1

ARTÍCULOS

BAJO LOS CUALES

Se ha celebrado la contrata entre el supremo gobierno del Estado del occidente, y el Sr. D. José Antonio Herrera, apoderado del Sr. D. Ricardo Extér de la compañía inglesa para la habilitación de minas, acuñar y cambiar por su cuenta las platas, oro y cobre que se le presenten en la casa de moneda del Estado.

IMPRESO DE ORDEN DEL MISMO GOBIERNO.

FUERTE: AÑO DE 1825.

Imprenta del Estado libre de Occidente, a cargo del ciudadano J. Felipe Gómez.

El superior gobierno del Estado de occidente, autorizado por su honorable Congreso para contratar con el señor don José Antonio Herrera del comercio de Tepic, como apoderado del señor don Ricardo Extér residente en México, y agente de la compañía inglesa que habilita minas en esta confederación, sobre la casa de moneda que debe establecerse en este mismo Estado, ha acordado con el mismo señor Herrera, las condiciones siguientes.

1ª. El Estado concede privilegio a d. Ricardo Extér como agente de la indicada compañía inglesa, por el tiempo de doce años, para que él sólo amonedé el oro y las platas que al efecto se presenten en la casa de moneda de este mismo Estado, empezando a correrle dicho término después de diez y seis meses de la fecha de esta contrata, en que habilitará las máquinas necesarias y podrá en corriente la amonedación.

2ª. Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican en México, y la menor falta en su ley o peso, será de la más estrecha responsabilidad del contratista, a quien el gobierno se la exigirá y hará efectiva con arreglo a las leyes vigentes del país, a que en todo se somete el empresario.

3ª. El contratista se obliga a construir un edificio, con la solidez y extensión [sic] que se requiere, para las oficinas de la casa de moneda en esta capital del Fuerte, siendo a cargo del Estado el satisfacerle, cumplidos los doce años, el costo que haya tenido ésta fábrica que se entregará sin demérito notable calificando su costo con la cuenta y documentos necesarios; pero en la inteligencia que señalado el punto ahora, si después se quiere remover la casa, deberá ser reintegrado, sin contradicción de cuantos costos haya impendido en ella, sean los que fuesen.

4ª. El contratista pagará el sueldo del ensayador que ha de permanecer en

la casa, nombrado por el gobierno general de la federación, según la ley de la materia, y el de un interventor que ha de nombrar el del Estado para los efectos que se dirán, satisfaciendo al primero el sueldo que le señale el Congreso general, y al segundo, tres mil quinientos pesos anuales.

5ª. Todos los gastos y la maquinaria del taller de moneda, serán de cuenta del contratista, a satisfacción del gobierno, y todos los dependientes serán precisamente naturales de esta república, a excepción de aquellos que absolutamente fuesen indispensables para dirigir científicamente las maniobras de la maquinaria.

6ª. Por cada marco de plata de ley de once dineros que se introduzca, se cobrarán al introductor, dos reales por total costo de amonedación, y los cuatro granos sobrantes para que quede en la ley de diez dineros veinte granos, se deberán abonar a favor del mismo introductor.

7ª. Cumpliendo el tiempo de la contrata, quedarán todas las máquinas, útiles, obras, y cuanto corresponda a la elaboración de la moneda y a las operaciones del apartado, a disposición del Estado, sin costo alguno, no debiendo entender por esto, que se concede al contratista privilegio exclusivo para dicho apartado, porque cualquiera tiene facultad para establecerlo.

8ª. No se recibirán en dicha casa, oro ni plata alguna para ser acuñados sin que acrediten con las marcas correspondientes haber satisfecho el Estado todos sus derechos y cualquiera contravención en este punto, será de la responsabilidad del contratista.

9ª. El importe de las platas que se presentaren para su amonedación, se pagará la mitad del valor inmediatamente a su introducción, y la otra mitad dentro de doce días.

10. Durante los doce años de la contrata, queda el empresario obligado a acuñar, por sólo sus costos, en una o muchas partidas cincuenta mil pesos en cobre, siempre que al Estado se le designe por el gobierno general de la federación la cantidad que pueda amonedar de este metal, pero si excediere de aquella cantidad, celebrará ajuste el contratista con el gobierno, sobre los términos en que se ha de verificar.

11. El contratista se obliga a amonedar piezas de a ocho, de a dos reales, de un real, y de medio; y también el oro en las distintas clases que se acuñan en la casa de moneda de México, quedando a cuidado del gobierno dar aviso oportunamente a la de este Estado, de las cantidades que se necesiten de dichas piezas.

12. El oro que reciba la casa para amonedar, se pagará al introductor a diez y seis pesos por onza acuñada, y con la ley de ordenanza, conservando este el derecho para ocurrir por las monedas que resulten de su metal, dentro de cuatro meses, contados desde el día en que se hiciere la introducción, y devolviendo entonces el dinero que hubiere recibido en plata. Si pasados los cuatro meses no ocurriere el introductor, podrá disponer el empresario a su arbitrio, del oro para que no le pare perjuicio la demora.

13. Si el empresario encontrase alguna diferencia de más, o de menos en la ley que llevaren señaladas las piezas de oro y plata que reciba, deberá en el primer caso, avisar al interesado de la que se advierta para su reintegro; y en el segundo, tendrá derecho de volverla, sin haberla disuelto, para que se repita el ensaye

enviando un dependiente de su cuenta que presencie la operación.

14. El gobierno del Estado tendrá la suprema inspección sobre la casa de moneda, y tomará cuantas providencias de precaución crea convenientes para prevenir males de cualquier clase.

15. El contratista entregará al gobierno, un estado particular cada mes, y uno general cada fin de año de los de la contrata, firmado por el director, ensayador, e interventor, que demuestre cuanto se hubiera acuñado en plata, oro y cobre: los gastos, máquinas y utensilios, a fin de que estos datos le sirvan de gobierno al tiempo de recibir el establecimiento cumplida la contrata, archivándolos en su secretaria, y dando cuenta con un testimonio autorizado al honorable Congreso del Estado.

16. Todo el oro que se presente en la casa para amonedar, se reducirá a la ley de ordenanza que rige, y por cada marco de los que resulten, se cobrarán dos reales por total costo de amonedación, reintegrando el resto al introductor.

17. La plata con oro que se presente a la casa para apartarse, pagará por esta operación dos reales de cada marco del peso de la pieza.

18. Se admitirán en la casa de moneda para enseñanza, durante el tiempo de la contrata, dos jóvenes en cada una de las clases principales de trabajos, que son: apartado, gravado, ensaye, y uso de la maquinaria, fijándose cuatro años de término para su aprendizaje. Estos jóvenes, no podrán ser admitidos en la casa sin que el gobierno del Estado califique su aptitud, honradez, y demás circunstancias que aseguren al contratista de que no serán perjudiciales a los intereses de su cargo.

19. No será gravado el Estado con exacciones de ninguna clase sea la que fuere, por razones de esta contrata.

20. Todo tejo de oro y plata, sea del peso y ley que resulte, se cambiará, con tal de que lleve la marca de haber pagado sus correspondientes derechos, con arreglo al artículo 8°.

21. El gobierno del Estado propenderá por todos los arbitrios que penden de su resorte, al aumento de la amonedación; y el contratista podrá, en esta línea, hacer aquellas representaciones que considere oportunas, las que serán atendidas, no oponiéndose a algún artículo constitucional, o ley vigente.

22. Si durante los doce años de esta contrata, se presentare algún otro empresario, ofreciendo y asegurando sellar, cambiar, y apartar con mayores ventajas que las que se esperan en los anteriores artículos, será preferido, pagando los gastos que el presente contratista hubiere impedido hasta entonces, y también los utensilios y máquinas, si se los quisiere vender, indemnizándolo, además de las cantidades correspondientes por razón de comisión, y de seguridad en el puerto, fletes y generalmente de todo aquello sin lo cual no se habría verificado el establecimiento. Pero aún en este caso, el actual contratista tendrá el derecho del tanto, para ser preferido al nuevo empresario, sujetándose [sic] a las bajas y provechos que se hagan en beneficio común del Estado: en la inteligencia de que el nuevo empresario no podrá hacer sus propuestas antes de finalizar los primeros seis años, ni por más tiempo que el que falte para completar los doce años contratados con el actual, a fin de que el Estado no se prive por más tiempo de disfrutar por sí de su establecimiento. Fuerte 29 de septiembre de 1825.= Simón Elías.= José Antonio Herrera.



Anexo 2: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato y sus adiciones (1825, 1827 y 1830)

AGN, Hacienda Pública-Archivo Central, Caja 77, Carpeta 626

CONTRATA DE CASA DE MONEDA

Celebrada entre el supremo gobierno del estado de Guanajuato, y don Juan Guillermo Williamson.

Director que fue de la Compañía Anglo - Mexicana de minas; a que van añadidos otros documentos relativos a la misma Contrata, mandados imprimir por disposición de la actual Honorables Legislatura.

Guanajuato: Año de 1834

Imprenta de C. Ruperto Rocha, a cargo de Rafael Robelo.

El superior Gobierno del Estado de Guanajuato, en uso de las facultades que ha recibido de su Congreso para contratar con el Señor Don Juan Guillermo Williamson, Director de la Compañía Anglo- Mexicana, la entrega de la Casa de Moneda del mismo Estado, bajo las bases que formó la mencionada Asamblea, o conforme al espíritu de ellas; después de la más detenida deliberación que exige la importancia y delicada naturaleza del asunto, ha acordado con el citado Señor Director las condiciones siguientes.

1.^a El Estado concede privilegio al Señor Don Juan Guillermo Williamson, como Director de la Compañía Anglo-Mexicano, para que él solo amonede el oro y las platas que al efecto se presente en la Casa de moneda de esta Capital, otorgándole esta concesión por diez años, que deberán comenzar a correr desde el día en que pueda dicho Señor dar principio a sus trabajos, con tal que estos se verifiquen dentro de un año que se le asigna para formar el establecimiento, reedificarla Casa, y colocar en ella las máquinas necesarias, con todo lo demás que fuere indispensable para poner en giro la amonedación.

2.^a Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican en México; y la menor falta en ley o peso, será de grande responsabilidad para el contratista, a quien el Gobierno se la exigirá y hará efectiva con arreglo a las leyes vigentes del país, a que se sujeta el empresario.

3.^a El Gobierno de acuerdo con el contratista, le proporciona la Casa del Estado, conocida en esta Ciudad por la del Estanco, con la renta anual de mil pesos.

4.^a El Contratista pagará el sueldo del Ensayador que ha de permanecer en la Casa, nombrado por el Gobierno general según la ley de la materia, y el de un interventor que ha de nombrar el particular del Estado con los objetos que se dirán. No debiendo pasar uno y otro salario de tres mil pesos en cada un año.

5.^a Todos los gastos y la maquinaria del Taller, serán de cuenta del contratista, a satisfacción del Gobierno, y todos los dependientes serán precisamente Mexicanos, a excepción de aquellos que fueren absolutamente indispensables para dirigir las maniobras de la maquinaria científicamente.

6.^a Por cada marco de plata de ley de once dineros que se introduzca, se cobrarán al introductor dos reales por total cesto de amonedación, y los cuatro granos sobrantes para que quede en la ley de diez dineros veinte granos, se deberán abonar a favor del mismo introductor.

7.^a Concluido el tiempo de la contrata, quedarán todas las máquinas, útiles, obras y cuanto corresponda a la Casa, incluso lo que sirva al Apartado, sin costo alguno a disposición del Estado, sin entenderse por esto que se concede al Contratista privilegio exclusivo [sic] para el Apartado, porque no está en las facultades del Congreso tal concesión.

8.^a Que el Contratista no puede recibir oro ni plata alguna sin las marcas que acrediten haber sido satisfecho el Estado de todos sus derechos, y cualquiera contravención a este punto, será de su más estrecha responsabilidad. Se acepta la condición 10.^a (*) del reverso de la foja primera del expediente del asunto, en cuanto a entregar al introductor el importe de sus platas, o la mayor parte de lo que valga, con tal que no pase de ocho días la entrega del resto.

(*) La condición 10.^a que se cita es la siguiente. *Se tomarán a cambio las barras que se introduzcan, pagando de contado su total valor, o la mayor parte, según las circunstancias.*

9.^a Corrientes los diez años de que habla el artículo 1.^o, queda el contratista obligado a acuñar por solos sus costos, en una o muchas partidas, cincuenta mil pesos en cobre, siempre que al Estado se le designe por el Gobierno general de la Federación la cantidad que pueda amonedar de este metal.

10.^a El contratista será obligado a amonedar piezas de a ocho, de a dos, de un real, y de medio real, y también el oro en las distintas clases que se acuñan en la Casa de Moneda de México, cuyas respectivas clases serán según las circunstancias del comercio, quedando al cuidado del Gobierno dar aviso oportunamente a la Casa de Moneda, de las cantidades que se necesiten de las piezas referidas.

11.^a El oro que reciba la Casa para amonedar, se pagará al introductor a diez, y seis pesos por onza acuñada, y con la ley de ordenanza, conservando este derecho para ocurrir por las monedas que resulten de su metal, dentro de seis meses contados desde el día en que se hiciere la introducción y devolviendo entonces el dinero que recibió. Si pasados los seis meses no ocurriere el introductor, podrá disponer el empresario a su arbitrio, del oro, por los perjuicios que deben resultarle de tener por más tiempo paralizado este capital.

12.^a Si el empresario encontrase alguna diferencia sea demás o de menos en la ley que llevaren señaladas las piezas de oro y plata que reciba, deberá en el primer caso avisar al interesado de la que se note para su reintegro, y en el segundo tendrá derecho de volverlas sin haberlas disuelto, para que se repita el ensaye enviando un dependiente de su cuenta que presencie la operación.

13.^a El Gobierno del Estado tendrá la suprema inspección sobre la Casa de Moneda, y tomará cuantas providencias de precaución crea convenientes para prevenir males de cualquiera clase.

14.^a Se le entregará al Gobierno un estado particular cada mes, y uno general cada fin de año de los de la contrata, firmado por el Director, Ensayador, e

interventor, en donde conste cuanto se hubiere acuñado en plata, oro y cobre: los gastos, máquinas, y utensilios, para que le sirvan de datos al tiempo de recibir el establecimiento cumplida la contrata, archivándola en su secretaría, y dando cuenta con un testimonio autorizado a la Legislatura del Estado.

15.^a Todo el oro que se presente en la Casa para amonedar, se reducirá a la ley de ordenanza vigente, y por cada marco de los que resulten, solo se cobrarán dos reales por total costo de amonedación, entregando el resto al introductor.

16.^a La plata con oro que se presente a la Casa para apartarse, pagará por esta operación dos reales de cada marco del peso de la pieza.

17.^a Que si durante los diez años de esta contrata se presenta algún otro empresario ofreciendo y asegurando sellar, cambiar y apartar con mayores ventajas que las que explican los presentes artículos, será preferido, pagando los gastos que la Compañía Anglo-Mexicana hubiere impedido hasta entonces, y también los utensilios y máquinas si se le quisieren vender, indemnizando además a la citada Compañía de las cantidades correspondientes por razón de comisión y de seguridad en el puerto, flete y generalmente todo aquello sin lo cual no se habría verificado el establecimiento; pero aún en este caso la Compañía Anglo-Mexicana tendrá el derecho del tanto para ser preferida al nuevo empresario, sujetándose [sic] a las bajas y provechos que se hagan en beneficio común del Estado.

18.^a El nuevo empresario no podrá hacer su propuesta por más tiempo que el que falte para completo de los diez años contratados con la Compañía, a fin de que el Estado no se prive por más tiempo de tener y usar por si de su establecimiento.

19.^a Atendiendo a que un excesivo número de jóvenes, no embaracen las operaciones de la Casa, ni haya en ella los extravíos que puedan ser consiguientes, solo se admitirán para la enseñanza, dos en cada una de las clases principales de trabajos; esto es, apartado, gravado, ensaye, y uso de la maquinaria, para cuyo aprendizaje se fijan cuatro años de término. Estos jóvenes no podrán ser admitidos en la Casa sin que el Gobierno del Estado califique su aptitud, honradez y además circunstancias que aseguren al contratista de que aquellos intereses no padecerán extravío alguno.

20.^a Que por razón de esta contrata no grave sobre el Estado exacción de ninguna clase sea la que fuese.

21.^a Que se cambie todo tejo sea del peso y ley que resulte, con tal de que esta aparezca justificada por el Ensaye, y con tal que lleve las marcas de haber pagado sus derechos con arreglo al artículo 8^o

Guanajuato Mayo 31 de 1825.—Carlos Montes de Oca.—Juan Guillermo Williamson.

Proposiciones de la Comisión de Hacienda sobre Casa de Moneda.

1.^a Se concede a la Compañía Anglo-Mexicana, la Casa de Moneda que actualmente tiene el Estado, para que comience a correr de su cuenta la amonedación desde el día que la reciba, que será el 14 del que rige a más tardar.

2.^a Durante sólo el primer mes, se cobrará por amonedar, los derechos que al presente se causan; pero en adelante se cumplirá religiosamente con el artículo 6° de la contrata. Cumplirá también la Compañía desde el recibo de la Casa con la condición 4.^a de la referida contrata.

3.^a No habrá novedad en los caudales del cambio por solo el término de seis meses, y concluido este, se remplazará el fondo por cuenta de la Compañía, comenzando a contarse los seis meses desde que reciba la Casa.

4.^a Por sólo los mismos seis meses podrá permanecer la amonedación en el edificio que ahora ocupa.

5.^a La renta que debe satisfacer por éste edificio, se pagará por la Compañía con respecto al tiempo que la tenga en su poder.

6.^a Fijará la Compañía un término que no podrá pasar de seis meses para el establecimiento del apartado.

7.^a Los diez años estipulados por el privilegio de amonedar, comenzarán a correr precisamente desde el 24 de abril del año de 1828., en cuya fecha ya la Compañía deberá tener puesta la Casa en la forma que tiene contratado.

8.^a Todos los artículos de la contrata se observarán también por la Compañía, a excepción de aquellos que por la espera y consideraciones que ahora se otorgan, es imposible que sean ejecutados.

9.^a La Compañía pagará en todo el transcurso de un año contado desde el recibo de la Casa, el valor de las máquinas propias del Estado que ahora se franquean, el cual deberá estimarse por dos peritos nombrados, uno por el Gobierno, y otro por la Compañía.

10.^a La Compañía desde el momento que reciba la Casa, amonedará las platas que se introduzcan, dando absoluta preferencia a las que se remitan por la Tesorería del Estado, en donde se ha de verificar el cambio, de la misma suerte que hoy se practica: en segundo lugar, amonedará las demás platas que se le presenten de este mineral, con preferencia a las de fuera de él.

11.^a Observará la Compañía escrupulosamente el orden que señala el artículo anterior, de suerte que la más mínima transgresión a este artículo, le hará responsable, y satisfará la falta con perder un año del plazo estipulado.

12.^a Si la entrada de platas fuere abundante, la Compañía por ningún motivo podrá retardar la amonedación, sino que quedará rigurosamente obligada a amonedar diariamente todo lo que en la actualidad puede acuñar el Estado, quedando sujeta en caso contrario a la misma pena del artículo anterior.

13.^a Los precedentes artículo, no inducen novación en la contrata que se celebró; sino que ella queda vigente en todas sus partes, y con todas las seguridades que allí se prestaron. –Guanajuato 7 de mayo de 1827.–[Aquí las firmas de los individuos de la comisión.] – Es copia: Secretaría del Congreso, 7 de mayo de 1827.– Miguel María Malo, Diputado Secretario.– Juan Valle, Diputado Secretario.

Excmo. Sr.—Después de pasados a la Comisión de Hacienda los oficios de V.E. fechas 26 de marzo y 10 de junio del año anterior, y las representaciones de los Directores de casa de moneda, la una sobre el apartado del oro, y la otra sobre el cobre que se consume para ligar la plata, habiendo presentado aquella su dictamen en el asunto, tuvo a bien aprobar el Congreso las proposiciones siguientes.

1.^a Siempre que la Compañía Anglo- Mexicana, establezca dentro del término de un año, en este taller de moneda, un apartado con sus útiles correspondientes de metal platino, con toda la perfección que hoy tienen esta clase de establecimientos, y suficiente para apartar cuantas platas mistas se introduzcan a él, de cualquier parte de la República, se le otorga en recompensa las ventajas que establecen los siguientes artículos.

2.^a Se le proroga a la referida Compañía, por el término de cuatro años el privilegio de amonedar, pudiendo en estos mismos cuatro años de prórroga, conservar también el apartado en su poder y aprovechamiento, y concluido este término queda vigente la obligación que consta en la contrata, de devolver al Estado sin premio ninguno, tanto el taller de moneda, como cuanto sirva al apartado, bajo las garantías y reglas establecidas en la misma contrata.

3.^a El Gobierno se asegurará por medio de peritos que al efecto se nombrarán, uno por el propio Gobierno, y otro por la Compañía, y en caso de discordia se elegirá el tercero por los mismos peritos, del total costo que tiene la amonedación del oro en la casa de moneda, y lo que el importe eso será lo que satisfagan los introductores, quedando en lo demás vigente lo que sobre esto consta en la contrata, y no pudiendo por ningún caso exceder de un peso por marco lo que se cobre al introductor.

4.^a El cobre que se emplea por cuenta de la casa de moneda para reducirla plata a diez dineros y veinte granos, será también satisfecho por los introductores.

5.^a Las concesiones que constan en las tres proposiciones anteriores, comenzarán a disfrutarse desde luego por la Compañía contratante; pero bajo la precisa condición de que dentro de un año contado desde la fecha, se ha de establecer el apartado en los términos que expresa la primera proposición, de suerte que no cumplida esta condición, se tendrá por no otorgadas las ventajas susodichas, y la Compañía a más de no continuar disfrutándolas, queda en la obligación de devolver a los interesados lo que en virtud de ellas hubiere percibido desde ahora.

6.^a El Gobierno celebrará escritura con la Compañía Anglo-Mexicana, que afiance por ambas partes el cumplimiento de estos artículos, ratificando la antigua contrata, en cuanto no se oponga a estas modificaciones; renovándose igualmente las hipotecas que están otorgadas, y asegurándose también de la personalidad de los contratantes, tanto en lo respectivo al taller de moneda, como lo tocante a la hipoteca de los bienes de la Compañía de minas.

Lo que tenemos el honor de comunicar a V. E. para su cumplimiento, y como resultado de las enunciadas solicitudes. —Dios y Libertad. Guanajuato 18 de mayo de 1830. —Francisco de Riva, Diputado Secretario—Francisco Zambrano, Diputado Secretario— Excmo. Sr. Gobernador del Estado.



Anexo 3: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Guanajuato, 1841

Tomado de *Memoria presentada a la Cámara de Diputados sobre la creación y estado actual de las casas de moneda, México, 1849, pp. 70-73*

Arrendamiento de la Casa de Moneda de Guanajuato. - Sello tercero y uno. - Propositiones que el que suscribe hace al Supremo Gobierno para tomar en arrendamiento la Casa de Moneda de Guanajuato por el tiempo y con las condiciones que se estipulan en los siguientes artículos.

1.^a El Supremo Gobierno concederá el derecho exclusivo para que en el Departamento de Guanajuato el contratista sólo amonedé el oro y la plata que al efecto se presente en la Casa de Moneda de aquella Ciudad, otorgándole este privilegio por catorce años que deberán comenzar a correr desde el 24 de Abril de 1842, fecha en que se concluye la contrata celebrada con la actual Compañía Anglo-Mexicana.

2.^a Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican en México, y la menor falta en ley o peso será de grande responsabilidad para el contratista, a quien el Gobierno se la exigirá y hará efectiva con arreglo a las leyes vigentes del país a que se sujeta el empresario.

3.^a El Gobierno de acuerdo con el contratista le proporcionará la Casa de Guanajuato, conocida en esa Ciudad por la del Estanco, por la renta anual de dos mil pesos.

4.^a El contratista pagará el sueldo del Ensayador que ha de permanecer en la Casa, nombrado por el Gobierno General según la ley de la materia, y el de un Interventor que ha de nombrar el particular del Departamento, no debiendo pasar uno y otro salario de seis mil pesos en cada un año.

5.^a Todas las nuevas máquinas y utensilios que se necesiten, tanto para la Casa de Moneda como para el Apartado, serán comprados por cuenta del contratista, así como las composturas de las que reciba de la actual Compañía para presentarlas en el estado que se hallaren tanto unas como otros se entregarán al Gobierno libres de todo costo al concluirse el término de la presente contrata, a excepción de los tipos que serán aprobados precisamente por la Casa de Moneda de México.

6.^a Por cada marco de plata de ley de 11 dineros que se introduzca se cobrarán al introductor dos reales por total costo de amonedación, y los cuatro granos sobrantes, para que quede en la ley de diez dineros veinte granos, se deberán abonar a favor del mismo introductor.

7.^a Que el contratista no puede recibir oro ni plata alguna sin las marcas que acrediten haber sido satisfecho el Gobierno de todos sus derechos, y cualquiera contravención a este punto será de su más estrecha responsabilidad. Se tomará a cambio las barras de plata que se introduzca, pagando al contado su total valor o la mayor parte según las circunstancias, con tal que no pase de ocho días la entrega del resto.

8.^a El contratista será obligado a amonedar piezas de a 8, de a 2, de un real

y de medio real, y también el oro en las distintas clases que se acuñan en la Casa de Moneda de México, cuya moneda menuda de plata se acuñará en la proporción de dos por ciento de la cantidad introducida en plata, y se pagará a los mismos introductores de ella.

9ª. El oro que reciba la Casa para amonedar se pagará al introductor en moneda del mismo metal a los treinta días contados desde la fecha de su introducción; pero si prefiere el introductor recibir su importe al contado, se le pagará inmediatamente en plata a razón de diez y seis pesos por onza acuñada y con la ley de ordenanza, en cuyo caso perderá el derecho que tenía al oro.

10ª. Si el empresario encontrase alguna diferencia, sea de más o menos, en la ley que llevaran señaladas las piezas de oro y plata que reciba, deberá en el primer caso avisar al interesado de que se note para su reintegro, y en el segundo tendrá derecho de volverla sin haberlas disuelto para que se repita el ensaye, enviando un dependiente de sus cuenta que presencie la operación: si el segundo no resultare conforme con el de la Casa de Moneda, el Gobierno del Departamento nombrará un tercero en discordia que decida.

11ª. El Gobierno del Departamento tendrá derecho a la suprema inspección sobre la Casa de Moneda, y tomará cuantas medidas de precaución crea convenientes para prevenir males de cualquier clase.

12ª. Todo el oro que se presente en la Casa para amonedar se reducirá a ley de ordenanza vigente, y por cada marco de los que resulten se cobrarán hasta 12 reales por total costo de amonedación, entregando el resto al introductor.

13ª. El cobre que se emplea por cuenta de la Casa de Moneda para reducir la plata diez dineros veinte granos, será también satisfecho por los instructores.

14ª. Que por razones de este contrato no grave sobre el Establecimiento exacción de ninguna clase, sea la que fuere, exceptuando en los casos de incendio, inundación, saqueo o calamidad pública de cualquier clase.

15ª. Que se cambie todo tejo de plata o de oro sea del peso y ley que resulte, con tal que este aparezca justificada por el ensaye, y con tal que lleve las marcas de haber pagado sus derechos con arreglo al art. 7º., siendo producto del Departamento.

16ª. El contratista amonedará las platas que se introduzcan, dando absoluta preferencia a las que se remitan por la Tesorería del Departamento en donde se ha de verificar el cambio, de la misma suerte que hoy se practica; en segundo lugar, amonedará las demás platas que se presenten de este mineral en preferencia de las de afuera de él.

17ª. Observará el contratista escrupulosamente el orden que señala el artículo anterior, de suerte que de la más mínima transgresión a este artículo se hará responsable y satisfará la falta en perder un año del plazo estipulado.

18ª. Si la entrada de platas fuere abundante, el contratista por ningún motivo podrá retarda la amonedación, sino que quedará rigurosamente obligado a amonedar diariamente todo lo que en la actualidad puede acuñar la misma casa, quedando sujeto, en caso contrario, a la misma pena del artículo anterior, exceptuándose [sic] siempre los casos de descompostura accidental de la maquinaria.

19ª. Por el uso de las máquinas, utensilio y enseres, y todo cuanto sirva para la amonedación, inclusas todas las máquinas, utensilios y demás perteneciente al

Apartado, pagará de renta a razón de tres mil pesos anuales, por ser estos efectos pertenecientes al Gobierno desde la conclusión de la contrata que está para acabarse.

20ª. En atención a las presentes escaseces del Erario, el contratista entregará en la Tesorería general, a los diez días contados de la aprobación del presente contrato, la cantidad de 42,000 pesos fuertes a buena cuenta de las rentas estipuladas en los artículos 3º. y 19. del mismo, por cuya suma se me dará por los señores Ministros de dicha Tesorería la correspondiente certificación; el Gobierno podrá disponer del resto de las rentas estipuladas en dichos artículos a razón de dos mil pesos a fines de cada año de la contrata.

México, Diciembre 13 de 1841.- Por sí y por sus socios, Andrés Melville. - Quedamos responsables por la firma anterior. - México, Diciembre 23 de 1841.- Tayleur Jamisson y Compañía.

J. L. Huici, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda Certifico que la copia que antecede está fielmente sacada de su original; y también certifico que a fojas 60 del expediente respectivo existe un documento que en lo conducente dice:

"Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.- Junta del día 23 de Diciembre.- Se leyeron por el mismo Sr. Ministro (el de Hacienda) las propuestas de los Sres. Morphy por la Compañía Inglesa, Jamisson por su propia casa, y el Sr. Cámos por la Compañía Anglo-Guanajuatense, sobre arrendamiento de la Casa de Moneda de Guanajuato, estando todos presentes en virtud de la citación acordada; y después de habérseles hecho presentar los papeles de abono correspondientes, manifestó el último no haber podido adquirir todas las instrucciones necesarias para hacer sus posturas; en cuya virtud se acordó que no se le tuviese por licitante, y salió en consecuencia de la junta. La parte de la Compañía Inglesa ofreció que bajó los mismos términos en que otro cualquiera hiciera sus propuestas se tantearía, por considerarse con ese derecho. El Sr. Jamisson solicitó primero que se declarase si lo tenía, y después propuso que para no embarazarse se hicieran las respectivas posturas por escrito, y que el Gobierno las calificará en secreto. Admitido y practicado así por medio de cédulas con calidad de que espresasen [sic] de una vez el máximum de las posturas, el Sr. Jamisson ofreció dar bajo las condiciones propuestas, dentro de un mes contado de esta fecha, el importe de las rentas que sube a 70,000 pesos en plata fuerte; y el Sr. Morphy ofreció todo el importe de las rentas y un mil pesos más en plata fuerte. Calificada de mejor esta última postura quedó admitida y se dio por hecho el arrendamiento a favor de la Casa representada por Morphy, sujeto a las condiciones constantes en la propuesta de Jamisson y Compañía, y además a las disposiciones que se dicten sobre la acuñación de moneda menuda, y a aquellos arreglos que el Gobierno o el Congreso tengan a bien hacer en la ley, tipo y peso de la moneda, sin que los arrendatarios tengan derecho a reclamar o a oponerse a esto. - Es copia que certifico."

México, Diciembre 24 de 1841.- Joaquín de Iturbide. - (Corregido.) México, 17 de Octubre de 1849.- J.L. Huici. - (Cotejado.)



Anexo 4: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas, 1842

Tomado de *Memoria presentada a la Cámara de Diputados sobre la creación y estado actual de las casas de moneda, México, 1849, pp. 77-80.*

Ministerio de Hacienda
Sección 4.^a

Contrata de arrendamiento de la Casa de moneda de Zacatecas

Sello cuarto: dos reales. - Años de mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y tres.
- Proposición al Supremo Gobierno.

1° El Supremo gobierno concederá a la Compañía representada por los Sres. Manning y Marshall, el arrendamiento de la Casa de Moneda de Zacatecas, con el derecho exclusivo [sic] de la amonedación, por el término de catorce años que deberán contarse desde la fecha en que se haga la formal entrega a la Compañía o a sus agentes de la Casa, maquinaria &c.

2° Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican en México, y la menor falta de ley o peso, será de grande responsabilidad para la Compañía contratista, a quien el Gobierno se la exigirá y hará efectiva con arreglo a las leyes vigentes del país, a que se sujeta la Compañía, y el Gobierno ejercerá una completa sobre vigilancia sobre las operaciones del establecimiento.

3°. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía contratista, proporcionará a esta, libre de todo gravamen de cualquiera clase, la actual Casa de Moneda de Zacatecas, y toda la maquinaria y enseres que le pertenecen, y la Compañía pagará una renta anual de dos mil pesos por el alquiler de la Casa y maquinaria.

4°. La Compañía contratista pagará el sueldo de Ensayador que permanecerá en la Casa, nombrado por el Supremo Gobierno, según la ley de la materia, y el de un Interventor que ha de nombrar el Gobierno del Departamento, no debiendo pasar ambos salarios juntos de cuatro mil pesos anuales. *Los demás empleados que necesite la Compañía los nombrará de entre los actuales empleados del establecimiento, con la excepción del Director y Tesorero, cuyos destinos se darán por la misma Compañía a su voluntad, pues son de aquellos que sólo pueden ocupar personas que por relaciones antiguas con la Compañía merezcan su confianza.*

5°. Todas las nuevas máquinas y utensilios que se necesiten para la Casa de Moneda, serán compradas por cuenta de la Compañía contratista, como también la compostura de las que reciba del Gobierno.

La nueva maquinaria y utensilios que ponga y las mejoras que haga la Compañía, quedarán a disposición del Gobierno a la conclusión del contrato, y al entregar la Casa al término del mismo, ha de estar cuando menos, en el estado que hoy tiene.

6°. Los tipos se continuarán recibiendo en los términos establecidos por las leyes, o que en adelante se establecieren.

7°. Por cada marco de plata de ley de once dineros que se introduzca, pagará

la Compañía ocho pesos dos reales en moneda de ley de diez dineros veinte granos, conforme se verifica actualmente en aquella Casa de moneda.

8°. La Compañía contratista no podrá recibir plata alguna sin las marcas que acrediten haber sido satisfecho el Gobierno de todos sus derechos, y cualquiera contravención a este punto será de su más estrecha responsabilidad. Se tomará a cambio una mitad de su valor y la otra dentro de ocho días contados desde la entrega.

9°. La Compañía contratista quedará obligada a amonedar piezas de a ocho reales, de a dos reales, de a real y de medio real, y se sujetará a las disposiciones generales del Supremo Gobierno que establezcan los términos y cuotas en que deba acuñarse la moneda menuda. Las entregas o pagos a los instructores se harán en la misma proporción de menudo que el Supremo Gobierno establezca la amonedación.

10°. Si la Compañía encontrase alguna diferencia, sea de más o de menos es la ley que llevaren señalada las piezas de plata que reciba, deberá en el primer caso avisarlo al interesado a fin de que la anote para su reintegro; y en el segundo tendrá derecho de devolverlas, sin haberlas disuelto, para que se repita el ensaye, enviando un dependiente de su cuenta que presencie la operación. Si en el segundo ensaye no resultase conformidad con el de la Casa de moneda, el Gobernador del Departamento nombrará un tercero en discordia que decida.

11°. El Supremo Gobierno ejercerá su inspección sobre esta Casa de moneda, en los términos que lo verifique sobre las demás.

12°. Solamente serán del cargo de la hacienda pública los daños que sobrevengan por inundaciones, saqueo, o alguna calamidad pública.

13°. Se cambiará toda barra y tejo de plata, siendo producto del Departamento, sea del peso y ley que resulte, con tal que ésta aparezca identificada por el ensaye, y que lleve las marcas de haber pagado sus derechos con arreglo al artículo octavo.

14°. La Compañía amonedará las platas que se introduzcan, dando absoluta preferencia a las que se remitan por la Tesorería del Departamento; y enseguida amonedará las demás platas que se presenten del mineral de Zacatecas con preferencia a las de fuera de él.

15°. Observará la Compañía contratista escrupulosamente el orden que señala el artículo anterior; de suerte que se hará responsable de la más mínima transgresión al mismo artículo, y satisfará la falta con perder un año del término estipulado.

16°. Si la entrada de platas fuere abundante, la Compañía por ningún motivo podrá retardar la amonedación, sino que quedará rigurosamente obligada a amonedar diariamente todo lo que en la actualidad pueda acuñar la misma Casa, quedando sujeta en caso contrario a la misma pena del artículo anterior, exceptuándose siempre los casos de descomposturas accidentales de la maquinaria.

17°. En consideración del derecho exclusivo de amonedar que concede el Supremo Gobierno en este contrato, la Compañía se obliga a entregarle doce mil y quinientos pesos por cada millón de pesos que se acuñe en plata, haciéndose anualmente el pago de la cantidad que corresponde un mes después de cumplido el año, previa la correspondiente liquidación de cuentas que se hará el día 31 de

Diciembre de cada año.

18°. A cuenta de las cantidades que ha de recibir el Gobierno en virtud del artículo anterior, la Compañía se compromete a entregar cien mil pesos al contado, mitad en Veracruz y mitad en esta capital, cuyas cantidades se satisfarán tan luego como se entreguen a la Compañía las órdenes para que se lleve a efecto este contrato.

19°. Además de los cien mil pesos del artículo anterior, la Compañía se obliga a exhibir diez mil pesos en Zacatecas para prorratar a los empleados actuales de la mencionada Casa de Moneda a cuenta de sus sueldos, cuya exhibición se hará el día en que la Compañía acabe de recibir la Casa, maquinaria, utensilios, &c.

20°. Para reembolsarse de los ciento y diez mil pesos adelantados, la Compañía rebajará del importe de lo que tiene que entregar en virtud del artículo 17, cantidades parciales a razón de quince mil pesos en cada año hasta el completo de los ciento diez mil pesos.

21°. La Compañía contratista queda obligada a poner un fondo naciente para el pago o sea cambio de platas.

22°. Quedará sujeta la Compañía contratista a las disposiciones generales que se dicten por el Gobierno Supremo o Congreso general, tanto sobre la acuñación de moneda menuda, como sobre la ley, tipo y peso de la moneda, sin que dicha Compañía tenga derecho alguno a reclamar.

México a 19 de Septiembre de 1842.

NOTA. - En el artículo 4°. se omitirá la parte subrayada y se pondrá lo que sigue:

"La Compañía tomará de entre los actuales empleados de la Casa de Moneda los que necesite y le convenga. - Manning y Marshall" Es copia. - México, Octubre 17 de 1849.- J. L. Huici.- (Corregido.)



Anexo 5: Contrato de arrendamiento de las casas de moneda de Zacatecas y de Guanajuato, 1845

Tomado de *Memoria presentada a la Cámara de Diputados sobre la creación y estado actual de las casas de moneda, México, 1849, pp. 74-76.*

Ministerio de Hacienda.- Sección 4ª.- México, 23 de Diciembre de 1841.-En consideración a que el 24 de Abril del próximo año entrante, cesa la contrata actual de arrendamiento de la Casa de Moneda de Guanajuato, y en vista de las diversas propuestas que se han hecho al Supremo Gobierno para la prórroga de la misma contrata o nuevo arrendamiento de la propia Casa, que obran en el expediente de la materia, he tenido a bien aprobar en Junta de Ministros, en uso de la facultad que me concede el artículo 7º de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, las propuestas hechas por los Sres. Manning y Marshall para el arrendamiento de la expresada Casa por el término de catorce años, que deberán contarse desde el 25 de Abril de 1842, bajo las condiciones propuestas por D. Andrés Melville, que obran en dicho expediente, y las adiciones acordadas. Por tanto líbrense las órdenes respectivas a quien corresponde. - Una rúbrica. -Trigueros. Es copia. -J. L. Huici. - (Corregido)

Ministerio de Hacienda. - Sección 4ª.- En virtud de las facultades concedidas al Supremo Gobierno por el decreto de 27 de Diciembre de 1845, se ratifican los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda de Zacatecas y Guanajuato que en nombre de la Compañía Anglo- Mexicana de Casas de Moneda de Londres celebraron los Sres. Manning y Marshall con el Gobierno Provisional en 23 de Diciembre de 1841 y 4 de Febrerode1843, bajo las condiciones siguientes:

1º. En virtud de esta ratificación, la Compañía Anglo-Mexicana de Casas de Moneda presta al Supremo Gobierno una cantidad de doscientos mil pesos en dinero efectivo, cuya entrega se verificará luego que se haya armado el presente convenio.

2ª. Además de las entidades estipuladas en clase de arrendamiento en los artículos 3 y 17de la contrata de la Casa de Moneda de Zacatecas, la Compañía pagará un octavo por ciento sobre las cantidades que se acuñen tanto por la Casa de moneda de Zacatecas como por la Casa de Moneda de Guanajuato,

3ª. Del producto del octavo por ciento de que habla el artículo anterior, se satisfará al Departamento de Zacatecas una renta anual de diez mil pesos, y el resto de dicho producto se aplicará al Departamento de Guanajuato.

4ª. Es condición del presente convenio, que de los productos quedé al Supremo Gobierno el arrendamiento de la Casa de Moneda de Zacatecas, se deducirá por la Compañía una cantidad anual de seis mil pesos, que dicha Compañía tendrá a disposición del Departamento de Guanajuato.

5ª. La cantidad de dos mil pesos que paga anualmente la Compañía en clase de renta de la finca en virtud del artículo 3º. de la contrata de la Casa de Moneda de Zacatecas deberá en lo sucesivo [sic] aplicarse al Departamento de Zacatecas.

6ª. Para el pago del capital de doscientos mil pesos que presta ahora la Compañía, y de los réditos de dicha suma, a razón de un seis por ciento al año, se

destinará a dicha Compañía la tercera parte de lo que quede del producto anual de la renta que paga en virtud del artículo 17 de la contrata de la Casa de Moneda de Zacatecas celebrado en 4 de Febrero de 1843, y del artículo 2° del presente convenio, deducidas que sean las cantidades siguientes:

1. La de quince mil pesos destinada para la amortización del préstamo de ciento diez mil pesos que hizo la Compañía al contratar la Casa de Moneda de Zacatecas.
2. La de seis mil pesos que deberá satisfacer la Compañía al Departamento de Guanajuato según el artículo 4° del presente convenio.
3. De la cantidad que se señala al Interventor y al Ensayador de la Casa de Moneda de Zacatecas, además de los sueldos que actualmente disfrutaban en virtud del artículo 4.º de la contrata de Febrero de 1843.

7.^a En el inesperado caso de que la parte libre que tiene que recibir el Supremo Gobierno, en clase de arrendamiento y en virtud del artículo 17 de la contrata de la Casa de Moneda de Zacatecas, no bastare para cubrir los capitales de ciento diez mil pesos que prestó la compañía al celebrar la contrata de 4 de Febrero de 1843, de doscientos mil pesos que presta ahora y de los intereses de dicho doscientos mil pesos que presta ahora y de los intereses de dichos doscientos mil pesos a razón de un seis por ciento anual, y que el saldo que resultare a favor de la Compañía no fuere pagado por el Supremo Gobierno a la conclusión de las contratas celebradas en 23 de Diciembre de 1841 y 4 de Febrero de 1843, es condición expresada que las contratas de arrendamiento de ambas Casas se prorrogarán por un tiempo suficiente para que la parte libre que tiene el Supremo Gobierno de los productos de arrendamiento de ambas Casas baste a cubrir el saldo que resulte a favor de la compañía.

8.^a En cumplimiento del artículo 2°. del decreto de 12 de Agosto de 1839, el Gobierno nombrará un segundo Ensayador cuyo sueldo no deberá exceder de mil pesos, el que será satisfecho por la Compañía.

9.^a El presente convenio firmado en dos copias por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por parte del Supremo Gobierno, y por los Sres. Manning y Mackintosh, por parte de la Compañía Anglo-Mexicana de Casas de Moneda, se elevará a escritura pública por la cual ambas partes se comprometerán a cumplir religiosamente lo pactado. - México, 27 de Diciembre de 1845.- Fernández del Castillo.- Manning y Mackintosh.

Artículo adicional. - Queda entendido que además de la tercera parte que se señala para la amortización de los doscientos mil pesos en el artículo 6°. del presente contrato, el Gobierno amortizará en el primer año diez mil pesos y en el segundo año otros diez mil pesos con el producto de las dos terceras partes que tiene libres, debiendo quedar vigente para los años siguientes lo que está prevenido en el artículo 6°. de la presente contrata. - Fecha ut supra. - *Fernández del Castillo.- Manning y Mackintosh.* Es copia del original que existe en el cuaderno 2°. del expediente del propio ramo número 39 de 1839.- J. L. Huici.- (Corregido.) México, Octubre 17 de 1849.- Es copia.- J. L. Huici.- (Cotejado.)

Anexo 6: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México, 1847

Tomado de *Memoria presentada a la Cámara de Diputados sobre la creación y estado actual de las casas de moneda, México, 1849, pp. 57-60.*

Ministerio de Hacienda

Sección 4

Condiciones bajo las cuales quedó arreglado el contrato de arrendamiento de las Casas de Moneda y Apartado de México, advirtiendo que van colocadas en sus respectivos lugares las adiciones y modificaciones que sufrió cada una al tiempo de la discusión habida en la almoneda del 22 de Febrero de 1847, en que se verificó el remate.

1^a. Se ensayarán y apreciarán todas las tierras de ambas Casas por el producido líquido que deberán dejar, y este producido se pagará al contado por los empresarios.

2^a. Se apreciarán igualmente todas las existencias de ambas Casas para devolverse al fin del arrendamiento por avalúo las de la Moneda y en estado de servicio las de Apartado.

3^a. Igualmente se valorizarán los ácido, cobre y demás substancias [sic] necesarias para el laborío que en ambas Casas existan y se pagarán a contado.

4^a. Los empresarios pagarán al Supremo Gobierno en cada trimestre uno por ciento de la acuñación hecha en él, cuyo producto se aplicará al pago de los empleados cesantes y pensionistas.

5^a. La nueva maquinaria que venga se pondrá en la Casa de Moneda. Si fuere preciso construir nuevas obras en el apartado para colocar la maquinaria y oficinas necesarias para la amonedación, esto será previo al presupuesto a probado por el Gobierno y con su intervención al ejecutarse las obras, y sus costos se pagarán a los empresarios al fin del arrendamiento al precio de costo en efectivo, y si no se efectuare este pago seguirá el arrendamiento hasta que de su producto sea pagado dicho costo.

6^a. El Supremo Gobierno nombrará el Interventor que crea conveniente como fiscal de todas las operaciones, que represente las altas funciones de la autoridad suprema de la Nación que aseguren la fe pública, en leyes, tipo, peso y denominación de la moneda, y velará por el cobro de los derechos que deben pagar los metales, cuyo derecho hoy es el tres por ciento, que se pagará por los mineros, o dueños de las platas en los puntos de costumbre. El Interventor citado solo tendrá derecho a vivir en las casas puesto que el local debe estar enteramente a disposición de los arrendatarios, quienes darán dos mil pesos anuales para su sueldo.

7^a. Los arrendatarios cubrirán el sueldo del Ensayador de la Casa, que nombrará el Supremo Gobierno, cuyo sueldo no pasará de mil y doscientos pesos.

8^a. Los arrendatarios pagarán el valor de los metales en los términos siguientes: La plata pura a los cinco y ocho días por mitad en cada plazo después

de verificada la introducción. Las platas mixtas a los cinco días de su introducción a la Moneda, la mitad de su valor, y la otra mitad a los ocho siguientes, y si por falta de introducción suficiente no se pudiese entregar la moneda de oro correspondiente a cada pieza de plata mixta, recibirá el introductor diez y seis pesos en plata por cada onza de cuño, pudiendo ocurrir a cambiar dicha plata por el oro acuñado tan luego como pueda aprontarse una libranza de oro.

9ª. El término de la contrata será el de diez años contados desde el día en que concluya la entrega de ambas Casas.

10ª. El precio del arrendamiento es el de 174.100 pesos que debieron exhibirse en el acto de firmarse la escritura, advirtiendo que en esta cantidad no se incluye el uno por ciento ofrecido en el artículo 4º.

11ª. Será deber de los empresarios remitir matrices a las demás Casas de Moneda de la República, las cuales satisfarán los costos y gastos de situación de las matrices en ellas.

12ª. Los arrendatarios no recibirán metales para amonedar sin las constancias legales que acrediten el pago de los correspondientes derechos, sujetándose, en caso de contravención, a las penas que establece la ley.

13ª. A los introductores de platas abonarán los empresarios ocho pesos dos reales por marco de 11 dineros, como se ha practicado hasta ahora, y a los introductores de oro 135 pesos seis reales por marea de 22 quilates.

14ª. De la total acuñación de cada mes será un dos por ciento, conforme al último decreto vigente sobre la materia, en moneda menuda por partes iguales en piezas de a cuarto de a dos y de a un real, de a medio real y de a una cuartilla de real.

15ª. Los empresarios llevarán por derecho de apartado de platas mixtas los mismos que hoy se acostumbran en la Casa del Apartado.

16ª. Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican hoy en la Casa de Moneda.

17ª. La maquinaria nueva que se ha encargado para la Casa de Moneda, se recibirá por los empresarios conforme al contrato que sobre ella existe y se pagará por los empresarios. Esta y la que tuviese la Casa en útiles de amonedación se entregará al fin del arrendamiento en estado de servicio. Más si la maquinaria nueva no surtiese los efectos deseados, los empresarios podrán poner la que les convenga; en cuyo caso el nuevo contrato para la maquinaria se hará con aprobación del Gobierno y presentándole todas las cuentas justificadas. Esta maquinaria, así como la anterior, se les pagará por su justo valor al tiempo de concluir el arrendamiento; y si no se hiciere este pago en efectivo, se observará lo estipulado en el artículo quinto respecto de las nuevas obras.

18ª. El Gobierno, dueño de las Casas de Moneda, por el decreto de clasificación de rentas de 17 de Septiembre del año próximo pasado, se obliga solemnemente a no permitir nuevos establecimientos de otras Casas de Moneda o Apartado a más de las que hoy existen en el radio de ciento cincuenta leguas de esta capital.

19ª. El Supremo Gobierno se obligará a no conceder nuevos permisos para la explotación de oro o plata en pasta. Los permisos que hoy existen se cumplirán precisamente por los puertos de exportación que les están designados.

20ª. El Gobierno además de las garantías generales para el cumplimiento

del contrato, les hipoteca especialmente las Casas durante el arrendamiento, en cuyo tiempo no las podrá vender ni gravar, quedando el uso libre del edificio según lo estipulado en el artículo quinto, e indemnizará a los contratistas del perjuicio que sufrieren si no se les cumplieren los artículos de la contrata del arrendamiento. Si se suscitaren diferencias sobre la inteligencia de este artículo u otros de la contrata, se decidirán por árbitros arbitradores y buenos componedores uno nombrado por cada parte, los que podrán elegir un tercero en discordia.

21^a. El Gobierno se obliga a que ni él ni ninguna autoridad impondrá a la empresa préstamos, contribuciones ni otro gravamen que tiendan a entorpecer la marcha económica de la empresa en el tiempo contratado. Tampoco gravará los artículos necesarios para la elaboración con más derechos que los que hoy tiene, y antes les dispensará toda protección para su adquisición.

22^a. Los empresarios no serán responsables a los instructores de los daños que sobrevengan a la empresa por fuerza mayor, ni el Gobierno por saqueo, inundación o cualquier otra calamidad pública.

23^a. Los empresarios destinarán en ambas Casas aquellos de los empleados que hoy existen en ellas que les convengan, sin serles obligatorio.

24^a. (Se suprimió)

25^a. A los nueve años corridos de esta contrata, el Gobierno podrá prorrogarla en los términos en que conviniere; más los actuales empresarios adquieren desde ahora el derecho de preferencia por el tanto a otros que pudieran presentarse.

Última adición al contrato. Se ha de conceder a la Casa en que se va a establecer la amonedación y apartado, una guardia diaria de un cabo y cuatro hombres, sujeta a las órdenes de la empresa para que custodien los intereses que en ella se contengan. Esta adición fue admitida y aprobada por el Supremo Gobierno.

En copia, México, Octubre 17 de 1849.- J.L. Huici. - (Corregido.)



Anexo 7: Contrata entre Jecker, Torre Cía y el Supremo Gobierno para arrendar las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, 1853

AGN, Hacienda Pública-Casa de Moneda, Caja 29, Expediente 3

Los Sres. Jecker, Torre Cia. y Don Roberto Knight, presentaron al Supremo Gobierno las proposiciones que siguen.

“Habiéndose sabido que se han hecho propuestas al Supremo Gobierno para un nuevo arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, los que suscriben hacen las siguientes.

1ª Entregaremos \$250 000 doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo y al contado, de los cuales solamente \$125 000 ganarán el rédito de (6%) seis por ciento anual.

2ª Pagaremos igualmente a la compañía inglesa de Guanajuato y Zacatecas al vencimiento de su contrato que se completa en 24 de Abril 15 de Octubre de 1856 lo que entonces resulte deber el Supremo Gobierno por las cantidades que tiene adelantadas conforme a la condición séptima de la contrata de 25 de Octubre de 1845.

3ª Este Contrato durará por diez años que comenzarán a correr para la casa de Guanajuato el 24 de Abril de 1856 y para la de Zacatecas el 15 de Octubre del mismo año, bajo las mismas condiciones que actualmente están contratadas y sin más variaciones que las que después se proponen a favor de la hacienda pública.

4ª En lugar del octavo por ciento sobre el total de la acuñación que ahora paga la casa de moneda de Guanajuato se pagarán tres octavos por ciento al Supremo Gobierno.

5ª Se pagará a los introductores de plata mixta el oro que contengan sus platas precisamente en moneda de oro y dentro de los plazos que se deben entregar los respectivos valores.

6ª Se acuñará por lo menos en moneda menuda un tres por ciento sobre la amonedación.

7ª La suma de doscientos cincuenta mil pesos que entregaremos por la concesión primera y los réditos de la mitad de dicha suma, se pagarán con veinticinco mil pesos anuales de la parte que debe corresponder al Supremo Gobierno.

8ª La suma que pagaremos por el Supremo Gobierno a los actuales contratistas conforme nos obligamos a hacerlo en la cláusula segunda de este contrato, se nos cubrirá con la misma cuota y del mismo modo que preveía en la contrata del 27 de Diciembre de 1845.

9ª Si concluidos los diez años de este contrato no se nos hubiere cubierto la suma de que se habla en los artículos anteriores pondremos un interventor en las casas de moneda para que recoja las cantidades asignadas hasta el completo pago.

Y habiéndose servido el Excelentísimo General depositario del Supremo Poder Ejecutivo aprobar la anterior propuesta por ser mejor que la otra presentada en 7 de este propio mes por Don Jorge Hockin , lo comunico a Vuestra Excelencia para su conocimiento y a fin de que se proceda inmediatamente a extender las correspondiente escritura de este contrato, y al recibo en esa Tesorería de los doscientos cincuenta mil pesos que por él se anticipan, bajo el concepto de que los contratistas deberán amortizar primero los ciento veinticinco mil pesos mitad de dicha suma que causa rédito al seis por ciento anual según la cláusula primera del presente y después los ciento veinticinco mil restantes. Que la acuñación de la moneda menuda a que se contrató la cláusula sexta, se verificará proporcionalmente con las distintas suertes y clases de esta; y de que los sobrantes que resulten a favor del Gobierno separada la suma que este debe abonar según la condición séptima se entregarán a disposición del mismo Gobierno quedando además advertido que la fecha del contrato cuya consideración séptima se cita en la cláusula segunda del presente, tratando del pago que los mismos empresarios se obligan a hacer en la compañía Inglesa de Guanajuato y Zacatecas por cuenta del Supremo Gobierno y al vencimiento de la actual contrata, está equivocada pues no es del 25 de Octubre sino del 27 de Diciembre de 1845 cuyas adiciones deberán contar en la expresada escritura del mismo arrendamiento con las cuales ha sido este celebrado por el Supremo Gobierno .
Dios y Libertad, México Marzo de 1853.

Anexo 8: Contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México, 1857

AGN, Hacienda Pública-Casa de Moneda, Caja 33, Expediente 13

Copia simple del contrato de arrendamiento de la casa de Moneda y Apartado de México. Escriturado el 13 de Julio de 1857.

En la Ciudad de México, a trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante mí el escribano público del número y testigos, el Señor Don Pedro Vélez Ministro Tesorero general de la Nación de la una parte, y de la otra Don Alejandro Bellangé por si, y Don Gregorio de Muria como apoderado de Don Juan Temple cuya personalidad tiene acreditada con el Supremo Gobierno con el poder que a su favor se otorgó en esta Ciudad en veintitrés de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro por ante el Escribano Don Pablo Sánchez el cual soy fe tener a la vista y que contiene la especial facultad de regir, gobernar y administrar los bienes del otorgante; y hecha la manifestación de las cartas de seguridad de los expresados señores Bellangé y Muria que fueron expedidas la del primero en cuatro de Marzo del año próximo pasado bajo el número 3560, y la del segundo en diez de Abril del mismo año bajo el número 6062 dijeron que por el Ministerio de Hacienda se dirigió a la Tesorería general una suprema orden que con su decreto marginal y artículos a que la misma suprema orden se refiere a todo a la letra como sigue = “Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público = Sección 5ª = Número ciento noventa y cinco= Don Alejandro Bellangé han hecho al Supremo Gobierno la propuesta que sigue: = El que suscribe tiene el honor de presentar al Supremo Gobierno las propuestas siguientes para el arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de México.

1º Artículo primero = El término del arrendamiento será de diez años contados desde primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete día en que se deberá hacer la entrega formal de la Casa de Moneda y Apartado

2º Entregaré en la Tesorería general doscientos mil pesos luego que se haya firmado la escritura de este contrato, y haya sido revisado por el Soberano Congreso por el privilegio exclusivo de acuñar y apartar metales de plata y oro durante dichos diez años.

3º Satisfaré al Supremo Gobierno uno por ciento sobre la cantidad total de la acuñada durante dichos años: el pago de este uno por ciento se verificará cada tres meses y a buena cuenta facilitaré al Supremo Gobierno al hacer la entrega de la cantidad de qué habla el artículo segundo cien mil pesos, los que ganarán seis por ciento de interés al año y se me reembolsarán gradualmente así como sus intereses, con el cuarenta por ciento de lo que produjese al mencionado uno por ciento.

4º Satisfaré a los actuales empresarios al recibirme de la casa de Moneda y Apartado y según dispone su contrato, el valor de la maquinaria y otras obras que

debería rembolsar el Supremo Gobierno. La cantidad que sea, con más sus intereses al seis por ciento anual, me será pagada por el Supremo Gobierno a la conclusión de mi contrato,

5° La obligación impuesta en la condición catorce de la contrata de veintitrés de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete de acuñar en moneda el dos por ciento, se entiende que es tanto para la plata como para el oro.

6° Las reparaciones que necesiten el edificio o la maquinaria durante el tiempo de la presente contrata, serán de mi cuenta, siendo obligación mía entregar ambas cosas en estado útil de servicio al terminar la mencionada contrata.

7° Quedan vigentes para el presente contrato los artículos de la contrata de veintitrés de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete que llevan la siguiente numeración seis reformado, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y ocho, veinte, veintiuno y veintidós reformado y se relatarán en la escritura que se entienda.

8° Haré de mi cuenta los gastos necesarios para recoger el gas que se desprende del Apartado con perjuicio del vecindario.

9° Los ensayos para la ratificación de la ley de las libranzas de plata, se practicarán precisamente por la vía húmeda y según el sistema descubierto por Gay Lufrace.

10° El Supremo Gobierno se obliga a no conceder permiso alguno para la exportación de plata ni oro en pasta.

Artículo adicional. Prestaré al Supremo Gobierno doscientos mil pesos en dinero efectivo que entregaré en la Tesorería general al hacer el pago de la cantidad mencionada en el artículo segundo de la presente proposición, estos doscientos mil pesos ganarán un interés de seis por ciento al año y se me pagarán con el veinticinco por ciento de los primeros recursos que reciba el Supremo Gobierno de cualquier procedencia que sean y en el entretanto con abonar a razón de veinte mil pesos mencionados que se me darán por las Aduanas marítimas que yo designe y en las cantidades parciales que me convengan, a cuyo efecto se me librarán las órdenes correspondientes que serán amortizadas en toda clase de derechos, directos e indirectos, causados o por causar. Además y como garantía especial, se me hipotecará el edificio de la antigua casa de Moneda, el edificio donde están situadas hoy la casa de Moneda y Apartado, su maquinaria y utensilios y los tres quinientos restantes del producto del uno por ciento de acuñación que hay que satisfacer al Supremo Gobierno en virtud del artículo tercero también es condición precisa de la presente proporción que para el pago de cualquiera suma que el Supremo Gobierno me debiere, sea por el capital, sea por interese en virtud del presente contrato a la conclusión del arrendamiento ha de continuar este bajo las mismas condiciones hasta que de sus productos se me haya satisfecho el importe de la cantidad que entonces resultare de verme. E igualmente condición *sine qua non* de la presente proposición, que el Supremo Gobierno resolverá respecto de ella y me hará conocer su resolución en el preciso término de tres horas contadas desde

la hora en que se le presente.

México veintisiete de junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Y el Supremo Gobierno tuvo a bien administrarla con las modificaciones siguientes:

El Gobierno se reserva la libertad de establecer cuando lo crea conveniente una casa de Moneda en Oaxaca para la acuñación de los metales preciados que se exploten dentro del mismo Estado.

Los artículos sexto y veintidós de la actual contrata y que han de quedar vigentes entre otros, según la cláusula séptima de la anterior proposición, se entenderán tal como aparecen en la contrata que corre impresa.

En el caso de que al terminar esta contrata determine el Gobierno renovar el arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado, no tendrá la Empresa el derecho de preferencia, que se concedió en la cláusula veinticinco de la contrata de veintitrés de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

Y habiendo transcrito dichas propuestas con las modificaciones insertas a las seis de la tarde de hoy, manifestaron si admitirán y hacían subyacer las proposiciones de que se trata con las modificaciones que anteceden, mediante el derecho del tanto que los concedió la condición veinticinco de un contrato, estos Señores no han contestado por lo cual se tiene por renunciado el indicado derecho y en consecuencia el Eximo. Señor Presidente sustituye usando de las facilidades que le concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco ha tenido a bien declarar definitivamente hecha la contrata de nuevo arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de esta Capital con Don Alejandro Bellangé y Don Gregorio de Muria, como apoderado de Don Juan Temple en los términos que quedaron expresados, en cuya virtud procederá Y L a entender la correspondiente escritura y a recibir los cuatrocientos mil pesos que deben entregarse en esa Tesorería general. Todo lo que de orden suprema comunico a Y L para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad México Junio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y seis.

Conde de Tejada

Señor Tesorero general de la Nación

Julio siete de mil ochocientos cincuenta y seis

Casa del escribano Don Manuel Orihuela para que entienda la escritura de que remitía testimonio a esta oficina.

Una rúbrica del Señor Vélez

Los artículos de la contrata de veintitrés de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete a que se refiere el séptimo de la presente con más el veinticinco de aquella dicen a la letra.

6ª El Supremo Gobierno nombrará el interventor que crea conveniente como fiscal de todas las operaciones que represente las altas funciones de la autoridad suprema de la Nación que asegure la fe pública en leyes, tipo y denominación de la moneda, y velará por el cobro de los derechos que deben pagar los metales, cuyo

derecho hoy es el tres por ciento que se pagará por los mineros o dueños de las platas en los puntos de costumbre. El interventor citado no tendrá derecho a vivir en las casas puesto que el local debe estar enteramente a disposición de los arrendatarios, quienes darán dos mil pesos anuales para su sueldo.

7ª Los arrendatarios cubrirán el sueldo del Ensayador de la casa, que nombrará el Supremo Gobierno cuyo sueldo no pasará de mil y doscientos pesos.

8ª Los arrendatarios pagarán el valor de los metales en los términos siguientes. - La plata pura a los cinco y ocho días por mitad en cada plazo después de verificada la introducción. Las platas mixtas a los cinco días de su introducción a la moneda, la mitad de su valor y la otra mitad a los ocho siguientes; y si por falta de introducción suficiente no se pudiera entregar la moneda de oro correspondiente a cada pieza de plata mixta, recibirá el introductor diez y seis pesos en plata por cada onza de cinco pudiendo ocurrir a cambiar dicha plata por el oro acuñado tan luego como pueda aprontarse una libranza de oro.

11ª Será deber de los empresarios remitir matrices a las demás casas de moneda de la República, las cuales satisfarán los costos y gastos de situación de las matrices en ellas.

12ª Los arrendatarios no recibirán metales para amonedar sin las constancias legales que acrediten el pago de los correspondientes derechos, sujetándose en caso de contravención, a las penas que establece la ley.

13ª Los introductores de platas abonarán los empresarios ocho pesos dos reales por marco de once dineros, como se ha practicado hasta ahora y a los introductores de oro ciento treinta y cinco pesos seis reales por marco de veintidós quilates.

14ª De la total acuñación de cada mes será un dos por ciento conforme al último decreto vigente sobre la materia en moneda menuda por partes iguales en piezas de a cuatro, de a dos y de a un real, de a medio real y de a una cuartilla de real.

15ª Los empresarios llevarán por derecho de Apartado de platas mixtas los mismos que hoy se acostumbra en la casa del Apartado.

16ª Las monedas serán en todo iguales a las que se fabrican hoy en la casa de moneda.

18ª El Gobierno dueño de las casas de Moneda por el decreto de clasificación de rentas de diez y siete de Septiembre del año próximo pasado, se obliga solemnemente a no permitir nuevos establecimientos de otras casas de moneda o apartado a más de las que hoy existen en el radio de ciento cincuenta leguas de esta Capital.

20ª El Gobierno además de las garantías generales para el cumplimiento del contrato les hipoteca especialmente las casas durante el arrendamiento en cuyo tiempo no las podrá gravar ni vender quedando libre el uso del edificio según lo estipulado en el artículo sexto reformado e indemnizará a los contratistas del perjuicio que sufrieren si no se les cumplieren los artículos de la contrata del arrendamiento. Si se suscitaren diferencias sobre la inteligencia de este artículo u otros de la contrata se decidirán por árbitros arbitradores y buenos componedores uno nombrado por cada parte los que podrán elegir un tercero en discordia.

21ª El Gobierno se obliga a que ni él ni ninguna autoridad impondrá a la Empresa prestamos, contribuciones, ni otro gravamen que tiendan a entorpecer la

marcha económica de la Empresa en el tiempo contratado. Tampoco gravará los artículos necesarios para la elaboración con más derechos que los que hoy tienen, antes les dispensará toda protección para su adquisición.

22ª Los empresarios no serán responsables a los introductores de los daños que sobrevengan a la empresa por fuerza mayor, ni el Gobierno por saqueo, inundación o cualquiera otra calamidad pública.

Que en cumplimiento de la Suprema orden inserta se otorgó la correspondiente escritura, se registraron sus testimonios y aún el Congreso extraordinario constituyente aprobó el contrato referido por un decreto que a la letra dice.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público. Sección quinta. El Excmo. Señor Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana a los habitantes de ella sabed: que el Congreso extraordinario constituyente en uso de la facultad que tiene para revisar los actos del ejecutivo decreta lo que sigue. Se aprueba el contrato celebrado por el Supremo Gobierno en veintiocho de Junio último sobre arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de esta capital, dado en México a veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Y.M. Mata. León Guzmán Diputado Secretario. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México a veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Y. Comonfort. Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada. Y lo comunico a V. para los efectos correspondientes. Dios y Libertad México Octubre veinte siete de mil ochocientos cincuenta y seis. Lerdo de Tejada. Señor Don Alejandro Bellangé. Concuerdan a la letra todas las constancias insertas con sus originales que he tenido a la vista y devolví a la Tesorería general de que doy fe y a que me remito. Que advirtiéndose que la escritura ya extendida adolecía de algunos defectos en lo sustancial, por no haberse tenido a la vista el original de la contrata de arrendamiento que había terminado ya y de que se ha hecho relación en la presente, ambas partes contratantes acordaron para evitar anotaciones otorgarla de nuevo sin que se entienda novación, y dejando viva la otorgada antes especialmente en cuanto al tiempo y antigüedad del registro y ejecutándolo por el presente instrumento y en la mejor forma que haya lugar en derecho firme y valedera sea, los nominados Señores Don Pedro Vélez en nombre del Supremo Gobierno, Don Alejandro Bellangé por si, y Don Gregorio de Muria como apoderado de Don Juan Temple, Otorgan: que dejan celebrada su contrata de arrendamiento en cual comenzó a tener efecto desde primero de Abril del corriente año, y se obligan a cumplir el literal tenor de todas y cada una de las condiciones que contiene la Suprema orden inserta y la de la contrata de veintitrés de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete a que ella se refiere, y de que también se ha hecho inserción, con las modificaciones hechas por el Supremo Gobierno, reproduciendo unas y otras como si las segundas estuvieran literalmente copiadas en la misma suprema orden inserta como parte esencial del contrato de arrendamiento de la casa de Moneda y Apartado de esta Capital por lo que a cada una de las partes contratantes corresponde cumplir. El Señor Vélez declara: que los quinientos mil pesos a que se refiere la parte final del último párrafo de la repetida orden inserta los tiene recibidos

como Ministro Tesorero general y han sido enterados en la oficina de su cargo, como consta de los certificados que se han expedido; más como la entrega no aparece de presente, renuncia la excepción del dinero no contado prueba del recibo y demás del caso, para no decir ni alega lo contrario en tiempo alguno, y otorga en nombre del Supremo Gobierno y a favor de los Señores Bellangé y Temple el resguardo más eficaz que a su seguridad conduzca. El mismo Señor Vélez para la seguridad de este contrato en todo lo que obliga al Supremo Gobierno, reproduce la hipoteca especial constituida en la escritura de veintitrés de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis de los edificios de la antigua Casa de Moneda y Apartado con sus máquinas, utensilios y cuanto de hecho y de derecho le pertenece reproduciendo también el pacto de no gravarlas, ni enajenarlas en manera alguna bajo la pena de nulidad, y de que los Señores contratistas puedan sacar los edificios hipotecados de tercero y más proveedores, venderlos y de su producido hacerse integro pago de la cantidad que se les adeudare y de los gastos, perjuicios y menoscabos que se les ocasionare y quieren que de esta responsabilidad se haga la correspondiente notación en los libros de hipotecas respectivos expresando en ella que el registro goza de la antigüedad que le dio la repetida escritura de veintitrés de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. El Señor Ministro Tesorero general declara que el Señor Muria ha enterado la cantidad a que se refiere el artículo cuarto de la contrata según consta del certificado de entero que doy fe tener a la vista y que a la letra dice.

“El Ministro Tesorero general de la Nación. Certifica: que hoy a fojas ochenta y tres del libro manual de cargo se ha asentado la partida siguiente: Son cargo ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos tres centavos que entera en pesos fuertes del Águila en esta Tesorería general Don Gregorio de Muria a nombre y como apoderado de Don Juan Temple, en cumplimiento del artículo cuarto de la escritura pública celebrada por dicho Temple con el Supremo Gobierno el día veintitrés de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, relativa al contrato de arrendamiento de las casas de Moneda y Apartado de esta Capital y consta inserto en la suprema orden fecha veintiocho de Junio del mismo año, adjunta al billete número novecientos setenta y ocho de primero de Julio. Billeto número cuatrocientos veinte.

Al margen. Préstamo. Ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos tres centavos. Vélez. G. de Muria. Y para que conste expido el presente en México al seis de abril de mil ochocientos cincuenta y siete. P. Vélez. Al Margen. Lozano. Y al cumplimiento de lo relacionado el Señor Vélez obliga las rentas del erario Nacional. Don Alejandro Bellangé sus bienes el Señor Muria los de su poderdante Don Juan Temple, presentes y futuros sometiéndose todos al fuero y jurisdicción de los señores Jueces que de sus causas deban conocer para que los compelen y estrechen como por sentencia consentida y pasada en autoridad de casa juzgada: renuncian los mismos señores del Bellangé y Muria por su poderdante su fuero de domicilio y vecindad y las leyes que les sean favorables en derecho con la que prohíbe su general renunciación. Y firmaron siendo testigos Don Francisco Pozo, Don Julio Camarena y Don Mariano Valdez de esta vecindad: doy fe. P. Vélez. Alejandro Bellangé. Gregorio de Muria. Manuel Orihuela Escribano Público. Para la

parte de Don Juan Temple hoy veinte del mes de su fecha y va en ocho fojas útiles de los sellos primero y tercero corriente, siendo testigos los instrumentales doy fe. Un signo. Manuel Orihuela Escribano público.

Los infrascritos escribanos certificamos y damos fe: que el signo firma con que se haya autorizado el testimonio que antecede son de nuestro compañero Don Manuel Orihuela y que a todos sus semejantes se da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para constancia damos la presente sellada con el de Nuestro Nacional Colegio en la Ciudad de México a veintiuno de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Un signo. José María Ramírez. Un signo. Pedro Camel. Un signo. Agustín Vera. Al margen. Un sello.

Juan José Baz Gobernador del Distrito de México. Certifico que las firmas y signos que anteceden son los mismos que usan tanto en sus negocios particulares como públicos los individuos que se expresan y que componen parte del Colegio de Escribanos de esta Capital. Y en cumplimiento de la ley de la materia expido el presente en México a 23 de Julio de 1857.- Juan J. Baz.- Al margen – N° 2174. El Infrascrito oficial mayor 1° del Ministerio de Relaciones exteriores – Certifico que Don Juan J. Baz es Gobernador del Distrito de México y su firma que antecede la misma que usa en los documentos que autoriza. México Julio 27 de 1857.- Lucas de Palacio y Magarola. - Al margen – 147- Un sello que dice- República Mexicana Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores. - Derechos 4 pesos. N° 221. Consulate of the U.S. of America México July 28th 1857.

F. The undersigned Consul of the United States of America, for the city of México here by certify that signature of Lucas de Palacio y Magarola subscribed to the foregoing certificate is in the proper hand writing of said person the same as used by him in all his official acts. Who is well known to me and was at the time of subscribing the same chief clerk of the Department of foreign Relations of the Mexican Government and that all his official acts are entitled to full faith and credit as such.

In testimony where of I have hereunto set my hand and affixed the consular seal the day and year first before written Register I folio 33. John Black Consul



Siglas y referencias

| | |
|------|---|
| AGI | Archivo General de Indias |
| AGN | Archivo General de la Nación |
| CEHM | Centro de Estudios de Historia de México- Carso |

Hemerografía

El cosmopolita, ciudad de México
Diario del gobierno de la República Mexicana, ciudad de México
Diario Oficial del Gobierno Mexicano, ciudad de México
El mosquito mexicano, ciudad de México
El Siglo Diez y Nueve, ciudad de México
El Monitor Republicano, ciudad de México
El Republicano, ciudad de México
The American Star, ciudad de México
Periódico del gobierno del estado de Durango, Durango
El Universal, ciudad de México
El constitucional. Periódico oficial

Fuentes

Adams, William, *The Actual State of the Mexican Mines*, Londres, Sherwood, 1825.

Arrillaga, Francisco, *Memoria que el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda presentó al Soberano Congreso Constituyente sobre los ramos del ministerio a su cargo, leída en la sesión del 12 de noviembre de 1823*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1823.

Artículos bajo los cuales se ha celebrado la contrata entre el supremo gobierno del Estado de occidente y el Sr. D. José Antonio Herrera, apoderado del sr. d. Ricardo Extér de la compañía inglesa para habilitación de minas, acuñar y cambiar por su cuenta las platas, oro y cobre que se le presenten en la casa de moneda del Estado, Imprenta del Estado libre de Occidente, 1825.

Blasco, José Mariano, *Memoria de la Hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta del Águila, 1835.

Dublán Manuel y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imprenta del Comercio, 1876.

Echeverría, Javier, *Memoria de la Hacienda nacional de la república mexicana*,

México, Imprenta del Águila, 1840.

Elhúyar, Fausto de, *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España*, Madrid, Imprenta de la calle de la Greda, 1818.

Escrache, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, ó sea, Resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos*, Valencia, Imprenta de Ferrer, 1840.

Esteva, José Ignacio, *Memoria del ramo de Hacienda federal de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta del Águila, 1829.

—————, *Exposición que dirige al Exmo. Sr. Presidente de la República el Ministro de Hacienda*, México, Tipografía de Vicente García Torres, 1851.

Fonseca Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia de Real Hacienda*, 6 vols., México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1845-1853.

Gorostiza, Manuel Eduardo de, *Memoria de la Hacienda nacional de la república mexicana*, México, Imprenta del Águila, 1838.

Gutiérrez, Bonifacio, *Memoria presentada a la Cámara de Diputados sobre la creación y estado actual de las casas de moneda*, México, Tipografía de M. Murguía, 1849.

Lebrija, Joaquín, *Memoria de la Hacienda general de la república mexicana presentada a las cámaras por el ministro del ramo*, México, Imprenta del Águila, 1837.

Lombardo, Francisco, *Memoria de la Hacienda nacional de la república mexicana*, México, Imprenta del Águila, 1839.

Mangino, Rafael, *Memoria de la Secretaria del Despacho de Hacienda*, México, Imprenta del Águila, 1830.

—————, *Memoria de la Secretaria del Despacho de Hacienda*, México, Imprenta del Águila, 1831.

Mateos, Juan, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos, 1844-1848*, t. 8, México, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, Asuntos Editoriales, Miguel Ángel Porrúa, 1997

Medina, Antonio de, *Exposición al Soberano Congreso mexicano sobre el estado de la Hacienda pública y conducta del ciudadano Antonio de Medina en el tiempo que fue a su cargo el ministerio*, México, Imprenta del Águila, 29 de septiembre de 1823.

Morales, Juan Bautista, *El Gallo Pitagórico*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, Edición del Siglo XIX, 1857.

Notice of the silver mines of Fresnillo in the State of Zacatecas, Londres, Cochrane, 1834.

Orozco y Berra, Manuel, "Moneda en México" en *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, México, Librería de Andrade, 1854.

Otero, Mariano, "Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República mexicana" en *Obras*, t. 1, México, Porrúa, 1967, pp. 7-94.

Payno, Manuel, *Esposición que el ministro de Hacienda dirige a las cámaras sobre el estado de la Hacienda Pública*, México, Tipografía de V. Torres, 1850.

Planes de la Nación mexicana, México, Senado de la República, El Colegio de México, vol. 4, 1988.

Riva Palacio, Mariano, *Esposición que al congreso general dirige el ministro de Hacienda*, México, Imprenta de Cumplido, 1848.

Rodríguez de San Miguel, Juan, *Pandectas Hispano-mexicanas*, México, Librería de J.F. Sosa, 1852, t. III.

Romero, Matías, *Memoria de Hacienda y Crédito Público que el secretario del ramo presenta al Congreso de la Unión el 28 de septiembre de 1868*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1868.

—————, *Memoria de Hacienda y Crédito Público correspondiente al cuadragésimo quinto año económico presentada por el secretario de Hacienda al Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1870*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1870.

Sanabria, Juan Nepomuceno, *Análisis y observaciones al artículo editorial sobre casas de moneda*, San Luis Potosí, Imprenta del Estado, 1830.

Trigueros, Ignacio, *Memoria de la Hacienda nacional de la república mexicana*, México, Imprenta del Águila, 1844.

Bibliografía

Acevedo, Esther, "Introducción" en *La lotería de la Academia Nacional de San Carlos, 1841-1863*, México, INBA, Lotería Nacional, 1987.

Aguilera Villanueva, Leandro, *La moneda provisional de Valladolid de Michoacán. Ensayo numismático*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011.

Álvarez Nieves, Roxana, "Primer experimento de emisión de papel moneda en México, 1822-1823", tesis de licenciatura, UNAM-Facultad de Economía, 2008.

Báez Macías, Eduardo, "Historia de la Academia de Bellas Artes de San Carlos", Tesis de doctorado en Historia del Arte, UNAM, 2002.

Becerril, Carlos de Jesús, *Hacienda pública y administración fiscal. La legislación tributaria del Segundo Imperio mexicano (antecedentes y desarrollo)*, Instituto Mora, 2015.

Bermúdez, María Teresa, "Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Trigueros" en *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 197-228.

Calderón, Francisco, "La Vida económica", en *Historia Moderna de México. La República Restaurada. Segunda llamada particular de Daniel Cosío Villegas*, México, Editorial Hermes, 1955.

Cárdenas Enrique, *Cuando se originó el atraso económico de México. La economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780- 1920*, Madrid, Biblioteca Nueva Fundación Ortega y Gasset, 2003.

Carmagnani, Marcello, "Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX" en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México*, México, El Colegio de México, vol. 2, 1991, pp. 221-241.

—————, "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, IIH/UNAM/Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, 1998, pp. 131-177.

Castañeda Zavala, Jorge, "El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861", en Marichal, Carlos y Daniela Marino, *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, El Colegio de México, 2001.

Castro Gutiérrez, Felipe, *Historia social de la Real Casa de Moneda de México*, México, UNAM-IIH, 2012.

Cobá Noh, Lorgio Gilberto, “La Hacienda Pública en Yucatán: las vicisitudes del erario nacional y estatal, 1810-1839”, tesis de doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto Mora, 2014.

Covarrubias, José Enrique, *La moneda de cobre en México, 1760-1842. Un problema administrativo*, México, Instituto Mora-IIH UNAM, 2000.

Cross, Harry, *The mining economy of Zacatecas. Mexico in the nineteenth century*, tesis de doctorado, Universidad de California, Berkeley, 1976.

Galí Boadella, Montserrat, *Cultura y política en el México conservador: la lotería de la Academia Nacional de San Carlos (1843-1860)*, México, BUAP, 2012.

García Martínez, Bernardo, *La casa de moneda*, México, Dirección general de la memoria, 1970.

Giron, Nicole, “Manuel Payno, el ir y venir por la Secretaría de Hacienda”, en Ludlow, Leonor, coord., *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 351-397.

Gómez Serrano, Jesús, “La creación del departamento de Aguascalientes en el contexto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal” en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Conacyt-UAZ, 2010, pp. 341-364.

González Gutiérrez, Pilar, *Creación de Casas de Moneda en Nueva España*, Alcalá, Universidad de Alcalá, 1997.

Hernández Jaimes, Jesús, *La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, El Colegio de México-Instituto Mora-IIH UNAM, 2013.

Ibarra Bellon, Araceli, *El comercio y el poder en México, 1821-1864*, FCE-UdG, 1998.

Ibarra, Antonio, “Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal, 1824-1835” en José Antonio Serrano y Luis Jáuregui (coords.), *Hacienda y Política, las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 133-174.

Irigoin, Alejandra, “Las raíces monetarias de la fragmentación política de la América española en el Siglo XIX” en *Historia Mexicana*, vol. 59, núm. 3, enero-marzo, 2010,

pp. 919-979.

Jáuregui, Luís, “La primera Organización de la Hacienda Pública Federal en México”, en José Antonio Serrano y Luís Jáuregui (coords.), *Hacienda y Política, las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 227-264.

—————, “Los Comisarios Generales como fuente para el estudio de la Hacienda Pública del México independiente temprano” en *América Latina en la Historia Económica. Boletín de fuentes*, enero-diciembre, 2000, pp. 25-32.

—————, “Control administrativo y crédito exterior bajo la administración de José Ignacio Esteva” en Ludlow, Leonor, coord., *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 55-86.

—————, “Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855”, en Aboites, Luis y Jáuregui Luis (coords.), *Penuria sin fin, historia de los impuestos en México, siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2005, pp. 79-114.

Lira González, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 1983.

López Castellanos, Fernando, “De las arcas reales a las arcas de la nación. El presupuesto y la contabilidad pública como valladares frente a la arbitrariedad gubernamental” en *Comptabilités* [publicado en línea el 12 de enero de 2012, consultado el 22 de junio de 2016] <http://comptabilites.revues.org/760>

Ludlow, Leonor, coord., *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002.

Macías, Carlos, “La minería en Fresnillo durante el gobierno de Francisco García Salinas” en *Relaciones*, n. 34, primavera 1988, vol. IX, pp. 31-53.

Marichal, Carlos y Luis Jáuregui, “Paradojas fiscales y financieras de la temprana República mexicana, 1825-1855”, en Enrique Llopis y Carlos Marichal (coords.), *Latinoamérica y España, 1800-1850. Un crecimiento económico nada excepcional*, Madrid/México, Marcial Pons, Instituto Mora, 2009, pp. 111-159.

Marichal, Carlos, “Las finanzas del estado de México en la temprana república: federalismo y centralismo” en José Antonio Serrano y Luís Jáuregui (coords.), *Hacienda y Política, las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 175-202.

Martínez Carmona, Gabriel, “Negocios, política y diplomacia en México. El caso del cónsul Ewen Clark Mackintosh, 1827-1852” en Marco Palacios (coord.), *Negocios, empresarios y entornos políticos en México, 1827-1858*, México, El Colegio de México, 2015, pp. 21-56.

Martínez de Velasco, Ángel, “Fernando VII (1808/1814-1833)” en *Los reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los Reyes Católicos hasta la actualidad*, Madrid, Siglo XXI, 1999.

Martínez Rivera, Elva, “La casa de moneda de Zacatecas: del antiguo régimen a la federación” en Alicia Hernández Chávez y Mariana Terán Fuentes (coords), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, México, Conacyt-UAZ, 2010, pp. 165-186.

—————, *La casa de moneda de Zacatecas durante la primera república federal*, Berlín, Editorial Académica Española, 2012.

Matamala, Juan Fernando, “La casa de moneda de Zacatecas, 1876-1895. Un caso de empresa regional”, México, D.F, Tesis de licenciatura, ENAH, 1996.

—————, “La casa de Moneda de Zacatecas (1810-1842)”, en José Antonio Bátiz Vázquez, y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, IIH.UNAM-Instituto Mora, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México, 1998, pp.169-185.

—————, “Las casas de moneda foráneas, 1810-1905” en *Historias*, n. 71, sept-dic, 2008, pp.61-85.

Mayo, John, *Commerce and Contraband on Mexico's West Coast in the Era of Barron, Forbes & Co., 1821-1859*, New York, Peter Lang, 2006.

Melgar Adalid, Mario, “Teodosio Lares encargado del despacho” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho VII-1995*, IIJ-UNAM, 1995, p. 103-124.

Meyer, Rosa María, “Los ingleses en México, la casa Manning y Mackintosh (1824-1852)”, en *Historias*, n. 16, enero-marzo, 1987, pp. 57-71.

—————, “La quiebra de la firma Manning y Mackintosh”, en *Prestigio, riqueza y poder. las élites en México. 1821-1940*, Instituto Mora, 2000, pp. 87-114.

—————, “Empresarios, Crédito y Especulación en México: 1821-1867 ”, Tesis para obtener el grado de doctora en historia, UNAM, 2013

Moreno Acevedo, Elda, “Riqueza e impuestos: el nacimiento de la Hacienda pública en Yucatán (1821-1825)” en *Revista de Historia*, n. 69, enero-junio 2014, pp. 29-40.

Olveda, Jaime, “La disputa por el control de los impuestos en los primeros años independientes” en José Antonio Serrano y Luís Jáuregui (coords.), *Hacienda y Política, las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 115-132.

Ortiz Monasterio, José, “Mariano Riva Palacio en el ministerio de Hacienda” en Ludlow, Leonor, coord., *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 229- 246.

Ortiz Peralta, Rina, “Las casas de moneda provinciales en México en el siglo XIX” en José Antonio Bátiz Vázquez, y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, IIH.UNAM-Instituto Mora, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México, 1998, pp. 131-154.

Parra Alma y Paolo Riguzzi, “Capitales, compañías y manías británicas en las minas mexicanas, 1824-1914” en *Historias*, n. 71, sept-dic, 2008, pp. 35-60.

Parra, Alma, “Control estatal vs. Control privado: la casa de moneda de Guanajuato en el siglo XIX” en José Antonio Bátiz Vázquez, y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, IIH.UNAM-Instituto Mora, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México, 1998, pp.155-168.

Peña Rangel, Josaphat Noel, “La administración hacendaria de Rafael Mangino, 1830-1832. En busca de un mejor control de los recursos públicos federales”, tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010.

Pérez Verdía, Luis, *Biografía del Exmo. Sr. Don Prisciliano Sanchez. Primer gobernador constitucional del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1881.

Reyna, María del Carmen, *Historia de la casa de moneda. Tres motines en contra de la moneda débil en la ciudad de México, siglo XIX*, México, INAH, cuaderno de trabajo 25, 1979.

Rodríguez Venegas, Carlos, “Las finanzas públicas y la guerra contra los Estados Unidos, 1846-1848” en Vázquez Josefina, coord., *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, FCE, El Colegio de México, SRE, 1997, pp. 104-133.

_____, “Las políticas ministeriales durante la Regencia y el Imperio” en Ludlow, Leonor, coord., *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 29-53.

Rojas, Beatriz, “Estudio introductorio”, en *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición*, México, Instituto Mora, 2005, pp. 11-46.

_____, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, Instituto Mora-Instituto Cultural de Aguascalientes-Colegio de Bachilleres Zacatecas, 2010.

Romero Sotelo, María Eugenia y Luis Jáuregui, *Las contingencias de una larga recuperación. La economía mexicana, 1821-1867*, México, Facultad de Economía/UNAM, 2003.

Romero Sotelo, María Eugenia, *Minería y Guerra. La Economía de Nueva España. 1810-1821*, México, El Colegio de México-UNAM, 1997.

_____, "El mercurio y la producción minera en la Nueva España, 1810-1821" en *Historia Mexicana*, enero-marzo, 2002, pp. 349-377.

Salvucci Richard y Linda Salvucci, "Las consecuencias económicas de la independencia mexicana" en Leandro Prados de la Escosura y Samuel Amaral (eds.), *La independencia de América: consecuencias económicas*, Madrid, Alianza, pp. 31-53.

Sánchez Anaya, Martha Gabriela, *Las vicisitudes monetarias de los tapatíos: la ceca de Guadalajara, 1811-1895*, Guadalajara, Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, 2003.

Sánchez Santiró, Ernest, "La minería Novohispana a fines del periodo colonial. Una evaluación Historiográfica" en *Estudios de Historia Novohispana*, n. 27, 2002, pp. 123-164.

_____, "El desempeño de la economía mexicana tras la independencia, 1821-1870: nuevas evidencias e interpretaciones" en Llopis. Enrique y Carlos Marichal, *Latinoamérica y España, 1800-1850. Un crecimiento económico nada excepcional*, México, Marcial Pons-Instituto Mora, 2009, pp. 63-109.

_____, *Las alcabalas mexicanas 1821-1857*, México, Instituto Mora, 2009.

_____, "Guerra y restauración del antiguo régimen fiscal en Nueva España: la Junta Menor de Arbitrios de 1815" en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n. 48, 2011, pp. 57-81.

_____, *Corte de caja. La real hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*, México, Instituto Mora, 2013.

_____, "Economía y fiscalidad en la guerra de Independencia. Nueva España (1810-1821)" en Gelman, Jorge, Enrique Llopis y Carlos Marichal (coords), *Iberoamérica y España antes de las independencias, 1700-1820. Crecimiento, reformas y crisis*, México, Instituto Mora-El Colegio de México, 2014, pp. 163-224.

_____, “Antonio de Medina y Miranda /1771-1821): la deuda pública y la paráfrasis de Adam Smith” en Sánchez Santiró, Ernest (coord.), *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México (siglos XVIII-XX)*, México, Instituto Mora, 2014, pp. 73- 92.

_____, (coord.) *Pensar la Hacienda pública. Personajes, proyectos y contextos en torno al pensamiento fiscal en Nueva España y México (siglos XVIII-XX)*, México, Instituto Mora, 2014.

_____, “Constitucionalizar el orden fiscal en Nueva España: de la Ordenanza de Intendentes a la Constitución de Cádiz (1786-1814)” en *Historia Mexicana*, Vol. 65, N. 1 (257), julio-septiembre, 2015, pp. 111-165.

_____, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario de Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2016.

Serrano Ortega, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política*, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2001.

_____, “Tensiones entre potestades fiscales: las elites de Guanajuato y el gobierno nacional, 1824-1835” en Sánchez Santiró, Ernest, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coord.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*, México, Instituto Mora, UNAM, UAEM, 2001, pp. 351-380.

_____, “Contribuciones directas y reformas fiscales en las regiones de México, 1820-1836”, en Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2006, pp. 183-224.

Servín, G. Armando, “Nuestra Política Tributaria de 1860 a 1911”, en *El Trimestre Económico*. Vol. VII, N. 3, México, Fondo de Cultura Económica, 1940, pp. 425-462

Sierra, Justo, *México. Su evolución social*, t.II, México, Balleescá, 1901.

Sordo Cedeño, Reynaldo, “El Congreso y la guerra con Estados Unidos de América, 1846-1848” en Vázquez, Josefina (coord.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, FCE, El Colegio de México, SRE, 1997, pp. 47-103.

_____, “El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza” en *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, IIH, tomo I, 2002, pp. 173-196.

Soria Murillo, Víctor Manuel, *La casa de Moneda de México bajo la administración*

borbónica, 1733-1821, México, UAM-I, 1994.

—————, "La incorporación del apartado del oro y la plata a la Casa de Moneda y sus resultados de operación, 1778- 1805" en *Historia Mexicana*, 1994, Vol. XLIV, p. 269-298.

Suárez Argüello, Clara Elena, "Los Bancos de Rescate de Platas: ¿Incremento en la circulación monetaria y ahorro de fletes? Una nueva propuesta a fines del siglo XVIII" en *Relaciones*, 79, 1999, pp. 85-128.

Tenenbaum, Bárbara, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, FCE, 1985.

Torres Medina, Javier, "De monedat y motines: los problemas del cobre durante la primera república central de México, 1835-1842", Tesis de maestría en historia, UNAM, 1994.

—————, "La ronda de los monederos falsos. Falsificadores de moneda de cobre, 1835-1842" en José Antonio Bátiz Vázquez, y José Enrique Covarrubias (coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, IIH.UNAM-Instituto Mora, El Colegio de Michoacán-El Colegio de México, 1998, pp. 107-130.

—————, "Un banco para una moneda" en *América Latina en la Historia Económica*, n. 19, enero-junio 2003, pp. 87-103.

—————, *Centralismo y reorganización. La Hacienda Pública y la administración durante la primera república central de México, 1835-1842*, México, Instituto Mora, 2013.

Valle Pavón, Guillermina del, "Contraprestaciones por los servicios financieros del Consulado de México y sus miembros: los fondos extraordinarios para la guerra contra Gran Bretaña, 1779-1783" en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 41, 2015, pp. 149-171.

Vázquez, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1855)*, FCE, 1986.

Vázquez, Josefina y Lorenzo Meyer, *México frente a Estados Unidos (Un ensayo histórico, 1776-1993)*, México, FCE, 3ª edición, 1994.

Vázquez, Josefina, "México y la guerra con Estados Unidos" en Vázquez Josefina, coord., *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, FCE, El Colegio de México, SRE, 1997, pp., 1997, pp. 17-46.

—————, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2009.

_____, “Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas” en Vázquez, Josefina Zoraida y José Antonio Serrano Ortega, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290.

Vega, Mercedes de, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*, El Colegio de México, 2005.

Velasco Cuauhtémoc, *et al.*, *Estado y Minería en México (1767-1910)*, México, FCE, 1988.

Velasco, Cuauhtémoc, “Casas de Moneda en México 1821-1871”, en *Minería americana colonial y del siglo XIX*, México, INAH, 1994, pp. 157-175.

Yáñez Ruiz, Manuel, *El Problema fiscal en las distintas etapas de nuestra organización política*, Tomos II, México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, 1958.